Periódico Oficial
del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Catalino Zavala Márquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2021. No. 109

Índice

SECCIÓN V

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022..... 3

DECRETO No. 64 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022..... 345

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO	**GENERALIDADES**
TÍTULO SEGUNDO	**IMPUESTOS**
CAPÍTULO I	IMPUESTO PREDIAL.
CAPÍTULO II	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
CAPÍTULO III	IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO IV	IMPUESTOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.
CAPÍTULO V	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
TÍTULO TERCERO	**DERECHOS**
CAPÍTULO I	DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
CAPÍTULO II	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I.-UNIDADES DEL REGISTRO CIVIL.
II.-COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
III.-EVENTOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO III SERVICIOS QUE PRESTA LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE:

I.-DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO IV SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO V SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, A TRAVÉS DE:

I.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.
II.-DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

CAPÍTULO VI SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO VII SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A TRAVÉS DE:

1.-SERVICIOS QUE PRESTA DEPARTAMENTO

2

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DE PARQUES Y JARDINES, Y PANTEONES.
2.-SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE RASTRO.
3.-SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

CAPÍTULO IX SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO X SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS.

CAPÍTULO XI OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

CAPÍTULO XII SERVICIOS QUE PRESTA LA POLICÍA COMERCIAL.

CAPÍTULO XIII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS.

CAPÍTULO XIV DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO.

3.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

4.- DEL PISO.

5.- BIENES MOSTRENCOS.

6.- LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL.

7.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

8.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

9.- OTROS.

10.-PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

1.- RECARGOS.

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN.

3.- MULTAS.

4.- VENTA DE SUBPRODUCTOS.

5.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.

4

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

7.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O POR LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES.

8.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.

9.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.

10.-PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES.

11.-PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES.

12.-SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

13.-SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL.

14.-CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

15.-APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33.

16.-APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO SEXTO **EXTRAORDINARIOS**

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

5

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

3.- OTROS.

CAPÍTULO ÚNICO **GENERALIDADES**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del **2022**, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

1.- IMPUESTOS **$ 493,007,722.97**

11 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

12 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

01.- Impuesto Predial. **$ 281,906,847.72**

02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. **$ 137,756,143.33**

13 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

14 IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

15 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS

17 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

01.- Recargos. **$ 32,452,999.19**

6

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

02.- **Gastos de ejecución.**

18 OTROS IMPUESTOS

01.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos. $ 8,027,107.83

02.- Impuesto para Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas. $ 32,864,624.90

19 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

01.- Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

22 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

23 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

24 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

25 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

39 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

4.- DERECHOS $ 342,031,565.55

7

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01.- Derechos por servicio de Alumbrado Público.
$ 113,199,683.00

02.- Servicios que presta el Registro Civil.
$ 31,011,139.06

03.- Derechos que cobra la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos. **$ 74,001,643.34**

01.- Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Ampliación, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Nombre Comercial y Tramitación Relativa a La Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.

02.- Recepción, Análisis y Revisión de Documentos y por la Autorización para la Instalación y Explotación de Aparatos de Sonido, Electrónicos, Mecánicos, Electromecánicos, Videojuegos y Similares.

03.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.

04.- Recepción y Análisis de Documentos y Expedición de Permisos Referentes a la Realización de Espectáculos Públicos y Eventos de Diversión.

05.- Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Musicales (sinfonolas).

8

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

06.- Expedición de Permisos para el ejercicio del comercio en la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes, o con Puestos fijos o Semifijos.

07.- Arrendamiento de espacios en parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento.

04.- Servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil.
$ 14,968,215.00

05.- Eventos turísticos.
$ 337,773.32

06.- Servicios que presta la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
$ 1,220.27

07.- Servicios que presta el Departamento de Servicios Médicos. $ 1,398,333.15

08.- Servicios que presta el Departamento de Educación.
$ 37,440.17

09.- Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente. $ 51,277,475.62

10.- Servicios que presta la Subdirección de Ecología.
$ 6,247,046.26

11.- Servicio que presta la Dirección de Infraestructura.
$ 402,351.43

12.- Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
$ 19,305,515.42

13.- Estacionamiento Públicos Fijos y Transitorios.

9

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

$ 293,910.54

14.- Servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales. $ 0.00

15.- Servicios que prestan el Departamento de Parques y Jardines, y Panteones. $ 1,221,927.17

16.- Servicios que presta el Departamento de Rastro. $ 5,754,220.85

17.- Servicios que presta el Departamento de Limpia. $ 0.00

18.- Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal. $ 175,673.69

19.- Almacenaje de Vehículos. $ 0.00

20.- Servicios que presta la Dirección de Bomberos. $ 10,544,245.32

21.- Los servicios que presta la Paramunicipal Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California (IMIP).

22.- Los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

23.- Servicios que presta el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera Ensenada.

24.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.

25.- Los servicios que presta el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.

26.- Los servicios que presta el Fideicomiso la Bufadora.

10

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

27.- Servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

28.- Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

29.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

30.- Los servicios que presta el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada. (COPLADEM)

31.- Los servicios que presta la paramunicipal Proturismo de Ensenada.

32.- Servicios que presta la Policia Comercial.

33.- Expedición de Certificados, Titulos, Constancias o Copias de Documentos. **$ 5,717,713.20**

44 OTROS DERECHOS

01.- Otros derechos. **$ 112,931.95**

02.- Trámite de Pasaporte Mexicano. **$ 5,828,418.13**

45 ACCESORIOS DE DERECHOS

01.- Recargos. **$ 194,688.66**

49 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

01.- Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

11

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.- PRODUCTOS **$ 1,878,316.10**

51 PRODUCTOS

01.- Contraprestación de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.

02.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no correspondan a sus funciones propias de Derecho Público.

03.- Suministro de formas diversas para Trámites Administrativos.

04.- Del Piso.

05.- Bienes Mostrencos.

06.- Los Productos de la Gaceta Municipal.

07.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal. **$ 1,135,542.91**

08.- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

09.- Otros. **$ 742,773.19**

59 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

01.-Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

6.- APROVECHAMIENTOS **$191,008,155.95**

12

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

61 APROVECHAMIENTOS

01.- Multas.	$ 91,118,905.19
02.- Indemnizaciones.	$ 610,973.54
03.- Reintegros.	$ 4,960,233.94
04.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legado.	$ 381,563.40
05.- Daños a Bienes Propiedad del Municipio.	$ 1,012,589.13
06.- Postura Legal para Remate.	$ 213,413.72
07.- Recuperación Parcial de Primas de Seguro de Vida.	
08.- Cauciones de Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se declare por Resolución Firme.	
09.- Otros aprovechamientos.	$ 4,993,531.64
10.- 70% ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.	$ 10,466,054.70

62 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

01.- Venta de Subproductos.	
02.- Aportaciones del Gobierno del Estado o por la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.	
03.- Ingresos por Licitaciones.	$ 12,273.20

63 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

13

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

01.- Recargos.

02.- Gastos de Ejecución. $ 141,485.07

03.- Gastos de Intervención. $ 293,423.07

04.- Gastos de Administración. $ 771,424.61

05.- Gastos de Notificación. $ 4,152,308.02

69 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

01.- Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. $ 71,879,976.72

7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS $ 1,912,146.73

71 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

72 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

73 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

74 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

75 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERA MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

76 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

77 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

78 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

79 OTROS INGRESOS

01 EXTRAORDINARIOS $ 1,912,146.73

01.- Créditos Otorgados al Municipio.

02.- Aportaciones Estatales y Federales.

03.- Otros.

8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES $ 1,089,600,564.01

81 PARTICIPACIONES

01 PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

01 Fondo General de Participación Federal $403,729,643.19

02 Fondo Fomento Municipal $ 62,990,380.23

03 Fondo de Compensación I.S.A.N. $ 1,509,651.39

04 Fondo Impuesto Sobre la Renta $ 38,481,864.13

05 Fondo de Fiscalización $ 25,822,390.93

15

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

06 Recaudación Federal 0.136% $ 4,169,277.26

07 Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (I.E.P.S.) $ 17,172,906.33

08 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.) $ 11,352,075.38

09 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo. $ 6,763.79

10 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios gasolina y diésel. $ 19,242,169.75

11 Fondo de Estabilización $ 35,527.00

02 PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES

01 Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

02 Por Otros Impuestos o Ingresos del Gobierno del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos, o Convenios que las Regulen.

03 Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje. $ 2,730,419.38

04 Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. $ 2,528,001.32

05 Impuesto sobre la Tenencia Estatal. $ 4,552,835.83

06 Impuesto Estatal. $ 42,270,113.74

07 Fondo Compensatorio. $ 23,840,071.70

08 Fondo Compensatorio ISSH. $ 4,386,931.14

82 APORTACIONES

16

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

01 FONDO III INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL $111,410,958.08

02 FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL $313,368,583.44

83 CONVENIOS

84 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

01 70% ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR $ 0.00

85 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

01 FONDOS DE INVERSIÓN

01 FORTASEG $ 0.00

02 CONAFOR

9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

91 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

93 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

01.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.

02.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.

95 PENSIONES Y JUBILACIONES

97 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

01 ENDEUDAMIENTO INTERNO

17

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

02 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

03 FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Ensenada, Baja California, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos, contratando personas con discapacidad, así como el que impulse el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario de terreno por la superficie del predio, sumándole a este el valor de construcción el cual se determinará multiplicando el número de metros cuadrados por el valor unitario que le corresponda de acuerdo a las características de la misma.

Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el 17.50% (diecisiete punto cincuenta por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:

T A S A S A N U A L E S

1.- PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS

a).- Destinados total y exclusivamente para habitación:

a.1).- De sus propietarios, clasificados como urbanos, sobre su valor catastral..... 3.74 al millar

a.2).- De sus propietarios, clasificados como sub urbanos, sobre su valor catastral..... 3.74 al millar

a.3).- De sus propietarios cuando éste sea habitado por el mismo siendo pensionado, persona con discapacidad,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

jubilados o personas mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en predios clasificados como urbanos o suburbanos, cuya superficie no sea mayor a 1,750 m², en la zona urbana y 5,000 m² en las delegaciones, en propiedad única destinada a casa habitación, sobre su valor catastral.....	3.74 al millar
a.4).- De sus propietarios, clasificados como urbanos y sub urbanos cuando éstos se ubiquen en asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por organismo oficial, federal o estatal siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán 1.84 al millar o 4.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, o el que resulte mayor.	
a.5).- De sus propietarios ubicados en las zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales, destinados exclusivamente a casa habitación, sobre su valor catastral.....	3.74 al millar

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.6).- De sus propietarios, cuando es habitado en zona turística, bajo los tipos de régimen en propiedad en condominio y/o fideicomiso bancario, sobre su valor catastral..... 6.31 al millar

b).- Predios urbanos con uso mixto habitacional-comercial,donde el uso predominante del predio sea de casa habitación y cuyo uso comercial sea dedicado exclusivamente a un sólo giro cuya superficie de construcción no sea mayor del 30% de la superficie del predio; sobre su valor catastral..... 4.54 al millar

c).- Predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados y que cumplan con los reglamentos respectivos y que no hayan sido objeto de traslación de dominio, por un periodo de dos años a partir de su autorización, para su venta, sobre su valor catastral..... 2.81 al millar

d).- Predios urbanos y suburbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial, pagarán 1.87 al millar o 4.00 UMA, o el que resulte mayor.

e).- Predios urbanos no edificados, que se encuentran improductivos, o que se cuenten con construcciones en proceso, en receso o en estado

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ruinoso o que se cuenten con construcciones que sean de carácter provisional con materiales que sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo, o cuyo valor no llegue al 50% del valor del terreno en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje; sobre su valor catastral..... 12.50 al millar

f).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados por industria que sean propiedad de la empresa industrial, sobre su valor catastral..... 6.31 al millar

g).- Predios urbanos y sub urbanos destinados exclusivamente al uso de comercio y de servicios:

g.1).- Con uso comercial y de servicios en general comercial turístico y de oficinas; sobre su valor catastral..... 6.31 al millar

g.2).- Predios ocupados por giros de comercio y servicio que emitan contaminantes al suelo, sub-suelo y atmósfera, como polvo, ruido, etc.; como talleres mecánicos y de carrocería, tornos, gasolineras, carpinterías, servicios de cambio y reciclaje de aceites y lubricantes, auto lavados, depósitos de gas, marmolerías, etc., sobre su

22

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

valor catastral..... 8.40 al millar

g.3).- Con usos deportivos, recreativos o turísticos recreativos con o sin construcciones; sobre su valor catastral..... 6.31 al millar

g.4).- Predios ocupados por hoteles y moteles que sean propiedad de la empresa hotelera, sobre su valor catastral..... 6.31 al millar

h).- Predios urbanos y suburbanos propiedad de asociaciones de profesionistas, sin fines de lucro, debidamente constituida conforme Código Civil para el Estado de Baja California y registradas ante el Departamento de profesiones en los términos establecidos por la Ley del Ejercicio de los profesionistas para el Estado de Baja California..... 4.54 al millar

i).- Predios urbanos y sub urbanos propiedad de Organizaciones, Asociaciones o Instituciones de Asistencia Social Privada, con fines de Interés Público, Humanitarios y no como Auxiliares de la Asistencia Social Privada, mismas que a su denominación deberá seguir el término "INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA" o las siglas "I.A.P.", debidamente constituidas conforme al Código Civil y a la Ley de Asistencia Social ambos para el Estado de Baja California, y

23

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

realizar la inscripción ante la autoridad municipal pagarán 4.00 UMA. De igual forma predios urbanos de agrupaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras, debidamente constituidas, y registradas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y realizar la inscripción ante la autoridad municipal, pagarán 4.00 UMA.

j).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados por o propiedad de instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación..... 4.54 al millar

k).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados exclusivamente por instalaciones de infraestructura pública, sobre su valor catastral..... 4.54 al millar

l).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados exclusivamente por servidumbre de paso formalmente constituidas de conformidad a lo establecido en el Código Civil del Estado de Baja California; sobre su valor catastral..... 1.87 al millar

m).- Predios urbanos y sub urbanos del dominio público y del dominio privado de la Federación y el Estado, siempre que los primeros se utilicen con propósitos distintos

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de los de su objeto social; sobre su valor catastral..... 4.54 al millar

n).- Predios urbanos y sub urbanos del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio que caigan en el caso de exención indicado en el artículo 115 Constitucional así como en el Artículo 75 BIS "A" de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

o).- Predios suburbanos sin uso; sobre su valor catastral..... 8.40 al millar

p).- Predios urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos señalados en los incisos anteriores, sobre su valor catastral..... 6.31 al millar

q).- Predios sub urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos señalados en los incisos anteriores, sobre su valor catastral..... 6.04 al millar

2.- PREDIOS RÚSTICOS

a).- Predios en zona rural destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios y con superficie de hasta 5,000 m² (0.5 has); sobre su valor catastral..... 3.74 al millar

b).- Predios en zona rural, destinados total y exclusivamente para

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

habitación de sus propietarios cuando éstos sean pensionados y jubilados o personas mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, destinadas a casa habitación con superficie de hasta 5,000 m² (0.5 has); sobre su valor catastral.....	3.74 al millar
c).- Predios en zona rural, ocupados por o propiedad de instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.....	3.74 al millar
d).- Predios rústicos de régimen privado y social (Ejidal),así como terrenos nacionales en uso y goce de particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, pagarán el impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este Artículo.	
e).- Predios en zona rural, con usos deportivos, recreativos o turísticos recreativos con o sin construcciones y que no se contemplen en los casos descritos en el punto 4 de este Artículo; sobre su valor catastral.....	6.31 al millar
f).- Predios en zona rural y del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio que caigan en el caso de la exención indicado en el Artículo 115 Constitucional así como en el Artículo 75 BIS "A"	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

g).- Predios rústicos de régimen privado y social, así como terrenos nacionales en uso y goce de particulares, destinados total o parcialmente a fines distintos a los señalados en los incisos anteriores, y que no se contemplen en los casos descritos en el punto 4 de este Artículo; sobre su valor catastral. . . . . 6.04 al millar

3.- TABLA DE COBRO DE PREDIAL PARA PREDIOS RURALES (AGROPECUARIOS CON USO COMERCIAL)

Para la aplicación de la tasa y valor unitario de un terreno rural, deberá ser considerado el tipo de clasificación del predio, pagando el impuesto predial que resulte del cálculo de la superficie con actividad comercial incluyendo el área de estacionamiento, al cual se le asignará el valor unitario de terreno de la zona así como los valores unitarios de construcción de acuerdo a las características aplicándole la tasa correspondiente, al resultado se le sumará el impuesto de la superficie restante conforme a lo establecido a predios rurales destinados a la producción agropecuaria exclusivamente de la misma.

Tratándose de predios rurales destinados a la producción agropecuaria exclusivamente, únicamente causarán el impuesto que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

A.- DE RIEGO, TEMPORAL Y AGOSTADERO:

	UMA
1.- Mayor de 0.5 hasta 10 Ha.....	16.38
2.- Mayor de 10 hasta 20 Ha.....	21.41

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- Mayor de 20 hasta 50 Ha..... 26.46

4.- Mayor de 50 hasta 100 Ha..... 31.50

5.- Mayor de 100 Ha..... 59.22

Para simplificar el ejercicio de cobro de los predios rurales,(agropecuarios), se le agregará un campo a la base de datos de las CLAVES CATASTRALES, donde cada registro que corresponda se le asignará una letra identificadora del número de UMA que deben cubrirse, con base en la siguiente lista:

LETRA IDENTIFICADORA EN EL TERCER ESPACIO DE LA CLAVE

CATASTRAL	UMA
V	16.38
W	21.41
X	26.46
Y	31.50
Z	59.22

4.- PREDIOS RÚSTICOS CON COLINDANCIAS AL MAR

4.1.- PORCIÓN PACÍFICO NORTE, corresponde a la zona colindante con el Océano Pacífico, comprendida desde el límite con el Municipio de Playas de Rosarito hasta el área de Punta Banda conocida como Arbolitos.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

a).-La distancia frente al mar se multiplica por 100 metros cuando colinda con playa arenosa, 50 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y 25 metros cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de $120.00 pesos por metro cuadrado.

c).-El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "T", que constituye el tercer espacio de la clave catastral rural.

d).-El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

4.2.- PORCIÓN PACÍFICO CENTRO, corresponde a la zona colindante con el Océano Pacífico, comprendida entre El Puerto de Santo Tomás hasta el límite de la delegación de Punta Colonet.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

a).-La distancia frente al mar se multiplica por 50 metros cuando colinda con playa arenosa, 25 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y se considerará como predio rústico sin valor fiscal, cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.

b).-La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de $30.00 pesos por metro cuadrado.

c).-El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "P", que constituye el tercer espacio de la clave catastral rural.

d).-El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

Todos los predios que se dediquen a la producción agropecuaria con colindancia al mar, estarán a lo dispuesto para los predios rurales a que se refiere el punto 3 anterior.

5.- ÁREAS VERDES Y DECRETADAS COMO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Las áreas decretadas como de Preservación Ecológica en la carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Ensenada, pagarán 4.00 UMA y las áreas verdes también indicadas dentro de la misma carta urbana quedarán exentas de éste pago, siempre y cuando éstas hayan sido donadas con todas las formalidades de ley a favor del Municipio y de conformidad a los términos a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- LOTES "CABECEROS" O CON INCIDENCIA A LA VIALIDAD

Los valores de calle, parte de la base de los valores de mercado de las manzanas, para los lotes "cabeceros" o con incidencia a la vialidad se les aplicará un premio al valor de un 30% y los lotes cabeceros que además de tener incidencia a la vialidad comercial se encuentren dentro de zonas cuyo uso de suelo esté declarado como comercial se aplicará un premio del 50%. Esto se aplica solamente a las vialidades que en la Tabla de Valores Catastrales se tipifican como "Vialidades con Valores Comerciales". Se entenderá como lotes "cabeceros" los lotes con frente a una vialidad comercial.

El premio al valor a que se hace referencia en el párrafo que antecede no será aplicable a los lotes cuyo uso, sea exclusivamente de casa-habitación.

7.- DE LOS AJUSTES AL VALOR UNITARIO

Los deméritos y/o castigos contemplados en la tabla de valores para efecto en el cálculo del impuesto predial, en ningún caso serán superiores del 30% en su totalidad.

ARTÍCULO 3.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 4.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente.

Los predios urbanos suburbanos y rústicos destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios cuando éstos sean: jubilados, pensionados o mayores de 60 años y que acrediten que habitan esa propiedad mediante identificación oficial, además el predio tenga una superficie de hasta 1,750 metros en la zona urbana y suburbana y hasta 5,000 metros en la zona rústica, recibirán un descuento del 30 al 50% del impuesto mediante estudio socioeconómico siempre que el importe resultante no sea menor a 4.00 UMA. De acuerdo a la siguiente tabla:

50%.....ingreso mensual hasta $30,000.00 pesos
30%.....ingreso mensual de $30,000.01 pesos en adelante

Asimismo los predios urbanos, suburbanos y rústicos destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios cuando estos sean: discapacitados, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, viudas mayores de 50 años, y mujeres jefas de familias de escasos recursos, los cuales acrediten su condición con identificación expedida por institución pública recibirán un descuento del 30 al 50% del impuesto mediante estudio socioeconómico siempre que el importe resulte no sea menor a 4.00 UMA. De acuerdo a lo estipulado en la tabla anterior.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año; cuando el último día de vencimiento sea día inhábil se recorrerá al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 3 BIS.- Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial durante los primeros tres meses del año, y que no presenten adeudos en ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del **12**% en el mes de enero, **8**% en el mes de febrero y **5**% en el mes de marzo, del monto del impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición. En caso de que el contribuyente presente adeudos anteriores solo gozará

de un descuento del 8% en enero, 6% en febrero y 4% en marzo, siempre y cuando cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

Si el pago es realizado a través del portal en línea del Municipio ensenada.gob.mx, durante los meses de enero, febrero o marzo, obtendrá un descuento del 3% sobre el impuesto predial cuenta corriente sin accesorios, adicional a cualquier otro estímulo aplicado.

Los propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, gozarán de hasta un 50% de descuento, en el pago del impuesto predial cuenta corriente, siempre y cuando no hayan recibido los beneficios a los que se refiere este artículo.

El descuento por el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana no aplicará para predios baldíos localizados en vialidades comerciales.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 28 Bis inciso B), segundo párrafo, de esta Ley.

ARTÍCULO 3 TRI.-Los contribuyentes que estén obligados a cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), créditos hipotecarios que éste les hubiere otorgado, podrán pagar el Impuesto Predial por conducto del INFONAVIT, en los términos dispuesto en este artículo y en su caso, por lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, siempre y cuando el Municipio tenga celebrado convenio de colaboración con el INFONAVIT y a su vez los contribuyentes, en su carácter de derechohabientes del INFONAVIT, autoricen al citado Instituto para ordenar a su respectivo patrón, que realice los correspondientes descuentos a su salario y asimismo instruyan al propio INFONAVIT para realizar el pago del impuesto predial por orden y cuenta suya.

Asimismo, los contribuyentes que cumplan con lo señalado en los siguientes párrafos del presente artículo y en las disposiciones de

carácter general que en su caso emita el Presidente Municipal para el efecto, podrán pagar el citado impuesto de manera cuatrimestral mediante la retención o descuento que lleven a cabo las instituciones o empresas públicas o privadas autorizadas para tal efecto por la autoridad fiscal.

En los supuestos anteriores, los pagos del impuesto predial se efectuarán de manera cuatrimestral en tres pagos iguales durante el ejercicio fiscal de que se trate. El importe de cada pago cuatrimestral resultará de dividir entre tres el monto que resulte de la determinación del impuesto anual en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Para los efectos de este artículo, el primero de los cuatrimestres iniciará con el primer mes del ejercicio fiscal.

En estos supuestos, los pagos corresponderá realizarlos a las instituciones o empresas señaladas en los párrafos anteriores, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al cuatrimestre correspondiente; debiendo enterarlo a su vez a la Hacienda Municipal en términos de lo establecido en el convenio de colaboración que para estos efectos se tenga suscrito.

Los contribuyentes que pretendan cumplir con su obligación de pago, del impuesto predial en los términos indicados en los párrafos anteriores, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, tal intención, igualmente deberán presentar los avisos que se indican en las reglas de carácter general que en su caso emita la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Rango	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
1	0.01	500,000.00		1.50%
2	500,000.01	1,000,000.00	7,500.00	2.00%
3	1,000,000.01	1,600,000.00	17,500.00	2.50%
4	1,600,000.01	2,600,000.00	32,500.00	3.00%
5	2,600,000.01	3,800,000.00	62,500.00	3.50%
6	3,800,000.01	5,200,000.00	104,500.00	4.00%
7	5,200,000.01	6,800,000.00	160,500.00	4.50%
8	6,800,000.01	8,600,000.00	232,500.00	5.00%
9	8,600,000.01	10,600,000.00	322,500.00	5.50%
10	10,600,000.01	En adelante	432,500.00	6.00%

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior se le aplicará la tasa marginal que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar; lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

((BI-LI)*T) + CF = Impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar

En donde:

BI= Base del Impuesto
LI= Límite inferior correspondiente
T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente
CF= Cuota Fija correspondiente

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán tomar en cuenta el avalúo del inmueble referido a la fecha de adquisición, mismo que no deberá ser menor a los valores por metro cuadrado establecidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada.

34

Se aplicará a la base gravable la tasa 0%, cuando la adquisición sea por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por donación, herencia o legado entre cónyuges.
b) Por donación, herencia o legado que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres.
c) En las operaciones en que los adquirentes sean asociaciones civiles, o asociaciones religiosas que no persigan fines de lucro, debidamente registradas en el Estado.
d) Por la adquisición de terrenos a través de títulos de propiedad, expedidos por el Registro Agrario Nacional que obtengan los ejidatarios.

La tasa del 0% no será aplicable cuando los donatarios, herederos o legatarios cedan sus derechos sobre los bienes gravables, y cuando los adquirentes a que se refiere el inciso d) cedan sus derechos a personas distintas a las que hacen alusión en dicho inciso.

La tarifa establecida en el presente artículo será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2022 para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ensenada, por lo que en estos supuestos no será aplicable la tasa establecida por la Legislatura Estatal.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición no surtirá efecto alguno en el Municipio de Ensenada, en tanto se encuentre vigente la misma.

Para la revisión y aceptación de este impuesto, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación legible:

1.-Formato previamente llenado de la declaración de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
2.-Contrato o sentencia donde se adquieren derechos reales o posesorios.
3.-Identificación de las partes.
4.-Avalúo vigente.
5.-Libertad de Gravamen con vigencia del ejercicio fiscal en curso.

6.-Acta de Nacimiento en caso del párrafo séptimo inciso b) de este artículo y en los casos del inciso a), deberá presentar acta de matrimonio especificando el régimen de separación de bienes.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable(INSUS), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente de cuatro UMA vigente siempre y cuando el predio sea destinado a casa habitación, y siempre que la suma de los predios adquiridos por una persona no superen los 250.00 M².

Es obligación de las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, el dar aviso dentro de los primeros 15 días hábiles después de la operación a la autoridad fiscal municipal.

Serán responsables solidarios del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles los notarios y corredores públicos de las operaciones y actos por la que se causen los mismos cuando: autoricen actos o contratos de adquisición de propiedad de inmuebles o de derechos reales o posesorios, así como cuando inscriban o realicen anotaciones de escrituras, actos o contratos sin que el causante compruebe que se han cubierto estas contribuciones.

La responsabilidad solidaria, consiste en el pago del importe total de las contribuciones mencionadas que indebidamente dejaron de pagar los contribuyentes.

Asimismo, tendrán la misma responsabilidad solidaria sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles los enajenantes de inmuebles que omitan dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de las operaciones de transmisión de dominio que realicen cuando dichas operaciones no se hayan formalizado ante fedatario público o autoridad competente.

Una vez transcurrido el tiempo establecido en la presente Ley para presentar la declaración y al no haberlo hecho en tiempo y forma se

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

entiende que al ser un impuesto autodeterminado también lo es la aceptación tácita de la multa impuesta por su falta de interés jurídico al no ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo tanto se procederá a la aplicación de una sanción administrativa consistente en una multa por presentar de forma extemporánea la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de conformidad con el artículo 89 fracción I, inciso 1) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California ya que es una obligación de las personas físicas o morales que se encuentran en el supuesto jurídico, misma que se cobrará con base en la siguiente tabla:

AÑOS	UMAS
1992 y anteriores	80
1993-1996	75
1997-1999	70
2000-2002	60
2003-2006	55
2007-2009	50
2010-2012	45
2013-2016	40
2017-2019	35
2020	30
2021	25

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

MESES	UMAS
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	20
11	22

37

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

12 24

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Ensenada.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos, centros de diversión, y juegos mecánicos, se causará conforme a las siguientes:

TASAS:

I.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido. El impuesto se causará sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión..... 2.5%

II.-Tratándose de obras de teatro, funciones de circo, espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, espectáculos públicos en los que participen deportistas

38

profesionales, así como congresos, cursos, conferencias, talleres; por el ingreso bruto percibido, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión. 5%

III.- Tratándose de conciertos, otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión. 10%

Para los permisos y la aplicación de las tasas a cobrar se llevará con base en lo siguiente:

1.- Con respecto al otorgamiento de los permisos de espectáculos públicos la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, es el encargado de emitirlos.
2.- En lo que refiere a la aprobación de la tasa del impuesto a cobrar será facultad de la Dirección de Recaudación el otorgamiento de la tasa del impuesto con previa revisión de la documentación emitida y aprobada por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

El monto del impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos se determinará multiplicando la tasa autorizada por la suma total del ingreso percibido del costo de admisión o importe del consumo obligatorio (COVER).

Para los efectos del cobro de este impuesto, sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos, el organizador en su escrito de petición para la autorización del evento mencionará cuántos boletos de cortesía se otorgarán y estos serán considerados como boletos vendidos, por ningún motivo se autorizarán boletos con un costo menor al ofertado al público.

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante la Secretaría de Salud del Estado gravarán este Impuesto a tasa cero.

Para efecto de la aplicación de la tasa a que hace referencia el párrafo anterior, se deberá acreditar que el espectáculo público es realizado por el respectivo organismo no lucrativo en términos de las reglas de carácter general que emita Sindicatura Municipal a través de una Norma Técnica.

Artículo 7.- Los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán de manera mensual lo siguiente:

A).- Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas. 3.00%

Para los efectos de este artículo las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerarán como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado, así como la devolución de las cantidades efectivamente recibidas de los participantes.
El pago del citado impuesto deberá enterarse a la Dirección de Recaudación y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, utilizando para la declaración del mismo el formato que expida la Dirección de Recaudación.

De no presentar la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente pagará una cuota mensual de 14,000.00 UMA.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar al ejercicio de las acciones legales para la exigibilidad del cobro coactivo de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, o centros de diversión, serán retenedores y solidarios responsables del pago del impuesto, debiéndolo enterar a la Dirección de Recaudación de Rentas, el día

hábil siguiente al de la celebración del evento o bien en el momento de celebrarse este, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal en el caso que sea intervenido el evento.

Los gastos de intervención se cobrarán con base en el monto del impuesto determinado para la realización del evento de conformidad a la siguiente tabla:

1).-	De	100.00	A	300.99.....	2.00 UMA
2).-	De	301.00	A	500.99.....	3.00 UMA
3).-	De	501.00	A	700.99.....	4.00 UMA
4).-	De	701.00	A	900.99.....	5.00 UMA
5).-	De	901.00	A	1,500.99.....	6.00 UMA
6).-	De	1,501.00	A	3,000.99.....	7.00 UMA
7).-	De	3,001.00	A	6,000.99.....	8.00 UMA
8).-	De	6,001.00	A	10,000.99.....	9.00 UMA
9).-	De	10,001.00	En	Adelante.....	10.00 UMA

CAPÍTULO IV

IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del Municipio de Ensenada, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

Este impuesto se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación de las placas de circulación, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(UMA) VIGENTE

a).- Vehículos de uso particular.....	3.25 UMA
b).- Vehículos de transporte público de pasajeros.....	9.20 UMA
c).-Camiones de uso particular.....	10.00 UMA
d).-Camiones de transporte público de pasajeros.....	13.00 UMA
e).-Camiones de carga pesada.....	20.00 UMA

Los ingresos que se recauden por este concepto, se destinarán preferentemente al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 10.-Los impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta por el Ayuntamiento a través de sus dependencias, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, por medio de la red de alumbrado público en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de los inmuebles y/o predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ensenada, Baja California, con las excepciones dispuestas en este capítulo.

El derecho por Servicio de Alumbrado Público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de $53.62 pesos (cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.);y,

ARTÍCULO 12.- Este derecho se causará mensualmente conforme a lo siguiente:

La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio de Ensenada, el cual incluye el gasto por pago del servicio de energía eléctrica consumida por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, además de gastos administrativos, servicios contratados a terceros, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación de este servicio;

La cuota fija mensual para el pago del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se obtuvo como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente fue dividido entre 12 para determinar el monto mensual del derecho a pagar.

Se entiende por costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtiene, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020.

ARTÍCULO 13.- No estarán obligados al pago de este derecho los inmuebles de uso público de las Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 14.- El pago deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en esta sección, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación, instalación, reparación, servicios contratados a terceros, limpieza y renovación, así como, en su caso,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

rubros de sueldos, gastos administrativos y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:

I.- EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

A.- NACIMIENTOS:

a).-Registro en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita.....	EXENTOS
b).-Registro urgente en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita y serán canalizados a el área de trabajo social para su valoración.....	EXENTOS

45

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).-Registro en hospitales, excepto en instituciones de salud pública los cuales estarán exentos..... EXENTOS

c.1.-Registro de nacimiento en centro de rehabilitación, ceresos, casa hogar, casas de retiro, tutelar de menores, registros de niños que realiza la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia y otros..... EXENTOS

d).-Registro de nacimientos hasta los 5 años..... EXENTOS

e).-Registro a domicilio, fuera de la mancha urbana con anticipación de 8 días, previa cita:

a).- En horas hábiles..... EXENTOS
b).- En horas inhábiles ..... EXENTOS

f).-Registro de nacimiento fuera del término de los 6 meses.... EXENTOS

g).-Inscripción de registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en "campaña colectiva"..... EXENTOS

h).-Inscripción de nacimientos de personas nacidas en el extranjero..... EXENTOS

i).-Inscripción de nacimientos de

46

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

personas nacidas fuera del Municipio, hasta los 5 años.. EXENTOS

j).-Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil", en horas Inhábiles, dentro de la oficina..... EXENTOS

k).-Registro en instituciones de salud, en módulo de Registro Civil, dentro de los quince días de nacido..... EXENTOS

l).-Declaratoria de hechos, para registro de nacimientos extemporáneos en campaña..... EXENTOS

m).-Inscripción de nacimientos urgente, de personas nacidas en el extranjero será canalizado a el área de trabajo social para su valoración ..... EXENTOS

n).-Exentos de pago a registros extemporáneos, de niños que realiza la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia..... EXENTOS

B.- MATRIMONIOS:

a).-Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA

b).-Celebración urgente, en horas hábiles dentro de la oficina,

47

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

menos de 7 días a 48 horas, previa cita..... 24.98 UMA

b.1).- Celebración de matrimonio extraordinario, en horas hábiles, con anticipación de 24 horas, previa cita..... 40.50 UMA

c).-Celebraciones en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales estarán exentos..... 15.50 UMA

Para obtener exención contemplada en el inciso c), deberán presentar constancia médica al área de Trabajo Social de la Dependencia de DIF Municipal, el cual emitirá el estudio Socioeconómico correspondiente y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de derechos.

c.1.- Celebración de matrimonio a centro de rehabilitación ceresos, casa hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA

d).-Celebración de matrimonio ordinario(en viernes o sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 8 días previa cita..... 20.25 UMA

e).-Celebración de matrimonio urgente(en viernes o sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita..... 41.85 UMA

48

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e.1).- Celebración de matrimonio extra urgente, (en viernes o sábado), dentro de la oficina, con 24 horas de anticipación y previa cita..... 57.38 UMA

f).-Celebración de matrimonio a domicilio dentro de la ciudad con anticipación de 8 días, previa cita:

a).- En horas hábiles..... 54.00 UMA
b).- En horas inhábiles..... 81.00 UMA
c).- En día inhábil (domingo). 90.00 UMA

g).-Celebración de matrimonio urgente a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita:

a).- En horas hábiles..... 74.25 UMA
b).- En horas inhábiles..... 94.50 UMA
c).- En día inhábil (domingo). 100.00 UMA

g.1).-Celebración de matrimonio extra urgente a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 24 horas, previa cita:

a).- En horas hábiles... 94.50 UMA
b).- En horas inhábiles. 114.75 UMA
c).- En día inhábil (domingo). . . . . 120.00 UMA

h).-Celebración de matrimonio a

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

domicilio, fuera de la mancha urbana, con anticipación de 8 días, previa cita:

a).- En horas hábiles... 74.25 UMA
b).- En horas inhábiles. 101.25 UMA
c).- En día inhábil (domingo). . . . . 110.00 UMA

h.1).-Celebración de matrimonio a domicilio, urgente fuera de la mancha urbana, con anticipación de 7 días a 48 horas previa cita:

a).- En horas hábiles... 87.75 UMA
b).- En horas inhábiles. 108.00 UMA
c).- En día inhábil (domingo). . . . . 115.00 UMA

h.2).-Celebración de matrimonio a domicilio, extra urgente fuera de la mancha urbana, con anticipación de 24 horas, previa cita:

a).- En horas hábiles... 108.00 UMA
b).- En horas inhábiles. 128.25 UMA
c).- En día inhábil (domingo). . . . . 130.00 UMA

h.3).-Celebración de matrimonio celebrado por la Oficialía, en Delegaciones:

a).- Ordinario con

50

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

anticipación de documentos recibidos, 7 días antes en la Oficialía..... 141.75 UMA

b).- Urgente con anticipación de documentos recibidos, 4 días antes en la Oficialía..... 157.95 UMA

c).- Extra urgente con anticipación de documentos, recibidos un día antes en la Oficialía..... 172.80 UMA

i).-Inscripción de matrimonio, celebrado fuera de la República..... 27.00 UMA

i.1).- Inscripción de matrimonio extra urgente, celebrado fuera de la República..... 54.00 UMA

j).-Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio..... 2.03 UMA

k).-Celebración de matrimonio dentro del programa de matrimonios colectivos..... $1.00

l).-Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales.. 21.60 UMA

m).-Inscripción de matrimonio

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

urgente, celebrado fuera de La República Mexicana..... 40.50 UMA

n).-Pláticas prematrimoniales..... 2.70 UMA

n.1).-Pláticas prematrimoniales urgentes. . . . . 4.00 UMA

n.2).-Pláticas prematrimoniales en línea (no presencial). 5.00 UMA

ñ).-Inexistencia de matrimonio local para trámite de matrimonio.... 2.70 UMA

C.- DEFUNCIONES:

a).-Registro en las oficinas en horas hábiles..... EXENTO

b).-Registro en las oficinas en horas inhábiles..... 4.05 UMA

a).- Fuera de la oficina en horas inhábiles..... 6.08 UMA

c).-Permiso de inhumaciones a panteones particulares en:

a).- Horas hábiles..... 10.13 UMA
b).- Horas inhábiles..... 11.48 UMA

d).-Inscripción de defunciones ocurridas fuera de la República..... 18.90 UMA

e).-Permiso de cremación a panteones particulares en:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Horas hábiles..... 8.78 UMA
b).- Horas inhábiles..... 10.13 UMA

f).-Permiso de inhumación de cenizas a panteones particulares en:

a).- Horas hábiles..... 3.38 UMA
b).- Horas inhábiles..... 3.38 UMA

g).-Expedición de orden de inhumación:

a).- Horas hábiles e inhábiles 6.08 UMA

h).-Registro de defunciones extemporáneas, ordenadas por el Ministerio Público o autoridad competente..... 6.08 UMA

i).-Presunción de muerte..... 27.00 UMA

Para obtener exención de los incisos anteriores, deberán solicitarlo al área de Trabajo Social de la Paramunicipal de DIF Municipal, el cual emitirá el estudio socioeconómico correspondiente y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de derechos.

En el caso de las defunciones SARS-COV2 (COVID19), se exentará el registro, orden de inhumación y/o incineración según sea el caso, así como la primera copia certificada siempre y cuando sean tramitados por un familiar directo.

D.- DIVORCIOS:

a).-Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en oficina del Registro Civil..... 54.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.1).-Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en CERESO..... 76.95 UMA

a.2).-Divorcio administrativo urgente (dentro de las 48 horas la primera cita), por mutuo consentimiento, tramitado en oficina de Registro Civil..... 60.75 UMA

b).-Por registro de divorcio proveniente del juzgado..... 27.00 UMA

b.1).-Campaña de inscripciones de divorcio proveniente del Juzgado dentro de la República..... 20.25 UMA

c).-Registro de divorcio urgente, proveniente del juzgado, (dentro del plazo de 48 horas)..... 54.00 UMA

c.1).-Registro de divorcio extra ordinario, proveniente del juzgado (dentro del plazo de 24 horas)..... 67.50 UMA

d).-Inscripción de divorcio efectuado fuera de la República, ordenado por el Juez competente..... 40.50 UMA

e).-Proveniente de la defensoría de oficio, previa solicitud

54

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

y constancia de estudio socio-económico de la misma... EXENTO

f).-Inscripción de divorcio urgente, efectuado fuera de la República, por un Juez competente..... 54.00 UMA

E.- ADOPCIONES

a).-Registro..... 27.00 UMA

a.1).-Registro extraordinario, dentro de las 48 horas.. 40.50 UMA

b).-Inscripción de adopción, efectuado fuera de la República..... 33.75 UMA

F.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS:

a).-Servicio ordinario..... 2.03 UMA

La solicitud es de 8:00 a 12:00 horas, para ser entregada de 12:00 a 16:30 horas.

b).-Servicio extraordinario..... 6.75 UMA

Solicitado antes de las 12:00 horas, para entrega en 45 minutos.

C).-En el caso de las actas de nacimiento, exento el 100% del cobro, de expedición de

55

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

F.1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES PAGO A MUNICIPIO. . . . . 1.5 UMA

F.2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES PAGO PARA GOBIERNO DEL ESTADO. . 1.5 UMA

F.3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES PAGO DE IMPUESTO A LA EDUCACIÓN PARA GOBIERNO DEL ESTADO. 35%

F.4.- Los pensionados y jubilados así como sus esposas, madres solteras y viudas jefas de familia de escasos recursos, e hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

F.5.- Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

F.6.- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos Judiciales, Civiles

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

y Penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social, se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa del Titular de la Defensoría de Oficio siempre y cuando no exceda de 13.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.

G.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES:

a).- Fuera del País..... 33.75 UMA

b).- Fuera del Municipio..... 4.05 UMA

c).- Dentro del Municipio..... 1.35 UMA

d).- Fuera del Estado..... 6.75 UMA

H.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CENIZAS:

a).- Fuera del País..... 6.75 UMA

b).- Fuera del Municipio..... 2.03 UMA

c).- Dentro del Municipio..... 1.35 UMA

d).- Fuera del Estado..... 3.38 UMA

I.- OTROS:

a).- Para dar trámite a la solicitud de expedición de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

actas del Registro Civil, a través de llamada telefónica, vía internet y correo ordinario a otros municipios y estados de la República.....	1.35 UMA
b).- Reconocimiento de hijos:	
a).- Registro o celebración ordinarios.....	8.10 UMA
b).- Registro o celebración urgente.....	10.80 UMA
c).- Registro o celebración extra urgente.....	13.50 UMA
d).- Registro de reconocimiento de hijos dentro del programa "Jornadas del Registro Civil".	4.05 UMA
d.1) Trámite de anotación marginal y reserva en Acta de Nacimiento y reconocimiento de hijos:.....	2.70 UMA
c).- Copias fotostáticas no certificadas.....	0.34 UMA
d).- Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años.....	1.35 UMA POR AÑO
a).-Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5 años.....	1.35 UMA

58

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada periodo de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil.....	$ 1.00
e).- Trámite de rectificación de actas.....	4.05 UMA
f).- Registro de capitulaciones..	13.50 UMA
g).- Renovación de comprobantes de nacimiento, matrimonio y otros.....	4.05 UMA
h).- Trascripción de juicios de divorcios, adopción, tutela, ausencia, pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes, nacimientos, matrimonios o cambios de régimen.....	4.05 UMA
i).- Recepción, trámite y anotación marginal de rectificación de acta.....	1.35 UMA
j).- Trámite de cancelación de actas por duplicidad.....	6.75 UMA
k).- Constancia o copia certificada, dentro del programa inscripciones escolares.....	1.00 UMA
l).- Otros certificados.....	1.35 UMA
a).- Otros certificados urgente	2.70 UMA

59

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Expedición de copia certificada, por cada hoja del apéndice..... 1.35 UMA

c).- Expedición de todo el apéndice..... 4.05 UMA

d).- Constancia por trámites que se les realiza en esta oficialía a usuarios..... 1.35 UMA

e).-Devolución de documentos extranjeros y/o traducciones oficiales integrados en apéndices de actos registrales..... 2.03 UMA

f).- Reimpresión de actas de los diferentes actos registrales (por error, omisión y/o cancelación por parte de usuarios)..... 2.03 UMA

g).- Copias certificadas del apéndice urgente..... 8.10 UMA

h).- Copias certificadas del apéndice extraordinaria..... 16.20 UMA

m).- Reimpresión de CURP..... 0.34 UMA

n).- Por la expedición de actas y certificados urgentes, se cobrará el doble de la tarifa.

o).- Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e

60

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

p).- Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

q).- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la defensoría de oficio en la tramitación de procedimientos Judiciales, Civiles y Penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa del titular de la Defensoría de Oficio siempre y cuando no

61

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

exceda de 13.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.

II.- LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17.- Los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- POR EVALUACIÓN Y ANÁLISIS A PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

1.- POR FACTIBILIDAD DE PROYECTOS O POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN:

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
1).- Casa habitación.....	13.50 UMA	27.00 UMA
2).- Fraccionamientos(por edificación)..	18.90 UMA	37.80 UMA
3).- Condominios:		
a).- De 1 a 5 viviendas.....	27.00 UMA	54.00 UMA
b).- De 6 hasta 10 viviendas.....	54.00 UMA	104.00 UMA
c).- De 11 hasta 20 viviendas....	81.00 UMA	162.00 UMA
d).- De 21 viviendas en adelante.	121.50 UMA	243.00 UMA
4).- Departamentos habitacionales:		

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a) De 1 a 10 viviendas.....	20.25 UMA	40.50 UMA
b) Más de 10 viviendas.....	40.50 UMA	81.00 UMA

5).- Comercial(por metro cuadrado)

a).- Hasta 200 m².....	0.16 UMA	0.34 UMA
b).- De 201 hasta 400 m².....	0.18 UMA	0.35 UMA
c).- De 401 hasta 700 m².....	0.19 UMA	0.38 UMA
d).- De 701 hasta 1.000 m².....	0.22 UMA	0.43 UMA
e).- De 1.001 hasta 2.000 m².....	0.24 UMA	0.49 UMA
f).- De más de 2.000 m².....	0.27 UMA	0.54 UMA

6).- Mixto:

a).- Habitacional-comercial (por metro cuadrado).....	0.14 UMA	0.27 UMA
b).- Industrial -comercial (por metro cuadrado).....	0.18 UMA	0.35 UMA
7).- Comercio o industrial de alto riesgo.....	270.00 UMA	540.00 UMA
8).- Industrial		
a)De hasta 2500 m².....	67.50 UMA	135.00 UMA
b)Mayor de 2500 m².....	135.00 UMA	270.00 UMA
9).- Casas de asistencia, estancias infantiles.....	13.50 UMA	27.00 UMA
10).- Escuelas primarias, secundarias: Por metro cuadrado.....	0.27 UMA	0.47 UMA
11).- Preparatorias, universidades: Por metro cuadrado.....	0.54 UMA	0.68 UMA

12).- Anuncios:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-Espectaculares..... 20.25 UMA 27.00 UMA
b).-Tipo pantalla..... 33.75 UMA 47.25 UMA

13).-Antena de radiocomunicación y telecomunicaciones..... 270.00 UMA 337.50 UMA

14).- Otros no especificados..... 27.00 UMA 37.13 UMA

2).- Opinión Técnica sobre Análisis de Riesgo

a).-De acuerdo al uso del predio:

1)Casa habitación unifamiliar… 1.35 UMA por cada 25 m² o fracción

2)Multifamiliar…

I) De hasta 4 viviendas… .... 13.50 UMA
II) De hasta 12 viviendas… ... 40.50 UMA
III) De más de 12 viviendas…... 3.38 UMA por vivienda

3) Fraccionamientos (por hectárea o fracción)

I) De hasta 10,000 m² ..... 130.00 UMA
II) De hasta 50,000 m² ..... 120.00 UMA
III) De hasta 100,000 m² ..... 110.00 UMA
IV) De más de 100,000 m² .... 100.00 UMA

4)Servicios …

I) De baja vulnerabilidad..... 10.80 UMA
II) De media vulnerabilidad..... 27.00 UMA
III) De alta vulnerabilidad..... 43.20 UMA

5) Comercial ...

I) Hasta 50 personas de ocupación .... 13.50 UMA
II) Hasta 100 personas de ocupación ... 33.75 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

III) Hasta 150 personas de ocupación .... 54.00 UMA
IV) Más de 150 personas de ocupación ... 67.50 UMA

6) Industrial ...

I) De hasta 500 m².....20.25 UMA
II) De hasta 1,000 m².....40.50 UMA
III) De hasta 2,500 m².....81.00 UMA
IV) De hasta 10,000 m².....135.00 UMA
V) De más de 10,000 m².....2.025 UMA por cada 100 m² o fracción

7)Mixto: Comercial-habitacional...

I) De hasta 3,000 m².....0.675 UMA por cada 20 m² o fracción
II) De más de 3,000 m².....1.35 UMA por cada 20 m² o fracción

8) Mixto: Industrial-comercial...

I) De hasta 5,000 m².....0.675 UMA por cada 16 m² o fracción
II) De más de 5,000 m².....1.35 UMA por cada 16 m² o fracción

9) Educativo....

I) Guarderías y/o preescolares.....13.50 UMA
II) Primaria y/o secundaria.....16.20 UMA
III) Preparatoria y/o universidad.....27.00 UMA
IV) Mixto .....20.25 UMA

10) Agrícola, pecuario o forestal 1.35 UMA por cada 50 m² o fracción

11) Alto riesgo… 1.35 UMA por cada 12 m² o fracción

b).-En caso de procedimientos para regularización, el monto a cubrir será el doble de lo indicado en el inciso anterior.

II.- REGISTRO DE EMPRESAS QUE MANEJAN MATERIALES PELIGROSOS,CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO:

65

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	REGISTRO	REVALIDACIÓN
1).- Microindustria, de 1 a 25 empleados.....	13.50 UMA	10.80 UMA
2).- Pequeña industria, de 26 a 100 empleados.....	27.00 UMA	20.25 UMA
3).- Pequeña industria, de 101 a 250 empleados.....	40.50 UMA	33.75 UMA
4).- Macroindustria, de 251 empleados en adelante.....	67.50 UMA	47.25 UMA

III.- INSPECCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, A PETICIÓN DE PARTE:

	En zona urbana	**En zona Rural (Más de 80 Km.)**
1).- Solicitudes a través del Sistema de Apertura Rápida De Empresas (SARE):		
a).- De 1 a 50 Metros de Operación	6.75 UMA	13.50 UMA
b).- De 51 a 100 Metros de Operación.	10.13 UMA	20.25 UMA
c).- De 101 a 150 Metros de Operación.	13.50 UMA	27.00 UMA
d).- De 151 a 200 Metros de Operación.	16.88 UMA	33.75 UMA
2).- Comercio en pequeño, hasta		

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

50 m² de superficie:

a) Sin venta de bebidas alcohólicas..... 10.13 UMA 20.25 UMA

b) Con venta de bebidas alcohólicas..... 16.88 UMA 33.75 UMA

3).- Despachos de profesionistas, zapaterías, neverías, casas de cambio y giros de servicios.. 9.45 UMA 18.90 UMA

4).- Desmanteladoras, recicladoras, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, pizzerías, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelerías, librerías, telefonía y templos religiosos..... 13.50 UMA 27.50 UMA

5).- Café internet, centros de copiado y/o impresión, videojuegos.. 10.80 UMA 21.60 UMA

6).-Fonda, loncherías, coctelería, cocina económica:

a) Sin venta de bebidas alcohólicas. . . . . 13.50 UMA 20.25 UMA

b) Con venta de bebidas alcohólicas. . . . . 27.00 UMA 40.25 UMA

7).- Restaurante

a) Sin venta de bebidas alcohólicas. . . . . 27.00 UMA 30.25 UMA

b) Con venta de bebidas alcohólicas. . . . . 40.50 UMA 67.50 UMA

8).- Abarrotes, tienda de autoservicio,

67

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

billares:

a) Sin venta de bebidas alcohólicas..... 13.50 UMA 20.25 UMA

b) Con venta de bebidas alcohólicas..... 40.50 UMA 54.00 UMA

9).- Mercado, supermercado, bodega de distribución:

a) Sin venta de bebidas alcohólicas..... 27.00 UMA 40.50 UMA

b) Con venta de bebidas alcohólicas..... 60.75 UMA 81.00 UMA

10).- Establecimientos Vitivinícolas o de cervecería artesanal:

a).-Microcervecería. . . . . 16.20 UMA 21.60 UMA

b).-Cervecería Artesanal:

I).- De hasta 50 personas de ocupación. . . . . 20.25 UMA 27.00 UMA
II).-De más de 50 personas de ocupación. . . . . 40.50 UMA 54.00 UMA

c).-Establecimientos Vitivinícolas:

I).-Cavas. . . . . 20.25 UMA 40.50 UMA
II).-Sala de degustación, boutique. . . . . 27.00 UMA 40.50 UMA
III).-Colectivos. . . . . 40.50 UMA 54.00 UMA

d).-Industria y conceptos no especificados. . . . . 54.00 UMA 67.50 UMA

11).- Licorerías, expendio, centro botanero,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

agencia, subagencia, depósito. . .	40.50 UMA	54.00 UMA
12).- Bar turístico, restaurant-bar.. Bar terraza.	60.75 UMA	81.00 UMA
13).- Café cantante.....	60.75 UMA	81.00 UMA
14).- Discotecas.....	94.50 UMA	108.00 UMA
15).- Tiendas departamentales.....	33.75 UMA	43.20 UMA
16).- Hospital, cines, teatros.....	27.00 UMA	40.50 UMA
17).- Centros deportivos, gimnasios		
a).-De hasta 200 personas.....	20.25 UMA	37.80 UMA
b).-De hasta 500 personas.....	40.50 UMA	54.00 UMA
c).-De hasta 1000 personas.....	45.00 UMA	56.00 UMA
d).-De hasta 2500 personas.....	55.00 UMA	66.00 UMA
e).-De hasta 5000 personas.....	65.00 UMA	75.00 UMA
f).-De 5,001 personas en adelante	75.00 UMA	85.00 UMA
18).- Centros Recreativos:		
a).- Albercas:		
I).- Sin consumo de bebidas alcohólicas.....	27.00 UMA	40.50 UMA
II).- Con consumo de bebidas alcohólicas.....	40.50 UMA	47.25 UMA
b).- Balnearios:		
I).- Sin consumo de bebidas alcohólicas.....	27.00 UMA	51.30 UMA

69

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II).- Con consumo de bebidas alcohólicas..... 54.00 UMA 60.75 UMA

19).- Salón para eventos, con capacidad:

a).- De hasta 100 personas:

I).- Sin consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 13.50 UMA 20.25 UMA
b).-En área cerrada o mixta.. 12.50 UMA 17.50 UMA

II).- Con consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 16.00 UMA 21.00 UMA
b).-En área cerrada o mixta.. 18.50 UMA 23.50 UMA

b).- De 101 hasta 200 personas:

I).-Sin consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 20.25 UMA 30.38 UMA
b).-En área cerrada o mixta.. 23.97 UMA 34.09 UMA

II).-Con consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 28.35 UMA 38.48 UMA
b).-En área cerrada o mixta.. 32.07 UMA 31.75 UMA

c).- De 201 hasta 300 personas:

I).- Sin consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 27.00 UMA 40.50 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 31.05 UMA 44.55 UMA

II).- Con consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 35.10 UMA 48.60 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 39.15 UMA 52.65 UMA

d).- De 301 hasta 400 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

70

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-En área abierta..... 33.75 UMA 50.63 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 39.15 UMA 56.03 UMA

II).- Con consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 41.85 UMA 58.73 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 47.25 UMA 64.13 UMA

e).- De 401 hasta 500 personas:

I).- Sin consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 40.50 UMA 57.38 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 47.25 UMA 64.13 UMA

II).- Con consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 48.60 UMA 65.48 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 41.00 UMA 53.50 UMA

f).- De 501 hasta 600 personas:

I).- Sin consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 47.25 UMA 68.18 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 54.00 UMA 74.93 UMA

II).- Con consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 55.35 UMA 76.28 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 62.10 UMA 83.03 UMA

g).- De 601 hasta 800 personas:

I).- Sin consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 54.00 UMA 75.60 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 62.10 UMA 83.70 UMA

II).- Con consumo de alcohol
a).-En área abierta..... 63.45 UMA 85.05 UMA
b).-En área cerrada o mixta..... 72.90 UMA 94.50 UMA

h).- De 801 personas en adelante:

I).- Sin consumo de alcohol

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-En área abierta.....	60.75 UMA	83.70 UMA
b).-En área cerrada o mixta.....	70.20 UMA	93.15 UMA
II).- Con consumo de alcohol		
a).-En área abierta.....	71.55 UMA	94.50 UMA
b).-En área cerrada o mixta....	81.00 UMA	103.95 UMA

20).- Hoteles y moteles:

A)Sin venta de bebidas alcohólicas:

a).- Hasta 10 habitaciones....	20.25 UMA	29.70 UMA
b).- De 11 a 20 habitaciones..	27.00 UMA	40.50 UMA
c).- De 21 a 30 habitaciones.	40.50 UMA	56.70 UMA
d).- De 31 a 40 habitaciones..	56.70 UMA	76.95 UMA
e).- De 41 a 50 habitaciones..	72.90 UMA	93.15 UMA
f).- De 51 a 60 habitaciones..	89.10 UMA	109.35 UMA
g).- De 61 habitaciones en adelante.	105.30 UMA	125.55 UMA

B)Con venta de bebidas alcohólicas:

a).- Hasta 10 habitaciones....	27.00 UMA	36.45 UMA
b).- De 11 a 20 habitaciones.	33.75 UMA	47.25 UMA
c).- De 21 a 30 habitaciones.	47.25 UMA	63.45 UMA
d).- De 31 a 40 habitaciones.	63.45 UMA	83.70 UMA
e).- De 41 a 50 habitaciones.	79.65 UMA	99.90 UMA
f).- De 51 a 60 habitaciones..	129.40 UMA	116.10 UMA
g).- De 61 habitaciones en adelante.	112.05 UMA	132.30 UMA

21).- Instituciones educativas y/o de asistencia privadas:

A).- Instituciones educativas privadas:

a).- Jardín de niños.....	10.13 UMA	13.50 UMA
b).- Escuela primaria.....	10.13 UMA	13.50 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Escuela secundaria.....	6.75 UMA	13.50 UMA
d).- Escuela preparatoria y/o técnica.....	10.13 UMA	13.50 UMA
e).- Colegios.....	20.25 UMA	33.75 UMA
f).- Universidad.....	20.25 UMA	33.75 UMA
g).- Otros no especificados.	13.50 UMA	27.00 UMA
B).- Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:		
a).- De 1 hasta 10 niños....	5.07 UMA	10.80 UMA
b).- De 11 hasta 50 niños...	10.13 UMA	13.50 UMA
c).- De 51 hasta 100 niños..	20.25 UMA	33.75 UMA
d).- Más de 101 niños.....	30.38 UMA	40.50 UMA
C).- Casa de cuidado y centros de tareas.....	5.07 UMA	13.50 UMA
D).- Albergues.....	10.13 UMA	13.50 UMA
E).- Casa hogar de asistencia...	10.13 UMA	13.50 UMA
F).- Centros de rehabilitación física y de adicciones.....	31.90 UMA	51.03 UMA
22).- Instalaciones industriales:		
a).- Microindustria, hasta 50 empleados.....	27.00 UMA	40.50 UMA
b).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados.....	40.50 UMA	57.38 UMA
c).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados.....	60.75 UMA	75.60 UMA
d).- Megaindustria, de 501 a 1000 empleados.	81.00 UMA	103.28 UMA

73

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Macroindustria, de 1001 empleados en adelante (por cada 100 empleados o fracción)..... 8.10 UMA 8.78 UMA

23).- Giros de alto riesgo

a).- Estaciones de gasolina y gas para carburación..... 81.00 UMA 101.25 UMA

b).- Distribuidores de gases y químicos..... 148.50 UMA 168.75 UMA

c).- Distribuidores de combustible y lubricantes..... 148.50 UMA 168.75 UMA

d).- Almacenes de materiales peligrosos..... 148.50 UMA 168.75 UMA

e).- Lugares con venta de Pirotecnia..... 81.00 UMA 101.25 UMA

f).- Polvorines..... 148.50 UMA 168.75 UMA

g).- Centros de apuestas, apuestas remotas salas de sorteos de número y/o casinos, dictamen de operación..... 297.00 UMA 324.00 UMA

h).-Plantas distribuidoras y/o de almacenamiento de gas L.P. o natural a gran escala.... 800.00 UMA 960.25 UMA

i).-Plantas generadoras de energía elétrica..... 350.00 UMA 420.00 UMA

j).- Industria de alto riesgo.... 81.00 UMA 101.25 UMA

k).- Otros de alto riesgo.... 148.50 UMA 168.75 UMA

74

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

24).- Casas de empeño.	27.00 UMA	47.25 UMA
25).- Instituciones bancarias y similares.	40.50 UMA	60.75 UMA
26).- Refaccionarias, autopartes, venta de pinturas, venta de productos de limpieza,talleres y actividades similares.....	23.63 UMA	37.80 UMA
27).-Mercados comunes o públicos:		
a).-En vía o área pública:		
I)De hasta 50 puestos	13.50 UMA	20.25 UMA
II)De hasta 100 puestos	20.25 UMA	27.00 UMA
III)De hasta 150 puestos	27.00 UMA	33.75 UMA
IV)De hasta 200 puestos	33.75 UMA	40.50 UMA
V)De hasta 250 puestos	40.50 UMA	47.25 UMA
VI)De hasta 300 puestos	47.25 UMA	54.00 UMA
VII)De más de 300 puestos	54.00 UMA	60.75 UMA
b).-En propiedad privada:		
I)De hasta 50 puestos	27.00 UMA	33.75 UMA
II)De hasta 100 puestos	33.75 UMA	40.50 UMA
III)De hasta 150 puestos	40.50 UMA	47.25 UMA
IV)De hasta 200 puestos	47.25 UMA	54.00 UMA
V)De hasta 250 puestos	54.00 UMA	60.75 UMA
VI)De hasta 300 puestos	60.75 UMA	67.50 UMA
VII)De más de 300 puestos	67.50 UMA	91.13 UMA
28).- Otros giros menores no especificados.....	20.25 UMA	20.25 UMA
29).- Otros giros mayores no especificados.....	47.25 UMA	47.25 UMA

IV.- INSPECCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, DE OFICIO:

75

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Se cobrarán las UMA Vigente, Unidad de Medida y Actualización, indicado en el apartado anterior, más el 40% del mismo.

V.- POR SEGUNDA O POSTERIOR VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DICTAMINADAS:

Se cobrarán a razón del 30% del monto establecido en la fracción III anterior.

VI.- POR REVISIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE CONTINGENCIAS SUJETO A APROBACIÓN:

	APROBACIÓN	REVALIDACIÓN
1).- Instituciones educativas y de asistencia:		
A).- Instituciones educativas:		
a).- Jardín de niños, escuela primaria.....	13.50 UMA	9.45 UMA
b).- Escuela secundaria....	16.20 UMA	10.80 UMA
c).- Escuela preparatoria y/o técnica, colegios.	20.25 UMA	13.50 UMA
d).- Universidad.....	24.30 UMA	16.20 UMA
e).- Centros de investigación y desarrollo, y otros no especificados. . . .	27.00 UMA	20.25 UMA
B).- Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:		
a).- De 1 hasta 10 niños...	10.13 UMA	7.09 UMA
b).- De 11 hasta 50 niños..	12.15 UMA	8.10 UMA
c).- De 51 hasta 100 niños.	15.19 UMA	10.13 UMA
d).- Más de 101 niños.....	20.25 UMA	15.19 UMA
C).- Casas de cuidado y centros de		

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

tareas.....	13.50 UMA	9.45 UMA
D).- Albergues	16.20 UMA	10.80 UMA
E).- Casa hogar o de asistencia.	13.50 UMA	9.45 UMA
F).- Centros de rehabilitación:		
a).- Física.....	20.25 UMA	13.50 UMA
b).- De adicciones.....	27.00 UMA	20.25 UMA
G).- Otros no especificados.....	27.00 UMA	20.25 UMA
2).- Comercios y de servicios:		
A).- Librerías, papelerías, ferreterías, oficinas, misceláneas, tiendas de ropa, restaurantes, billares, panaderías, lavanderías, farmacias, expendios de comida.....	13.50 UMA	9.45 UMA
B).- Bar turístico, café-cantante, autoservicios, restaurant -bar, discotecas, expendios de bebidas alcohólicas, moteles, mercados, hoteles.	24.30 UMA	16.20 UMA
C).- Salas cinematográficas, lugares para eventos sociales, templos religiosos, centros de convenciones, teatros, salas de exposiciones, bodega de distribución, supermercados, tienda departamental.....	34.40 UMA	24.30 UMA

77

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

D).- Otros giros no especificados:

a).- De menos de 150 m² de construcción.....	16.20 UMA	10.80 UMA
b).- De 150 a 300 m² de construcción.....	20.25 UMA	13.50 UMA
c).- De más de 301 a 500 m² de construcción...	27.00 UMA	20.25 UMA
d).- De más de 500 m² de construcción.....	33.75 UMA	27.00 UMA

3).- Instituciones de salud:

A).- Clínicas y centros de Salud.....	13.50 UMA	9.45 UMA
B).-Centros médicos.....	16.20 UMA	10.80 UMA
C).- Hospitales.....	27.00 UMA	20.25 UMA

4).- Instalaciones industriales:

A).- Microindustria, hasta 50 empleados.....	20.25 UMA	13.50 UMA
B).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados.....	37.80 UMA	24.98 UMA
C).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados.....	67.50 UMA	47.25 UMA
D).- Mega industria, de 501 a 1000 empleados.....	81.00 UMA	54.00 UMA
E).- Macroindustria, de más de 1000 empleados.....	94.50 UMA	62.10 UMA

78

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5).- Giros considerados de alto riesgo:

A).- Estaciones de gasolina y gas para carburación.....	33.75 UMA	27.00 UMA
B).- Distribuidores de gases....	40.50 UMA	33.75 UMA
C).- Distribuidores de combustibles y lubricantes.	40.50 UMA	33.75 UMA
D).- Almacenes de materiales peligrosos.....	54.00 UMA	43.20 UMA
E).- Lugares con venta de pirotecnia.....	40.50 UMA	33.75 UMA
F).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.....	270.00 UMA	270.00 UMA
G).- Plantas distribuidoras y/o almacenamiento de gas L.P. o natural a gran escala.	500.00 UMA	400.00 UMA
H).- Plantas generadoras de energía elétrica.....	250.00 UMA	200.00 UMA
I).- Otros de alto riesgo.....	40.50 UMA	33.75 UMA
6).- Otros giros no especificados.....	27.00 UMA	20.25 UMA

VII.- POR SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE CONTINGENCIAS PARA SU APROBACIÓN:

79

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Se cobrarán a razón del 50% del monto establecido en el apartado anterior, la segunda y posteriores revisiones al programa interno de Protección Civil.

VIII.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS POR BIENES SINIESTRADOS:

1).- Todos los daños en general..... De 6.75 a 67.50 UMA

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

IX.- POR DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES:

1).- Circos:

a).- Chicos (una pista)..... 10.13 UMA
b).- Grandes(de dos o más pistas) 20.25 UMA

2).- Juegos mecánicos:

	En zona urbana	En zona rural (más de 80 km.)
a).- Chicos: hasta 10 atracciones.	13.50 UMA	20.25 UMA
b).- Grandes: más de 10 atracciones	27.00 UMA	33.75 UMA

3).- Exposiciones, ferias y kermeses. 6.75 UMA

4).- Exhibición de autos, motos..... 2 0.25 UMA

5).- Carreras o competencias de vehículos (área urbana)..... 27.00 UMA

6).- Carreras de caballos, peleas de gallos..... 27.00 UMA

7).-Rodeos, jaripeo, charreadas..... 40.50 UMA

8).- Paseo, caminata rural o

80

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

turística..... 13.50 UMA

9).- Eventos deportivos:

A.- De bajo riesgo:
a).- De hasta 500 asistentes.. 10.80 UMA
b).- De hasta 1,000 asistentes.. 13.50 UMA

B.- De alto riesgo:
a).- De hasta 500 asistentes.. 40.50 UMA
b).- De hasta 1,000 asistentes.. 81.00 UMA
c).- De hasta 2,500 asistentes.. 87.75 UMA
d).- De hasta 5,000 asistentes.. 94.50 UMA
e).- De hasta 7,500 asistentes.. 101.25 UMA
f).- De hasta 10,000 asistentes.. 108.00 UMA
g).- De hasta 15,000 asistentes.. 121.50 UMA
h).- De más de 15,000 asistentes. 135.00 UMA

10).- Eventos gastronómicos.....
a).-De hasta 500 asistentes..... 13.50 UMA
b).-De hasta 1,000 asistentes.... 27.00 UMA
c).-De hasta 2,000 asistentes.... 40.50 UMA
d).-De más de 2,000 asistentes... 60.75 UMA

11).- Espectáculos:

	EN LUGAR CERRADO	EN LUGAR ABIERTO
a).- De hasta 500 asistentes..	13.50 UMA	13.50 UMA
b).- De 501 hasta 1,000 asistentes	27.00 UMA	24.30 UMA
c).- De 1,001 hasta 2,500 asistentes	40.50 UMA	35.10 UMA
d).- De 2,501 hasta 5,000 asistentes.	60.75 UMA	51.30 UMA
e).- De 5,001 hasta 7,500 asistentes	81.00 UMA	67.50 UMA
f).- De 7,501 hasta 10,000 asistentes	108.00 UMA	87.75 UMA
g).- De 10,001 hasta 15,000 asistentes	135.00 UMA	108.00 UMA
h).-De más de 15,000 asistentes.	162.00 UMA	141.75 UMA

12).- Giros de alto riesgo
a).-Distribuidores de Combustible y Lubricantes. . . . . 40.50 UMA

81

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-Otros giros de riesgo no especificados. . . . . 33.75 UMA

13).- Otros eventos menores, no especificados..... 13.50 UMA

14).- Otros eventos mayores no especificados..... 40.50 UMA

Los servicios a los que hace referencia este inciso, quedarán exentos de pago únicamente, cuando sean organizados por instituciones de asistencia social o humanitarias y no lucrativas, así como las paramunicipales con la finalidad de apoyar su actividad.

Todo trámite presentado con menos de 15 días naturales a la fecha de realización del evento, pagará un 200% del monto especificado y quedará fuera de la exención referida, de ser el caso.

X.- SERVICIOS ESPECIALES:

1).- Cálculo de ocupación para aforo máximo permitido:

	En zona urbana	En zona Rural (más de 80 km.)
a).- Hasta 150 m² de Construcción. ...	20.25 UMA	27.00 UMA
b).- De 151 a 500 m² de Construcción...	33.75 UMA	40.50 UMA
c).- De 501 a 750 m² de Construcción...	40.50 UMA	47.25 UMA
d).- De 751 m² a 1000 m² de Construcción.	47.25 UMA	54.00 UMA
e).- De 1001 m² a 1500 m² de Construcción.	60.75 UMA	67.50 UMA
f).- De 1501 hasta 2000 m² de Construcción.	74.25 UMA	81.00 UMA
g).- De 2001 hasta 2500 m² de Construcción.	87.75 UMA	94.50 UMA
h).- Más de 2500 m² de Construcción.....	101.25 UMA	108.00 UMA

2).- Cursos y talleres (por hora):

	En zona urbana	En zona rural (más de 80 km.)

82

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

A).- Programa Interno de Protección Civil.....20.25 UMA 27.00 UMA

B).- Análisis de riesgo y recursos.....27.00 UMA 40.50 UMA

C).- Evacuación de Inmuebles.....20.25 UMA 27.00 UMA

D).- Señales y avisos de Protección Civil.....20.25 UMA 27.00 UMA

E).- Otros no especificados.....20.25 UMA 27.00 UMA

3).- Pláticas informativas (por hora):

A).- Sismos, incendios, ¿Qué hacer en caso de emergencia? 16.20 UMA 27.00 UMA

B).- Brigadas Comunitarias y/o escolares..... 16.20 UMA 27.00 UMA

C).- Planeación y evaluación de Simulacros..... 16.20 UMA 27.00 UMA

D).- Otros no especificados..... 16.20 UMA 27.00 UMA

4).- Evaluación técnica de simulacros de emergencia:

	En zona urbana	En zona Rural (más de 80 km.)
A).-Comercial.....	9.45 UMA	16.20 UMA
B).-Industrial hasta 2,500 m²..	16.20 UMA	22.95 UMA
C).-Industrial mayor de 2,500 m²	24.30 UMA	31.05 UMA
D).-Casas de asistencia, guarderías.....	6.75 UMA	13.50 UMA
E).-Giros de alto riesgo.....	29.70 UMA	36.45 UMA
F).-Otros no especificados.....	10.80 UMA	17.55 UMA

83

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Las evaluaciones técnicas de simulacros realizados fuera de horario laboral de la dependencia, deberán cubrir un monto de 6.75 UMA, además del referido en el presente inciso.

5).- Prórroga para dar cumplimiento a observaciones referidas en acta de inspección:

A).- Por evaluación de solicitud… 0.68 UMA

B).- Por otorgamiento de prórroga

de hasta 20 días naturales

1).- Para establecimientos de baja ocupación y riesgo (comercio en pequeño, giros de servicio, café internet, despachos, loncherías, guarderías, refaccionarias, abarrotes, farmacias, microcervecería) y demás giros similares de acuerdo al apartado 3 de este artículo.. 10.00 UMA

2).- Para establecimientos de media ocupación y/o riesgo medio(mercados, restaurantes, licorerías, gimnasios, albercas, vinícolas, cervecerías, salón de eventos hasta 200 asistentes, abarrotes, casas de empeño, bancos) y demás giros similares de acuerdo al apartado 3 de este artículo.. 20.00 UMA

3).- Para establecimientos de alta ocupación y/o riesgo alto de hasta 1,000 ocupantes (discotecas, bares, tiendas departamentales, escuelas, hospitales, salones para eventos, hoteles y moteles, cines, industrias) y demás giros similares de acuerdo al apartado 3 de este artículo. 40.00 UMA

84

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4).- Para establecimientos de alta ocupación y/o riesgo alto mayor a 1,000 ocupantes (giros de alto riesgo, salones para eventos, macroindustria), y demás giros similares de acuerdo al apartado 3 de este artículo. 60.00 UMA

C).- Por otorgamiento de prórroga de hasta 40 días naturales... 200% del monto referido en inciso B de esta sección

D).- Por otorgamiento de prórroga de hasta 60 días naturales... 300% del monto referido en inciso B de esta sección

6).- Por búsqueda de documentos en archivo... 0.09 UMA

7).- Por copia simple de documentos(por hoja).. 0.09 UMA

Los servicios a que hacen referencia los incisos 3 y 4, cuando se trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución. Así como las pláticas informativas que se realicen como medida preventiva a población vulnerable en general.

XI.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

1).- Revisión de polvorines, instalaciones de compra-venta de explosivos, como requisito para contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional(SEDENA). 94.50 UMA

2).- Utilización de explosivos en espectáculos de pirotecnia.... 81.00 UMA

XII.-SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁ IMPONER LA COORDINACIÓN

85

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

1).- Por no contar las empresas con el Programa Interno de Protección Civil vigente y/o por no aplicarlo.. De 40.50 a 405.00 UMA

2).- Por utilizar, vender, almacenar y/o distribuir materiales peligrosos, sin contar con los permisos respectivos..... De 135.00 a 405.00 UMA

3).- Por no registrarse las empresas que manejan materiales peligrosos, ante la Coordinación Municipal de Protección Civil ..... De 40.50 a 135.00 UMA

4).- Por seguir realizando actividades las empresas que manejan materiales peligrosos, sin renovar el permiso correspondiente..... De 40.50 a 135.00 UMA

5).- Por no informar las empresas de cualquier incidente ocurrido, en actividades que involucran materiales peligrosos..... De 40.50 a 135.00 UMA

6).- Por almacenar materiales peligrosos en áreas, lugares o ambientes, que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias..... De 135.00 a 405.00 UMA

7).- Cuando se realice el traslado de materiales peligrosos, dentro de la ciudad, sin observar las medidas de seguridad necesarias..... De 81.00 a 270.00 UMA

8).- Por almacenar o utilizar materiales peligrosos, sin autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil..... De 81.00 a 270.00 UMA

86

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9).- Por no registrarse los cuerpos de emergencias, ante la Coordinación Municipal de Protección Civil..... De 40.50 a 135.00 UMA

10).- Por no informar las empresas, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las actividades que pudieran constituir algún riesgo..... De 40.50 a 135.00 UMA

11).- Por negar el acceso al inspector de la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se realizará una inspección o donde haya ocurrido un siniestro o desastre..... De 135.00 a 405.00 UMA

12).- Cuando no se hayan ejecutado las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, derivadas de una inspección..... De 40.50 a 405.00 UMA

13).- Por sobrepasar capacidad permitida y/o poner en riesgo a los ocupantes de un inmueble..... De 81.00 a 270.00 UMA

14).- Por realizar eventos masivos sin medidas de seguridad y/o supervisión, de la Coordinación Municipal de Protección Civil..... De 81.00 a 135.00 UMA

15).- Por no activar las empresas, procedimientos de respuesta ante una emergencia que ponga en peligro a trabajadores, usuarios y/o vecinos.....De 135.00 a 405.00 UMA

16).- Por infracciones al Reglamento Municipal de Protección Civil, no

87

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

contempladas en los anteriores incisos.....De 40.50 a 675.00 UMA

17).- Por mantener obstaculizadas rutas de evacuación y/o salidas de emergencia (por cada una).....De 135.00 a 405.00 UMA

18).- Por retirar sin autorización y/o violar, sellos de clausura o suspensión instalados (por sello).. 135.00 UMA

19).- Por no observar medidas de seguridad al realizar transporte de materiales y/o equipos.. . . . . 135.00 UMA

20).- Por realizar actividades consideradas como riesgo, sin observar medidas de seguridad personal y/o a terceros. . . . . 135.00 UMA

21).- Por realizar obras de edificación o instalación, sin contar con la factibilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil. . . . 135.00 UMA

22).- Por no presentar informes solicitados sobre las actividades emprendidas, los asesores registrados..... 27.00 UMA

23).- Por seguir ejerciendo funciones de asesor sin contar con el registro respectivo..... 67.50 UMA

24).- Por no contar las albercas no particulares, con salvavidas y equipo de emergencia..... De 67.50 a 135.00 UMA

25).- Por obstruir caudales, causes y/o afectar propiedades normales del suelo generando riesgo a la población..... De 135.00 a 405.00 UMA

88

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

26).- Por negligencia o irresponsabilidad del propietario, poseedor, encargado u ocupante, en el manejo de personas, uso de material o por no haber atendido las recomendaciones de la autoridad correspondiente.... De 135.00 a 405.00 UMA

27).- Por realizar falsa alarma y/o bromas que conlleve a la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil..... De 13.50 a 135.00 UMA

28).- Por ayudar o facilitar a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en violaciones al reglamento Municipal de Protección Civil..... De 135.00 a 675.00 UMA

29).- Por brindar información falsa, incompleta o errónea que permita incumplir medidas de seguridad y/o protección civil en inmuebles, instalaciones o actividades… De 135.00 a 675.00 UMA

30).-En caso de reincidencia 200% del monto aplicado en la primera sanción.

III.- EVENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 18.- Por la recuperación del costo que impacta en el desarrollo de este tipo de eventos, por concepto de recolección de basura, seguridad pública y servicios adicionales, se pagará por el participante en los eventos, siendo responsables solidarios y retenedores los organizadores de los mismos, debiendo cubrirse los derechos correspondientes al solicitarse el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

89

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I.- Eventos con unidades motorizadas, por unidad..... 3.38 UMA

II.- Eventos con unidades no motorizadas, por participante..... 0.40 UMA

CAPÍTULO III

SERVICIOS QUE PRESTA LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE:

I.- DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

3.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 19.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, ampliación de servicios adicionales o de instalaciones, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación comercial y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estarán sujetos a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

90

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Por la recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos, servicios adicionales, ampliación de instalaciones para atención al público, cambio de domicilio, cambio de giro, cambio de permisionario, y cambio de nombre o denominación comercial de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 54.00 UMA

A).- Por el costo de inspecciones para permisos nuevos o cambios a los permisos ya autorizados:

a).- 1ra. Inspección..... 33.75 UMA
b).- 2da. Inspección..... 40.00 UMA
c).- 3ra. Inspección..... 45.00 UMA
d).- 4ta. Inspección..... 50.00 UMA

B).- Por búsqueda de documentos en los expedientes. . . . . 2.70 UMA

C).- Emisión de copias simples. . . . . 0.09 UMA

2.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se vendan, consuman o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 25.65 UMA

3.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias, verbenas o diversiones análogas o cualquiera otra de carácter transitorio o eventual..... 9.45 UMA

4.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

bebidas con graduación alcohólica en eventos masivos o en parques deportivos..... 9.45 UMA

5.- Autorización de carácter transitorio, de modificación o ajuste de horario, por cada hora adicional:

I.- De domingo a miércoles, solo se autorizará una hora..... 67.50 UMA

II.- De jueves a sábado y días festivos solo se autorizarán hasta dos horas:

a.- Primera hora..... 81.00 UMA
b.- Segunda hora..... 135.00 UMA

6.- Autorización respecto al aviso de no Inconveniente de intención de ceder los derechos de un permiso..... 20.25 UMA

7.- Derechos por la expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica, de carácter eventual o transitorio:

a).- Ferias, verbenas, festejos, diversiones análogas y otros, por espacio o local autorizado, por día:

a.1).- De 1 a 500 personas por barra 3x3 m ..... 40.50 UMA

a.1.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA

a.2).- De 501 a 1,000 personas por barra 3x3 m ..... 67.50 UMA

a.2.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros ..... 13.50 UMA

92

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.3).- De 1,001 a 2,500 personas por barra 3x3 m ..... 94.50 UMA

a.3.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros ..... 13.50 UMA

a.4).- De 2,501 a 5,000 personas por barra 3x3 m ..... 121.50 UMA

a.4.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros ..... 13.50 UMA

a.5).- De 5,001 a 7,500 personas por barra 3x3 m ..... 202.50 UMA

a.5.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA

a.6).- De 7,501 a 10,000 personas por barra 3x3 m ..... 270.00 UMA

a.6.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA

a.7).- De 10,001 a 15,000 personas por barra 3x3 m ..... 337.50 UMA

a.7.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros ..... 13.50 UMA

a.8).- De 15,001 personas en adelante por barra 3x3 m ..... 472.50 UMA

a.8.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA

b).- Tratándose de eventos organizados en que participen deportistas, músicos,

93

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

actores y grupos de danza no profesionales, así como, los realizados por instituciones educativas, dependencias oficiales, organizaciones no gubernamentales con registro ante institución oficial, asociaciones civiles y organizaciones que no perciben fines de lucro pagarán por barra 3x3 m² 40.50 UMA

c).- En parques deportivos, por espacio o local autorizado, un 20% sobre el monto en UMA que corresponda según clasificación establecida en el punto 11 de este artículo, para la expedición de permisos.

d).- Otros por local, un 20% sobre el monto en UMA que corresponda según clasificación establecida en el punto 11 de este artículo, para la expedición de permisos.

e).- Permiso Transitorio, para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos de mesa nacional por día..... 27.00 UMA

e.1).- Permiso Transitorio para la venta y/o consumo de vino de mesa nacional en espectáculos públicos por barra, por día..... 20.25 UMA

f).- Permiso Transitorio, para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos importados(locales comerciales), por día. 33.75 UMA

g).- Permiso transitorio, para la venta degustación y consumo de licores importados(locales comerciales), por día. 47.25 UMA

g.1).-Permiso transitorio para la venta

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

degustación y consumo de bebidas con graduación alcohólica en eventos y/o espectáculos públicos por barra 3x1 m por día..... 121.50 UMA

h).- Permiso por espacio o local, autorizado por día, dentro de la zona de festejos públicos municipales, cuando éstos sean organizados por la Administración Pública Centralizada, de conformidad a la clasificación de zonas y con base en la UMA ACTUALIZADA

1.- Cerveza y Vino
1.1.- Zona A. . . . . 44.55 UMA
1.2.- Zona B. . . . . 29.70 UMA
1.3.- Zona C . . . . . 20.25 UMA
1.4.- Zona D.. . . . . 13.50 UMA

2.- Cerveza y Licor
2.1.- Zona A. . . . . 98.55 UMA
2.2.- Zona B . . . . . 91.80 UMA
2.3.- Zona C. . . . . 68.85 UMA
2.4.- Zona D. . . . . 40.50 UMA

i).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública Descentralizada, el permiso general otorgado a estas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables. . . . . 0.00 UMA

La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente Municipal, cuando su organización esté a cargo del Gobierno Central, o del Director de

95

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

que se trate cuando su organización esté a cargo del Órgano Descentralizado de la Organización Municipal, y deberá ser publicado en la página electrónica del Gobierno Municipal previo al inicio de la autorización de los permisos.

j).- Permiso transitorio para venta y degustación y consumo de cerveza artesanal, en eventos masivos por día:

j.1).- De 1 a 500 personas por barra 3x3 m ..... 6.75 UMA

j.1.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.2).- De 501 a 1,000 personas por barra 3x3 m ..... 13.50 UMA

j.2.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.3).- De 1,001 a 2,500 personas por barra 3x3 m ..... 20.25 UMA

j.3.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.4).- De 2,501 a 5,000 personas por barra 3x3 m ..... 27.00 UMA

j.4.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.5).- De 5,001 a 7,500 personas por barra 3x3 m ..... 33.75 UMA

j.5.1) metro cuadrado adicional de

96

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.6).- De 7,501 a 10,000 personas por barra 3x3 m ..... 40.50 UMA

j.6.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.7).- De 10,001 a 15,000 personas por barra 3x3 m ..... 47.25 UMA

j.7.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.8).- De 15,001 personas en adelante por barra 3x3 m ..... 54.00 UMA

j.8.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

8.- Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales.

a).-Tienda de abarrotes..... 50.00 UMA

b).-Billares..... 170.00 UMA

c).-Loncherías, fondas y coctelerías:

c.1.- De 1 a 199 personas..... 85.00 UMA
c.2.- De 200 personas en adelante..... 143.00 UMA

d).-Restaurantes:

d.1.- De 1 a 199 personas..... 140.00 UMA
d.2.- De 200 personas en adelante..... 175.00 UMA

e).-Restaurant-bar:

e.1.- De 1 a 199 personas..... 180.00 UMA
e.2.- De 200 personas en adelante..... 235.00 UMA

97

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f).-Agencias, subagencias o depósitos..... 200.00 UMA

g).-Licorerías..... 200.00 UMA

h).-Bar turístico:

h.1.- De 1 a 199 personas..... 345.00 UMA
h.2.- De 200 personas en adelante..... 400.00 UMA

i).-Cafés cantantes, cabarets y discotecas:

i.1.- De 1 a 199 personas..... 345.00 UMA
i.2.- De 200 a 799 personas..... 400.00 UMA
i.3.- De 800 personas en adelante..... 600.00 UMA

j).-Supermercados y tiendas departamentales.... 350.00 UMA

k).-Bodegas o almacenes..... 300.00 UMA

l).-Salón social con consumo de alcohol..... 135.00 UMA

m).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas..... 250.00 UMA

n).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas..... 300.00 UMA

ñ).-Terrazas..... 200.00 UMA

o).-Expendio de cerveza o vinos..... 150.00 UMA

p).-Hoteles:

p.1.- De 1 a 50 habitaciones..... 250.00 UMA
p.2.- De 51 habitaciones en adelante..... 400.00 UMA

q).-Centros sociales y deportivos..... 100.00 UMA

98

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

r).-Balnearios..... 200.00 UMA

s).-Vinaterías..... 200.00 UMA

s.1) Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos..... 81.00 UMA

t).- Vitivinícolas y establecimientos que producen y / o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial:

a) De 1.00 a 9,000.00 litros producidos anuales..... 140.00 UMA
b) De 9,000.01 a 45,000.00 litros producidos anuales..... 270.00 UMA
c) De 45,000.01 a 450,000.00 litros producidos anuales..... 540.00 UMA
d) Los establecimientos que cuenten con giro adicional, también pagarán revalidación de estos.

u).-Otros..... 87.75 UMA

v).-Cerveza Artesanal..... 60.00 UMA

w).- Microcervecería. ..... 60.00 UMA

x).- Local comercial para la venta de comida rápida, que su área de operación no exceda de 5x5 metros (solo cerveza y vino), como cafeterías, taquerías, mariscos y similares..... 60.00 UMA

y).- Destilados..... 60.00 UMA

99

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

z).-Unidad deportiva no administrada por INMUDERE con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 200 personas (solo para juegos de adultos)..... 162.00 UMA

z.1).-Unidad deportiva no administrada por INMUDERE con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 201 a 500 personas (solo para juegos de adultos)..... 216.00 UMA

z.2).-Unidad deportiva no administrada por INMUDERE con venta exclusiva de cerveza con una capacidad de 501 personas en adelante (solo para juegos de adultos)..... 270.00 UMA

aa).- La falta de revalidación oportuna de los permisos o fuera de los plazos establecidos conforme a la ley de la materia causará una sanción económica hasta del 50% del importe de la propia revalidación, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiese lugar. No procederá sanción alguna cuando previamente se haya otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la dependencia competente. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

9.- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo, para revalidación de permisos de alcohol..... 16.20 UMA

10.-Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones..... 10.80 UMA

11.-Por la expedición de permisos nuevos, y de

100

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

cambios a permisos otorgados, una vez que han sido autorizados por el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

a).-Tienda de abarrotes.....	1,899.45 UMA
b).-Billares.....	3,936.60 UMA
c).-Loncherías, fondas y coctelerías.....	2,760.75 UMA
d).-Restaurantes.....	3,545.10 UMA
e).-Restaurant-bar.....	6,758.10 UMA
f).-Agencias, subagencias o depósitos.....	4,490.10 UMA
g).-Licorerías.....	4,926.15 UMA
h).-Bar turístico y cantinas.....	8,035.20 UMA
i).-Café cantante y cabarets.....	9,817.20 UMA
j).-Supermercados y tiendas departamentales...	6,288.30 UMA
k).-Bodegas o almacenes.....	4,722.30 UMA
l).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas.....	3,580.20 UMA
m).-Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas.....	4,228.20 UMA
n).-Expendio de cerveza y vinos.....	5,769.90 UMA
ñ).-Hoteles.....	8,464.50 UMA
o).-Centros sociales y deportivos.....	2,643.30 UMA
p).-Balnearios.....	2,970.00 UMA

101

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

q).-Salón social con consumo de alcohol..... 2,970.00 UMA

r).-Vinaterías..... 3,685.50 UMA

r.1) Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos..... 0.00 UMA

s).- Vitivinícolas y establecimientos que producen (siembra de uva y produzca vino) y / o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial. . . . . 500.00 UMA

s.1.).- Giros adicionales:

s.1.1).- Restaurante. . . . . 1,181.70 UMA
s.1.2).- Salón social. . . . . 337.50 UMA

t).- Establecimientos de Cerveza Artesanal. 500.00 UMA

u).- Microcervecería. . . . . 500.00 UMA

v).- Local comercial para la venta de comida rápida, que su área de operación no exceda de 5x5 metros (solo cerveza y vino), como cafeterías, taquerías, mariscos y similares..... 500.00 UMA

w).- Destilados..... 500.00 UMA

x).-Unidad deportiva no administrada por INMUDERE con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 200 personas (solo para juegos de adultos)..... 810.00 UMA

x.1).-Unidad deportiva no administrada por INMUDERE

102

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

con venta exclusiva de cerveza con una capacidad de 201 a 500 personas (solo para juegos de adultos)..... 945.00 UMA

x.2).-Unidad deportiva no administrada por INMUDERE con venta exclusiva de cerveza con una capacidad de 501 personas en adelante (solo para juegos de adultos)..... 1,215.00 UMA

y).-Servicios adicionales:

1).- Música grabada, por semana autorizada o fracción..... 20.25 UMA

2).- Música en vivo, por semana autorizada o fracción..... 45.90 UMA

3).- Baile, por semana autorizada o fracción..... 67.50 UMA

4).- Espectáculo artístico, por semana autorizada o fracción..... 94.50 UMA

5).- Mesa de billar por semana..... 20.25 UMA

z).- Otros Servicios adicionales:

1).- Música grabada, por incorporarlos al permiso..... 297.00 UMA

2).- Música en vivo, por incorporarlos al permiso de los giros:

2.1).- Loncheria 371.25 UMA
2.2).- Restaurante 371.25 UMA

3).- Baile, por incorporarlos al permiso de los giros:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.1).- Lonchería 472.50 UMA
3.2).- Restaurante 472.50 UMA

4).- Espectáculo artístico, por incorporarlos al permiso de los giros.

4.1).- Restaurant-bar 506.25 UMA
4.2).- Bar Turístico 506.25 UMA

5).- Mesa de billar por incorporarlos al permiso de los giros en envase abierto..... 27.00 UMA

aa).-Cervecería artesanal, establecimiento que produce, almacena, distribuye y vende en envase abierto y/o cerrado cerveza elaborada de forma manual hasta su embotellamiento..... 405.00 UMA

ab).-Microcervecería, establecimiento independiente que produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, así como un diverso productor de cerveza artesanal, siempre que el capital, para realizar tal actividad no intervenga con una inversión mayor al 25% de una persona física o moral dedicada a la industria de la producción cervecera, de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicios y cuyo volumen de producción de cerveza artesanal no exceda los cinco millones de hectolitros anuales. . . . . 405.00 UMA

ac).- Barras móviles . . . . . 270.00 UMA

ad).- Barras para evento en salón social . . . . 81.00 UMA

ae).- Autorización de consumo de bebidas con

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

graduación alcohólica en salón social. . . . 17.55 UMA

af).- Terraza. Para adicionar este servicio adicional el interesado deberá pagar el 20% del valor del permiso ya autorizado.

ag).-Los giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán solicitar giro adicional de degustación, únicamente en bebidas como tequila, mezcal, cerveza artesanal y vino mexicano..... 250.00 UMA

12.-Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso, pagarán los siguientes Derechos:

a).-Por cambio de domicilio dentro del Municipio, se cobrará 30% sobre el valor del permiso nuevo.

b).-Por cambio de permisionario se cobrará 50% sobre el valor del permiso nuevo.

b.1).-Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, se cobrará el 25% sobre el valor del permiso nuevo.

b.2).-Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, y además este cuente con más de 60 años, se cobrará el 12.5% sobre el valor del permiso nuevo.

Estos subincisos b.1 y b.2, aplicarán solamente a los giros de abarrotes, autoservicio, fonda, lonchería, cócteles y restaurantes, de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Alcoholes Municipal.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).-Por cambio de nombre comercial, se cobrará 5% sobre el valor del permiso nuevo.

d).-Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece.

e).-Por cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.

f).-Por autorización de ampliación de instalaciones, para atención al público en el mismo local (no incluye terrazas), se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo.

g).-Por autorización de contrato de comodato y reactivación de permiso..... 150.00 UMA

4.-RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS, Y POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS, VIDEOJUEGOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 20.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, videojuegos, de sonido, cafés internet y similares; cambio de domicilio, así como la emisión de permisos, de revalidaciones, registro y ampliación de aparatos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estarán sujetos a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

106

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación y control de la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café internet y similares:

a).- Mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y similares..... 13.50 UMA

b).- Cafés Internet..... 1.35 UMA

2.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes de cambio de domicilio ..... 13.50 UMA

3.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes correspondientes, para la instalación u operación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y otros, en ferias, verbenas o diversiones análogas de carácter transitorio.. 13.50 UMA

4.- Por el permiso ya sea en ruta o fijo como propietario, comisionista, arrendador, asociado o cualquier otra figura o denominación para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café internet y otros:

4.1.- Permisionario fijo..... 94.50 UMA

4.2.- Permisionario ruta..... 94.50 UMA

4.3.- Permiso para café internet..... 20.25 UMA

4.4.- Permisionario de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes..... 27.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.5.- Permisionarios de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas..... 94.50 UMA

5.- Por las autorizaciones que expida el Municipio, respecto de aparatos a que se refiere este artículo:

5.1.- Por aparato registrado..... 13.50 UMA

5.2.- Por cambio de domicilio..... 13.50 UMA

5.3.- Incremento, por aparato..... 13.50 UMA

5.4.- Para café internet por el registro de las computadoras:

a.- Hasta 10 aparatos..... 13.50 UMA
b.- De 11 a 20 aparatos..... 27.00 UMA
c.- Más de 20 aparatos..... 40.50 UMA

5.5.- Por revalidación anual, por aparato de video juego..... 4.05 UMA

5.6.- Por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes..... 6.75 UMA

5.7.- Por aparato registrado de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas..... 20.25 UMA

5.8.- Por revalidación anual por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes..... 4.05 UMA

5.9.- Por revalidación anual de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas..... 33.75 UMA

108

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.10.-Por revalidación anual del permiso para la explotación de cafés internet ..... 27.00 UMA

6.- Búsqueda de documentos en los expedientes .... 2.70 UMA

7.- Emisión de copias simples..... 0.09 UMA

5.-CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

ARTÍCULO 21.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Dictamen de opinión favorable o anuencia, por establecimiento en apertura..... 67,500.00 UMA

b).- Permiso por horario ampliado anual por establecimiento..... 2,025.00 UMA

c).- Cambio de domicilio..... 2,025.00 UMA

d).- Cambio de propietario..... 2,025.00 UMA

e).- Revalidación anual por establecimiento se realizará durante los meses de enero a marzo de cada año..... 27,000.00 UMA

La falta de revalidación oportuna dentro de los plazos señalados en la presente Ley causará un cobro del 3% mensual, adicional al cobro de la revalidación.

f).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía..... 2,025.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.-RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN.

ARTÍCULO 22.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión, deberá entregarse la documentación necesaria que se establece en las disposiciones legales correspondientes, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

1.- Circos.

a).- Por Delegación Municipal..... 20.25 UMA, POR DÍA

b).- Zona Urbana Ensenada..... 27.00 UMA, POR DÍA

2.- Juegos Mecánicos.

a).- Zona Urbana Ensenada..... 20.25 UMA, POR DÍA

b).- Por Delegación Municipal..... 13.50 UMA, POR DÍA

c).- Cuando la organización del festejo, recaiga en la Administración Pública Centralizada, en zona de festejos, públicos municipales..... 135.00 UMA, POR DÍA

d).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Descentralizada, el permiso general otorgado a estas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables..... 27.00 UMA

3.- Cierre de Calle.

a).- Eventos públicos..... 40.50 UMA POR DÍA POR CADA CALLE

b).- Eventos privados..... 54.00 UMA POR DÍA POR CADA CALLE

4.- Desfiles promocionales..... 33.75 UMA POR EVENTO

5.- Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas..... EXENTO

6.- Exhibición de modas y otros..... 71.00 UMA POR EVENTO

6.1.- Caravanas..... 27.00 UMA POR EVENTO

7.- Funciones.

a).-Box

a.1) Profesional..... 81.00 UMA POR EVENTO

a.2) Amateur..... 40.50 UMA POR EVENTO

b).-Lucha libre

b.1).-Profesional..... 81.00 UMA

111

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

POR EVENTO

b.2).-Amateur..... 40.50 UMA
POR EVENTO

c).-Obras de teatro

c.1) Locales no profesionales..... 27.00 UMA
POR DÍA

c.2) Locales que pertenezcan al padrón de promotores culturales locales de Ensenada, del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano.... 13.50 UMA

c.3) Artistas profesionales..... 67.50 UMA
POR DÍA

d).-Cine..... 13.50 UMA
POR DÍA

e).-Otros..... 13.50 UMA
POR DÍA

f).- Autocinemas.....

f.1).- De 1 a 50 vehículos..... 6.75 UMA
POR DÍA

f.2).- De 51 a 100 vehículos..... 13.50 UMA
POR DÍA

f.3).- De 101 vehículos en adelante..... 20.25 UMA
POR DÍA

8.- Espectáculos Masivos:

a).- Corrida de toros..... 202.50 UMA
POR EVENTO

b).- Presentación de entretenedores y comedian-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

tes:

b.1).- De 1 a 250 personas..... 33.75 UMA POR DÍA

b.2).- De 251 en adelante..... 67.50 UMA POR DÍA

c).- Bailes en salones:

c.1).- Artistas profesionales..... 67.50 UMA POR DÍA

c.2).- Artistas locales o no profesionales. 33.75 UMA POR DÍA

d).- Conciertos con presentación de artistas profesionales:

d.1).-De 1 a 500 personas..... 250.00 UMA POR ARTISTA Y POR DÍA

d.2).-De 501 a 1,500 personas..... 500.00 UMA POR ARTISTA Y POR DÍA

d.3).-De 1,501 a 4,000 personas..... 750.00 UMA POR ARTISTA Y POR DÍA

d.4).-De 4,001 a 6,000 personas..... 1,000.00 UMA POR ARTISTA Y POR DÍA

d.5).-De 6,001 personas en adelante..... 1,500.00 UMA POR ARTISTA Y POR DÍA

e).- Conciertos con músicos locales no profesionales:

e.1).-De 1 a 500 personas..... 27.00 UMA POR DÍA

e.2).-De 501 personas en adelante..... 54.00 UMA POR DÍA

f).- Carreras de automóviles, motocicletas y vehículos con motor:

f.1).-Arrancones..... 202.50 UMA POR EVENTO

f.2).-Carreras fuera de camino tipo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

off-road locales.....	101.25 UMA POR EVENTO
f.3).-Paseos o recorridos de exhibición...	67.50 UMA POR EVENTO
f.4).-Carrera de exhibición y otros.....	40.50 UMA POR EVENTO

Nota: Los eventos de arrancones del inciso f), no podrán autorizarse dentro de los límites del programa sectorial de la zona turística y frente al mar, así como en zonas habitacionales.

g).-Carreras atléticas, ciclistas y paseo sin fines de lucro.....	27.00 UMA POR DÍA
g.1).-Carreras atléticas, ciclistas y paseo con fines de lucro.....	54.00 UMA POR DÍA
h).- Charreada, Rodeo, Jaripeo:	
h.1).- Zona urbana Ensenada.....	67.50 UMA POR DÍA
h.2).- En Delegaciones Municipales.....	40.50 UMA POR DÍA
i).- Peleas de gallos (con cruce de apuestas)..	250.00 UMA POR DÍA
j).- Exhibición de gallos, peleas de casteo (sin apuesta).....	150.00 UMA POR DÍA
k).- Tlacuachadas, carreras parejeras con apuestas.....	200.00 UMA POR DÍA
l).- Tlacuachadas, carreras parejeras sin apuestas.....	100.00 UMA POR DÍA
m).- Festejos, ferias populares.....	67.50 UMA

114

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

POR DÍA

n).- Festejos, ferias populares en Delegaciones Municipales..... 40.50 UMA POR DÍA

ñ).- Otros..... 30.00 UMA POR EVENTO

o).- Tratándose de expo, bazar, feria o festival, inauguraciones y aniversarios:

1) .-Realizado por Organismos no Lucrativos 54.00 UMA POR DÍA

2) .-Realizado por Organismos Lucrativos 121.50 UMA POR DÍA

3).- Realizado en la vía pública.

3.1.-Por evento 54.00 UMA

3.2.-Por carpa de 3x3 metros 7.36 UMA

3.3.-Por metro adicional de carpa 3x3 metros 1.35 UMA

4).- Realizado en predios privados.

4.1.-Por evento de 1 a 200 personas 13.50 UMA

4.2.-Por evento de 201 a 400 personas 27.00 UMA

4.3.-Por evento de 401 a 800 personas 40.50 UMA

4.4.-Por evento 801 a 1500 personas 67.50 UMA

4.5.-Por evento 1500 en adelante 135.00 UMA

5).-Inauguraciones y aniversarios en establecimientos comerciales..... 27.00 UMA

115

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

p).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia. No aplica para conciertos con artistas profesionales..... 30.00 UMA

q).- Los eventos relacionados y/o enfocados a profesionistas y estudiantes..... 13.50 UMA POR EVENTO

r).- Congresos con fines de lucro..... 13.50 UMA POR EVENTO

s).- Congresos sin fines de lucro..... 6.75 UMA POR EVENTO

t).- Simposium con fines de lucro..... 13.50 UMA POR EVENTO

u).- Simposium sin fines de lucro..... 6.75 UMA POR EVENTO

v).- Cursos de capacitación con fines de lucro. 13.50 UMA POR EVENTO

w).- Cursos de capacitación sin fines de lucro. 6.75 UMA POR EVENTO

x).- Conferencias con fines de lucro..... 13.50 UMA POR EVENTO

y).- Conferencias sin fines de lucro..... 6.75 UMA POR EVENTO

z).- Eventos realizados por ligas deportivas locales..... 13.50 UMA

116

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

POR DÍA

aa).-Recepción análisis y evaluación de solicitudes de eventos y espectáculos públicos..... 6.00 UMA

aa.1).-Inspección de factibilidad para eventos y espectáculos públicos..... 27.00 UMA

aa.2).- En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos de carácter urgente (en menos de 72 horas), se cobrará el doble de la tarifa ordinaria.

Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán iniciar los trámites correspondientes conforme al reglamento de la materia, en la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, y una vez dictaminado el cumplimiento a cabalidad de los requisitos y condiciones exigidos para tal efecto, se deberá efectuar el pago de derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I.- Inspección de factibilidad..... 27.00 UMA

II.- Búsqueda de documentos en los expedientes..... 2.70 UMA

III.-Emisión de copia simple ..... 0.09 UMA

IV.- Por la recepción , análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos, servicios adicionales, cambio de domicilio, cambio de permisionario y cambio de nombre comercial de los establecimientos con permiso vigente ..... 54.00 UMA

v.-Permiso transitorio..... 20% del valor del permiso

VI.- Apertura:

A).- En zona habitacional:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 22:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 540.00 UMA

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 675.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 810.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 945.00 UMA

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 1,080.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 1,215.00 UMA

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,350.00 UMA

2.- Establecimiento mixto, de 11:00 a 22:00 horas en área abierta y hasta las 24:00 horas en área cerrada:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 810.00 UMA

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 945.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 1,080.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 1,215.00 UMA

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 1,350.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 1,485.00 UMA

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,620.00 UMA

3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 24:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 405.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 540.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 675.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 810.00 UMA

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 945.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 1,080.00 UMA

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,350.00 UMA

4.- Piñatero en zona habitacional de 11:00 a 20:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 270.00 UMA

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 405.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 540.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 675.00 UMA

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 810.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 945.00 UMA

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,215.00 UMA

B).- En zona comercial:

1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 23:59 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 540.00 UMA

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 675.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 810.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 945.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 1,080.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 1,215.00 UMA

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,350.00 UMA

2.- Establecimiento mixto de 11:00 a 23:59 horas en área abierta y hasta las 02:00 horas en área cerrada:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 675.00 UMA

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 810.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 945.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 1,080.00 UMA

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 1,215.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 1,350.00 UMA

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,485.00 UMA

3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 02:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 810.00 UMA

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 945.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 1,080.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 1,215.00 UMA

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 1,350.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 1,485.00 UMA

120

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,620.00 UMA

4.- Piñatero en zona comercial de 11:00 a 20:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 270.00 UMA

b).- Con cupo de 101 a 200 personas..... 405.00 UMA

c).- Con cupo de 201 a 300 personas..... 540.00 UMA

d).- Con cupo de 301 a 400 personas..... 675.00 UMA

e).- Con cupo de 401 a 600 personas..... 810.00 UMA

f).- Con cupo de 601 a 800 personas..... 945.00 UMA

g).- Con cupo de más de 800 personas..... 1,215.00 UMA

Los derechos por cambios a permisos permanentes para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán cubrirse conforme a los siguientes porcentajes sobre el costo del permiso y la zona:

VII.- Cambio de domicilio
a).- Zona habitacional. 30%
b).- Zona comercial. 30%

VIII.-Cambio de propietario
a).- Zona habitacional. 40%
b).- Zona comercial. 40%

IX.-Cambio de nombre comercial
a).- Zona habitacional. 15%
b).- Zona comercial. 15%

X.-La revalidación anual del permiso deberá efectuarse en el lapso comprendido de Enero a Marzo de cada año. Por este derecho deberá cubrirse el 5% del valor del permiso.

121

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Para llevar a cabo la revalidación del permiso, el propietario deberá presentar la documentación requerida en el reglamento de la materia, así como la constancia de no adeudo municipal.

XI.-Se impondrá una multa de 40.50 a 135.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) quienes no revaliden el permiso en forma oportuna, o a quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos en la presente Ley.

XII.-Derechos por la prestación de servicios en eventos sociales como organizadores de eventos sociales..... 75.00 UMA

7.-RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS MUSICALES (SINFONOLAS)

ARTÍCULO 23.- Para la apertura (inicio de actividades), cambio de permisionario, cambio de domicilio o el incremento de aparatos musicales (sinfonolas), deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria para el pago de derechos conforme a la tabla siguiente:

PROPIETARIO DEL APARATO

a).- Por aparato (sinfonola), cuando es inicio de actividades..... 135.00 UMA

b).- Cambio de domicilio..... 13.50 UMA

c).- Verificación anual por aparato..... 40.50 UMA

8.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES, O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos serán pagados por los usuarios en los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, según corresponda conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

A.- ANUALMENTE:

a).- Ambulante

1).- AMBULANTE CON CAJA:
1.1.- Segundo cuadro. . . . . 10.80 UMA
1.2.- Zona rural. . . . . 6.75 UMA

2).- AMBULANTE CON CARRETA:
2.1.- Segundo cuadro. . . . . 13.50 UMA
2.2.- Zona rural . . . . . 9.45 UMA

3).- AMBULANTE MOTORIZADO:
3.1.- Segundo cuadro. . . . . 16.20 UMA
3.2.- Zona rural . . . . . 12.15 UMA

4).- PUESTOS FIJOS:
4.1.- Segundo cuadro. . . . . 33.75 UMA
4.2.- Zona rural . . . . . 28.35 UMA

5).- PUESTOS SEMIFIJOS:
5.1.- Segundo cuadro. . . . . 29.70 UMA
5.2.- Zona rural . . . . . 24.30 UMA

6).- MERCADOS COMUNES EN LA VÍA PÚBLICA:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.1.- Primer cuadro. . . . . 16.20 UMA
6.2.- Segundo cuadro. . . . . 16.20 UMA
6.3.- Zona rural . . . . . 10.80 UMA

7).- MERCADOS COMUNES EN PREDIO PRIVADO:
7.1.- Segundo cuadro. . . . . 16.20 UMA
7.2.- Zona rural . . . . . 10.80 UMA

8).- PUESTOS DE REVISTAS:
8.1.- Segundo cuadro. . . . . 8.10 UMA
8.2.- Zona rural . . . . . 4.05 UMA

9).- ASEADORES DE CALZADO:
9.1.- Segundo cuadro. . . . . 1.35 UMA
9.2.- Zona rural . . . . . 1.35 UMA

10).-FOTÓGRAFOS AMBULANTES:
10.1.- Segundo cuadro. . . . . 8.10 UMA
10.2.- Zona rural . . . . . 4.05 UMA

11).-Camión ambulante (medida 3 metros). . . . 87.75 UMA

12).-Metro excedente de camión ambulante..... 27.00 UMA

13).-Cerrajeros ambulantes. . . . . 33.75 UMA

14).-Los ambulantes que se dediquen a la venta exclusiva de artesanías mexicanas, pagarán el 50% de los derechos causados.

15).-Otras actividades realizadas en vía pública.. 60.00 UMA

B.- POR EVENTO:

1).- Permiso por día
a).- Mercado común..... 1.02 UMA
b).- Días festivos..... 6.75 UMA
c).- Eventos deportivos..... DE 6.75 HASTA 33.75 UMA
c1).- Carpa 3x3 m².....10.80 UMA
c2).- Metro cuadrado

124

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

adicional de carpa
3x3 m² . . .. 1.35 UMA

d).- Eventos privados (graduaciones, obras de teatro o lugares donde se realicen eventos y/o espectáculos públicos), sin que esta autorización exceda de dos horas en la misma ubicación. . . . . 4.05 UMA

e).- Envolturas de regalos. . . . . 5.40 UMA

f).- Autorización por metro excedente en puesto fijo o semifijo considerando mobiliario y equipo de trabajo, no pudiendo exceder de dos metros:
1).-Anual..... 50.00 UMA
2).-Mensual..... 17.55 UMA

2).- Permiso tarifa semanal..... 4.05 UMA
3).- Permiso tarifa quincenal..... 6.75 UMA
4).- Permiso tarifa mensual..... 10.80 UMA
5).- Permiso tarifa diaria..... 0.68 UMA

Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos contemplados en los apartados A.- y B.- numeral 1 inciso a) de este artículo debiendo comprobar su condición con identificación oficial o en su caso certificado médico que acredite tal condición, elaborado por una institución de Salud Pública.

Así mismo las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos previstos en el apartado B.-) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socioeconómico elaborado por la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

125

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6).-Permiso dentro de la zona de festejos, organizados y/o coordinados por la Administración Pública Municipal Centralizada, por día según la siguiente tabla:
En UMA Vigente, Unidad de Medida y Actualización.

1).- Carpa de 3x3 metros . . . . . 90.45 UMA

1.1).-Metro cuadrado adicional de carpa 3x3. . . . . 1.35 UMA

7).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública Descentralizada, el permiso general otorgado a estas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables.... 0.00 UMA

La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente Municipal, cuando su organización esté a cargo del Gobierno Central, o del Director de que se trate cuando su organización esté a cargo del Órgano Descentralizado de la Organización Municipal, y deberá ser publicado en la página electrónica del Gobierno Municipal previo al inicio de la comercialización de los espacios.

De igual forma para madres jefas de familia sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con capacidades diferentes, tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en los apartados A.- y B.- numeral 1) inciso a) de este artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C.- REVALIDACIÓN:

La revalidación de los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en su modalidad de ambulante, fijo, semi fijo y mercado común se hará en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente, el no revalidar durante ese periodo generará un cobro de 3% mensual hasta en tanto sea cubierto dicha revalidación.

1).- AMBULANTE CON CAJA:

1.1.- Segundo cuadro.	10.80 UMA
1.2.- Zona rural.	6.75 UMA
1.3.- Primer cuadro y Zona turística. .	13.50 UMA

2).- AMBULANTE CON CARRETA:

2.1.- Segundo cuadro	13.50 UMA
2.2.- Zona rural	9.45 UMA
2.3.- Primer cuadro y Zona turística. .	16.20 UMA

3).- AMBULANTE MOTORIZADO:

3.1.- Segundo cuadro	16.20 UMA
3.2.- Zona rural	12.15 UMA
3.3.- Primer cuadro y Zona turística. .	18.90 UMA

4).- PUESTOS FIJOS:

4.1.- Segundo cuadro.	33.75 UMA
4.2.- Zona rural	28.35 UMA
4.3.- Primer cuadro y Zona turística..	46.00 UMA

5).- PUESTOS SEMIFIJOS:

5.1.- Segundo cuadro	29.70 UMA
5.2.- Zona rural	24.30 UMA
5.3.- Primer cuadro y Zona turística. .	46.00 UMA

6).- MERCADOS COMUNES EN LA VÍA PÚBLICA:

6.1.- Primer cuadro . . . . . 16.20 UMA
6.2.- Segundo cuadro . . . . . 16.20 UMA
6.3.- Zona rural . . . . . 10.80 UMA
6.4.- Zona turística. . . . . 18.90 UMA

7).- MERCADOS COMUNES EN PREDIO PRIVADO:

7.1.- Segundo cuadro . . . . . 16.20 UMA
7.2.- Zona rural . . . . . 10.80 UMA
7.3.- Primer cuadro y Zona turística. . 18.90 UMA

8).- PUESTOS DE REVISTAS:

8.1.- Segundo cuadro . . . . . 8.10 UMA
8.2.- Zona rural . . . . . 4.05 UMA
8.3.- Primer cuadro y Zona turística. . 10.80 UMA

9).- ASEADORES DE CALZADO:

9.1.- Segundo cuadro . . . . . 1.35 UMA
9.2.- Zona rural . . . . . 1.35 UMA
9.3.- Primer cuadro y Zona turística. . 4.05 UMA

10).- FOTÓGRAFOS AMBULANTES:

10.1.- Segundo cuadro . . . . . 8.10 UMA
10.2.- Zona rural . . . . . 4.05 UMA
10.3.- Primer cuadro y Zona turística. . 10.80 UMA

11).- Camión ambulante (medida 3 metros). . . 40.50 UMA

12).- Cerrajeros ambulantes. . . . . 6.75 UMA

13).- Otras actividades realizadas en vía pública. . . 30.00 UMA

Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos contemplados en el apartado C.- de este artículo debiendo comprobar

su condición con identificación oficial o en su caso certificado médico que acredite tal condición, elaborado por una Institución de Salud Pública.

De igual forma para madres jefas de familia sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con capacidades diferentes, tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en este apartado C.- del presente artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio, no aplicando este beneficio sobre el cobro del 3% mensual que se aplica en caso de no revalidar durante los meses de enero a marzo.

D.- VENTA DE PRODUCTOS (EN MOVIMIENTO) EN ESPACIOS PÚBLICOS.

1).- En parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento..... 12.29 UMA MENSUAL

E.- MÚSICOS AMBULANTES CON FINES DE LUCRO.

1).- En parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento..... 12.29 UMA MENSUAL

9.- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN PARQUES, PLAYAS, JARDINES Y PLAZAS DESTINADAS AL ESPARCIMIENTO.

a).- Elaboración y venta de alimentos, productos y bebidas sin graduación alcohólica (puestos fijos)..... 148.50 UMA MENSUAL Apoyo del 50% a discapacitados y a mayores de 60 años y puestos semifijos.

b).- Eventos especiales sin fines

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

recaudatorios o de lucro (exposiciones, muestras musicales)..... 4.86 UMA DIARIO

b1).- Eventos especiales sin fines recaudatorios o de lucro (exposiciones, muestras musicales) con autorización del Instituto de Cultura y Desarrollo Humano ..... 0.00 UMA DIARIO

b2).- Eventos especiales recaudatorios o de lucro, con el fin de promover la cultura local (artesanías locales). 1.96 UMA DIARIO

Nota: Se entiende por artesanía, aquel producto creado por artesanos, siempre que la contribución manual directa sea el componente más importante del producto acabado. Sus características distintivas pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, tradicionales, simbólicas y significativas culturalmente.

c).- Eventos especiales con fines recaudatorios o de lucro para beneficio social (kermeses, boteos, venta de productos)..... 7.36 UMA DIARIO

d).- Actividades recreativas sin fines recaudatorios o de lucro (torneos, rallys, juegos, reuniones)..... 4.86 UMA DIARIO

e).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines recaudatorios o de lucro (pinturas, manualidades, pirograbados y payasos)..... 12.29 UMA MENSUAL

f).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines de lucro

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(renta de carritos de tracción eléctrica, vehículos eléctricos o de gasolina, bicicletas, inflables (brincolines), sombrillas y mesas)..... 33.75 UMA SEMANAL

g).- Uso de espacios habilitados para estacionamiento temporal por evento a actividad especial (Playa Municipal, Parque Ecológico Cañón de Doña Petra)..... 0.49 UMA POR VEHÍCULO

h).- Acampado en áreas destinadas para tal fin..... 1.35 UMA POR PERSONA

i).- Renta por día del parque costero Playa Hermosa.

a) 1 a 50 personas..... 40.50 UMA
b) 51 a 100 personas..... 81.00 UMA
c) 101 a 150 personas..... 162.00 UMA
d) 151 a 300 personas..... 270.00 UMA
e) 300 personas en adelante..... 405.00 UMA

j).- Renta por día del parque Niños Héroes..... 27.00 UMA

CAPÍTULO IV

SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO 25.- Servicios que presta la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedición y reproducción de información solicitada, será pagada por los solicitantes, de acuerdo a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a) Copia simple (después de la copia número 21) 0.02 UMA
b) Copia certificada..... 0.20 UMA

CAPÍTULO V

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, A TRAVÉS DE:

I.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 26.- Los servicios que preste el Departamento de Servicios Médicos, se regirán bajo la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

A).-Consulta médica y psicológica en servicios médicos:

1.-Consulta médica general 1.00 UMA

2.-Consulta psicológica 1.00 UMA

B).-Registro en servicio médico:

1.-Registro en servicio médico, nuevo ingreso y reingreso (3 o más meses de ser usuario irregular)..... 3.00 UMA

2.-Registro en servicio médico,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

usuario regular..... 1.00 UMA

3.-Registro en servicio médico, usuario irregular ..... 2.00 UMA

C).-Expedición y reposición de tarjeta de salud:

1.-Expedición de tarjeta, de salud nuevo ingreso y reingreso 1.00 UMA

2.-Reposición de tarjeta, de salud Regular..... 1.00 UMA

3.-Reposición de tarjeta, de salud irregular..... 2.00 UMA

D).-Certificados médicos de salud:

1.-Certificados médicos de salud: para estudiantes, licencias de conducir, comercio ambulante, empleo, de integridad física, para portación de arma, antidoping, pasaporte, visa, prenupciales y otros..... 2.50 UMA

2.-Certificado Médico de Esencia a conductores bajo el influjo del Alcohol, Psicotrópicos o Enervantes; sólo cuando el resultado sea positivo. . . . . 10.00 UMA

E).-Resguardo de animales, en el Centro de Atención Canino y Felino

1.- Vacunación antirrábica..... EXENTO

133

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Alimentación y resguardo de caninos..... 1.00 UMA por periodo de 24 horas

3.-Consulta médica veterinaria.... 1.50 UMA

4.-Tratamiento o desparasitación.. 1.00 UMA

5.-Eutanasia humanitaria y traslado..... 3.00 UMA

6.-Recepción de cadáveres canino y felino..... 2.00 UMA

7.- Esterilización y vacunación de caninos y felinos, dados en adopción..... 4.00 UMA

8.-Observación clínica de caninos agresores..... 10.00 UMA

9.-Certificado médico (caninos y felinos) 2.00 UMA

10.-Esterilizaciones caninas y felinas 4.00 UMA

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, tratándose de personas que no cuenten con servicios médicos de Instituciones de Salud Pública y exista notoria falta de recursos económicos, lo cual deberá sustentarse con el estudio socioeconómico que se le practique.

F).- Multas por infracciones menores a disposiciones del Departamento de Servicios Médicos..... 1.00 a 100.00 UMA

G).- Multas por infracciones mayores a disposiciones del Departamento de Servicios Médicos..... 100.00 a 300.00 UMA

134

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.- EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 27.- Los servicios que preste el Departamento de Educación, se regirán bajo la siguiente:

ARRENDAMIENTOS DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

T A R I F A

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE
1.- Renta de Parque Club Rotario, Calle Novena.....	13.50 UMA POR DÍA.
2.- Renta de Parque Club Rotario, Calle Once.....	13.50 UMA POR DÍA.
3.- Renta de Parque Mundo Infantil:	
a).- Área de Kiosko.....	20.25 UMA POR DÍA.
b).- Área de Piñatero.....	20.25 UMA POR DÍA.
c).- Área Explanada.....	20.25 UMA POR DÍA.
4.- Cobro de entrada Parque Mundo Infantil por persona	$6.75 PESOS.

Quedan exentos del pago los adultos de la tercera edad discapacitados y escuelas públicas, cuando realicen actividades sin fines de lucro.

135

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO VI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- Los servicios que preste la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente a través de sus subdirecciones, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-POR REVISIÓN Y ANÁLISIS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES

A.- Para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de edificios habitacionales, comerciales e industriales sobre metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento.

1.1.-Casa habitación nueva con superficie de:

a).- Hasta 60 m²..... 0.20 UMA
b).- Más de 60 hasta 180 m²..... 0.30 UMA

136

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Más de 180 m² hasta 500 m²..... 0.40 UMA
d).- Más de 500 m² hasta 1,000 m².... 0.45 UMA
e).- Más de 1,000 m²..... 0.50 UMA

2.- Ampliación de casa habitación por metro cuadrado hasta 180 m²..... 0.30 UMA

2.a).-Ampliación de casa habitación por metro cuadrado mayor de 180 m².. 0.40 UMA

3.- Otras edificaciones e instalaciones:

a) Otras construcciones diferentes a casa habitación, construcción o ampliación.

1) Hasta 100 m²..... 0.40 UMA
2) Más de 100 m² a 200 m²..... 0.45 UMA
3) Más de 200 m² a 500 m²..... 0.50 UMA
4) Más de 500 m²..... 0.55 UMA

b) Otras construcciones industriales, construcción o ampliación.

1) Hasta 200 m²..... 0.50 UMA
2) Más de 200 m² a 500 m²..... 0.60 UMA
3) Más de 500 m² a 1,000 m²..... 0.70 UMA
4) Más de 1,000 m²..... 0.80 UMA

c) Instalación de casa móvil..... 0.25 UMA

d) Licencia de construcción provisional:

a).- Hasta 100 m²..... 0.15 UMA

b).- Más de 100 m²..... 0.20 UMA

e) Permiso de instalación de línea o red de agua potable, drenaje sanitario o drenaje

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

pluvial por km o fracción. Incluye demolición ..... 20.25 UMA

f) Construcción o conexión a pozo de visita, construcción de caja de válvulas y/o, registros para línea de agua potable o drenaje sanitario, instalación de descarga sanitaria o toma de agua potable. Por unidad. Incluye demolición..... 2.03 UMA

g) Permiso para construcción de carpeta de pavimento asfáltico y concreto hidráulico, a particulares por m². Incluye demolición..... 0.10 UMA

4.- Bardas y cercos, muros de contención:

a).- Bardas por metro lineal de construcción..... 0.30 UMA

b).- Cercos por metro lineal de construcción..... 0.25 UMA

c).- Muro de contención menor a 1.5 m de altura, por metro lineal..... 0.35 UMA

c.1).- Muro de contención mayor a 1.5 m de altura por metro lineal..... 0.40 UMA

5.- Ocupación parcial de la vía pública con material, equipo o herramienta de construcción el m² por día.

a).- Zona urbanizada..... 0.34 UMA

138

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Zona no urbanizada..... 0.20 UMA

6.- Regularizaciones de construcción, ampliación, remodelación, demolición o reconstrucción, 50% adicional al costo del trámite normal de la licencia. Referentes a los incisos del 1 al 4 del punto I.A

7.- Prórrogas, 25% del costo actualizado del trámite normal de la licencia, con antigüedad máxima de un año.

a).- Prórrogas, 35% del costo actualizado o del trámite normal de la licencia, con antigüedad mayor a 1 año y menor a 5 años.

b).- Prórrogas, 50% del costo actualizado o del trámite normal de la licencia, con antigüedad mayor a 5 años.

c).- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m² de construcción cobro del 25% sobre el costo inicial.

8.-Constancia de terminación de obra, autorización de ocupación, 10% del costo actualizado del trámite normal de la licencia.

a).- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m² de construcción, cobro del 10% sobre el costo inicial.

9.-Cambio de techo o cambio de fachada.

a).- Cambio de techo, 25% del costo normal del trámite de la

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

licencia.

b).- Cambio de fachada por metro cuadrado..... 0.45 UMA

10.-Reconstrucciones, 50% del costo normal del trámite de la licencia.

11.-La obra pública estará exenta del pago de los derechos por los permisos que se establecen en el artículo 22, en todos los casos la entidad ejecutora deberá notificar previamente a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, las especificaciones técnicas y proyecto a realizar.

12.-Remodelación, 25% del costo normal de la licencia.

13.-Construcción de fosa séptica, cisterna, tanque de almacenamiento, superficial o subterráneo, por m³..... 0.30 UMA

14.-Construcción de alberca por m³:

a.- Casa habitación..... 2.70 UMA
b.- Otros..... 4.73 UMA

15.-Construcción y/o instalación de antena (torre) para sistemas de comunicación por metro lineal de altura..... 8.10 UMA

16.-Licencia de construcción y/o instalación de torre para anuncio espectacular por metro lineal de altura..... 8.10 UMA

B.-Para demolición parcial o total de inmuebles se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

1.- Demolición de inmuebles más de 16m²,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

por metro cuadrado..... **0.20** UMA

1.1- Demolición de inmuebles más de 100 m², por metro cuadrado..... 0.25 UMA

2.- Bardas por metro cuadrado..... 0.18 UMA

3.- Demolición de cordón banqueta..... 1.50 UMA POR ml

4.- Demolición de banquetas..... 1.50 UMA POR m²

5.- Demolición de torre para anuncio espectacular por metro lineal de altura..... 2.70 UMA

C.-Revisión previa de anteproyectos.

a).- Anteproyecto de casa habitación.

a.1) 1-100 m²..... 6.75 UMA
a.2) 101-500 m²..... 9.45 UMA
a.3) 501-1000 m²..... 12.15 UMA
a.4) Más de 1000 m²..... 14.85 UMA

b).- Anteproyecto de otras construcciones.

b.1) 1-100 m²..... 10.80 UMA
b.2) 101-500 m²..... 13.50 UMA
b.3) Más de 500 m²..... 22.95 UMA

D.-Gastos de notificación..... 2.03 UMA

1).- Gastos de ejecución 10% del monto del adeudo.

2).- Denuncia ciudadana..... 1.35 UMA

E.-Derechos de registro como responsable y/o corresponsable de obras, el pago se realiza al iniciar el trámite.

1.- Registro inicial..... 18.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)..... 10.00 UMA

3.- Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos, con más de 40 días de antigüedad)..... 12.00 UMA

4.- Por cambio de responsable director de obra..... 8.00 UMA

F.-Movimientos de tierra:

1.- Hasta 200 m³ dentro del centro de población..... 6.75 UMA

2.- Dentro del centro de población:

2.1.- De 201 a 500 m³..... 33.75 UMA
2.2.- De 501 a 2000 m³..... 67.50 UMA
2.3.- De 2001 a 5000 m³..... 101.25 UMA
2.4.- De 5001 a 10000 m³..... 135.00 UMA

3.- Por m³ de volumen excedente a 10,000 m³ dentro del centro de población..... 0.015 UMA

4.- Hasta 200 m³ fuera del centro de de población..... 4.05 UMA

5.- Fuera del centro de población:

5.1.- De 201 a 500 m³..... 31.05 UMA
5.2.- De 501 a 2000 m³..... 64.80 UMA
5.3.- De 2001 a 5000 m³..... 98.55 UMA
5.4.- De 5001 a 10000 m³..... 132.30 UMA

6.- Por m³ de volumen excedente a 10,000 m³ fuera del centro de población..... 0.01 UMA

142

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.- Regularización de movimientos de tierra, 50% adicional al costo de trámite normal de la licencia. Referente a los puntos del 1 al 6 fracción I.-, letra F.

8.- Prórroga de movimientos de tierra 50% del costo actualizado de trámite normal de la licencia. Referente a los puntos del 1 al 6 fracción I.-, letra F.

G.-Certificación de planos autorizados, adicionales a los otorgados al obtenerse los permisos a que se refiere el apartado A, por cada juego adicional. Debiendo realizar el pago al iniciar el trámite.

1.- Por juego de hasta 25 planos..... 2.03 UMA

2.- Por juego de más de 25 planos..... 5.40 UMA

H.-Modificación de proyecto autorizado 10% el costo actualizado del trámite normal de la licencia. Para licencias vigentes.

1.- Modificación de proyecto autorizado, 45% del costo actualizado del trámite normal con antigüedad menor a 5 años.

I.-Factibilidad de licencia de construcción, revisión y análisis de prototipo de vivienda.

1. Hasta por 180 m².....4.05 UMA

2. Mayor de 180 m².....6.75 UMA

J.-Por suspensión temporal, por la reactivación de licencia de obra , o constancia de requerimiento o no licencia de construcción..... 1.35 UMA

143

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

K.-Por aprobación de prototipo de vivienda.

1. Hasta 180 m²..... 10.80 UMA

2. Mayor de 180 m²..... 16.20 UMA

L.-Por revisiones subsecuentes a la segunda revisión:

1. Por la tercera revisión ..... 1.35 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.

2. Por revisiones subsecuentes a partir de la cuarta revisión..... 2.70 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.

II.-POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

a).- Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios, se pagará por dictamen:

1.- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de la población de la cabecera municipal..... 81.00 UMA

1.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

1.2 Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasifica-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

dos como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado. 0.00 UMA

2.- De terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados..... 121.50 UMA

2.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

2.2 Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre

vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado. . . 0.00 UMA

3.- De terrenos ubicados dentro del área de aplicación del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del corredor costero Tijuana-Ensenada..... 121.50 UMA

3.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

3.2 Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado. . . . . 0.00 UMA

4.- De terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 121.50 UMA

146

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

4.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado. . . . . 0.00 UMA

b).- Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por la superficie total en la forma siguiente:

1.- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

1.1).- Por las primeras cinco hectáreas. 202.50 UMA

147

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

1.3).- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas hasta diez hectáreas..... 50.00 UMA

1.4).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

1.5).- Por cada hectárea, excedente de diez hectáreas..... 8.10 UMA

1.6).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones

148

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

1.7).- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado... 0.00 UMA

2.- En terrenos ubicados dentro del área de aplicación del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada.

2.1).- Por las primeras cinco hectáreas... 243.00 UMA

2.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y

149

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

paramunicipales.

2.3).- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas en fraccionamientos menores a 10 hectáreas..... 50.00 UMA

2.4).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

2.5).- Por cada hectárea, excedente de diez hectáreas o fracción adicional..... 9.45 UMA

2.6).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

2.7).- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.. 0.00 UMA

3.- En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población:

3.1).- Por las primeras cinco hectáreas… 283.50 UMA

3.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.

3.3).- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas en fraccionamientos menores a 10 hectáreas..... 50.00 UMA

3.4).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

3.5).- Por cada hectárea, excedente de diez hectáreas o fracción adicional..... 8.10 UMA

3.6).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

3.7).- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los

152

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

conceptos de este apartado.. 0.00 UMA

4.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

a).- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

a.1) Por las primeras cinco hectáreas 121.50 UMA

a.2) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

a.3) Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas en fraccionamientos menores a 10 hectáreas..... 50.00 UMA

a.4) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

153

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.5) Por cada hectárea excedente de diez hectáreas o fracción adicional..... 6.08 UMA

a.6) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

b).- En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población:

b.1).- Por las primeras cinco hectáreas.. 202.50 UMA

b.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

b.3).- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas en fraccionamientos meno-

154

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

res a 10 hectáreas..... 50.00 UMA

b.4).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

b.5).- Por cada hectárea excedente de diez hectáreas o fracción adicional..... 8.10 UMA

b.6).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

c).- Por análisis de proyecto de fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, se pagará por superficie

155

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

fraccionada en la forma siguiente:

c.1).- Por las primeras cinco hectáreas. 121.50 UMA

c.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

c.3).- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas hasta diez hectáreas..... 50.00 UMA

c.4).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

c.5).- Por cada hectárea excedente de diez hectáreas o fracción adicional..... 16.20 UMA

c.6).- Los fraccionamientos tipo interés social

156

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

c.7).- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.. 0.00 UMA

d).- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal.

d.1).- Hasta cinco hectáreas 108.00 UMA

d.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

d.3).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 13.50 UMA

d.1 Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

e).- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo granjas, nuevos o modificaciones a proyectos que requieran de un nuevo dictamen se pagará por superficie fraccionada o proyectada en la forma siguiente:

e.1).- Hasta cinco hectáreas 101.25 UMA

e.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas,

158

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

e.3).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 9.45 UMA

e.4).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

f).- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal.

f.1).- Hasta cinco hectáreas..... 60.75 UMA

f.2).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

f.3).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 6.08 UMA

f.4).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

g).- Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:

1.- Por la recepción de trámite de relotificación, subdivisión o fusión de predios, dentro o fuera del límite del centro de población..... 4.05 UMA

2.- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante..... 16.20 UMA

3.- Por subdivisión o

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, se pagará:

a).- En baldios..... 18.00 UMA
b).- En construidos..... 16.20 UMA

4.- Estará exenta la subdivisión, previo estudio socio-económico tratándose de deslinde familiares.

5.- Para los predios en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exento del pago de los conceptos de este apartado. . . . . 0.00 UMA

h).- Por división de predios rústicos dentro o fuera de los límites de los centros de población

161

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante....	33.75 UMA
i).- Por división de predios rústicos para uso agropecuario que no requieran apertura de calle, por cada fracción resultante.....	33.75 UMA
j).- Por división de predios rústicos, ubicados dentro del área de aplicación del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Ensenada....	33.75 UMA
k).- Por división de predios rústicos, ubicados dentro del área de aplicación del Programa Sectorial de Desarrollo Urbano-Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada (región del Vino), B.C.....	50.22 UMA
l).- Por división de predio derivado de un juicio de prescripción positiva o cualquier otra modalidad de juicio donde se dicta sentencia para declarar propietario a otra persona de un polígono inmerso dentro de otro mayor	

162

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(por fracción)..... 135.00 UMA

m).- Por cancelación de división de predios, fusión, relotificación y régimen en condominio..... 10.80 UMA

n).- Por oficio rectificatorio de memorias de régimen de condominios, de división predios, fusión y relotificación por registro catastral..... 13.80 UMA

o).- Por tercera revisión de proyectos de división de predios, fusión, y relotificación..... 2.50 UMA

El pago de los derechos a que se refieren los incisos a), b), c) y d), de la sección II, los hará el interesado previamente a la iniciación del trámite, según notificación de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

El pago de los derechos a que se refiere los incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la sección II, se hará previa notificación de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

III.- POR URBANIZACIÓN:

a).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas con base en el proyecto de obras, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados..... 3.00%

a.1) Los fraccionamientos tipo interés social

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

b).- Por supervisión de obras de urbanización en modificaciones a proyectos aprobados con base en el proyecto de obras actual, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados. 3.00%

b.1) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

c).- Por modificación al Acuerdo de fraccionamientos autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por cambio urbanizador y/o nombre del fraccionamiento..... 675.00 UMA

c.1) Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento

164

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, para-estatales y paramunicipales.

d).- Por el dictamen de recepción de fraccionamientos, realizado con base en el proyecto de obra de urbanización se pagará sobre el costo total de obra, el..... 4.05 AL MILLAR

e).- Por la revisión de proyecto y recepción de redes de alumbrado público de fraccionamientos, pagará por luminaria..... 1.35 UMA

f).- Prórroga de permiso de fraccionamiento por 2 años..... 94.50 UMA

g).- Multa por no haber solicitado prórroga del fraccionamiento en tiempo, por cada 2 años a partir de la fecha de publicación del acuerdo de autorización del fraccionamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California..... 135.00 UMA

h).- Multa por iniciar cualquier acción de urbanización tipo fraccionamiento, colonia, calles o lotificaciones sin contar con los permisos y/o licencias correspondientes.

h.1) Con superficie de hasta 5 hectáreas. 270.00 UMA

165

h.2) Por cada hectárea excedente de las primeras 5 hectáreas..... 81.00 UMA

El pago de la sección III, a que se refieren los incisos a) y b) se harán una vez aprobados los proyectos previa notificación de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente. Y los incisos c) y d) se harán una vez aprobados los proyectos, previa notificación de la Dirección de Infraestructura, en ambos casos los proyectos deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento de Ensenada, quien otorgará la autorización definitiva.

En el caso de no enterar los derechos correspondientes en la Dirección de Recaudación, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR CERTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS

a).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión, en la forma siguiente:

1.- Hasta 100 lotes..... 67.50 UMA

2.- Por cada lote que exceda de 100 lotes 1.35 UMA

3.- Para los predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado . . . 0.00 UMA

V.- POR ANÁLISIS DE PREDIO PARA FACTIBILIDAD LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ESTE APARTADO, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de uso de suelo por verificación de:

a).- Compatibilidad:

1. Dentro del centro de población de la ciudad de Ensenada, conforme a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada. 7.00 UMA

2. Fuera del centro de población de la ciudad de Ensenada, conforme a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada. 9.00 UMA

b).- Congruencia:

La superficie a considerar como base de cobro en el caso de construcción será la superficie del predio, y cuando se trate de operación será la superficie de operación o superficie arrendada.

1. Para uso habitacional, comercio y servicios, talleres, bodegas y almacenes, no considerados como uso industrial:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.1) Hasta 1,000 m² de superficie del predio	9.00 UMA
1.2) Mayor de 1,000 a 5,000 m² de sup. del predio	11.00 UMA
1.3) Mayor de 5,000 a 10,000 m² de sup. del predio	13.00 UMA
1.4) Mayor de 10,000 m² de sup. del predio	15.00 UMA
2.Para educación y cultura, salud, servicios asistenciales, deporte y recreación.	9.00 UMA
3. Para industria extractiva, manufacturera, de transformación, agroindustria; yonques y deshuesaderos, centros de acopio, recicladoras.	
3.1) Hasta 1,000 m² de superficie del predio	12.00 UMA
3.2) Mayor de 1,000 a 5,000 m² de sup. del predio	15.00 UMA
3.3) Mayor de 5,000 a 10,000 m² de sup. del predio	18.00 UMA
3.4) Mayor de 10,000 m² de sup. del predio	21.00 UMA
4. Especial, distribución de gas butano, gasolineras, centros de carburación y/o almacén de hidrocarburos, plantas, estaciones y subestaciones, plantas de tratamiento, cárcamos, bombas, rellenos sanitarios, presas, plantas desaladoras, etc.	
4.1) Hasta 1,000 m² de superficie del predio	20.00 UMA
4.2) Mayor de 1,000 a 5,000 m² de sup. del predio	25.00 UMA
4.3) Mayor de 5,000 a 10,000 m² de sup. del predio	30.00 UMA
4.4) Mayor de 10,000 m² de sup. del predio	35.00 UMA
5. Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares:	
5.1) Hasta 3,000 m² de superficie.	20.00 UMA
5.2) De 3,001 m² de terreno en adelante	30.00 UMA
c).- Congruencia en zona federal.....	14.00 UMA

168

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Congruencia temporal..... 12.00 UMA

e).- Congruencia para giros ingresados por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta por 200 m² de construcción (aplica solo para permisos de operación)... 0.00 UMA

f). Por la tercera revisión ..... 1.35 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.

g). Por revisiones subsecuentes a partir de la cuarta revisión..... 2.70 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.

h). Constancia de uso de suelo conforme al Plan y/o Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

1. Dentro del centro de población de la ciudad de Ensenada, conforme a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada. 5.00 UMA

2. Fuera del centro de población de la ciudad de Ensenada, conforme a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada. 7.00 UMA

i).- Contestación en relación al derecho de preferencia a que hacen referencia la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos. 5.00 UMA

VI.- POR ANÁLISIS DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO: LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ESTE APARTADO, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

a).- Por análisis de dictamen de uso de edificaciones.

169

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- En zonas habitacionales: Construcción de viviendas multifamiliares, condominios departamentos:

1) Hasta 500 m² de operación..... 27.00 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 40.50 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 60.75 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación . . 81.00 UMA

2.- En equipamiento y servicios.

A.- Comercio: Abastos y almacenaje al por menor: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, tianguis, saldos, segundas y otros, así como talleres de recepción y servicio, no considerados como de uso industrial.

1)Hasta 500 m² de operación..... 27.00 UMA

2)Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 33.75 UMA

3)Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 47.25 UMA

4)Mayor de 5,000 m² de operación... 60.75 UMA

A.1 Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas CONASUPO, comercio alimenticio; comercio especializado, tiendas institucionales, supermercados.

1) Hasta 500 m² de operación..... 29.70 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 37.80 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 51.30 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación.. 81.00 UMA

A.2).- Por uso de suelo: Almacenaje, depósito y/o acopio mayor, superficie para zonas de carga y descarga, depósitos mayores para almacenaje o acopio de sal, minerales, arena, grava y otros materiales en general:

1) Hasta 5,000 m² de superficie.... 2.70 UMA por tonelada anualmente

2) De 5,001 a 10,000 m² de superficie. 1.35 UMA por tonelada anualmente

3) De 10,001 m² en adelante..... 0.34 UMA por tonelada anualmente

B.- Educación y Cultura.
Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas:

1) Hasta 500 m² de operación..... 13.50 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 14.85 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 16.88 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación. 21.60 UMA

171

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C.- Salud y Servicios Asistenciales, hospitales, clinicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia para animales:

1) Hasta 500 m² de operación..... 29.03 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 36.45 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 49.95 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación.. 72.90 UMA

5) En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines de lucro se cobrará el 50%.

D.- Deporte y Recreación.

Parques y jardines: unidades deportivas, clubes y centros deportivos; plazas, zoológicos y balnearios públicos:

1) Hasta 1,000 m² de operación.... 24.98 UMA

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 29.70 UMA

3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de operación..... .... 34.43 UMA

4) Mayor de 10,000 m² de operación.. 43.88 UMA

5) En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines de lucro se cobrará el 50%.

E.-Servicios administrativos, Administración Pública

172

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

y Privada:

1) Hasta 500 m² de operación..... 29.03 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 36.45 UMA

3) Mayor de 1,000 m² de operación... 49.95 UMA

F.- Turismo, alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales.

1) Hasta 1,000 m² de operación... 29.70 UMA

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 32.67 UMA

3) Mayor de 5,000 m ²hasta 10,000 m² de operación..... 40.10 UMA

4) Mayor de 10,000 m² de operación. 66.83 UMA

G.- Servicios Mortuorios, Cementerios; mausoleos y crematorios, agencias de inhumaciones funerarias:

1) Hasta de 10,000 m² de operación. 28.35 UMA

2) Mayor de 1 hasta 10 hectáreas de de operación..... 33.75 UMA

3) Mayor de 10 hasta 20 hectáreas de operación..... 41.18 UMA

4) Mayor de 20 hectáreas de operación..... 57.38 UMA

H.- Comunicaciones y Transportes, T.V. y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transporte urbano (autobús), terminal

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de transporte foráneo, terminal de ferrocarril, terminal aérea, estacionamientos y apeadero, encierro de transporte.

1) Hasta de 1,000 m² de operación.... 24.30 UMA

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 27.00 UMA

3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de operación ..... 31.05 UMA

4) Mayor de 10,000 m² de operación.. 39.15 UMA

I.- Diversión y espectáculos, cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, centros nocturnos, salón de fiestas, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones, centros de esparcimiento:

1) Hasta 500 m² de operación..... 27.00 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 33.75 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 40.50 UMA

4) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de operación..... 81.00 UMA

5) Mayor a 10,000 m² de operación.. 108.00 UMA

J.- Especial, distribución de gas butano, gasolineras, centros de carburación y/o almacén de hidrocarburos, plantas, estaciones y subestaciones, plantas de tratamiento, cárcamos,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

bombas, rellenos sanitarios, presas, plantas desaladoras, etc..... 202.50 UMA

K.- Sistema de apertura rápida de empresas.

K.1).- Dictamen de Uso de Suelo, para giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

1) Hasta 50 m² de construcción. . . . . 16.20 UMA

2) Desde 51 m² Hasta 100 m² de construcción... 20.25 UMA

3) Desde 101 m² Hasta 150 m² de construcción... 24.30 UMA

4) Desde 151 m² Hasta 200 m² de construcción .. 27.00 UMA

b).-En Industria:

1.- Extractiva: Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminante, explosiva que genera vehiculos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados:

1) Hasta 1 hectárea de operación... 175.50 UMA

2) Mayor de 1 hectárea hasta 5 hectáreas de operación..... 260.55 UMA

3) Mayor de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas de operación..... 351.00 UMA

4) Por cada hectárea excedente adicional a lo antes considerado, se cobrarán..... 54.00 UMA

2.- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas, tabaco, pigmentos, pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados.

1) Hasta 500 m² de operación..... 35.10 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 45.90 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 56.70 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación.. 81.00 UMA

3.- Manufacturera, máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos; maquiladoras de otros tipos:

1) Hasta 500 m² de operación..... 35.10 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 45.90 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 56.70 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación..... 81.00 UMA

4.- Agroindustria, envases y empaques; forrajes y otras.

1) Hasta 1,000 m² de operación..... 29.03 UMA

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación ..... 37.80 UMA

3) Mayor de 5,000 m² de operación... 45.90 UMA

176

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Infraestructura e instalaciones como:
Plantas, estaciones y subestaciones; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas.

1) Hasta 1,000 m² de operación... 33.75 UMA

2) Mayor de 1,000 m² de operación.. 40.50 UMA

d).- En otros usos como:
Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua, deshuesadero (yonques):

1) Hasta 1 hectárea de operación... 52.65 UMA

2) Mayor de 1 hectárea de operación. 58.05 UMA

e).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares:

e.1) Hasta 3,000 m² de superficie. 675.00 UMA

e.2) De 3,001 m² de terreno en adelante..... 1,012.50 UMA

e.3) A las cuotas indicadas se les acumulará por cada kilómetro de distancia al centro de población de la cabecera municipal..... 2.16 UMA

f).- En zonas localizadas fuera de las manchas urbanas, donde existan oficinas, residencia o sub-residencia de la dependencia:

177

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1).- Por dictamen se cobrará lo que marcan los números anteriores más $ 1.20 para cada kilómetro fuera de la ciudad, en donde existan oficinas, residencia o sub-residencia de la dependencia.

g).- Por expedición de documentos, constancias y dictámenes de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

1).-Constancia de condición de inmueble apta o no apta para su uso..... 4.05 UMA

2).-Verificación de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez que se solicite..... 47.25 UMA

3).-Verificación de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios, cada vez.

a).- Por conjuntos hasta de 10 unidades.. 17.55 UMA

b).- Por cada unidad excedente de las diez primeras..... 1.35 UMA

4).-Verificación para cancelación de fianza de fraccionamientos, cada vez. 60.75 UMA

5).-Verificación de fianza de condominios, cada vez..... 20.25 UMA

6).-Asignación y expedición de número oficial:

178

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- En lote habitacional interés social o popular..... 6.75 UMA
b).- En lote habitacional residencial. 10.00 UMA
c).- En lote habitacional residencial en régimen de condominio ubicados dentro de la zona del COCOTREN. 15.00 UMA
d).- En lote habitacional campestre o granjas..... 12.00 UMA
e).- En lote habitacional industrial, comercial o mixto 17.00 UMA
f).- Por número oficial urgente se pagará el doble dependiendo el tipo de lote.

7).-Certificado de Alineamiento..... 3.38 UMA

h).- Cuando el dictamen de uso de suelo se solicite para regularización de construcción, ampliación, o instalación, el dictamen tendrá un costo adicional del 50%.

i).- Cuando la asignación y expedición de número oficial corresponda a predio ubicado en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado. . . . . 0.00 UMA

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:

a).- Copias simples de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

90x60 cm, por plano. . . . . 6.50 UMA

a.1).-Copias simples de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato doble carta, por plano. . . . . 2.70 UMA

b).- Certificación de copias de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato 90x60 cm, por plano. 9.60 UMA

b.1).-Certificación de copias de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato doble carta, por plano. 7.50 UMA

c).- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral..... 7.50 UMA

d).- Copias certificadas de documentos por página..... 0.85 UMA

e).- Copias simples de documentos catastrales por página..... 0.30 UMA

f).- Constancia de registro catastral, con datos básicos actuales administrativos y de ubicación, por predio y/o memoria descriptiva. . . . . 4.15 UMA

180

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g).- Historial registral de un predio urbano dentro de desarrollos autorizados, por registro catastral .. 8.78 UMA

g.1).-Historial registral de un predio suburbano, rústico o rural, por registro catastral . . . . . 13.75 UMA

h).- Constancia de las condiciones de uso, físicas, de ubicación y accesibilidad previa verificación física, por predio.. 7.25 UMA

i).- Constancia de no propiedad..... 2.03 UMA

j).- Constancia de antigüedad de construcción..... 2.70 UMA

k).- Constancia de uso de suelo registrado y/o uso oficial o autorizado por autoridad competente, por predio..... 7.00 UMA

l).- Análisis y aplicación de ajuste del valor unitario de predios suburbanos y rurales, por predio..... 12.00 UMA

m).- Por expedición de constancias de valor catastral de conformidad a la tabla de valores publicada..... 7.00 UMA

n).- Cálculo para aplicar los factores de demérito en predios urbanos, por predio. 12.00 UMA

ñ).- Verificación en campo del uso de suelo en predios, por predio:

1.- Uso habitacional..... 8.00 UMA
2.- Uso comercial..... 13.00 UMA
3.- Uso industrial..... 17.00 UMA

o).- Certificado de libertad de gravámenes

181

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

fiscales..... 6.00 UMA

o.1- Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago del concepto de este apartado, por única vez para efectos de alta del registro catastral..... 0.00 UMA

p).- Asignación de clave catastral urbana en nuevos fraccionamientos..... 10.80 UMA

p.1- La asignación de clave catastral urbana para fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago del concepto de este apartado, por única vez para efectos de alta del registro catastral..... 0.00 UMA

p.2- La asignación de clave catastral urbana para fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR, y que sean desarrollados

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

o regularizados por organismos gubernamentales, paraestatales o paramunicipales tendrán un 50% de descuento.

q).- Por apertura de expedientes en fraccionamientos o condominios nuevos autorizados, por predios o cuentas catastrales nuevas hasta 250 registros 2.45 UMA

q1).- Por apertura de expedientes en fraccionamientos o condominios nuevos autorizados, por predios o cuentas catastrales nuevas de 251 registros en adelante..... 4.00 UMA

q2).- Por apertura de expediente (cuenta catastral nueva) derivada de título o sentencia emitida por la autoridad competente por predio o cuenta catastral..... 3.45 UMA

q3).- Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago del concepto de este apartado, por única vez para efectos de alta del registro catastral . . . . . 0.00 UMA

q4).- Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados

183

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

como TIPO POPULAR, y que sean desarrollados o regularizados por organismos gubernamentales, paraestatales o paramunicipales tendrán un 50% de descuento.

r).- Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales hasta 250 registros. 3.15 UMA

r1).- Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales de 251 registros en adelante..... 3.65 UMA

s).- Constancia en relación con los desarrollos urbanos..... 8.20 UMA

t).- Copia de información catastral computarizada certificada..... 5.40 UMA

u).- Por análisis, dictámenes y registro catastral provisional de POSESIONES en asentamientos humanos consolidados no autorizados (no se crea derecho de propiedad) por predio..... 6.75 UMA

u.1).-Por análisis, dictámenes y registro catastral provisional de POSESIONES de predios urbanos, suburbanos rústicos o rurales sin antecedentes registrales (no se crea derecho de propiedad), por predio..... 13.50 UMA

184

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

v).- Rectificación, modificación o actualización de la base de datos, referente a los atributos estadísticos, jurídicos de propiedad, técnicos, fiscales de valor, ubicación de un predio.... 3.65 UMA

v.1)-Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estarán exentos del pago del concepto de este apartado, por única vez para efectos de alta del registro catastral. . . . 0.00 UMA

v.2) Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR, y que sean desarrollados o regularizados por organismos gubernamentales, paraestatales o paramunicipales tendrán un 50% de descuento por única vez para efectos de regularización o alta del registro catastral.

w).- Búsqueda de datos..... 1.35 UMA

x).- Las personas físicas de escasos recursos, que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio, en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles

185

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

y penales, previo estudio socioeconómico, que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social, se les exentará del pago de los derechos por el servicio de Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales, a solicitud expresa del titular de la Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

y).- Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un 50% en el pago de los derechos normales de los mismos.

VIII.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

A).- Análisis, cálculo y certificación de cartograma para certificación catastral, se pagará:

PARA PREDIOS CON SUPERFICIES:

MAYORES DE	HASTA	UMA
000-01-80 HAS	000-03-00 HAS	15.00 UMA
000-03-00 HAS	000-05-00 HAS	20.00 UMA
000-05-00 HAS	000-10-00 HAS	25.00 UMA
000-10-00 HAS	000-25-00 HAS	32.00 UMA
000-25-00 HAS	000-50-00 HAS	44.00 UMA
000-50-00 HAS	001-00-00 HAS	67.60 UMA
001-00-00 HAS	005-00-00 HAS	79.30 UMA
005-00-00 HAS	010-00-00 HAS	96.20 UMA
010-00-00 HAS	025-00-00 HAS	114.40 UMA
025-00-00 HAS	050-00-00 HAS	146.25 UMA
050-00-00 HAS	075-00-00 HAS	175.50 UMA
075-00-00 HAS	100-00-00 HAS	188.34 UMA

186

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

100-00-00 HAS	250-00-00 HAS	205.40 UMA
250-00-00 HAS	500-00-00 HAS	245.70 UMA
500-00-00 HAS	1,000-00-00 HAS	286.00 UMA

B).- Certificación de deslindes y levantamiento hasta 180 m². . . . . 12.00 UMA

C).- Los deslindes y levantamientos urgentes, pagarán adicionalmente sobre el costo del importe normal, un 100% más.

D).- Los predios que excedan a 1,000 HAS, serán presentados por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, previa Solicitud del interesado.

E).- Derechos de liga al sistema Oficial . . . . . 6.50 UMA

F).- Copia de cédula de información de vértices del Sistema Municipal de Coordenadas. . . . . 1.63 UMA

G).- Registro de peritos deslindadores:

G.1).- Registro inicial (alta). . . . . 39.00 UMA

G.2).- Revalidación anual dentro de los 3 primeros meses del año en curso . . . . . 20.80 UMA

G.3).- Multa por revalidación extemporánea adicionalmente al pago del inciso anterior . 16.20 UMA

H).- Para efecto de cubrir los derechos de admisión a examen teórico y práctico como perito deslindador . 11.15 UMA

I).- Los trabajos de levantamiento, deslinde y estudio, cálculo y verificación física de planos, para efectos de certificaciones catastrales en zonas donde no exista oficina de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, causará una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

187

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IX.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA DESARROLLOS URBANOS:

1.1.- Por recepción, análisis y revisión de opiniones técnicas de revisión en proyectos de nuevos desarrollos comerciales, habitacionales, industriales, etc. . . . . 4.00 UMA

1.2.- Pasados 30 días hábiles para presentar las correcciones señaladas en la última versión entregada se establecerá un cobro de . . . . . 4.00 UMA

1.3.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obra de infraestructura, incluyendo copia del plano relativo, se pagará por la superficie del predio estudiado de la siguiente forma:

a).- En predios ubicados dentro o colindando con los límites de los centros de población:

1.- Menores de una hectárea . . . . . 13.50 UMA

2.- De 1 a 5 hectáreas. . . . . 60.75 UMA

3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas . . . . . 4.05 UMA

4.- Para predios donde se ubiquen fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estará exenta del pago de este concepto . . . . . 0.00 UMA

188

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- En predios ubicados fuera de los centros de población.

1.- Menores de una hectárea. . . . . 20.25 UMA

2.- De 1 a 5 hectáreas . . . . . 91.13 UMA

3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas. . . . . 6.08 UMA

4.- Para predios donde se ubiquen fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que se encuentre vigente, estará exenta del pago de este concepto . . . . . 0.00 UMA

c).- Por análisis de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

1.- En predios ubicados dentro del límite del centro de población:

1.1.- Por accesos a lotes comerciales, habitacionales y de servicios... 13.50 UMA

1.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales..... 27.00 UMA

1.3.- Por acceso a fraccionamientos... 54.00 UMA

2.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población.

2.1.- Por acceso a lotes comerciales habitacionales y de servicios... 20.25 UMA

2.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales..... 40.50 UMA

189

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.3.- Por acceso a fraccionamientos... 81.00 UMA

3.- Por revisión en proyectos para señalamiento vial en nuevos desarrollos comerciales, habitacionales, industriales, etc.

3.1.- Hasta 5 hectáreas..... 27.00 UMA

3.2.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas..... 2.70 UMA

4.- Por revisión en proyectos de semaforización..... 27.00 UMA

5.- Por revisión en proyectos que contemplen estacionamiento para vehículos:

5.1.- De 20 a 30 cajones de estacionamiento..... 6.75 UMA

5.2.- Por cada 10 cajones adicionales. 2.70 UMA

d).- Por eliminación de cajones de estacionamiento para nuevos desarrollos, el cobro será anual:

1.- Por la eliminación de cajones de estacionamiento en la vía pública, para dar acceso a inmuebles de uso comercial y el buen funcionamiento de la circulación peatonal:

1.1.- Por cada cajón de estacionamiento eliminado, dentro y fuera del límite de población..... 13.50 UMA

2.- Los propietarios de giros comerciales

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e industriales que cuenten con la autorización escrita de la autoridad municipal, para la eliminación de cajones en la vía pública, para el ingreso o salida de vehículos en vía pública, deberán de pagar los derechos anualmente, así mismo tendrá como fecha límite el último día hábil del mes de enero.

2.1 Por cada cajón de estacionamiento eliminado, dentro y fuera del límite de población ..... 6.75 UMA

3.- Por la modificación geométrica de integraciones viales a estacionamientos ya autorizados y/o no cumplan con la normatividad establecida en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California. . . . . 1,080.00 UMA

e).-Los fraccionamientos populares o de interés social tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, sólo cuando estos fraccionamientos sean tramitados o construidos por el Gobierno (Municipal, Estatal o Federal).

e.1).- Los fraccionamientos populares o de interés social cuando sean tramitados o construidos por cualquier compañía privada deberán pagar el 100%

X.- SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (PRODUCTOS CATASTRALES Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS)

1.- CARTOGRAFÍA URBANA DIGITAL

1.1.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formatos DWG o DXF o SHAPE con información básica(traza de manzanas y lotes, nomenclatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de manzana, lote y vialidades), por archivo.	10.80 UMA
1.2.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formato PDF (no editable) con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de manzana, lote y vialidades), por archivo.	5.40 UMA
1.3.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formatos DWG o DXF o SHAPE con información básica(traza de manzanas y lotes, nomenclatura de predios, superficie y clave catastral), por archivo. .	13.50 UMA
1.4.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formato PDF (no editable) con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de predios, superficie y clave catastral), por archivo. .	6.75 UMA

XI.-POR VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN, REVALIDACIÓN ANUAL Y REGULARIZACIÓN DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y SIMILARES; ASÍ COMO MESAS Y SILLAS, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA EFECTUADA POR PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE NO SE DERIVE A TERCEROS; SE PAGARÁ POR PERIODO ANUAL, EXCEPTUANDO LOS PERMISOS QUE SERÁN POR DÍA, PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE POR SUPERFICIE O CANTIDAD, SEGÚN SE INDIQUE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

A.- Licencia nueva con vigencia al ejercicio fiscal en curso

192

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(a diciembre), independientemente de la fecha de ingreso y permisos por día, cuando la instalación se efectúe después que sea emitida la licencia o permiso. Se entiende por permiso la autorización temporal que se paga por día y que no excede de un período de tres meses. Mientras que la licencia se paga por anualidad.

Estarán EXENTOS de los conceptos 1, 2, 3, 4 6b, del presente inciso, la propaganda efectuada en propiedad privada con publicidad del establecimiento y/o negocio, y/o giro comercial ubicado en la propiedad que se publicite, con superficie de hasta 3 m2, siempre que no se derive a terceros. Así como la publicidad promovida por Instituciones Educativas, de gobierno, asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, para eventos de apoyo a la comunidad y la publicidad con información gubernamental de la Federación, Estado o Municipio.

1.- Permiso posters de pared o adosados... 0.20 UMA por m² por día

2.- Licencia anuncio adosado en propiedad privada:

a).- Sin iluminación. 4.05 UMA por m²

b).- Con iluminación. 5.40 UMA por m²

c).- Sin iluminación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresa durante el primer año. 2.03 UMA por m²

d).- Con iluminación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresa

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

durante el primer año. 2.70 UMA por m²

3.- Licencia rótulos

3.1 Sin iluminación ..... 2.70 UMA por m²

3.2 Con iluminación ..... 5.40 UMA por m²

4.- Licencia rótulos electrónicos..... 6.75 UMA por m²

5.- Licencia anuncio tipo bandera o paleta:

a).- Pintado 4.05 UMA por lado.

b).- Luminosos 5.40 UMA por lado.

6.- Permisos de lonas o Mantas:

a).- En vía pública por un periodo máximo de 15 días (no incluye instalación, ni retiro)..... 0.41 UMA por m² por día

b).- Adosados en propiedad privada (no incluye instalación, ni retiro)..... 0.20 UMA por m² por día

c).- En vía pública por un periodo máximo de 15 días

194

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

para eventos sin fines de lucro por asociaciones civiles, que no se derive a terceros, (no incluye instalación ni retiro).	0.14 UMA por m² por día
d).- Instalación y retiro de mantas por personal del Ayuntamiento en vía pública.....	20.25 UMA por pieza
7.- Por mampara en camellón central de no más de 2 m de altura por 1.20 metros de ancho, a una distancia no menor de 3 metros de la esquina del mismo	6.75 UMA por unidad.
8.- Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos por ambos lado.....	8.00 UMA por m²
9.- Mini porta cartel direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos	10.13 UMA por pieza por 90 días

195

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10.- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad con fines comerciales (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.).....	8.10 UMA por unidad
11.- Carro de sonido . . .	10.80 UMA por unidad por 90 días.
12.- Torreta en techo de camión o taxi.....	10.80 UMA por unidad
13.- Rótulo en vehículo...	10.13 UMA por unidad

14.- Instalación de áreas con mesas, sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Estas instalaciones en ningún caso podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:

a).- En zona comercial y turística, comprendida entre el perímetro formado por el Bulevar

196

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario. 21.60 UMA por m²

b).- Fuera de la zona comercial y turística, definida en el inciso anterior. 10.80 UMA por m²

15.- Licencia anuncio tipo tripié..... 13.50 UMA por pieza

16.- Permiso de pendón o cartel en poste de hasta 1.00 metro cuadrado de superficie (no incluye instalación o retiro) 0.14 UMA por pieza por día.

17.- Permiso volantes:

a).- Vigencia por un período de 15 días naturales... 5.40 UMA

b).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales hasta 30 días en ubicación fija. .. . 10.80 UMA

c).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales en zona habitacional, colonia o fraccionamiento. . . 20.25 UMA

197

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Volantes a beneficio de la comunidad..... EXENTOS

18.- Permiso figura inflable con publicidad..... 4.73 UMA por día

a) Vigencia por un periodo de 1 a 5 días naturales.. 4.05 UMA

b) Vigencia por un periodo de 6 a 15 días naturales. 13.50 UMA

c) Vigencia por un periodo de 16 a 30 días naturales. 32.40 UMA

d) Después de 30 días naturales por día adicional 0.68 UMA

19.- Licencia anuncio tipo cartelera y/o espectacular (con o sin iluminación) por unidad. . . . . 2.70 UMA por m²
La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.

20.- Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por cartelera y/o estructura)

a) Para uso exclusivo del comercio establecido en el mismo predio a publicitar . . . . . 8.10 UMA por m² por lado.

198

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b) Para publicitar a terceros
13.50 UMA por m² por lado.

21.- Valla publicitaria por metro cuadrado (con o sin iluminación) . . . . . 2.03 UMA por m²
La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.

22.- Publicidad móvil remolcada en cualquier modalidad, ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc.

a).- Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más..... 49.95 UMA

b).- Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor a cuatro ruedas..... 20.25 UMA

23.- Publicidad aérea, en esferas, dirigibles, globos aerostaticos o banderas en el cielo, por pieza.

a).- Vigencia por un periodo de 1 día ..... 4.05 UMA

b).- Vigencia por un periodo de 1 a 5 días naturales 13.50 UMA

c).- Vigencia por un periodo de 6 a 15 días naturales 32.40 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Vigencia por un periodo de 16 a 30 días naturales 48.60 UMA

e).- Después de 30 días, por día adicional. . . . . 0.68 UMA

24.- Publicidad en vía pública mediante botargas, flechas y otros elementos, operado por una persona, por pieza.

a).- Vigencia por un periodo de 1 día ..... 4.05 UMA

b).- Vigencia por un periodo de 1 a 5 días naturales 13.50 UMA

c).- Vigencia por un periodo de 6 a 15 días naturales 32.40 UMA

d).- Vigencia por un periodo de 16 a 30 días naturales 48.60 UMA

e).- Después de 30 días, por día adicional. . . . . 0.68 UMA

25.- Licencia de anuncio tipo banderola o gallardete. . . 10.80 UMA por pieza

26.-Instalación y/o ocupación en vía pública temporal con almacén móvil, mesas, exhibición de mercancía, aplica únicamente para vía pública colindante a predio o local establecido del solicitante:

200

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- En zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior..... 2.03 UMA por m² por cada 7 días.

b).- Fuera de la zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior. 1.01 UMA por m² por cada 7 días.

c).- En zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior..... 2.70 UMA por m² por cada 90 días.

d).- Fuera de la zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior. 1.35 UMA por m² por cada 90 días.

Estarán EXENTOS, los primeros 5m² de superficie de los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1m², y hasta de 5m² en trámites realizados vía sistema de apertura rápida de empresas, la renovación será considerada por concepto normal

B.- Revalidación anual de licencia, a pagarse en los tres primeros meses del año, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento, con vigencia al ejercicio fiscal en curso (a diciembre).

1. Anuncios de pared o adosados:

a).- Pintados ..... 2.03 UMA por m²

201

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Luminosos ..... 2.70 UMA por m²

c).- Pintados para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)..... 1.35 UMA por m² por lado

d).- Luminoso para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)..... 2.03 UMA por m² por lado

2. Rótulos sin iluminación.. 1.35 UMA por m²

3. Rótulos con iluminación.. 2.70 UMA por m²

4. Licencia rótulos electrónicos. 3.38 UMA por m²

5. Licencia anuncio tipo bandera o paleta.

a) Pintado 2.03 UMA por m² por lado.

b) Luminosos 2.70 UMA por m² por lado.

6. Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos, por ambos lados..... 4.00 UMA por m²

7. Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad, con fines comerciales (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 5.40 UMA por pieza

8. Torreta en techo de camión o taxi 5.40 UMA por unidad

9. Rótulo publicitario en vehiculo 5.06 UMA por unidad

10.- Instalación de áreas con mesas,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Esta licencia en particular podrá pagarse proporcional a los meses que se consideren turísticos del año. En ningún momento podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:

a).- En zona comercial y turística comprendida entre el perímetro formado por el Bulevar Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario..... 10.80 UMA por m²

b).- Fuera de la zona comercial y turística definida en el inciso a, anterior..... 5.40 UMA por m²

11.- Anuncio tipo tripié..... 6.75 UMA

12.- Licencia anuncio tipo cartelera y/o espectacular (con o sin iluminación) por unidad. . . . . 1.35 UMA por m²
La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.

13.- Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por cartelera y/o estructura)

203

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a) Para uso exclusivo del comercio establecido en el mismo predio a publicitar. . . . . 4.05 UMA por m² por lado

b) Para publicitar a terceros . 6.75 UMA por m² por lado

14.- Valla publicitaria por metro cuadrado(con o sin iluminación). 1.02 UMA por m²

15.- Publicidad móvil remolcada en cualquier modalidad, ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc.

a) Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más. . . . . 24.30 UMA

b) Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor a cuatro ruedas. . . . . 10.13 UMA

C.- La regularización de cualquier licencia, es decir cuando se encuentren anuncios fijos instalados o publicitándose, se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en el apartado A de la fracción XI del artículo 28 de esta Ley, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsables propietarios.

Solamente cuando la regularización de los conceptos del apartado A de la fracción XI del artículo 28 de esta ley, se ingrese a partir del mes de junio, se podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes del ejercicio fiscal.

Los anuncios sin permiso en la vía pública, incluso los adosados a muros, cercos o bardas con paramento hacia la vía pública deberán ser removidos por el propietario o en su caso por personal del Ayuntamiento, sin derecho a ser

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

regresados al propietario independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsables propietarios.

La revalidación anual, se hará en los meses de enero a marzo de cada año, en caso de excederse en este plazo, se podrá hacer acreedor a una multa.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles, donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad, por violaciones a los Reglamentos relativos.

XII.-POR ANÁLISIS DE SOLICITUD Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES:

a).-Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, únicos que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio:

1.-Por conjuntos hasta de 10 unidades.. 20.25 UMA

2.-Por cada unidad excedente de las diez primeras..... 1.35 UMA

b).-Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conforman un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero de las mismas cuotas del inciso anterior y el diez por ciento de estas para las subsecuentes.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).-Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, ya construidos, se pagará:

1.-Por conjuntos hasta de diez unidades..... 27.00 UMA

2.-Por cada unidad excedente de las diez primeras..... 1.35 UMA

c.1).-En caso de que el conjunto condominal se localice fuera de los límites de los centros de población, las tarifas indicadas en los incisos a), b) y c),se incrementarán en un veinticinco por ciento.

d).-Por la declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada unidad, departamento, vivienda, casa o local en la forma siguiente:

1.- Por cada unidad habitacional de tipo interés social..... 2.70 UMA

2.- Por cada unidad habitacional de tipo popular..... 4.05 UMA

3.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel medio..... 4.73 UMA

4.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel residencial..... 8.10 UMA

5.- Por cada unidad comercial o industrial..... 21.60 UMA

e).-Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Hasta diez unidades..... 27.00 UMA

2.- Por cada unidad que exceda de diez. 1.35 UMA

3.- En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el cincuenta por ciento de la tarifa por la primera revisión.

f).-Por expedición de oficio para cancelación de fianza de régimen de propiedad en condominio, por condominio..... 5.40 UMA

g).-Por expedición de oficio de solicitud de monto de fianza de régimen de propiedad en condominio, por condominio . . . 5.00 UMA

XIII.-POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ELEMENTOS O MOBILIARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE POR SU UBICACIÓN IMPACTAN LA IMAGEN URBANA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL, TALES COMO:

a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea..... 16.20 UMA

2.- Por poste o torre..... 1.35 UMA

3.- Por registro..... 2.70 UMA

4.- Por caseta de telefonía pública..... 6.75 UMA

5.- Antenas..... 13.50 UMA

b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea..... 16.20 UMA

2.- Por poste o torre..... 1.35 UMA

3.- Por registro..... 2.70 UMA

c).- Por kilómetro o fracción de ciclo vía, incluye demolición..... 13.50 UMA

XIV.-PARA EFECTO DE CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO VALUADOR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE QUIENES SOLICITEN SU REGISTRO COMO PERITOS VALUADORES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS FISCALES, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

1).- Registro inicial (alta)..... 49.95 UMA

2).- Revalidación anual dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal en curso. 33.75 UMA

3).- Multa por revalidación extemporánea adicionalmente al pago del inciso anterior..... 16.20 UMA

XV.- DÉFICIT DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

A.-Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que al regularizar uso de suelo resulten con déficit en cantidad de cajones de estacionamiento respecto al reglamento correspondiente, deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y pagar anualmente una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten los cajones de estacionamiento en un terreno de su propiedad o en arrendamiento público, de acuerdo a la tabla siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a) En la zona comprendida entre el perímetro formado por el Bulevar Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario. ..... 47.25 UMA por cajón

b) En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a), anterior..... 32.40 UMA por cajón

c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... 13.50 UMA por cajón

B.-Las renovaciones deberán hacerse en los meses de enero a febrero aplicando la tarifa de acuerdo a la tabla siguiente:

a) En la zona comprendida entre el perímetro formado por el Bulevar Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario ..... 23.63 UMA por cajón

b) En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a), anterior ..... 16.20 UMA por cajón

c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año. . . . . 13.50 UMA por cajón

209

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En caso de excederse del mes de marzo para la renovación de los conceptos comprendidos en el apartado A de la fracción XIV del artículo 28 de esta Ley, se podrá tratar el trámite como licencia nueva para efectos de cobro.

Solamente cuando la regularización de los conceptos del apartado A, de la fracción XV del artículo 28 de esta Ley, se ingrese a partir del mes de junio, se podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes al ejercicio fiscal.

XVI.- DÉFICIT DE ESPACIO PARA CONTENEDOR.

A.-Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que al regularizarse resulten con déficit en espacio, para alojar contenedor para basura, deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y pagar anualmente una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten espacio para alojar el contenedor en un terreno de su propiedad o en arrendamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- En la zona comprendida entre el perímetro formado por el Bulevar Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario.....	33.75 UMA por pieza
b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a) anterior	27.00 UMA por pieza

B).- Las renovaciones deberán hacerse en los meses de enero a febrero aplicando la tarifa de acuerdo a la tabla siguiente:

a).- En la zona comprendida entre el

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

perímetro formado por el Bulevar Lázaro Cárdenas, Bulevar Teniente Azueta, Avenida Ryerson, Calle Novena, Avenida Floresta y Avenida Club Rotario..... 20.25 UMA por pieza

b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a) anterior ..... 13.50 UMA por pieza

En caso de excederse en este plazo, se tratará el trámite como licencia nueva.

Solamente cuando la regularización se inicie en un mes intermedio del año, se podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes al ejercicio fiscal.

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 28 BIS.- Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano no edificado o baldío; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios no Edificados o Baldíos

I.- Los predios no edificados o baldíos deberán: estar libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%

II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble..... 10%

III.-Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos... 10%

IV.- Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias..... 5%

TOTAL 45%

B).-Cuando el predio no edificado o baldío, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.- Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%

II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 5%

III.-Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 5%

IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, B.C., Reglamento de Protección y

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Zona Turística del Centro de la ciudad de Ensenada, Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica en el Municipio de Ensenada, B.C., que resulte aplicable y en su caso por las normas de la Coordinación de Imagen Urbana.....	5%
TOTAL	20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.-Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre no edificado o baldío.

II.-Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, con base en la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DE	A	
$ 0	$ 37,200	0.34
37,201	93,000	0.68
93,001	186,000	2.03
186,001	279,000	3.38
279,001	372,000	5.40
372,001	558,000	8.10
558,001	744,000	10.80
744,001	1'116,000	16.20
1'116,001	1'488,000	20.25
1'488,001	1'860,000	27.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1'860,001	2'232,000	33.75
2'232,001	2'604,000	39.15
2'604,001	2'976,000	43.88
2'976,001	3'348,000	50.63
3'348,001	3'720,000	57.38
3'720,001	4'464,000	64.13
4'464,001	5'208,000	74.25
5'208,001	5'902,000	87.75
5'902,001	6'696,000	97.88
6'696,001	7'440,000	108.00
7'440,001	8'164,000	118.13
8'164,001	8'928,000	121.50
8'928,001	9'672,000	124.88
9'672,001	10'416,000	128.25
10'416,001	11'160,000	131.63
11'160,001	En adelante	135.00

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos A) y B), para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29.- Los servicios que presta la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental. . . . . 4.05 UMA

1.1 Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para construcción/operación de restaurantes o comercios con venta de alimentos y bebidas . . . . . 5.05 UMA

214

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.2 Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para construcción/operación de jardines sociales o salones de eventos. . . . . 5.00 UMA

1.3 Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para guarderías, escuelas y centros educativos. . . . . 3.05 UMA

1.4 Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para hoteles y moteles. 6.00 UMA

1.5 Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para tiendas de abarrotes. . . . . 3.00 UMA

1.6 Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para casas de asistencia, casas hogar, orfanatos, albergues, entre otros . . . . . 2.00 UMA

1.7 Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para mercados, tiendas de autoservicio, entre otros . . . . . 8.00 UMA

2.- Por recepción y evaluación de informe preventivo (construcción y operación):

a) 1-500 m². . . . . 54.00 UMA
b) 501-1000 m². . . . . 114.75 UMA
c) 1001-2000 m². . . . . 128.25 UMA
d) 2001-3000 m². . . . . 141.75 UMA
e) 3001-4000 m² . . . . . 155.25 UMA
f) Mayor de 4001 m². . . . . 162.00 UMA

2.1 Por recepción y evaluación de informe preventivo para restaurantes con venta de alimentos y bebidas (construcción/ope-

215

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ración)

a)	1-500 m².	56.00	UMA
b)	501-1000 m².	115.75	UMA
c)	1001-2000 m².	129.25	UMA
d)	2001-3000 m².	142.75	UMA
e)	3001-4000 m².	156.25	UMA
f)	Mayor de 4001 m².	163.00	UMA

2.2 Por recepción y evaluación de informe preventivo para jardines sociales o salones de eventos (construcción/operación)

a)	1-500 m².	70.05	UMA
b)	501-1000 m².	117.00	UMA
c)	1001-2000 m².	128.50	UMA
d)	2001-3000 m².	142.75	UMA
e)	3001-4000 m².	156.25	UMA
f)	Mayor de 4001 m².	163.00	UMA

2.3 Por recepción y evaluación de informe preventivo para guarderías, escuelas y centros educativos (construcción/operación)

a)	1-500 m².	52.00	UMA
b)	501-1000 m².	112.75	UMA
c)	1001-2000 m².	125.25	UMA
d)	2001-3000 m².	138.75	UMA
e)	3001-4000 m².	154.25	UMA
f)	Mayor de 4001 m².	160.00	UMA

2.4 Por recepción y evaluación de informe preventivo para hoteles y moteles (construcción/operación)

a)	1-500 m².	80.00	UMA
b)	501-1000 m².	116.75	UMA
c)	1001-2000 m².	130.25	UMA
d)	2001-3000 m².	143.75	UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e) 3001-4000 m². . . . . 157.25 UMA
f) Mayor de 4001 m². . . . . 164.00 UMA

2.5 Por recepción y evaluación de informe preventivo para tiendas abarrotes (construcción/operación)

a) 1-500 m². . . . . 54.00 UMA
b) 501-1000 m². . . . . 75.75 UMA
c) 1001-2000 m². . . . . 100.25 UMA
d) 2001-3000 m². . . . . 125.75 UMA
e) 3001-4000 m². . . . . 135.25 UMA
f) Mayor de 4001 m². . . . . 142.00 UMA

2.6 Por recepción y evaluación de informe preventivo para establecimientos con servicio de venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto(construcción/operación)

a) 1-500 m². . . . . 84.00 UMA
b) 501-1000 m². . . . . 117.75 UMA
c) 1001-2000 m². . . . . 131.25 UMA
d) 2001-3000 m². . . . . 144.75 UMA
e) 3001-4000 m². . . . . 158.25 UMA
f) Mayor de 4001 m². . . . . 165.00 UMA

2.7 Por recepción y evaluación de informe preventivo para mercados, tiendas de autoservicio, entre otros (construcción/operación)

a) 1-500 m². . . . . 85.00 UMA
b) 501-1000 m². . . . . 117.75 UMA
c) 1001-2000 m². . . . . 131.25 UMA
d) 2001-3000 m². . . . . 144.75 UMA
e) 3001-4000 m². . . . . 158.25 UMA
f) Mayor de 4001 m². . . . . 165.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- Por recepción y evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad específico..... 170.00 UMA

4.- Por recepción y evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad particular para fraccionamientos de cualquier tipo . . . . . 200.00 UMA

5.- Cambio de Propietario y/o razón social Fusión, Transferencia de derechos..... 47.25 UMA

6.- Regularización de actividades de obra civil, comercio y servicios y otros..... 40.50 UMA

7.- Análisis de prórroga para presentar información adicional en Materia de Impacto Ambiental (por única vez)..... 13.50 UMA

8.- Registro de emisiones a la atmósfera por fuente fija..... 27.00 UMA

8.1.- Revalidación de registro de emisiones a la atmósfera por fuente fija. . . . 13.50 UMA

9.- Registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios..... 27.00 UMA

9.1- Revalidación de registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios..... 13.50 UMA

10.- Por permiso para la remoción, trasplante o poda de árboles:

a).- Por cada árbol por motivo de presentar riesgo a infraestructura..... 4.05 UMA

218

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Por cada árbol por motivo de construcción..... 67.50 UMA

c).- Por cada árbol por motivos de daños a particulares..... 1.35 UMA

d).- La verificación e inspección por cada solicitud de remoción, poda o trasplante de árbol. . . . . 0.27 UMA

e).- Por cada árbol que se encuentra en la vía pública por motivos de remoción. . . . . 33.75 UMA

f).- Por cada árbol por motivos de poda. . . . . 0.68 UMA

g).- Por cada árbol por motivo de trasplante. . 13.50 UMA

11.- Licencia de prestador de Servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbano y de manejo especial por unidad y anual..... 101.25 UMA

12.- Licencia de prestadores de servicios para el transporte de agua residual doméstica y comercial.....

a) Doméstica..... 67.50 UMA
b) Comercial..... 101.25 UMA

13.- Licencia de prestador de servicios de transporte de materiales pétreos (anual). 101.25 UMA

14.- Licencia de prestador de servicios de transporte de materiales pétreos productos de la construcción (anual). 33.75 UMA

15.- Licencia Ambiental ingresada a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, hasta 200 m² de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

superficie de operación.

1) Hasta 50 m² en superficie de operación ... 16.20 UMA

2) Desde 51 m² hasta 100 m² en superficie de operación... . . . . 20.25 UMA

3) Desde 101 m² hasta 150 m² en superficie de operación. . . . . 24.30 UMA

4) Desde 151 m² hasta 200 m² en superficie de operación. . . . . 27.00 UMA

16.- Licencia Ambiental para el manejo, transporte y disposición final de residuos producto de la demolición (residuos especiales) parcial o total de inmuebles..... 30.00 UMA

17.- Por licencia ambiental temporal (90 días).

a).- Circos
b).- Teatro de carpa
c).- Ventas de artículos navideños en cualquier modalidad
d).- Mercados sobre ruedas

Por cada uno de los incisos anteriores . . 33.75 UMA

18.- Licencia Ambiental para autorización de eventos temporales.

a) De 1 a 500 personas..... 33.75 UMA
b) De 501 a 1000 personas..... 54.00 UMA

c) Mayor a 1000 personas..... 81.00 UMA

d) Evento temporal sin fines de lucro. 0.00 UMA

220

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

19.- Licencia Ambiental para la evaluación de obra civil para casa habitación. . 27.00 UMA

20.- Licencia Ambiental para la construcción y operación de antenas de telecomunicaciones..... . . . 101.25 UMA

21.- Licencia Ambiental para la evaluación de proyectos de áreas verdes de fraccionamientos..... 75.00 UMA

22.- Licencia Ambiental para comercio ambulante fijo y semifijo..... 13.50 UMA

23.- Licencia Ambiental para la operación de pantallas electrónicas o digitales(anual)..... 108.00 UMA

24.- Licencia Ambiental para autorización de movimiento de tierra por motivo de construcción o aprovechamiento del terreno en predios sin vegetación nativa..... 47.25 UMA

25.- Modificación de proyectos autorizados 40.50 UMA

26.- Prórroga para dar cumplimiento a condiciones de impacto ambiental.. .. 6.75 UMA

27.- Licencia Ambiental para funcionamiento de albergues para el cuidado y protección de animales domésticos. . . 6.75 UMA

28.- Cuando se realice el pago correspondiente de los derechos indicados en el numeral 9 y 12, durante el primer trimestre del año, se hará un descuento del 15% del costo del servicio.

29.- Licencia Ambiental por construcción y

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

operación de anuncios espectaculares.. 162.00 UMA

30.- Revalidación anual de la licencia ambiental de operación..... 20.25 UMA

31.- Módulos informativos y/o de venta (hasta 90 días naturales)..... 20.25 UMA

32.- Licencia Ambiental para centro de acopio de residuos sólidos urbanos reciclables de origen doméstico, con finalidad de servicio comunitario, no comercial..... 0.00 UMA

33.- Licencia Ambiental para recolección de residuos sólidos urbanos reciclables de origen doméstico, con finalidad de servicio comunitario, no comercial... 0.00 UMA

34.- Licencia Ambiental para la construcción y operación de vallas publicitarias por metro cuadrado..... 1.35 UMA

35.- Licencia Ambiental para operación de Negocio Eco-Responsable..... 30.25 UMA

36.- Licencia de prestador de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbano de origen doméstico(anual).

a) Primera Unidad..... 40.50 UMA
b) Por unidad adicional..... 20.25 UMA

37.- Licencia ambiental de operación para asociaciones civiles registradas, que prestan servicio comunitario en actividades sin fines de lucro. . . . 0.00 UMA

38.- Licencia ambiental de comercios y servicios para la compra venta de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

autopartes nuevas y usadas:

a)	1-500 m².	54.00	UMA
b)	501-1000 m².	114.75	UMA
c)	1001-2000 m².	128.25	UMA
d)	2001-3000 m².	141.75	UMA
e)	3001-4000 m².	155.25	UMA
f)	Mayor de 4001m².	162.00	UMA

39.- Licencia ambiental de comercios y servicios para talleres(mecánicos, carrocería, pintura, alineación y balanceo, afinación, frenos y mantenimiento, etc.):

a)	1-500 m².	54.00	UMA
b)	501-1000 m².	114.75	UMA
c)	1001-2000 m².	128.25	UMA
d)	2001-3000 m².	141.75	UMA
e)	3001-4000 m².	155.25	UMA
f)	Mayor de 4001m².	162.00	UMA

40.- Licencia ambiental para eventos temporales exclusivos del Gobierno Municipal. . . . . 0.00 UMA

41.- Permiso de remoción, trasplante o poda de árboles solicitadas por instituciones públicas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal. . . . . 0.00 UMA

42.- Permiso de remoción, trasplante o poda de árboles en colonias marginales . . . . . 0.00 UMA

CAPÍTULO VII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

ARTÍCULO 30.- Los derechos por servicios que presta la Dirección de Infraestructura.

I.- POR PARTICIPAR EN UN PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

1).- Inscripción..... 47.25 UMA

2).- Revalidación ..... 22.95 UMA

II.- POR PARTICIPAR EN CONCURSO DE OBRAS.

1).- Invitación a cuando menos 3 contratistas..... 5.40 UMA

2).- Licitación pública..... 37.13 UMA

En el caso de contar con registro y no revalidar uno o más años; al actualizar su registro, se deberá considerar como alta.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.-Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso y salida de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la autoridad municipal, debiendo pagar anualmente los derechos por este concepto de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).-Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado por espacio de automóvil, se entenderá zonas de tiempo limitado:

La comprendida sobre el Bulevar Lázaro Cárdenas a Bulevar Teniente Azueta, a Avenida Ryerson, a Calle Novena, a Calle

224

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Floresta y a Avenida Club Rotario.

T A R I F A D I A R I A :

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

a).-En batería..... 0.23 POR DÍA

b).-En cordón..... 0.31 POR DÍA

c).-Por metro lineal adicional/excedente, en zonas de tiempo limitado, comprendidas de acuerdo a inciso A) anterior, por espacio de un automóvil:

a).-En batería..... 0.03 POR DÍA
b).-En cordón..... 0.03 POR DÍA

B).-Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo ilimitado, deberán pagar el 75.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

C).-Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas habitacionales de tiempo ilimitado, deberán pagar el 50.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

D).-Por el estacionamiento de vehículos en zona de tiempo limitado:

1.-Comprobantes de pago por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta de un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, una cuota de 2.00 UMA por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo con placas del Municipio de Ensenada, exceptuando las Delegaciones de Santo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Tomás, Erendira, La Misión, El Porvenir, San Antonio de las Minas, Francisco Zarco, Real del Castillo, Valle de la Trinidad, San Vicente, Punta Colonet e Isla de Cedros.

Los estacionamientos exclusivos para vehículos no serán utilizados para talleres de reparación o renta de cualquier clase de vehículos; así mismo queda prohibido el ejercicio comercial en estos espacios

El entero de los derechos a que se refiere el párrafo anterior tendrá como límite el día siguiente a aquél en que venza el plazo para el pago de los Derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

E).- Por infracciones al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 15 días siguientes..... 0.25 UMA

F).- Por infracciones al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida después de los 15 días siguientes..... 0.50 UMA

G).- Ocupación de rampas por cada metro lineal que exceda de seis metros pagarán..... 0.05 UMA

H).- Zona exclusiva de carga y descarga por cada metro lineal pagarán..... 0.05 UMA

I).- Ruptura o demolición de pavimentos, cordones y banquetas, sondeos de tuberías e instalaciones; gas, agua, cable, comunicaciones, en general de instalaciones subterráneas, instalación de señalamientos, topes y otras alteraciones y obstrucciones a las

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

vialidades deberán solicitar permiso escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pagando por anticipado por metro lineal..... 0.50 UMA

J).- Por pintar o colocar señales que indiquen estacionamiento exclusivo sin poseer el permiso vigente..... 1.00 UMA por día por metro lineal

K).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento en vía pública tendrán como fecha límite el día 31 y/o el último día hábil del mes de enero para realizar su renovación, de lo contrario se harán acreedores a una sanción..... 4.00 UMA por metro lineal

L).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso o salida de vehículos en vía pública, que cuente con autorización escrita de la autoridad municipal, debiendo pagar anualmente los derechos por los sitios autorizados durante el mes de enero..... 12.00 UMA por metro lineal

L.1 Si el propietario pinta por su propia cuenta metros lineales de más, se hará acreedor a una sanción por no contar con el permiso del excedente..... 1.00 UMA por día por metro lineal

M).- Por recepción, análisis y emisión de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

opiniones técnicas de ocupación de la vía pública..... 4.00 UMA

N).- Por recepción, análisis y emisión de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública, por altos de disco, topes, vados y otros elementos disparadores de velocidad..... 2.00 UMA

Ñ).- Por la canalización de instalaciones subterráneas, tales como : cable conductor, fibra óptica, tuberías, instalación de casetas telefónicas y postes de luz o similar. Los derechos a que hace referencia la presente fracción se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:
Se calcularán, determinarán y cubrirán por los sujetos obligados en UMA el vigente para el Estado de Baja California, por construcción de tuberías, tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones, aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial u otros, se pagará por metro lineal:

a).- Líneas aéreas..... 0.90 UMA
b).- Líneas subterráneas..... 0.10 UMA
c).- Casetas telefónicas..... 1.21 UMA
d).- Postes de luz y teléfono..... 1.21 UMA

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS FIJOS

ARTÍCULO 31 BIS.- El pago de derechos por permiso y/o licencia de Estacionamientos Públicos Fijos, se cobrará de la siguiente manera:

TARIFA

228

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-Las licencias para estacionamiento público fijo, se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

a).- De 1 a 25 vehículos. . . . . 182.25 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos. . . . . 229.50 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos. . . . . 270.00 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos. . . . . 324.00 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante. . . . . 371.25 UMA

II.-El cobro de la revalidación de la licencia anual, se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

a).- De 1 a 25 vehículos. . . . . 40.50 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos. . . . . 54.00 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos. . . . . 67.50 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos. . . . . 81.00 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante. . . 94.50 UMA

III.-Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a).- De 1 a 25 vehículos. . . . . 62.68 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos . . . . . 75.21 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos . . . . . 100.28 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos. . . . . 112.82 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante . . . 125.37 UMA

IV.- Las multas a los estacionamientos públicos permanentes y transitorios, por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y lineamientos técnicos, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- De 1 a 25 vehículos. . . . . 62.68 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos . . . . . 75.21 UMA

229

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- De 51 a 75 vehículos . . . . . 100.28 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos. . . . . 112.82 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante . . . 125.37 UMA

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 31 TER.-El pago de derechos por permiso de estacionamientos públicos transitorios, se cobrará de la siguiente manera:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

I.-Las licencias para estacionamiento público transitorio, se cobrarán de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme en la siguiente tarifa:

a) De 1 a 25 vehículos. . . . . .13.50 UMA
b) De 26 a 50 vehículos. . . . . 27.00 UMA
c) De 51 a 75 vehículos. . . . . 54.00 UMA
d) De 76 a 100 vehículos. . . . . 67.50 UMA
e) De 101 vehículos en adelante. . . . . 81.00 UMA

II.-Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a).- De 1 a 25 vehículos. . . . . 62.68 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos . . . . . 75.21 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos . . . . . 100.28 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos. . . . . 112.82 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante . . . 125.37 UMA

III.-Las multas a los estacionamientos públicos permanentes y transitorios por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y lineamientos técnicos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- De 1 a 25 vehículos. . . . . 62.68 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos . . . . . 75.21 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos . . . . . 100.28 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos. . . . . 112.82 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante . . . 125.37 UMA

ARTÍCULO 32.-Los propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros que necesitan la ocupación de la vía pública, para sitios exclusivos, deberán obtener autorización escrita de la Dirección, debiendo pagar anualmente los derechos por el espacio de vehículo:

a).- En batería y en cordón..... 33.75 UMA

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE:

1.- SERVICIOS QUE PRESTAN DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, Y PANTEONES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por estos servicios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

a).- Inhumaciones a perpetuidad..... 20.25 UMA

b).- Inhumaciones y apertura, de fosa refrendo (cada 7 años)..... 27.00 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Pago por derecho de exhumaciones..... 8.10 UMA

d).- Apertura de fosa..... 4.05 UMA

e).- Reinhumación..... 2.70 UMA

f).- Inhumación a perpetuidad de cenizas..... 6.75 UMA

g).- Inhumaciones y refrendo de cenizas (cada 5 años)..... 1.35 UMA

h).- Reinhumación de cenizas..... 1.35 UMA

En las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por trámite:

i).- Lápida..... 4.05 UMA

j).- Permiso por cabezal..... 4.05 UMA (40x60x8 cm.)

k).- Sobre caja..... 4.05 UMA

l).- Plancha..... 4.05 UMA

m).- Cordón..... 4.05 UMA

n).- Boleta de perpetuidad..... 4.05 UMA

ñ).- Cerco metálico..... 4.05 UMA

o).- Otros Servicios..... 4.05 UMA

p).- Construcción sobre caja cabezal en el panteón No.4..... 33.75 UMA

q).- Caja e inscripción de cabezal en caso de reinhumación en el panteón No.4..... 27.00 UMA

r).- Refrendo por única vez (7 años)..... 6.75 UMA

232

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

s).- Permiso de construcción..... 6.75 UMA
(En área de 2 m de profundidad 2.20 m de largo y 1 m de ancho.)

t).- Servicios de velación:

t.1).-Velación por horas:
t.1.1).-Renta de espacio por 6 horas..... 33.50 UMA
t.1.2).-Renta de espacio toda la noche..... 78.00 UMA
t.1.3).-Renta de espacio adyacente por m2 para instalación de negocio o local 5.60 UMA

Los costos de los servicios podrán ser disminuidos en proporción a la situación económica de los deudos de acuerdo a estudio socioeconómico que para este efecto realice la Dirección de Bienestar Social Municipal, DIF Municipal o DIF Estatal.

G E N E R A L E S:

a).- Son solidariamente responsables del pago de los derechos referidos, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten este servicio fúnebre.

b).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de los horarios fijados por el Ayuntamiento para el servicio de panteones, se pagará el doble de las cuotas establecidas en este artículo.

2.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE RASTRO

ARTÍCULO 34.- Los derechos por este servicio serán cubiertos por el introductor o propietario, al solicitar el sacrificio de ganado(incluyendo el servicio de refrigeración por las primeras 24 horas, servicio de báscula y el lavado de menudo).

233

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 35.- Los derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Departamento de Rastro o en las Delegaciones, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-	Ganado Vacuno.....	6.50	UMA
II.-	Ganado Porcino.....	4.00	UMA
III.-	Ganado Caprino o Lanar.....	2.50	UMA
IV.-	Ganado Caballar.....	5.50	UMA
V.-	Otro tipo de animales.....	3.00	UMA

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Departamento de Rastro dentro de las 24 horas siguientes a la matanza. El Ayuntamiento quedará relevado de toda responsabilidad, en caso de que los introductores no las retiren en el plazo establecido.

ARTÍCULO 36.- En las Delegaciones Municipales en que no exista Rastro, se pagará por expedición de permiso de matanza por cabeza de ganado sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-	Ganado Vacuno.....	1.00	UMA
II.-	Ganado Porcino.....	1.00	UMA

234

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

III.- Ganado Caprino o Lanar..... 1.00 UMA

IV.- Ganado Caballar..... 1.00 UMA

ARTÍCULO 37.- Derechos por otros servicios que presta el Departamento de Rastro o las Delegaciones Municipales.

A).- Después de 24 horas siguientes de la matanza por cada día de refrigeración, se cobrará por cada animal sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-	Ganado Vacuno.....	5.50 UMA por cada 24 horas adicionales
II.-	Ganado Porcino.....	4.50 UMA por cada 24 horas adicionales
III.-	Ganado Caprino o Lanar.....	3.10 UMA por cada 24 horas adicionales
IV.-	Ganado Caballar.....	6.60 UMA por cada 24 horas adicionales
V.-	Otro tipo de animales.....	2.00 UMA por cada 24 horas adicionales

B).- Por la estancia de un animal en los corrales del Rastro Municipal después de las primeras 24 horas se pagará por cada día, por cabeza (no incluye alimento). ..... 1.00 UMA

235

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C).- Por el sacrificio ocasional de ganado fuera del horario establecido, por animal..... 1.00 UMA

D).- Por guía de traslado de animales.. 1.00 UMA

3.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

ARTÍCULO 38.- Los derechos que por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o especiales que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales, instituciones de crédito y demás similares, deberá pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

a) Por levante de recipiente para depósito de basura que no exceda los 200 litros de volumen …. . . . . 1.28 UMA

b) Por levante de recipiente para depósito de basura que exceda los 200 litros de volumen 1.28 UMA por cada 200 litros y por fracción que exceda dicha medida.

Por otros servicios que presta el Departamento de Limpia, se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice dicho departamento, el que en todo caso será proporcional al servicio prestado.

236

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 39.- Los derechos por recepción de basura comercial, industrial, de prestadores de servicios y demás similares en el relleno sanitario municipal, deberá pagarse conforme a lo siguiente:

Por cada tonelada ..... 6.00 UMA

Están exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos domésticos y escombros de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

ARTÍCULO 40.- Las empresas dedicadas a la prestación de servicios y monitoreo de alarmas, deberán cubrir un importe anual, por los servicios de asistencia que brinde la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal, con motivo de respuesta a los llamados de los sistemas de alarmas instalados en comercios, industrias y casa habitación . . . . . 137.70 UMA

ARTÍCULO 40 BIS.- Análisis de factibilidad para la prestación de Servicios de la Dirección de Seguridad Pública, en proyectos de estudios de factibilidad solicitados por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos. . . . . 44.55 UMA

ARTÍCULO 40 TER.- Los particulares que soliciten curso de manejo defensivo con motivo de conmutar multa de tránsito y capacitaciones

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

deberán cubrir los derechos por los servicios que brinde la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal . . . 3.00 UMA

ARTÍCULO 40 QUATER.- Verificación de serie vehicular en sitio... 5.00 UMA

ARTÍCULO 40 QUINQUIES.- Expedición de constancia de no robo de vehículo . . . . . 2.00 UMA

ARTÍCULO 40 SEXIES.- Traducción de título vehicular americano. . . 6.00 UMA

ARTÍCULO 40 SEPTIES.- Copias fotostáticas no certificadas por hoja. 0.02 UMA

ARTÍCULO 40 OCTIES.- Impartición de curso de manejo por persona. . 10.50 UMA

ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 41.- Los derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o del concesionario, causarán después de las primeras 24 horas una cuota diaria de . . . 0.74 UMA.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

ARRASTRE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42.- Los derechos por servicios de grúa que sean prestados por el Municipio, para el arrastre de vehículos incluido el uso de patines, deberán cubrirse de acuerdo a la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I.- POR ARRASTRE

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

a).- Automóviles, camionetas y pick-Ups.....	10.13 UMA
b).- Camiones de pasajeros.....	13.50 UMA
c).- Remolques (tráilers).....	16.20 UMA
d).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o dos cajas.....	29.70 UMA
e).- Auto-tractores o tracto camión solos o con remolques	29.70 UMA
f).- Motocicletas	10.80 UMA
g).- Bicicletas	1.35 UMA

II.- POR MANIOBRAS

En caso de que sean necesarias maniobras especiales se aplicará lo siguiente:

A).- Maniobras extras (volcaduras, choques y desperfectos en el sistema de rodamiento) :

A.1).- En caso de volcadura de vehículos ligeros o de carga y/o autobuses.

1) Volcaduras en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.

2) Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a menos de 10 M. de distancia del carril de arrodillamiento.

239

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3) Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a más de 10 M. de distancia del carril de arrodillamiento.

1).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... 16.20 UMA

1.1) Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuenta con llantas y/o se encuentra imposibilitado de rodar utilizándose el jalón (dolly), así como en camiones y tractocamiones, desatirado en los frenos de aire, volcaduras, salidas de carretera, utilización de dos o más ocasiones de equipo para arrastre.

1.2) Uso de grúa para vehículo con defensa adaptada a la original (spoiler).

1.3) Uso de maniobra por parte del operador para retirar vehículo de cajón de estacionamiento con alto grado de dificultad.

1.4) Uso de maniobras con alto grado de dificultad cuando sea necesario retirar el cambio de la transmisión, siendo este de tracción trasera y/o conlleve un alto riesgo para el operador de grúa.

2).- Camiones de Pasajeros de Servicio Público particular o de carga ..... 22.95 UMA

3).- Remolques (tráilers) y autobuses de pasaje..... 29.70 UMA

4).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, solo o con remolque..... 44.55 UMA

240

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

B).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con la infracción por escrito pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

1).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	5.40 UMA
2).- Camiones de pasajeros (microbús).....	8.10 UMA
3).- Remolques (tráilers) y autobuses de pasaje.....	9.45 UMA
4).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	16.20 UMA
5).- Motocicletas	5.40 UMA
6).- Bicicletas	1.35 UMA

Para efectos del cobro de los derechos de arrastre y almacenaje así como las maniobras adicionales y para efectos del cobro, el operador deberá señalar en el inventario del vehículo el tipo de servicio y maniobras extraordinarias.

En los casos donde el infractor necesite la liberación del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá comprobar mediante recibo oficial expedido por las cajas de la Dirección de Recaudación el pago de la infracción o multa de que se trate.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículo, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

241

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO X

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

ARTÍCULO 43.- Los servicios que presta la Dirección de Bomberos, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS, EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN Y ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE DESARROLLOS URBANOS.

A).- FACTIBILIDAD DE PROYECTOS (POR M²)

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
1.- Desarrollo Habitacional.....	0.070 UMA	0.090 UMA
2.- Desarrollo Comercial.....	0.11 UMA	0.12 UMA
3.- Desarrollo Industrial.....	0.13 UMA	0.14 UMA
4.- Otro tipo de instalaciones...	0.10 UMA	0.11 UMA
5.- Giros de alto riesgo.....	0.25 UMA	0.27 UMA

B).- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Desarrollo Habitacional. . . . . 50.00 UMA

2.- Desarrollo Comercial . . . . . 20.00 UMA

3.- Desarrollo Industrial. . . . . 40.00 UMA

4.- Otro tipo de instalaciones . . . 50.00 UMA

5.- Giros de alto riesgo. . . . . 100.00 UMA

II.-INSPECCIONES DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EDIFICACIONES DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE.

1).- Comercio ambulante y puestos semi fijos ... . 5.40 UMA

2).- Despachos de profesionistas y giros de servicios..... 15.00 UMA

3).- Billares, expendios, autoservicios, loncherías, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, desmanteladoras, talleres mecánicos, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelería, templos religiosos, casas de empeño, tortillerías y teatros:

3.1).- Hasta 50 m² . . . . . 9.00 UMA

3.2).- De 51 m² hasta 150 m².. . . . . 13.50 UMA

3.3).- De 151 m² hasta 500 m² .. . . . . 29.70 UMA

3.4).- De 501 m² hasta 1000 m² . . . . . 54.00 UMA

243

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.5).- De 1001 m² hasta 3000 m². . . . . 67.50 UMA

4).- Bar turístico, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, hospital, salas cinematográficas e instituciones bancarias:

4.1).- Hasta 50 m² . . . . . 20.25 UMA

4.2).- De 51 m² hasta 150 m² . . . . . 24.30 UMA

4.3).- De 151 m² hasta 500 m². . . . . 32.40 UMA

4.4).- De 501 m² hasta 1000 m². . . . . 64.80 UMA

4.5).- De 1001 m² hasta 3000 m² . . . . . 75.60 UMA

5).- Discotecas, tiendas departamentales, centros de entretenimiento, balnearios y/o albercas.

5.1).- Hasta 150 m². . . . . 32.40 UMA

5.2).- De 151 m² hasta 500 m²..... 40.50 UMA

5.3).- De 501 m² hasta 1000 m² .. . . . . 70.20 UMA

5.4).- De 1001 m² hasta 3000 m². . . . . 86.40 UMA

5.5).- De 3001 m² en adelante . . . . . 105.30 UMA

6).- Moteles

6.1).- Hasta 10 habitaciones..... 18.90 UMA

6.2).- De 11 a 20 habitaciones..... 26.50 UMA

244

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.3).- De 21 habitaciones en adelante. 35.00 UMA

7).- Hoteles:

7.1).- Hasta 30 habitaciones..... 56.70 UMA

7.2).- De 31 habitaciones hasta 50 habitaciones. . . . . 81.00 UMA

7.3).- De 50 habitaciones en adelante . . . 108.00 UMA

8).- Edificios educativos, asilos, guarderías y estancias infantiles.

8.1).- Edificios educativos públicos .... 13.50 UMA

8.2).- Edificios educativos privados

8.2.1).- De 1 a 10 aulas . . . . . 16.20 UMA

8.2.2).- De 11 a 20 aulas . . . . . 24.30 UMA

8.2.3).- De 21 aulas en adelante . . . . 32.40 UMA

8.3).- Asilos, guarderías y estancias infantiles . . . . . 16.20 UMA

9).- Giros de alto riesgo:

9.1).-Distribuidores de gases, químicos, lubricantes, oxígenos, acetilenos, polvorines, gasolineras (estaciones de servicio) y estaciones de gas L.P para carburación . . . . 200.00 UMA

9.2).-Industrias generadoras de electricidad, plantas de almacenamiento de gas natural y licuado de petróleo, depósitos de

245

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

combustibles y demás giros de alto riesgo . . . . . 0.28 UMA por m²

10).- Clubes deportivos, gimnasios, escuelas de danza y ballet:

10.1).- De 1 m² hasta 100 m² . . . . . 13.00 UMA

10.2).- De 101 m² hasta 200 m² . . . . . 16.00 UMA

10.3).- De 201 m² hasta 400 m² . . . . . 20.00 UMA

10.4).- De 401 m² en adelante . . . . . 30.00 UMA

11).- EDIFICIOS INDUSTRIALES:

11.1).- Micro industria, de 1 a 50 empleados..... . . . 27.00 UMA

11.2).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados..... . . . 44.00 UMA

11.3).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados..... … . . . 81.00 UMA

11.4).- Megaindustria, de 501 empleados a 1000 empleados . . . . . 112.00 UMA

11.5).- Macro industria, de 1001 empleados en adelante..... . . . . 140.00 UMA

12).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de número y/o casinos . . . . . 270.00 UMA

13).- Solicitudes a través del Sistema de Apertura Rápida De Empresas (SARE):

13.1).- De 1 a 50 Metros de operación . . . . . 6.75 UMA

13.2).- De 51 a 100 Metros de Operación . . . . . 10.13 UMA

246

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

13.3).- De 101 a 150 Metros de Operación . . . . 13.50 UMA

13.4).- De 151 a 200 Metros de Operación . . . . .16.88 UMA

14).- Otros giros no especificados . . . . . .40.50 UMA

Las reinspecciones que deban realizarse en cualquiera de los casos contenidos en esta fracción, se realizarán por el 50% del costo estipulado para la inspección que corresponda.

Las inspecciones o reinspecciones que se realicen a una distancia mayor de 80 km. fuera de la mancha urbana se cobrará en un 100% más sobre el costo estipulado para la inspección o reinspección que corresponda.

III.- ANÁLISIS DE RIESGO

1).- Abarrotes, licorerías, sub-agencia, expendio, billares y autoservicio..... 37.80 UMA

2).- Restaurante-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, y bodega de distribución..... 54.00 UMA

3).- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles y moteles..... 97.20 UMA

IV.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN INSTALACIONES TEMPORALES, PARA LA ANUENCIA CORRESPONDIENTE:

1.- Circos:

1.1).- Chicos (una pista). . . . . 18.90 UMA

1.2).- Medianos (dos pistas) . . . . . 24.30 UMA

247

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.3).- Grandes (tres o más pistas) . . . . . 28.35 UMA

2.- Juegos mecánicos:

2.1).- Por juego mecánico . . . . . 2.03 UMA

2.2).- Por puesto de comida . . . . . 2.03 UMA

3.- Exposiciones, ferias y kermeses..... 20.25 UMA

4.- Eventos deportivos:

4.1) hasta 300 personas . . . . . 13.50 UMA

4.2) de 301 personas a 1000 personas . . . . . 20.25 UMA

4.3) 1001 personas a 3000 personas . . . . . 40.50 UMA

4.4) de 3001 personas en adelante . . . . . 54.00 UMA

5.- Eventos masivos:

5.1) de 1 asistente hasta 1000 asistentes . . 30.00 UMA

5.2) de 1001 a 3000 asistentes . . . . . 57.00 UMA

5.3) de 3001 a 5000 asistentes . . . . . 84.00 UMA

5.4) de 5001 asistentes en adelante . . . . . 115.00 UMA

6.- Venta de combustible de alto octanaje para carreras..... 67.50 UMA

7.- Otros eventos no especificados..... 33.75 UMA

V.- CONSTANCIA DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN:

248

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Casa habitación..... . .. 13.50 UMA

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

2.- Desarrollo comercial..... 40.50 UMA

3.- Desarrollo industrial..... 60.75 UMA

4.- Otros tipos de instalaciones..... 202.50 UMA

5.- Vehículos automotores:

5.1.- Automóviles . . . . . 13.50 UMA

5.2.- Camiones de transporte/ pasajeros . . 24.30 UMA

5.3.- Tracto camiones . . . . . 32.40 UMA

5.4.- Embarcaciones pequeñas (botes, yates, lanchas) . . . . . 13.50 UMA

5.5.- Embarcaciones medianas (barcos pesqueros) . . . . . 24.30 UMA

5.6.- Embarcaciones grandes (cruceros, carga etc.) . . . . . 32.40 UMA

6.- Vehículos de tracción humana o animal 13.50 UMA

Las constancias de daños por siniestros ocurridos a una distancia mayor de 80 km. fuera de la mancha urbana se cobrará en un 100% más sobre el costo estipulado para el concepto que corresponda.

Los sujetos a quienes les sea aplicable el segundo párrafo del numeral 1 de esta fracción, quedarán exentos también del cobro que estipula el párrafo anterior.

249

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VI.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

1.- Vivienda unifamiliar..... 1.35 UMA

2.- Comercio (portátiles)..... 3.50 UMA

3.- Industria (portátiles)..... 10.00 UMA

4.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios (fijos)..... 50.00 UMA

5.- Transportes de todo tipo que se encuentren dentro del municipio..... 9.45 UMA

VII.-AUTORIZACIÓN O CERTIFICACIÓN PARA REGISTRO Y/O EMPADRONAMIENTO DE EMPRESAS:

1.- Personas físicas o morales dedicadas a la venta, renta, mantenimiento y recarga de extintores portátiles..... 27.00 UMA

1.1).- Suministro de etiquetas para verificación de la calidad del agente extintor, por etiqueta..... 0.14 UMA

2.- Personas físicas o morales dedicadas a sistemas contra incendio, sistemas especiales para extinción, sistemas de rociadores automáticos, sistemas de mangueras y sistemas de detección y alarmas contra incendios..... 81.00 UMA

3.- Organizaciones civiles, empresas e instructores independientes que presten servicios de capacitación vinculados a temas de prevención y control de siniestros..... 40.50 UMA

250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIII.- SERVICIOS ESPECIALES:

A.- CURSOS POR HORA:

1.- Combate de incendios..... 27.00 UMA

2.- Uso y manejo de equipo contra incendio..... 27.00 UMA

3.- Identificación de materiales peligrosos. ..... 27.00 UMA

4.- Conocimientos básicos de rescate..... 27.00 UMA

5.- Otros no especificados relativos a incendios..... 27.00 UMA

Los cursos a que hace referencia este apartado, cuando se trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

B.- USO DE EQUIPO Y PERSONAL POR HORA:

1.- Máquina extinguidora..... 44.00 UMA

2.- Máquina de iluminación..... 44.00 UMA

3.- Máquina escala..... 44.00 UMA

4.- Auto cisterna (con agua)..... 54.00 UMA

5.- Unidad de rescate o ambulancia..... 44.00 UMA

C.- PRÓRROGAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A OBSERVACIONES DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN, POR LOS CONCEPTOS DE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Extintores y detector de humo hasta por 5 días . . . . . 5.00 UMA
2.- Instalación eléctrica y de gas hasta por 10 días . . . . . 8.00 UMA
3.- Capacitación hasta por 15 días . . . . 12.00 UMA
4.- Dictámenes eléctricos y de gas hasta por 20 días . . . . . 15.00 UMA
5.- PAECI, Sistemas de alarma contra incendios hasta 30 días . . . . . 22.00 UMA
6.- Sistemas fijo contra incendios hasta 60 días . . . . . 44.00 UMA
7.- Aprobación de plan de atención a emergencias contra incendios PAECI . . . 27.00 UMA

IX.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

1.- Revisión de equipos contra incendio en instalaciones para venta de artificios pirotécnicos ..... 40.50 UMA

2.- Revisión de equipos contra incendio para anuencias de explosivos y polvorines..... 100.00 UMA

X.- SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁ IMPONER LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS:

1).- Por negar el acceso al inspector de la Dirección de Bomberos, donde se realizará una inspección o donde haya ocurrido un incendio, fuga o explosión..... 20.00 a 2,000.00 UMA

2).- Por iniciar las empresas actividades sin la autorización de la Dirección de Bomberos..... 20.00 a 2,000.00 UMA

3).- Por infracciones al reglamento no contempladas en los incisos

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

anteriores..... 20.00 a 2,000.00 UMA

4).- Por no cumplir con las medidas ordenadas derivadas de un acta de inspección..... 20.00 a 2,000.00 UMA

5).- En caso de reincidencia..... 20.00 a 2,000.00 UMA

6).- Por utilizar, vender, almacenar y/o distribuir materiales peligrosos, sin contar con los permisos respectivos.. 20.00 a 2,000.00 UMA

7).- Por no informar las empresas de cualquier incidente ocurrido, en actividades que involucran materiales peligrosos..... 20.00 a 2,000.00 UMA

8).- Por almacenar materiales peligrosos en áreas, lugares o ambientes, que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias . . . . . 20.00 a 2,000.00 UMA

9).- Por no informar las empresas, a la Dirección de Bomberos, de las actividades que pudieran constituir algún riesgo . . . . . 20.00 a 2,000.00 UMA

10).- Por no activar las empresas, procedimientos de respuesta ante una emergencia que ponga en peligro a trabajadores, usuarios y/o vecinos . . 20.00 a 2,000.00 UMA

11).- Por retirar sin autorización y/o violar, sellos de clausura o suspensión instalados (por sello). . . . . 135.00 UMA

12).- Por seguir ejerciendo funciones de asesor sin contar con el registro respectivo . . . . . 20.00 a 2,000.00 UMA

13).- Por realizar falsa alarma y/o bromas

253

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

que conlleve a la alerta y/o acción de las unidades de la Dirección de Bomberos . . . . . 20.00 a 2,000.00 UMA

XI.- DICTAMEN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN:

1.- Desarrollo habitacional . . . . . 67.50 a 270.00 UMA

2.- Desarrollo comercial . . . . . 135.00 a 270.00 UMA

3.- Desarrollo industrial . . . . . 135.00 a 270.00 UMA

4.- Otro tipo de instalaciones . . . . . 135.00 a 405.00 UMA

5.- Vehículos automotores . . . . . 13.50 a 135.00 UMA

6.- Vehículos de tracción humana o animal 13.50 a 135.00 UMA

CAPÍTULO XI

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

I.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL INSTITUTO METROPOLITANO DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (IMIP), SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

254

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(UMA) VIGENTE

1. Por tipo de información, impresión de mapas, polígonos, líneas, imágenes y textos:

a).- En calidad bond de acuerdo al tamaño:

a.1) 22" x 34" (55.88 cm. x 86.36 cm.). . . . . 9.00 UMA

a.2) 42" x 60" (1.06 m. x 1.52 m.). . . . . 15.00 UMA

b).- En calidad fotográfica (glossy) de acuerdo al tamaño:

b.1) 22" x 34" (55.88 cm. x 86.36 cm.). . . . . 11.00 UMA

b.2) 42" x 60" (1.06 m. x 1.52 m.) . . . . . 19.00 UMA

2.- En servicio, técnico por hora:

a).- Digitalización o capa de información (Técnico/PC), en formatos específicos . . . . 10.00 UMA

b).- Generación en campo de datos GPS (Técnico/GPS), en formatos específicos . . . 10.00 UMA

c).- Elaboración de mapas (Técnico/PC), en formatos específicos . . . . . 12.00 UMA

d).- Generación de bases de datos, en formatos específicos . . . . . 10.00 UMA

e).- Georeferenciación de imágenes en formatos específicos . . . . . 10.00 UMA

f).- Otros servicios, en formato varios . . . . . 8.00 UMA

255

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g).- Generación de datos GPS, en formato RINEX/Dat, con intervalos de medición personalizados. . . . 10.00 UMA

h).- Venta de datos de corrección de señal GPS en tiempo real (Emisión RTK). . . . . 10.00 UMA

3.- Curso de elaboración de estudio de impacto urbano, por persona..... ... . 75.00 UMA

4.- Curso relacionado con actividad de Instituto para al menos 5 personas, por hora por persona..... 6.00 UMA

5.- Elaboracion de opinión técnica a solicitud de Particulares..... 115.00 UMA

6.- Dictaminación de estudio de impacto urbano, relativo actividad realizada en predio menor a quinientos metros cuadrados..... 200.00 UMA

7.- Dictaminación de estudio de impacto urbano, y/o impacto vial, en documento en predio mayor a quinientos metros cuadrados ..... 400.00 UMA

8.- Elaboración de estudio de impacto urbano modalidad ponderación de densidad..... 500.00 UMA

9.- Elaboración de estudio de impacto urbano modalidad incorporación urbana..... 600.00 UMA

10.- Elaboración de estudio de impacto urbano modalidad cambio de uso de suelo:

a).- En predio hasta diez hectáreas . . . . . 750.00 UMA
b).- En predio mayor a diez hectáreas 750.00 UMA más por hectárea excedente de la misma . . . . . 75.00 UMA

11. -Elaboración de estudio de impacto vial en el municipio de Ensenada:

256

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- En predio hasta diez hectáreas . .. . 750.00 UMA
b).- En predio mayor a diez hectáreas 750.00 UMA más por hectárea excedente de la misma . . . . . .75.00 UMA

12.- Elaboración de análisis o estudio por hora..... 7.00 UMA

13.- Elaboración de documento o estudio relacionado con instrumentos de planeación de ordenamientos territoriales y/o desarrollo urbano sujeto a alcances y contenidos en la normatividad oficial vigente, según previa calendarización del Instituto, por semana..... 600.00 UMA

14.- Copia simple solicitada a través de la Unidad de Transparencia (después de la copia número 21)... 0.03 UMA

15.-Alta en registro de especialistas en estudios de impacto urbano y/o vial . . . . . 46.04 UMA

16.-Revalidación anual del registro de especialistas en estudios de impacto urbano y/o vial . . . . . 23.02 UMA

17.-SERVICIOS DIGITALES
a).-Derechos de acceso y consulta remota del archivo digital de los expedientes catastrales . . . . . 40.00 UMA

b).-Derechos de acceso y consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal. .. . . . . 100.00 UMA

Servicios solicitados por las dependencias municipales estarán exentos del cobro por los servicios brindados por el IMIP.

II.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Cuotas coordinación psicológica:

257

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	Mínima	Máxima
a).- Asesoría psicológica.....	0.30 UMA	2.20 UMA Sesión
b).- Pláticas pre-matrimoniales....		3.00 UMA Sesión
c).- Maestros Sombras.....	2.96 UMA	9.47 UMA Semanal
d).- Conferencias:		
1).-Hasta 10 personas.		5.75 UMA
2).-Hasta 25 personas.		14.39 UMA
3).-Hasta 50 personas.		28.78 UMA
4).-Más de 50 personas.		57.56 UMA
e).- Evaluaciones psicológicas . . .	5.92 UMA	23.68 UMA Evaluación
f).- Pláticas pre-matrimoniales urgentes.....		8.30 UMA Sesión
g).- Inscripción capacitación Maestro Sombra.....		2.37 UMA
h).- Visita Supervisada.....	2.32 UMA	3.50 UMA
i).- Certificación Maestro Sombra..... . . .		5.75 UMA

2.- Cuotas casas de cuidado y estancias infantiles DIF:

CASA O ESTANCIA	POR SEMANA/ INSCRIPCIÓN	CURSO DE VERANO POR SEMANA

258

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-México-Japón.....	3.70 UMA	2.37 UMA
b).-Maneadero.....	2.20 UMA	2.37 UMA
c).-Real San Fernando.....	1.50 UMA	2.37 UMA

3.- Cuotas Taxi DIF:

	Mínima	Máxima
a).- Traslado local.....	0.71 UMA	1.54 UMA
b).- Traslado foráneo (Tijuana)...	4.15 UMA	5.92 UMA
c).- Traslado especial.....		29.59 UMA
d).- Traslado Foráneo(Mexicali)....	11.50 UMA	16.11 UMA

4.- Registro y revalidación a estancias infantiles:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

	REGISTRO	REVALIDACIÓN
a).-Hasta 10 niños.	20.00 UMA	10.00 UMA
b).-Hasta 25 niños.	30.00 UMA	15.00 UMA
c).-Hasta 50 niños.	40.00 UMA	20.00 UMA
d).-Más de 50 niños.	50.00 UMA	25.00 UMA

Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los primeros tres meses, se hará un descuento del 10%.

En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.

259

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.- Cuotas Centro de Desarrollo Comunitario

	Mínima	Máxima
a).- Inscripción.....		1.54 UMA Por curso
b).- Cursos.....	3.55 UMA	23.68 UMA Por persona

6.- Cuota Nutri DIF

	Mínima	Máxima
a).- Consulta nutricional.....	0.30 UMA	0.83 UMA

b).- Conferencias Nutricionales

1).- Hasta 10 personas.....	6.69 UMA
2).- Hasta 25 personas.....	16.74 UMA
3).- Hasta 50 personas.....	33.47 UMA
4).- Más de 50 personas.....	72.53 UMA

c).- Plan de Orientación y Educación Alimentaria

1).- Hasta 10 personas.....	5.02 UMA Por persona
2).- Hasta 15 personas.....	4.57 UMA Por persona
3).- Hasta 25 personas.....	4.13 UMA Por persona
4).- Hasta 50 personas.....	3.68 UMA Por persona
5).- Más de 100 personas.....	3.35 UMA Por persona

7.- Credencial y Tarjetón de Discapacidad

a).- Credencial de Discapacidad primera vez.....	Exento
b).- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad primera vez.....	1.19 UMA

c).- Por reposición, por extravío

260

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

mutilación o daño al tarjetón de discapacidad..... 1.78 UMA

d).- Por reposición, por extravio mutilación o daño a la credencial de discapacidad..... 1.19 UMA

e).- Renovación de la credencial de discapacidad..... Exento

f).- Renovación del tarjetón de discapacidad..... 0.95 UMA

8.- CIMAD:

	Mínima	Máxima
a).- Inscripción.....		1.19 UMA Ciclo Escolar
b).- Mensualidad	1.48 UMA	2.96 UMA

9.- Curso de Lengua de Señas Mexicanas

a).- Inscripción..... 1.63 UMA Por curso

b).- Cursos..... Por persona

1).- Nivel Bajo..... 8.93 UMA
2).- Nivel Medio..... 8.93 UMA
3).- Nivel Avanzado..... 8.93 UMA

Para obtener la exención total o parcial de pago de los cobros correspondientes a los servicios que presta DIF, mediará un estudio socioeconómico realizado por la paramunicipal.

III.- SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA, SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1) COSTO NORMAL ACTUAL:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(Capacidad máxima 450 personas)

a.1) Salón catedral (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario

a.1.1) De 1 a 300 personas.....	140.59 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 301 personas	0.39 UMA

a.2) Salón catedral(sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario

a.2.1) De 1 a 300 personas.....	127.20 UMA
a.2.2) Por persona adicional a partir de 301 personas	0.35 UMA

a.3) Salón catedral (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario

a.3.1) De 1 a 300 personas.....	174.07 UMA
a.3.2) Por persona adicional a partir de 301 personas	0.47 UMA

a.4) Salón catedral(sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario

a.4.1) De 1 a 300 personas.....	157.33 UMA
a.4.2) Por persona adicional a partir de 301 personas	0.42 UMA

(Capacidad máxima 200 Personas)

b.1) Salón Casino(con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)

b.1.1) De 1 a 135 personas.....	63.27 UMA
b.1.2) Por persona adicional a partir de 136 personas	0.39 UMA

b.2) Salón Casino (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario

b.2.1) De 1 a 135 personas.....	57.24 UMA
b.2.2) Por persona adicional a partir de 136 personas	0.35 UMA

b.3) Salón Casino(con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)

b.3.1) De 1 a 135 personas.....	78.33 UMA
b.3.2) Por persona adicional a partir de 136 personas	0.47 UMA

b.4) Salón Casino (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario

b.2.1) De 1 a 135 personas.....	70.80 UMA

262

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b.2.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.42 UMA

(Capacidad máxima 220 personas)
c.1) Salón Rojo (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
c.1.1) De 1 a 145 personas..... 67.95 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.39 UMA

c.2) Salón Rojo (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.1) De 1 a 145 personas..... 61.48 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.35 UMA

c.3) Salón Rojo (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
c.3.1) De 1 a 145 personas..... 84.13 UMA
c.3.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.47 UMA

c.4) Salón Rojo (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario
c.4.1) De 1 a 145 personas..... 76.04 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.42 UMA

(Capacidad máxima 50 personas)
d.1) Salón Ventanal (salón comedor) (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
d.1.1) De 1 a 30 personas..... 14.06 UMA
d.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.39 UMA

d.2) Salón Ventanal (salón comedor) (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
d.2.1) De 1 a 30 personas..... 12.72 UMA
d.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.35 UMA

d.3) Salón Ventanal (salón comedor) (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
d.3.1) De 1 a 30 personas..... 17.41 UMA
d.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.47 UMA

263

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d.4) Salón Ventanal (salón comedor) (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
d.4.1) De 1 a 30 personas..... 15.73 UMA
d.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.42 UMA

(Capacidad máxima de 50 personas)
e.1) Salón Dorado (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
e.1.1) De 1 a 30 personas..... 14.06 UMA
e.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.39 UMA

e.2) Salón Dorado (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
e.2.1) De 1 a 30 personas..... 12.72 UMA
e.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.35 UMA

e.3) Salón Dorado (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
e.3.1) De 1 a 30 personas..... 17.41 UMA
e.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.47 UMA

e.4) Salón Dorado (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
e.4.1) De 1 a 30 personas..... 15.73 UMA
e.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.42 UMA

2) Los Jardines, Patios y Terrazas

(Capacidad máxima de 250 personas)
a) Jardín Rotonda
a.1) Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1) De 1 a 165 personas..... 104.39 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.53 UMA

a.2) Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.1) De 1 a 165 personas..... 94.45 UMA
a.2.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.47 UMA

a.3) Viernes a domingo con mobiliario

264

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.3.1) De 1 a 165 personas..... 129.25 UMA
a.3.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.63 UMA

a.4) Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.1) De 1 a 165 personas..... 116.81 UMA
a.4.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.57 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
b) Jardín Misional y Capilla
b.1) Lunes a jueves con mobiliario
b.1.1) De 1 a 100 personas..... 63.27 UMA
b.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.53 UMA

b.2) Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.1) De 1 a 100 personas..... 57.24 UMA
b.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.47 UMA

b.3) Viernes a domingo con mobiliario
b.3.1) De 1 a 100 personas..... 78.33 UMA
b.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.63 UMA

b.4) Viernes a domingo sin mobiliario
b.4.1) De 1 a 100 personas..... 70.80 UMA
b.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.57 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
c) Terraza Catedral
c.1) Lunes a jueves con mobiliario
c.1.1) De 1 a 100 personas..... 63.27 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.53 UMA

c.2) Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.1) De 1 a 100 personas..... 57.24 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.47 UMA

c.3) Viernes a domingo con mobiliario
c.3.1) De 1 a 100 personas..... 78.33 UMA
c.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.63 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c.4) Viernes a domingo sin mobiliario
c.4.1) De 1 a 100 personas..... 70.80 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.57 UMA

2) EVENTOS MASIVOS:

Eventos masivos a partir de 1,000 personas:

a) Salón Catedral..... 317.94 UMA
b) Salón Casino..... 141.54 UMA
c) Salón Rojo..... 155.19 UMA
d) Salón Ventanal (Salón Comedor)..... 34.85 UMA
e) Salón Dorado..... 34.85 UMA
f) Jardín Rotonda..... 237.64 UMA
g) Jardín Misional y Capilla..... 142.77 UMA
h) Terraza Catedral..... 142.77 UMA
i) Paseo "Las Américas"..... 95.70 UMA
j) Paseo "Estado de Baja California"..... 95.70 UMA
k) Estacionamiento lengüeta, central y misional 366.69 UMA
l) Bar..... 781.08 UMA
m) Instalación de carpas 3x3..... 557.91 UMA

3) ESTACIONAMIENTO:

d.1) Cooperación para Seguridad, Mantenimiento y Limpieza del espacio de estacionamiento..... $20.00 PESOS

4) SERVICIO DE BARRA LIBRE POR PERSONA (un máximo de 450 personas)

Durante un periodo de tiempo de 5 horas, se tendrá a disposición un menú o carta de tragos con todas las opciones y un detalle de la composición de los mismos. Todos los invitados podrán tomar la cantidad y variedad de tragos y bebidas que deseen de forma libre.

e.1) Barra Libre "Todo incluido" de Lunes a jueves..... 3.01 UMA
e.1.1) Barra Libre "Todo incluido" de Viernes a domingo..... 3.34 UMA
e.2) Barra Libre "plus" de Lunes a jueves..... 3.51 UMA
e.2.1) Barra Libre "Plus" de

266

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Viernes a domingo..... 3.91 UMA

*Descuentos en la renta de Barra Libre para eventos en los salones y jardines del Riviera:

De 50 a 100 personas	50% de descuento
De 101 a 125 personas	60% de descuento
De 126 a 150 personas	70% de descuento
De 151 a 175 personas	80% de descuento
De 176 a 200 personas	90% de descuento
201 personas hasta 450	100% de descuento

5) POR EL COBRO DE EVENTOS DE 2 A 7 HORAS EN ESPACIOS DEL RIVIERA:

(Capacidad máxima 438 personas)

a.1) Teatro José Luis Fernández Bandini (4 horas)
Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1) De 1 a 289 personas..... 38.70 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 290 personas 0.09 UMA

a.2) Teatro José Luis Fernández Bandini (4 horas)
Viernes a domingo sin mobiliario
a.2.1) De 1 a 289 personas..... 45.15 UMA
a.2.2) Por persona adicional a partir de 290 personas 0.11 UMA

(Capacidad máxima 20 carpas)

b.1) Paseo de las Américas
Lunes a jueves
b.1.1) De 1 a 13 carpas..... 43.52 UMA
b.1.2) Por carpa adicional a partir de 14 carpas 2.79 UMA

b.2) Paseo de las Américas
Viernes a domingo
b.2.1) De 1 a 13 carpas..... 65.28 UMA
b.2.2) Por carpa adicional a partir de 14 carpas ..... 3.35 UMA

(Capacidad máxima 150 personas)

c.1) Patio Bugambilias
Lunes a jueves
c.1.1) De 1 a 99 personas..... 41.98 UMA

267

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c.1.2) Por persona adicional a partir de 100 personas 0.35 UMA

c.2) Patio Bugambilias
Viernes a domingo
c.2.1) De 1 a 99 personas..... 46.40 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 100 personas 0.39 UMA

(Capacidad máxima 50 personas)
d.1) Patio Margaritas (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario
d.1.1) De 1 a 33 personas..... 15.47 UMA
d.1.2) Por persona adicional a partir de 34 personas 0.39 UMA

d.2) Patio Margaritas (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
d.2.1) De 1 a 33 personas..... 13.99 UMA
d.2.2) Por persona adicional a partir de 34 personas 0.35 UMA

d.3) Patio Margaritas (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario
d.3.1) De 1 a 33 personas..... 19.14 UMA
d.3.2) Por persona adicional a partir de 34 personas 0.47 UMA

d.4) Patio Margaritas (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario
d.4.1) De 1 a 33 personas..... 17.31 UMA
d.4.2) Por persona adicional a partir de 34 personas 0.42 UMA

(Capacidad máxima 90 personas)
e.1) Áreas Familiares
Lunes a jueves con mobiliario
e.1.1) De 1 a 60 personas..... 28.12 UMA
e.1.2) Por persona adicional a partir de 61 personas 0.39 UMA

e.2) Áreas Familiares (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
e.2.1) De 1 a 60 personas..... 25.44 UMA
e.2.2) Por persona adicional a partir de 61 personas 0.35 UMA

e.3) Áreas Familiares (con mobiliario)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Viernes a domingo con mobiliario
e.3.1) De 1 a 60 personas..... 34.81 UMA
e.3.2) Por persona adicional a partir de 61 personas 0.47 UMA

e.4) Áreas Familiares (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario
e.4.1) De 1 a 60 personas..... 31.47 UMA
e.4.2) Por persona adicional a partir de 61 personas 0.42 UMA

(Capacidad máxima 25 personas)
f.1) Salón del Bar(por hora)
Lunes a jueves
f.1.1) De 1 a 2 horas..... 1.67 UMA
f.1.2) Por hora adicional a partir de 3 horas 0.56 UMA

f.2) Salón del Bar(por hora)
Viernes a domingo
f.2.1) De 1 a 2 horas..... 2.00 UMA
f.2.2) Por hora adicional a partir de 3 horas 0.78 UMA

6) COSTO DE LOS SALONES SI SE LIQUIDAN DENTRO DEL PRIMER MES DE SU CONTRATACIÓN:

(Capacidad máxima 450 personas)
a.1) Salón catedral (con mobiliario)
a.1.1) Lunes a jueves con mobiliario
a.1.2) De 1 a 300 personas..... 126.53 UMA
a.1.3) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.35 UMA

a.2) Salón catedral(sin mobiliario)
a.2.1 Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.2) De 1 a 300 personas..... 114.48 UMA
a.2.3) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.32 UMA

a.3) Salón catedral (con mobiliario)
a.3.1) Viernes a domingo con mobiliario
a.3.2) De 1 a 300 personas..... 156.66 UMA
a.3.3) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.42 UMA

a.4) Salón catedral(sin mobiliario)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.4.1) Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.2) De 1 a 300 personas..... 141.60 UMA
a.4.3) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.38 UMA

(Capacidad máxima 200 Personas)
b.1) Salón Casino (con mobiliario)
b.1.1) Lunes a jueves con mobiliario (por día)
b.1.2) De 1 a 135 personas..... 56.94 UMA
b.1.3) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.35 UMA

b.2) Salón Casino (sin mobiliario)
b.2.1) Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.2) De 1 a 135 personas..... 51.52 UMA
b.2.3) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.32 UMA

b.3) Salón Casino (con mobiliario)
b.3.1) Viernes a domingo con mobiliario (por día)
b.3.2) De 1 a 135 personas..... 70.50 UMA
b.3.3) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.42 UMA

b.4) Salón Casino (sin mobiliario)
b.4.1) Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
b.4.2) De 1 a 135 personas..... 63.71 UMA
b.4.3) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.38 UMA

(capacidad máxima 220 personas)
c.1) Salón Rojo (con mobiliario)
c.1.1) Lunes a jueves con mobiliario (por día)
c.1.2) De 1 a 145 personas..... 61.16 UMA
c.1.3) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.35 UMA

c.2) Salón Rojo (sin mobiliario)
c.2.1) Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.2) De 1 a 145 personas..... 55.33 UMA
c.2.3) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.35 UMA

c.3) Salón Rojo (con mobiliario)
c.3.1) Viernes a domingo con mobiliario (por día)
c.3.2) De 1 a 145 personas..... 75.71 UMA
c.3.3) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.42 UMA

270

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c.4) Salón Rojo (sin mobiliario)
c.4.1) Viernes a domingo sin mobiliario (por dia)
c.4.2) De 1 a 145 personas..... 68.44 UMA
c.4.3) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.38 UMA

(Capacidad máxima 50 personas)
d.1) Salón Ventanal (salón comedor) (con mobiliario)
d.1.1) Lunes a jueves con mobiliario (por día)
d.1.2) De 1 a 30 personas..... 12.65 UMA
d.1.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.35 UMA

d.2) Salón Ventanal (salón comedor) (sin mobiliario)
d.2.1) Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
d.2.2) De 1 a 30 personas..... 11.45 UMA
d.2.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.32 UMA

d.3) Salón Ventanal (salón comedor) (con mobiliario)
d.3.1) Viernes a domingo con mobiliario (por día)
d.3.2) De 1 a 30 personas..... 15.67 UMA
d.3.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.42 UMA

d.4) Salón Ventanal (salón comedor) (sin mobiliario)
d.4.1) Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
d.4.2) De 1 a 30 personas..... 14.16 UMA
d.4.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.38 UMA

(Capacidad máxima de 50 personas)
e.1) Salón Dorado (con mobiliario)
e.1.1) Lunes a jueves con mobiliario (por día)
e.1.2) De 1 a 30 personas..... 12.65 UMA
e.1.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.35 UMA

e.2) Salón Dorado (sin mobiliario)
e.2.1) Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
e.2.2) De 1 a 30 personas..... 11.45 UMA
e.2.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.32 UMA

e.3) Salón Dorado (con mobiliario)
e.3.1) Viernes a domingo con mobiliario (por día)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e.3.2) De 1 a 30 personas..... 15.67 UMA
e.3.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.42 UMA

e.4) Salón Dorado (sin mobiliario)
e.4.1) Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
e.4.2) De 1 a 30 personas..... 14.16 UMA
e.4.3) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.38 UMA

Los Jardines, Patios y Terrazas

(Capacidad máxima de 250 personas)
f.1) Jardín Rotonda
f.1.1) Lunes a jueves con mobiliario
f.1.2) De 1 a 165 personas..... 93.95 UMA
f.1.3) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.47 UMA

f.2) Lunes a jueves sin mobiliario
f.2.1) De 1 a 165 personas..... 85 UMA
f.2.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.43 UMA

f.3) Viernes a domingo con mobiliario
f.3.1) De 1 a 165 personas..... 116.32 UMA
f.3.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.57 UMA

f.4) Viernes a domingo sin mobiliario
f.4.1) De 1 a 165 personas..... 105.13 UMA
f.4.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.51 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
g.1) Jardín Misional y Capilla
g.1.1) Lunes a jueves con mobiliario
g.1.2) De 1 a 100 personas..... 51.25 UMA
g.1.3) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.43 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g.2) Lunes a jueves sin mobiliario
g.2.1) De 1 a 100 personas..... 46.37 UMA
g.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.38 UMA

g.3) Viernes a domingo con mobiliario
g.3.1) De 1 a 100 personas..... 63.45 UMA
g.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.51 UMA

g.4) Viernes a domingo sin mobiliario
g.4.1) De 1 a 100 personas..... 57.35 UMA
g.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.46 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
h) Terraza Catedral
h.1) Lunes a jueves con mobiliario
h.1.1) De 1 a 100 personas..... 51.25 UMA
h.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.43 UMA

h.2) Lunes a jueves sin mobiliario
h.2.1) De 1 a 100 personas..... 46.37 UMA
h.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.38 UMA

h.3) Viernes a domingo con mobiliario
h.3.1) De 1 a 100 personas..... 63.45 UMA
h.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.51 UMA

h.4) Viernes a domingo sin mobiliario
h.4.1) De 1 a 100 personas..... 57.35 UMA
h.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.46 UMA

7) COSTO PARA BANQUETEROS QUE EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR HAYAN CONTRATADO 3 O MÁS VECES AL AÑO:

273

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Salones Sociales:
(Capacidad máxima 450 personas)
a.1) Salón catedral (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1) De 1 a 300 personas..... 119.50 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.33 UMA

a.2) Salón catedral(sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.1) De 1 a 300 personas..... 108.12 UMA
a.2.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.25 UMA

a.3) Salón catedral (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario
a.3.1) De 1 a 300 personas..... 147.96 UMA
a.3.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.40 UMA

a.4) Salón catedral(sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.1) De 1 a 300 personas..... 133.73 UMA
a.4.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.36 UMA

(Capacidad máxima 200 Personas)
b.1) Salón Casino(con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
b.1.1) De 1 a 135 personas..... 53.78 UMA
b.1.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.33 UMA

b.2) Salón Casino (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.1) De 1 a 135 personas..... 48.66 UMA
b.2.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.25 UMA

b.3) Salón Casino(con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
b.3.1) De 1 a 135 personas..... 66.58 UMA
b.3.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.40 UMA

b.4) Salón Casino (sin mobiliario)

274

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Viernes a domingo sin mobiliario (por día)

b.4.1) De 1 a 135 personas.....	60.18 UMA
b.4.2) Por persona adicional a partir de 136 personas	0.36 UMA

(Capacidad máxima 220 personas)

c.1) Salón Rojo (con mobiliario)

Lunes a jueves con mobiliario (por día)

c.1.1) De 1 a 145 personas.....	57.76 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 146 personas	0.33 UMA

c.2) Salón Rojo (sin mobiliario)

Lunes a jueves sin mobiliario

c.2.1) De 1 a 145 personas.....	52.26 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 146 personas	0.35 UMA

c.3) Salón Rojo (con mobiliario)

Viernes a domingo con mobiliario (por día)

c.3.1) De 1 a 145 personas.....	71.51 UMA
c.3.2) Por persona adicional a partir de 146 personas	0.40 UMA

c.4) Salón Rojo (sin mobiliario)

Viernes a domingo sin mobiliario (por día)

c.4.1) De 1 a 145 personas.....	64.64 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 146 personas	0.36 UMA

(Capacidad máxima 50 personas)

d.1) Salón Ventanal (salón comedor) (con mobiliario)

Lunes a jueves con mobiliario (por día)

d.1.1) De 1 a 30 personas.....	11.95 UMA
d.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas	33.19 UMA

d.2) Salón Ventanal (salón comedor) (sin mobiliario)

Lunes a jueves sin mobiliario (por día)

d.2.1) De 1 a 30 personas.....	10.81 UMA
d.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas	0.25 UMA

d.3) Salón Ventanal (salón comedor) (con mobiliario)

Viernes a domingo con mobiliario (por día)

d.3.1) De 1 a 30 personas.....	14.80 UMA
d.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas	0.40 UMA

275

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d.4) Salón Ventanal (salón comedor) (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
d.4.1) De 1 a 30 personas..... 13.37 UMA
d.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.36 UMA

(Capacidad máxima de 50 personas)
e.1) Salón Dorado (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
e.1.1) De 1 a 30 personas..... 11.95 UMA
e.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.33 UMA

e.2) Salón Dorado (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
e.2.1) De 1 a 30 personas..... 10.81 UMA
e.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.25 UMA

e.3) Salón Dorado (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
e.3.1) De 1 a 30 personas..... 14.80 UMA
e.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.40 UMA

e.4) Salón Dorado (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
e.4.1) De 1 a 30 personas..... 13.37 UMA
e.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.36 UMA

2.- Los Jardines, Patios y Terrazas

(Capacidad máxima de 250 personas)
a) Jardín Rotonda
a.1) Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1) De 1 a 165 personas..... 88.73 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.45 UMA

a.2) Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.1) De 1 a 165 personas..... 80.28 UMA
a.2.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.40 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.3) Viernes a domingo con mobiliario
a.3.1) De 1 a 165 personas..... 109.86 UMA
a.3.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.54 UMA

a.4) Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.1) De 1 a 165 personas..... 99.30 UMA
a.4.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.49 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
b) Jardín Misional y Capilla
b.1) Lunes a jueves con mobiliario
b.1.1) De 1 a 100 personas..... 53.77 UMA
b.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.45 UMA

b.2) Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.1) De 1 a 100 personas..... 48.66 UMA
b.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.40 UMA

b.3) Viernes a domingo con mobiliario
b.3.1) De 1 a 100 personas..... 66.58 UMA
b.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.54 UMA

b.4) Viernes a domingo sin mobiliario
b.4.1) De 1 a 100 personas..... 60.18 UMA
b.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.49 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
c) Terraza Catedral
c.1) Lunes a jueves con mobiliario
c.1.1) De 1 a 100 personas..... 53.77 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.49 UMA

c.2) Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.1) De 1 a 100 personas..... 48.66 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.40 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c.3) Viernes a domingo con mobiliario
c.3.1) De 1 a 100 personas..... 66.58 UMA
c.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.54 UMA

c.4) Viernes a domingo sin mobiliario
c.4.1) De 1 a 100 personas..... 60.18 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.49 UMA

8) DE LAS RENTAS EN LOS ESPACIOS Y OFICINAS DEL RIVIERA (MENSUAL):

a) Oficina 1a(planta baja)..... 111.58 UMA
b) Oficina 2a(planta baja)..... 89.27 UMA
c) Oficina 2 (planta alta)..... 55.79 UMA
d) Oficina 3 (planta alta)..... 55.79 UMA
e) Oficina 4 (planta alta)..... 111.58 UMA
f) Oficina 5 (planta baja)..... 22.32 UMA
g) Oficina 6 (planta baja)..... 55.79 UMA
h) Oficina 7 (teatro)..... 27.90 UMA
i) Oficina 8 (teatro)..... 27.90 UMA
j) Oficina 9 ..... 22.32 UMA
k) Sala de Juntas (planta alta)..... 44.63 UMA
l) Salón Ventanales..... 522.30 UMA
m) Patio Margaritas..... 574.20 UMA
n) Plaza artesanal para artesanos internos..... 11.16 UMA
o) Plaza artesanal para artesanos externos..... 11.16 UMA
p) Museo de Historia de Ensenada..... 55.80 UMA
q) Casa de la Cultura..... 111.58 UMA
r) ICBC..... 111.58 UMA

9) OTROS COBROS:

a) Aportación voluntaria..... $10.00 pesos
b) Plaza Artesanal cobro por día..... 1.34 UMA
c) Plaza Gastronómica..... 11.16 A 44.64 UMA
d) Otros espacios..... 3.35 A 66.95 UMA

278

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10)COBROS PARA EL PERSONAL DEL RIVIERA, ASÍ COMO PARA EVENTOS PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD:

1.-Salones sociales:
(Capacidad máxima 450 personas)
a.1) Salón catedral (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1)De 1 a 300 personas..... 105.45 UMA
a.1.2)Por persona adicional a partir de 301 personas 0.29 UMA

a.2) Salón catedral(sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.1)De 1 a 300 personas..... 95.40 UMA
a.2.2)Por persona adicional a partir de 301 personas 0.26 UMA

a.3) Salón catedral (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario
a.3.1)De 1 a 300 personas..... 130.55 UMA
a.3.2)Por persona adicional a partir de 301 personas 0.35 UMA

a.4) Salón catedral(sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.1)De 1 a 300 personas..... 118.00 UMA
a.4.2)Por persona adicional a partir de 301 personas 0.32 UMA

(Capacidad máxima 200 Personas)
b.1) Salón Casino(con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
b.1.1)De 1 a 135 personas..... 47.45 UMA
b.1.2)Por persona adicional a partir de 136 personas 0.29 UMA

b.2) Salón Casino (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.1)De 1 a 135 personas..... 42.93 UMA
b.2.2)Por persona adicional a partir de 136 personas 0.26 UMA

b.3) Salón Casino(con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
b.3.1)De 1 a 135 personas..... 58.75 UMA
b.3.2)Por persona adicional a partir de 136 personas 0.35 UMA

279

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b.4) Salón Casino (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario
b.4.1) De 1 a 135 personas..... 53.10 UMA
b.4.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 89.62 UMA

(Capacidad máxima 220 personas)
c.1) Salón Rojo (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
c.1.1) De 1 a 145 personas..... 50.97 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.39 UMA

c.2) Salón Rojo (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.1) De 1 a 145 personas..... 46.11 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.35 UMA

c.3) Salón Rojo (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
c.3.1) De 1 a 145 personas..... 63.10 UMA
c.3.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.47 UMA

c.4) Salón Rojo (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
c.4.1) De 1 a 145 personas..... 57.03 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.42 UMA

(Capacidad máxima 50 personas)
d.1) Salón Ventanal (Salón Comedor) (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
d.1.1) De 1 a 30 personas..... 10.54 UMA
d.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.39 UMA

d.2) Salón Ventanal (Salón Comedor) (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
d.2.1) De 1 a 30 personas..... 9.54 UMA
d.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.26 UMA

d.3) Salón Ventanal (Salón Comedor) (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d.3.1) De 1 a 30 personas..... 10.05 UMA
d.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.35 UMA

d.4) Salón Ventanal (Salón Comedor) (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
d.4.1) De 1 a 30 personas..... 11.80 UMA
d.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.42 UMA

(Capacidad máxima de 50 personas)
e.1) Salón Dorado (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
e.1.1) De 1 a 30 personas..... 10.54 UMA
e.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.29 UMA

e.2) Salón Dorado (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
e.2.1) De 1 a 30 personas..... 9.54 UMA
e.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.26 UMA

e.3) Salón Dorado (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
e.3.1) De 1 a 30 personas..... 13.06 UMA
e.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.39 UMA

e.4) Salón Dorado (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
e.4.1) De 1 a 30 personas..... 11.80 UMA
e.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.32 UMA

2.- Los Jardines, Patios y Terrazas

(Capacidad máxima de 250 personas)
a) Jardín Rotonda
a.1) Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1) De 1 a 165 personas..... 78.29 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.40 UMA

a.2) Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.1) De 1 a 165 personas..... 70.84 UMA

281

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.2.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.36 UMA

a.3) Viernes a domingo con mobiliario
a.3.1) De 1 a 165 personas..... 96.93 UMA
a.3.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.47 UMA

a.4) Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.1) De 1 a 165 personas..... 87.61 UMA
a.4.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.43 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
b.) Jardín Misional y Capilla
b.1) Lunes a jueves con mobiliario
b.1.1) De 1 a 100 personas..... 47.45 UMA
b.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.40 UMA

b.2) Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.1) De 1 a 100 personas..... 42.93 UMA
b.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.36 UMA

b.3) Viernes a domingo con mobiliario
b.3.1) De 1 a 100 personas..... 58.75 UMA
b.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.47 UMA

b.4) Viernes a domingo sin mobiliario
b.4.1) De 1 a 100 personas..... 53.10 UMA
b.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.43 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
c.) Terraza Catedral
c.1) Lunes a jueves con mobiliario
c.1.1) De 1 a 100 personas..... 47.45 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.40 UMA

c.2) Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.1) De 1 a 100 personas..... 42.93 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.36 UMA

c.3) Viernes a domingo con mobiliario
c.3.1) De 1 a 100 personas..... 58.75 UMA

282

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.47 UMA

c.4) Viernes a domingo sin mobiliario
c.4.1) De 1 a 100 personas..... 53.10 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.43 UMA

11) DE LOS PAQUETES PARA EVENTOS (POR PERSONA) ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN:

a) Cafeteria
b) Canapés
c) Desayuno
d) Comida
e) Cena
f) Sonido, otros servicios adicionales y análogos
g) Mobiliario
Por persona..... DE 0.74 A 15 UMA

12) PARA EVENTOS DE 1 A 4 HORAS EN LOS SALONES:

1.- Los Jardines, Patios y Terrazas
(Capacidad máxima 450 personas)
a.1) Salón catedral (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1) De 1 a 300 personas..... 112.47 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.31 UMA

a.2) Salón catedral(sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.1) De 1 a 300 personas..... 101.76 UMA
a.2.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.28 UMA

a.3) Salón catedral (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario
a.3.1) De 1 a 300 personas..... 156.66 UMA
a.3.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.42 UMA

a.4) Salón catedral(sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.1) De 1 a 300 personas..... 141.60 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.4.2) Por persona adicional a partir de 301 personas 0.38 UMA

(Capacidad máxima 200 Personas)

b.1) Salón Casino(con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
b.1.1) De 1 a 135 personas..... 50.61 UMA
b.1.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.31 UMA

b.2) Salón Casino (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.1) De 1 a 135 personas..... 45.79 UMA
b.2.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.28 UMA

b.3) Salón Casino(con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
b.3.1) De 1 a 135 personas..... 70.50 UMA
b.3.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.42 UMA

b.4) Salón Casino (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por dia)
b.4.1) De 1 a 135 personas..... 63.72 UMA
b.4.2) Por persona adicional a partir de 136 personas 0.38 UMA

(Capacidad máxima 220 personas)

c.1) Salón Rojo (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
c.1.1) De 1 a 145 personas..... 54.36 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.31 UMA

c.2) Salón Rojo (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.1) De 1 a 145 personas..... 49.18 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.28 UMA

c.3) Salón Rojo (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
c.3.1) De 1 a 145 personas..... 75.72 UMA
c.3.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.42 UMA

c.4) Salón Rojo (sin mobiliario)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
c.4.1) De 1 a 145 personas..... 68.44 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 146 personas 0.38 UMA

(Capacidad máxima 50 personas)
d.1) Salón Ventanal (Salón Comedor) (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
d.1.1) De 1 a 30 personas..... 11.25 UMA
d.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.31 UMA

d.2) Salón Ventanal (Salón Comedor) (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
d.2.1) De 1 a 30 personas..... 10.18 UMA
d.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.28 UMA

d.3) Salón Ventanal (Salón Comedor) (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
d.3.1) De 1 a 30 personas..... 15.66 UMA
d.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.42 UMA

d.4) Salón Ventanal (Salón Comedor) (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
d.4.1) De 1 a 30 personas..... 14.16 UMA
d.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.38 UMA

(Capacidad máxima de 50 personas)
e.1) Salón Dorado (con mobiliario)
Lunes a jueves con mobiliario (por día)
e.1.1) De 1 a 30 personas..... 11.25 UMA
e.1.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.31 UMA

e.2) Salón Dorado (sin mobiliario)
Lunes a jueves sin mobiliario (por día)
e.2.1) De 1 a 30 personas..... 10.18 UMA
e.2.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.28 UMA

e.3) Salón Dorado (con mobiliario)
Viernes a domingo con mobiliario (por día)
e.3.1) De 1 a 30 personas..... 15.67 UMA
e.3.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.42 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e.4) Salón Dorado (sin mobiliario)
Viernes a domingo sin mobiliario (por día)
e.4.1) De 1 a 30 personas..... 14.16 UMA
e.4.2) Por persona adicional a partir de 31 personas 0.38 UMA

2.-Los Jardines, Patios y Terrazas

(Capacidad máxima de 250 personas)
a) Jardín Rotonda
a.1) Lunes a jueves con mobiliario
a.1.1) De 1 a 165 personas..... 83.51 UMA
a.1.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.42 UMA

a.2) Lunes a jueves sin mobiliario
a.2.1) De 1 a 165 personas..... 75.56 UMA
a.2.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.38 UMA

a.3) Viernes a domingo con mobiliario
a.3.1) De 1 a 165 personas..... 116.32 UMA
a.3.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.57 UMA

a.4) Viernes a domingo sin mobiliario
a.4.1) De 1 a 165 personas..... 105.12 UMA
a.4.2) Por persona adicional a partir de 166 personas 0.51 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
b) Jardín Misional y Capilla
b.1) Lunes a jueves con mobiliario
b.1.1) De 1 a 100 personas..... 50.61 UMA
b.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.42 UMA

b.2) Lunes a jueves sin mobiliario
b.2.1) De 1 a 100 personas..... 45.79 UMA
b.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.38 UMA

b.3) Viernes a domingo con mobiliario
b.3.1) De 1 a 100 personas..... 70.50 UMA
b.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.57 UMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b.4) Viernes a domingo sin mobiliario
b.4.1) De 1 a 100 personas..... 63.71 UMA
b.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.52 UMA

(Capacidad máxima de 150 personas)
c) Terraza Catedral
c.1) Lunes a jueves con mobiliario
c.1.1) De 1 a 100 personas..... 50.61 UMA
c.1.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.42 UMA

c.2) Lunes a jueves sin mobiliario
c.2.1) De 1 a 100 personas..... 45.79 UMA
c.2.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.38 UMA

c.3) Viernes a domingo con mobiliario
c.3.1) De 1 a 100 personas..... 70.50 UMA
c.3.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.57 UMA

c.4) Viernes a domingo sin mobiliario
c.4.1) De 1 a 100 personas..... 63.71 UMA
c.4.2) Por persona adicional a partir de 101 personas 0.52 UMA

13) IMPORTE POR DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR DAÑOS Y PERJUICIOS REEMBOLSABLE POR EL USO DE ESPACIOS POR MÁS DE DOS HORAS:

a) Salón Catedral..... 2.23 a 111.58 UMA
b) Salón Casino..... 2.23 a 111.58 UMA
c) Salón Rojo..... 2.23 a 111.58 UMA
d) Jardín Rotonda..... 2.23 a 111.58 UMA
e) Jardín Misional..... 2.23 a 111.58 UMA
f) Paseo de las Américas..... 2.23 a 111.58 UMA
g) Terraza Catedral..... 2.23 a 111.58 UMA
h) Mezzanine..... 2.23 a 111.58 UMA
i) Salón Ventanales..... 2.23 a 111.58 UMA
j) Teatro José Luis Fernández Bandini.... 2.23 a 111.58 UMA
k) Salón Comedor..... 2.23 a 111.58 UMA
l) Salón Dorado..... 2.23 a 111.58 UMA
m) Patio Bugambilias..... 2.23 a 111.58 UMA

287

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

n) Patio Margaritas..... 2.23 a 111.58 UMA
o) Área Familiar #1..... 2.23 a 111.58 UMA
p) Área Familiar #2..... 2.23 a 111.58 UMA

14) OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN DIFERENTES ÁREAS Y ÉPOCAS DEL AÑO POR:

a) Tours..... De 1.11 a 5.00 UMA
b) Recorridos nocturnos..... De 1.11 a 5.00 UMA
c) Pláticas..... De 1.11 a 5.00 UMA

15) SERVICIO DE VIGILANCIA CONSIDERANDO EL TIPO DE EVENTO (1 GUARDIA POR C/50 PERSONAS:

a) Turno de 8 horas..... 8.52 UMA
b) Turno de 12 horas..... 10.68 UMA
c) Turno de 24 horas..... 21.36 UMA
d) Servicios de vigilancia de policía sin portar arma
d.1) Turno de 6 horas..... 8.50 UMA
e) Servicios de vigilancia de policía portando arma
e.1) Turno de 6 horas..... 10.00 UMA

16) CURSOS (DIPLOMADOS) POR PERSONA QUE SE IMPARTE EN EL RIVIERA:

a) Fotografía..... 6.00 a 40.00 UMA
b) Artes Plásticas..... 6.00 a 40.00 UMA
c) Idiomas..... 6.00 a 40.00 UMA
d) Pintura..... 6.00 a 40.00 UMA
e) Danza..... 6.00 a 40.00 UMA
f) Música..... 6.00 a 40.00 UMA
g) Teatro..... 6.00 a 40.00 UMA

17) TALLERES POR PERSONA QUE SE IMPARTE EN EL RIVIERA:

a) Taller "Margarita y Arte"..... 6.00 a 33.00 UMA
b) Taller "Vino Tinto y Arte"..... 6.00 a 33.00 UMA
c) Taller "Margarita y Acuarela"..... 6.00 a 33.00 UMA
d) Taller "Vino Tinto y Acuarela"..... 6.00 a 33.00 UMA
e) Taller de "Margarita y Serigrafía"..... 6.00 a 33.00 UMA
f) Taller "Vino Tinto y Serigrafía"..... 6.00 a 33.00 UMA

288

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

18)MATRIMONIOS CELEBRADOS EN CAPILLA DEL JARDÍN MISIONAL:

Convenio de colaboración para que personal de Registro Civil oficie matrimonios en la capilla del Jardín Misional

a.1)Renta de Capilla para celebración de matrimonios de lunes a jueves
a.1.1)De 8 am a 3 pm (hora hábiles)..... 4.46 UMA
a.1.2)De 3 pm a 5 pm (horas inhábiles)..... 5.58 UMA

a.2)Renta de Capilla para celebración de matrimonios de viernes a domingo
a.2.1)De 8:00 am a 1:00 pm..... 6.70 UMA
a.2.2)De 1:00 pm a 5:00 pm..... 7.81 UMA

19)COBRO POR TOMAR FOTOGRAFÍAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y JARDINES DE:

a) Bodas, XV años, Graduaciones y Otros..... 3.34 UMA

20)DESCUENTOS Y PROMOCIONES:

a) Los Eventos Masivos quedan excluidos de los descuentos y/o promociones de la presente Ley.
b) Los descuentos y/o promociones de la presente Ley no son acumulables entre sí.
c) Los descuentos para personal del Riviera serán válidos únicamente 1 vez por año.

21)CONDONACIONES:

La renta de los salones, oficinas y/o espacios solicitados por las dependencias municipales estarán exentos del cobro correspondiente siempre y cuando:

1. -Sean en beneficio de la propia dependencia y no de un tercero.
2. -Si la dependencia municipal percibe ingresos derivados del evento a realizar estos deberán ser exclusivamente para beneficio de la dependencia municipal y no de un tercero.

289

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3. El evento objeto de exención no se contraponga al objeto público de la dependencia.
4. Sean solicitados a través del Presidente Municipal.

IV.- SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DESARROLLO HUMANO DE ENSENADA:

1.- Los derechos por los talleres impartidos en la casa de la cultura Ensenada:

I. Por concepto de inscripción a grupo, será cubierto por persona, de acuerdo a la siguiente tabla:

a)	Inscripción.....	3.91 UMA
b)	Cuando se inscriban dos o más miembros de una misma familia..	2.91 UMA
c)	Tratándose de personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada y/o comisionados a este instituto	0.00 UMA
d)	Tratándose de personas adultas mayores, jubilados o pensionados y empleados del Gobierno Municipal.....	1.96 UMA
e)	Tratándose de personas del sexo masculino en el área de Danza..	0.00 UMA

II.- Por concepto de mensualidad, será cubierto por persona de acuerdo a lo siguiente:

a)	Mensualidad.....	5.58 UMA

290

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b) Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno..... 4.19 UMA

c) Tratándose con personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada y/o comisionados a este instituto 0.00 UMA

d) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o pensionados y empleados del Gobierno Municipal.. 2.79 UMA

e) Tratándose de personas del sexo masculino en el área de Danza..... 0.00 UMA

2.- Los talleres impartidos en las extensiones de la casa de la cultura ubicadas en las delegaciones, serán cubiertos por personas de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Por concepto de inscripción a grupo, será cubierto por persona, de acuerdo a lo siguiente:

a) Inscripción..... 2.01 UMA

b) Cuando se inscriben dos o más miembros de una misma familia, los subsecuentes,..... 1.51 UMA

c) Tratándose de personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada y/o comisionados a este instituto 0.00 UMA

d) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

pensionados y empleados del Gobierno Municipal..... 1.01 UMA

e) Tratándose de personas del sexo masculino en el área de Danza.... 0.00 UMA

II. Por concepto de mensualidad en las extensiones, será cubierto por persona de acuerdo a la siguiente:

a) Mensualidad..... 4.25 UMA

b) Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno..... 3.18 UMA

c) Tratándose de personas con discapacidad, empleados del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada y/o comisionados a este instituto 0.00 UMA

d) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o pensionados y empleados del Gobierno Municipal..... 2.13 UMA

e) Tratándose de personas del sexo masculino en el área de Danza.. 0.00 UMA

3.- Cobro de entradas para eventos de promoción y difusión cultural

a) Clausuras o cierres casa de la cultura..... 0.00 a 1.68 UMA

b) Clausuras o cierres casa de la cultura extensiones..... 0.00 a 1.32 UMA

c) Presentaciones artísticas..... 0.00 a 3.35 UMA

292

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d) Presentaciones musicales y/o conciertos..... 0.00 a 4.47 UMA

e) Presentaciones artísticas dirigidas a una población de hasta 500 personas..... 0.00 a 5.58 UMA

4.- Participación en espacios para venta en eventos de promoción y difusión cultural:

a) Venta de alimentos..... 3.35 UMA a 12.42 UMA

b) Artesanías..... 3.35 UMA a 8.93 UMA

c) Venta de bebidas con graduación alcohólica (excepto cerveza)..... 53.26 UMA

d) Venta de cerveza..... 56.81 UMA

e) Venta de vino..... 30.77 UMA

f) Venta de cerveza artesanal..... 30.77 UMA

g) Todas las anteriores, para venta y uso exclusivo del Instituto Municipal de Cultura y desarrollo humano de Ensenada... 0.00 UMA

5.- Los derechos por los cursos de verano impartidos En la Casa de la Cultura de Ensenada.

a) Cursos de verano por paquete..... 7.82 UMA

b) Cursos de verano por taller..... 4.47 UMA

c) Cursos de verano en extensiones por paquete. 4.47 UMA

d) Curso de verano en extensiones por taller... 2.24 UMA

293

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- Los derechos por reinscripción o renovación al padrón de promotores Culturales Locales del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada..... 2.00 UMA

7.- Capacitaciones en General..... 1.12 UMA A 5.58 UMA

8.- Venta de playeras y/o sudaderas de Casa de la Cultura..... 1.12 UMA A 6.70 UMA

9.- Cursos extracurriculares..... 4.47 UMA A 11.51 UMA

10.-Constancia con valor curricular..... 3.35 UMA

11.-Otros ingresos:

a) Venta de alimentos..... 0.10 UMA A 2.24 UMA

b) Venta de bebidas..... 0.15 UMA A 0.56 UMA

c) Venta de suvenires..... 0.22 UMA A 6.70 UMA

d) Venta de libros..... 0.56 UMA A 5.58 UMA

e) Sala audiovisual de la Biblioteca Pública Modelo José Alfredo Cañas Mendoza (Costo por día)..... 6.70 UMA A 39.06 UMA

f) Estacionamiento por cajón de la Biblioteca Pública Modelo "José Alfredo Cañas Mendoza" (Costo por día). 0.26 UMA A 0.67 UMA

g) Por concepto de donativos..... 16.74 UMA A 6,694.94 UMA

h) Por concesión de espacios..... 55.80 UMA A 223.17 UMA

294

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

V.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA,SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Expedición de títulos, constancias o copias de documentos, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados:

a) Copia(s) cotejada(s) de 1 a 5 hojas..... 2.32 UMA

a.1) Copia cotejada a partir de la hoja número 6 en adelante ..... 0.31 UMA

(Copias de: Números Oficiales, Medidas y Colindancias, Títulos de Propiedad, Contratos, Adendums, Convenios).

b) Cesión de derechos..... 10.39 UMA

c) Carta de instrucción sin cesión de derechos.. 40.66 a 44.73 UMA (Inmuebles con superficie de 1 a 500 m²).

d) Carta de instrucción con cesión de derechos.. 48.48 a 53.33 UMA (Inmuebles con superficie de 1 a 500 m²).

e) Carta de instrucción para escrituración por medio de notaría pública:

e1) Inmuebles con superficie de 501 a 1000m² 71.40 a 78.54 UMA

e2) Inmuebles con superficie de 1001 a 1500m² 102.13 a 112.34 UMA

e3) Inmuebles con superficie de 1501 a 2000m² 148.23 a 163.05 UMA

e4) Inmuebles con superficie de 2001 a 3000m² 194.33 a 213.76 UMA

295

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e5) Inmuebles con superficie de 3001 a 4000m²
278.84 a 306.72 UMA

e6) Inmuebles con superficie de 4001 a 5000m²
371.04 a 408.14 UMA

e7) Inmuebles con superficie de 5001 a 6000m²
el cobro será negociable.....

Nota: El cobro del inciso e7), se determinará con base en la variante de las Leyes de Ingresos Estatal y Municipal vigentes.

e8) Firma del fiduciario por escrituración... 9.60 a 10.56 UMA

e9) Renovación de carta instrucción.....16.88 a 18.57 UMA

f) Renovación de carta instrucción..... 16.88 a 18.57 UMA

g) Elaboración de adendum o convenios a beneficiarios..... 3.50 a 6.00 UMA

h.1) Elaboración de adendum a las Asociaciones Público Privadas..... 20.00 a 40.00 UMA

h.2) Elaboración de convenios a las Asociaciones Público Privadas..... 40.00 a 80.00 UMA

i) Servicio de entrega de deslinde físico posterior a la venta..... 35.00 UMA

j) Carta de liquidación..... 2.00 UMA

k) Titulación sin Cesión de Derechos, con libertad de gravámenes..... 140.00 a 150.00 UMA

l) Titulación con Cesión de Derechos, con libertad de gravámenes..... 160.00 a 170.00 UMA

296

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

m) Otros servicios .....

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto se realicen para los servicios que presta el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

n) Gastos operativos por contratación de inmuebles..... 2.5 %

o) Tasa de Interés Anual por contratación de inmuebles .. 6.51%

p) Recargos por concepto de mora a beneficiarios del fideicomiso..... 1.0 %

Se cobrará un recargo moratorio del 1% mensual por cada mensualidad en que el beneficiario incumpla en sus obligaciones de pago.

q) Recargos por concepto de mora a Asociaciones Público Privadas

Se cobrarán recargos a Asociaciones Público Privadas conforme a los contratos celebrados entre este fideicomiso con empresas privadas.

2) Servicios relacionados con Obra Pública

2.1) Por participar en un padrón de contratistas del Fideicomiso:

2.1.1) Registro Anual al Padrón de Contratistas..... 10.00 UMA

2.2) Por participar en concursos de obras

2.2.1) Por participar en cursos de obra o invitación a cuando menos 3..... 5.40 UMA

VI.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO LA BUFADORA, SE COBRARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

297

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Con fundamento en los artículos 18 y 32 del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA se establece que:

Todos los usuarios cubrirán el pago que se origine del impuesto predial, concesión de la zona federal, de electricidad, limpieza, vigilancia y todo lo necesario para el óptimo mantenimiento del Centro Comercial, en forma proporcional a su derecho de uso.
Por cargas comunes se entiende el costo de la atención de las áreas comunes, prestación de servicios comunes, como limpieza, vigilancia, administración, mantenimiento y todos aquellos servicios que sean para beneficio de los usuarios en general.

Por lo tanto, se establecen las siguientes cuotas:

a) CUOTAS LOCATARIOS.- Según lo establecido en el artículo 34 del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA:

Los usuarios pagarán una cuota mensual por cada metro lineal de frente que ocupe el local otorgado para su uso y aprovechamiento..... 1.38 UMA

LOCALES	Cuota
Local 1	4.13 UMA
Local 2	17.21 UMA
Local 97	15.14 UMA
Local 98	14.18 UMA

b) RENTA DE BAÑOS.- Según lo establecido en el artículo 34 del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA:

Los usuarios pagarán una renta mensual por el uso de los baños:

Baños. . . . . 66.94 UMA

298

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c) RENTA DE KIOSKO.- Según lo establecido en el artículo 34 del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA:

Los usuarios pagarán una renta mensual por día:

Kiosco por día	39.05 UMA
Kiosco por mes	250.00 UMA

d) RECOLECCIÓN DE LA BASURA PARA LOCALES COMERCIALES Y RESTAURANTES.- Según lo establecido en el artículo 34 del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA:

Los usuarios pagarán una renta mensual por recolección de basura:

Restaurantes grandes	23.43 UMA
Restaurantes chicos	13.38 UMA
Piñeros.	8.93 UMA
Carretas de comida	5.57 UMA
Artesanos.	2.24 UMA
Neveros y paleteros.	4.46 UMA

e) ESTACIONAMIENTO.- Según lo establecido en el artículo 34 del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA:

Los usuarios pagarán una renta mensual por estacionamiento:

Estacionamiento.	27.89 UMA

f) CUOTAS SEMI-FIJOS.- Según lo establecido en los artículo 34 y 40 inciso s, del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA:

El administrador del Fideicomiso La Bufadora, cuando lo estime pertinente, podrá otorgar permisos para actividades de comercio semi-fijo, temporales, previo el pago de las cuotas mensuales, semestrales, o anuales que en cada caso determine el comité técnico, atendiendo a la naturaleza de la actividad que se realice.

El Administrador del Fideicomiso La Bufadora, tendrá la facultad de otorgar permisos de comercio semi-fijos en la zona del kiosko

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

La Bufadora. Estos permisos y sus cuotas se regirán también por lo predispuesto en el Reglamento del Fideicomiso.

Actividad SEMI-FIJOS	Cuota
a) Elaboración, exposición y venta de artesanías pintadas a mano en platos y/o conchas	20.65 UMA
b) Venta de fotollaveros.	13.77 UMA
c) Exposición y venta cuarzos.	33.09 UMA
d) Elaboración, exposición y venta de artesanías pintadas a mano en madera	13.77 UMA
e) Elaboración y venta de Souvenirs	22.37 UMA
f) Exposición y venta de productos artesanales Ecu.	42.36 UMA
g) Elaboración y venta de productos comestibles.	68.83 UMA
h) Elaboración y venta de productos comestibles.	22.37 UMA
i) Elaboración y venta de productos comestibles.	45.00 UMA
j) Elaboración y venta de productos comestibles.	18.07 UMA
k) Músico solista, norteños, mariachis y conjuntos musicales:	
Solista	7.82 UMA
Norteño, mariachis y conjuntos	14.00 UMA

300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

l) Danzantes. . . . . 17.51 UMA

m) Fotografía y videos. . . . . 33.47 UMA

n) Paletas y nieves . . . . . 5.57 UMA

o) Publicidad:
Los usuarios pagarán una renta mensual por publicidad de:

Carteleras 2.5 x 3 . . . . . 44.63 UMA
Carteleras 3.5 x 6 . . . . . 89.26 UMA

Además de las cuotas establecidas, el artículo 38 del REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA, establece que:

1) El usuario que no cubra puntualmente sus cuotas, pagará 2% de interés mensual por todo el tiempo que estuviere en mora.

2) Después de treinta días de mora, cubrirá además, como pena convencional una cantidad igual al 50% del importe mensual de su cuota por cada mes en que se mantuviere en mora.

3) Siempre que sea necesario efectuar procedimiento de cobro y ejecución, el Fideicomiso cobrará por este concepto el equivalente al 20% del total del crédito insoluto.

VII.- SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE ENSENADA:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Certificación de libertad de gravamen fiscal. Por predio . . . . . 3.90 UMA

II.- Constancias certificadas. Por predio. . . . . 3.90 UMA

301

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

III.- Ubicación de toma o descarga.
Por predio. . . . . 6.59 UMA

IV.- Elaboración del presupuesto
para obra de pavimentación. Por m² . . . . . 0.03 UMA

V.- Elaboración del proyecto
para obra de pavimentación. Por m2 . . . . . 0.36 UMA

VI.- Suministro de concreto hidráulico
premezclado por m3;
cobro en moneda nacional según
las características de la obra:

a.- FC300(20mm)FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días m³
35.41 UMA

b.- FC300(40mm)RR2D Resistencia a compresión Fibra pp m³48 horas
38.61 UMA

c.- FC250(20mm)FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días m³
32.41 UMA

d.- FC250(40mm)FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días m³
31.25 UMA

e.- FC200(20mm)FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días m³
29.39 UMA

f.- FC180(20mm)FN Resistencia a compresión Fibra pp 28 días m³
28.55 UMA

g.- FC150(20mm)FN Resistencia a compresión 28 días m³
25.66 UMA

h.- FC150(3/8")FN Resistencia compresión Fibra pp 28 días m³
28.83 UMA

302

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

i.- Relleno fluido m³. . . . . 18.50 UMA

j.- MR45(20mm)FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días m³
35.77 UMA

k.- MR45(40mm)FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días m³
31.61 UMA

l.- MR42(20mm)RR3D Módulo de ruptura Fibra pp 72 horas m³
35.16 UMA

m.- MR42(20mm)RR1D Módulo de ruptura Fibra pp 24 horas m³
38.58 UMA

n.- MR42(20mm)FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días m³
33.98 UMA

ñ.- MR42(40mm)FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días m³
31.37 UMA

o.- MR42(40mm)RR1D Módulo de ruptura Fibra pp 24 horas m³
35.60 UMA

p.- MR42(40mm)RR7D Módulo de ruptura Fibra pp 168 horas m³
36.27 UMA

q.- MR38(40mm)FN Módulo de ruptura Fibra pp 28 días m³
29.85 UMA

VII.- Otros servicios que presta la paramunicipal:

1.- Copias simples en tamaño carta u oficio escala de grises. Por página . . . . . 0.02 UMA

2.- Copias simples en tamaño doble carta escala de grises 27.94 x 43.18 cm. Por página . . . . . 0.03 UMA

3.- Copias digitalizadas tamaño carta y doble carta en PDF a todo color o escala de grises. Por página . . 0.02 UMA

303

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.- Copias certificadas de documentos emitidos por el CUME en tamaño carta u oficio escala de grises.
Primeras 1 a 3 hojas . . 3.65 UMA
Hojas de la 4 y posteriores extras cada una . . . 0.21 UMA

5.- Constancia de registro de contratista CUME.
Revalidación cada primer trimestre del año. . . . . 6.50 UMA

6.- Por participar en las siguientes modalidades de contratación:

a.- Adjudicación directa. Por obra. . . . . 3.00 UMA
b.- Invitación a cuando menos 3 personas. Por obra. 4.00 UMA
c.- Licitación pública. Por obra. . . . . 6.75 UMA

7.- Presentación en cursos de urbanización con duración de 8 horas, presencial y/o en línea, mínimo 10 inscripciones. Por persona. . . . . 2.42 UMA

8.- Presentación en conferencias de urbanización con duración de 1 hora, presencial y/o en línea, mínimo 10 inscripciones. Por persona. . . . . 0.81 UMA

9.- Presentación de proyectos en promoción de obras, con duración de 1 hora, presencial y/o en línea, mínimo 20 asistentes. Por persona. . . . . 0.41 UMA

10.- Por la supervisión técnica de obra para vigilar cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones aprobadas del proyecto definitivo de pavimentación. Por m2. . . . . 0.39 UMA

11.- Por búsqueda de antecedentes en el archivo de pagos por obras de urbanización. Por terreno. . . . . 3.00 UMA

VIII.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SE COBRARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

304

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- ENTRADAS EN GENERAL: COOPERACIÓN

A) UNIDAD DEPORTIVA RAÚL RAMÍREZ LOZANO EN VALLE DORADO:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Futbolistas . . . . . $ 5.00 PESOS
c) Campo empastado . . . . . $10.00 PESOS
d) Campo fútbol americano. . . . . $15.00 PESOS
e) Cancha de tenis por persona . . . $20.00 PESOS (POR HORA)
f) Fútbol americano o Flag con convenio. . $20.00 PESOS
g) Box en evento amateur . . . . . $10.00 PESOS
h) Rugby . . . . . $15.00 PESOS
i) Frisbee . . . . . $10.00 PESOS

B) UNIDAD DEPORTIVA JUAN A. RODRÍGUEZ SULLIVAN:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Deportistas de fútbol rápido. . . . . $ 5.00 PESOS
c) Campo empastado soccer. . . . . $10.00 PESOS
d) Béisbol . . . . . $ 5.00 PESOS
e) Béisbol eventos especiales. . . . . $10.00 PESOS

C) GIMNASIO MUNICIPAL ÓSCAR "TIGRE" GARCÍA:

a) Entradas básquetbol y voleibol. . . . . $ 5.00 PESOS

D) UNIDAD DEPORTIVA TRES COLONIAS:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

E) UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Deportistas . . . . . $ 5.00 PESOS
c) Sóftbol (con convenio). . . . . $10.00 PESOS

F) UNIDAD DEPORTIVA PÓRTICOS DEL MAR:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

305

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

G) GIMNASIO JOSÉ JEREMÍAS REYES RONFINNI EN MANEADERO:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Tae Kwon Do (por hora). . . . . $20.00 PESOS

H) UNIDAD DEPORTIVA VICENTE GUERRERO EN COLONIA HIDALGO:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Deportistas . . . . . $ 5.00 PESOS
c) Cancha de tenis por persona . . . . . $20.00 (POR HORA)

I) UNIDAD DEPORTIVA MISIONES DE LA PRESA:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

J) UNIDAD DEPORTIVA EN DELEGACIÓN EL SAUZAL:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Deportistas. . . . . $ 5.00 PESOS
c) Tae kwon Do (por hora). . . . . $20.00 PESOS

K) GIMNASIO JOSÉ MARÍA MORELOS EN EL EX-EJIDO CHAPULTEPEC:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Deportistas . . . . . $ 5.00 PESOS
c) Tae kwon Do (por hora). . . . . $20.00 PESOS

L) UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO VILLA-VIDA DIGNA:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS
b) Alberca . . . . . $20.00 PESOS

M) CAMPO EMPASTADO FÚTBOL 7 EN VILLAS VI:

a) Deportistas . . . . . $ 3.00 PESOS

N) CAMPO EMPASTADO EN LA COL. AMPLIACIÓN 89:

a) Público en general . . . . . $ 3.00 PESOS

306

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

O) GIMNASIO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN U.D SULLIVAN:

a) Público en general . . . . . $25.00 PESOS (POR HORA)
b) Personas de escasos recursos . . . $15.00 PESOS (POR HORA)
c) Estudiantes . . . . . $10.00 PESOS (POR HORA)
d) Mensualidad por 6 días a la semana de 2.64 a 5.96 UMA
e) Entrenamientos deportistas seleccionados.. GRATUITO
f) Renta de bicicleta spinning.. . . $600.00 (MENSUAL)
g) Renta de disco (pieza). . . . . $100.00 (MENSUAL)
h) Renta de mancuerna (pieza). . . . $100.00 (MENSUAL)
i) Renta de barra (pieza). . . . . $100.00 (MENSUAL)
j) Renta de aparato para hacer pecho (Banca y descansa barra). . . . . $600.00 (MENSUAL)

P) UNIDAD DEPORTIVA TODOS SANTOS:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

Q) UNIDAD DEPORTIVA SANTO TOMÁS:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

R) UNIDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS PALMAS:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

S) UNIDAD DEPORTIVA EN EL POBLADO DE OJOS NEGROS:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

T) UNIDAD DEPORTIVA GRANJAS EL GALLO:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

U) UNIDAD DEPORTIVA SALVADOR ROSAS MAGALLÓN:

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

307

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

V) UNIDAD DEPORTIVA NOROESTE (REAL MADRID)

a) Público en general . . . . . $ 3.00 PESOS
b) Deportistas campo empastado . . . . . $10.00 PESOS

W) OTRAS UNIDADES

a) Público en general. . . . . $ 3.00 PESOS

X) TODAS LAS UNIDADES:

a) En eventos especiales . . . . . $10.00 PESOS
b) En eventos especiales con convenio. . . $20.00 PESOS

2.- PROGRAMA VACACIONAL DE VERANO:

a)	Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan.	13.16 UMA
b)	Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano	13.16 UMA
c)	Unidad Deportiva Tres Colonias . . .	8.44 UMA
d)	Unidad Deportiva Pórticos del Mar. .	8.44 UMA
e)	Unidad Deportiva Francisco Villa . .	8.44 UMA
f)	Unidad Deportiva Vicente Guerrero en Colonia Hidalgo	9.74 UMA
g)	Unidad Deportiva Misiones de la Presa	4.64 UMA
h)	Unidad Deportiva Adolfo Ruiz Cortines	4.64 UMA
i)	Unidad Deportiva Bella Vista	4.64 UMA
j)	Todas las Delegaciones Municipales .	4.64 UMA
k)	Unidad Deportiva Todos Santos. . . .	4.64 UMA

3.- DESCUENTOS PROGRAMA VACACIONAL

TIPO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO
Hermanos 1	13.16 UMA	8.44 UMA	9.74 UMA	4.64 UMA
Hermanos 2	9.87 UMA	6.33 UMA	7.30 UMA	3.48 UMA
Hermanos 3	8.57 UMA	5.49 UMA	6.33 UMA	3.02 UMA
Hermanos 4	6.58 UMA	4.22 UMA	4.87 UMA	2.32 UMA

308

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Sindicato en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano 9.09 UMA

NOTA.- SE APRUEBA AL DIRECTOR, EN 3RA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO, CELEBRADA EL 07 DE JULIO DE 2014, PARA QUE DE FORMA DISCRECIONAL OTORGUE LOS DESCUENTOS HASTA EL 100% EN CASOS ESPECÍFICOS.

4.- ESPACIOS DE CAFETERÍA Y OTROS:

	MENSUAL
a) Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano cafetería	44.60 UMA
b) Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan cafetería.	44.60 UMA
c) Gimnasio Municipal Oscar "Tigre" García cafetería.	44.60 UMA
d) Unidad Vicente Guerrero en Col. Hidalgo . . .	21.35 UMA
e) Unidad Deportiva Pórticos del Mar (puesto). .	16.35 UMA
f) Puesto de tacos	66.92 UMA
g) Expendio de agua.	66.92 UMA
h) Espacio para carrito de hotdogs	22.30 UMA
i) Unidad Deportiva Tres Colonias (puesto) . . .	22.30 UMA
j) Unidad Deportiva Francisco Villa cafetería. .	22.30 UMA
k) Gimnasio José Ma Morelos cafetería.	19.35 UMA
l) Unidad Deportiva Todos Santos	16.35 UMA
m) Unidad Deportiva Santo Tomás.	16.35 UMA
n) Unidad Deportiva Valle De Las Palmas.	16.35 UMA
o) Unidad Deportiva en el Poblado de Ojos Negros	16.35 UMA
p) Unidad Deportiva Granjas El Gallo	16.35 UMA
q) Unidad Deportiva Salvador Rosas Magallón. . .	16.35 UMA
r) Kiosko en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano.	41.42 UMA
s) Gimnasio Jose J. Reyes Ronfinni (puesto). . .	22.30 UMA
t) Espacios de Food Court en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano	30.00 UMA
u) Otras cafeterías.	16.35 UMA
v) Otros espacios.	16.35 UMA
w) Espacio para almacenaje bajo gradas de Estadio en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano.	15.00 UMA

309

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

x) Gimnasio de box y deportes de combate en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan . 45.00 UMA
y) Local en Canchas Gemelas col. 89. . . . . 20.00 UMA
z) Área de baños en Canchas Gemelas col. 89. . . 15.00 UMA

5.- COBRO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR EVENTO:

a) Gimnasio para box sin ring. . . . . 148.72 UMA
b) Gimnasio para box con ring. . . . . 190.72 UMA
c) Ring para función de box. . . . . 90.00 UMA

INCLUYE TRASLADO, ARMADO Y DESARMADO, CONSIDERANDO HORARIO EXTRA.
NOTA: ESTE NÚMERO CON SUS INCISOS TAMBIÉN APLICA PARA LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE COMBATE.

6.- COBRO POR HORA:

a) Fútbol 7 infantil, empastado. Con fines de lucro 0.59 UMA
a.1) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

b) Fútbol 7 juvenil, empastado. Con fines de lucro 0.75 UMA
b.1) Sin fines de lucro . 0.00 UMA

c) Fútbol 7 adultos, empastado. Con fines de lucro 0.89 UMA
c.1) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

d) Futsal en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan (lunes a viernes) . . . . . 0.44 UMA
d.1) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

e) Futsal en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan (sábado y domingo). . . . . 0.22 UMA
e.1) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

f) Fútbol Soccer infantil, empastado. Con fines de lucro . . . . . 0.70 UMA
f.1) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

g) Fútbol Soccer juvenil, empastado. Con fines

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de lucro . . . . . 0.82 UMA
f.1) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

h) Fútbol Soccer adulto, empastado. Con fines de lucro . . . . . 0.95 UMA
h.1) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

i) Fútbol Americano infantil empastado para juegos 1.00 UMA
i.1) Para entrenamiento 30 yardas. . . . . 0.50 UMA
i.2) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

j) Fútbol Americano juvenil empastado para juegos. 1.50 UMA
j.1) Para entrenamiento 30 yardas. . . . . 0.75 UMA
j.2) Sin fines de lucro. . . . . 0.00 UMA

k) Fútbol Americano adulto empastado para juegos . 1.50 UMA
k.1) Para entrenamiento 30 yardas . . . . . 0.95 UMA
k.2) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

l) Cancha de tenis para entrenamiento. . . 0.93 UMA (POR HORA)
l.1) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

m) Cancha de básquetbol para juegos. . . . 0.60 UMA (POR HORA)
m.1) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

n) Cancha de básquetbol para entrenamiento 0.30 UMA (POR HORA)
n.1) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

o) Pista de atletismo para entrenamiento de particulares o escuelas privadas (1 CARRIL) 1.00 UMA (POR HORA)
o.1) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

p) Rugby campo empastado para juegos . . . . . 1.50 (POR HORA)
p.1) Para entrenamiento 30 yardas . . . . . 0.95 UMA
p.2) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

q) Frisbee campo empastado para juegos . . . . . 0.95 (POR HORA)
q.1) Para entrenamiento . . . . . 0.50 UMA
q.2) Sin fines de lucro . . . . . 0.00 UMA

311

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.- COBRO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (EVENTOS ESPECIALES):

a)	Gimnasio José J. Reyes.	De 0.01 a 89.23 UMA
b)	Gimnasio Oscar Tigre García	De 0.01 a 297.44 UMA
c)	Campo No. 1 Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano	De 0.01 a 892.32 UMA
d)	Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan Canchas de Básquetbol.	De 0.01 a 74.36 UMA
e)	Campo fútbol colonia Morelos 1.	De 0.01 a 29.74 UMA
f)	Campo empastado No. 2 Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano	De 0.01 a 74.36 UMA
g)	Campo empastado infantil Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano	De 0.01 a 44.61 UMA
h)	Campo empastado fútbol americano Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano . .	De 0.01 a 74.36 UMA
i)	Pista de atletismo para particulares o escuelas privadas.	De 0.01 a 74.36 UMA

8.- COBROS POR EL USO DE ALBERCA EN UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO VILLA-(VIDA DIGNA):

a)	Alberca público general (por hora).	$20.00 PESOS
b)	Alberca personas de escasos recursos (por hora)	$10.00 PESOS
c)	Curso natación 2 días a la semana (mensual) . .	3.71 UMA
d)	Curso natación 3 días a la semana (mensual) . .	5.20 UMA
e)	Curso natación 5 días a la semana (mensual) . .	7.43 UMA
f)	Curso aquaerobics 2 días a la semana (mensual).	3.71 UMA
g)	Descuento paquete familiar (3 en adelante). . .	25% en curso
h)	Descuento a trabajadores e hijos de trabajadores del Ayuntamiento de Ensenada . . .	50%
i)	Descuento a personas con discapacidad y tercera edad	50%
j)	Descuento personas por rehabilitación	50%
k)	Descuento personas de escasos recursos.	50%
l)	Alberca, alumnos Universidad Autónoma de Baja California y Cet Del Mar(por hora). . .	$10.00 PESOS
m)	Waterpolo 6 días de lunes a sábado (mensual). .	7.00 UMA
n)	Waterpolo 4 días de lunes a sábado (mensual). .	5.70 UMA
o)	Equipo de natación 6 días de lunes a sábado	

312

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(mensual) . . . . . 7.00 UMA

p) Equipo de natación 4 días de lunes a sábado (mensual) . . . . . 5.70 UMA

NOTA: APLICA EN ASIGNATURA CURRICULAR.

9.- COBRO POR EL USO DE ALBERCA EN UNIDAD DEPORTIVA RAÚL RAMÍREZ LOZANO:

a) Alberca público general (por hora). . . . . $20.00 PESOS
b) Alberca personas de escasos recursos (por hora). $10.00 PESOS
c) Curso natación 2 días a la semana (mensual) . . 4.27 UMA
d) Curso natación 3 días a la semana (mensual) . . 5.70 UMA
e) Curso natación 5 días a la semana (mensual) . . 7.48 UMA
f) Curso aquaerobics 2 días a la semana (mensual). . . . . 4.27 UMA
g) Descuento paquete familiar (3 en adelante) . . . . . 25% en curso
h) Descuento a trabajadores e hijos de trabajadores del Ayuntamiento de Ensenada. 50%
i) Descuento a personas con discapacidad y tercera edad. 50%
j) Descuento personas por rehabilitación 50%
k) Descuento personas de escasos recursos. 50%
l) Waterpolo 6 días de lunes a sábado (mensual) . . . . . 7.00 UMA
m) Waterpolo 4 días de lunes a sábado (mensual) . . . . . 5.70 UMA
n) Equipo de natación 6 días de lunes a sábado (mensual) . . . . . 7.00 UMA
o) Equipo de natación 4 días de lunes a sábado (mensual). . . . . 5.70 UMA
p) Alberca, alumnos Universidad Autónoma de Baja California y Cet Del Mar(por hora) . . . . $10.00 PESOS

NOTA: APLICA EN ASIGNATURA CURRICULAR.

10.- COBROS POR DÍA POR USO DE ESPACIO DEPORTIVO EN EVENTOS FACTIBLES:

313

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a) Campo 2 en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 33.74 UMA

b) Campo 4 en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 33.74 UMA

c) Campo softbol en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano . . . . . De 0.01 a 44.61 UMA

d) Cancha básquetbol en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . De 0.01 a 29.74 UMA

e) Cancha futsal en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 14.87 UMA

f) Alberca en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano . . . . . De 0.01 a 148.72 UMA

g) Explanada en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 14.87 UMA

h) Cancha tenis en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

i) Pista de atletismo Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . De 0.01 a 29.74 UMA

j) Pista de ciclismo en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . De 0.01 a 29.74 UMA

k) Campo fútbol empastado en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan . . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

l) Pista de atletismo en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan . . . . . De 0.01 a 29.74 UMA

m) Cancha futsal en Unidad Deportiva

314

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	Juan A. Rodríguez Sullivan. . . .	De 0.01 a 14.87 UMA
n)	Campo béisbol en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan. . . .	De 0.01 a 29.74 UMA
o)	Campo béisbol infantil en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan	De 0.01 a 14.87 UMA
p)	Cancha voleibol c/malla sombra en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan	De 0.01 a 29.74 UMA
q)	Cancha voleibol en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan.	De 0.01 a 14.87 UMA
r)	Cancha futsal en Tres Colonias. .	De 0.01 a 14.87 UMA
s)	Cancha de frontón en Tres Colonias .	De 0.01 a 7.43 UMA
t)	Cancha de básquetbol en Tres Colonias	De 0.01 a 14.87 UMA
u)	Cancha de voleibol en Tres Colonias .	De 0.01 a 14.87 UMA
v)	Área de palapa en Tres Colonias . . .	De 0.01 a 10.00 UMA
w)	Área de explanada Tres Colonias. .	De 0.01 a 7.40 UMA
x)	Campo fútbol en Siglo XXI.	De 0.01 a 29.74 UMA
y)	Campo béisbol en Siglo XXI	De 0.01 a 14.87 UMA
z)	Cancha fútbol rápido en Siglo XXI.	De 0.01 a 7.43 UMA
aa)	Cancha frontón en Siglo XXI	De 0.01 a 7.43 UMA
bb)	Cancha voleibol en Siglo XXI . . .	De 0.01 a 14.87 UMA
cc)	Cancha básquetbol en Siglo XXI . .	De 0.01 a 14.87 UMA

315

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

dd) Gimnasio en Deleg. El Sauzal. . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

ee) Cancha futsal en Pórticos del Mar. De 0.01 a 7.43 UMA

ff) Campo empastado fútbol en Pórticos del Mar . . . . . De 0.01 a 29.74 UMA

gg) Cancha de usos múltiples en Pórticos del Mar . . . . . De 0.01 a 14.87 UMA

hh) Gimnasio en Unidad Vicente Gro. Col. Hidalgo . . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

ii) Cancha básquetbol en Unidad Vicente Gro. Col. Hidalgo . . . . . De 0.01 a 14.87 UMA

jj) Cancha de tenis en Unidad Vicente Gro. Col. Hidalgo. . . . . De 0.01 a 29.74 UMA

kk) Alberca en U.D. Fco. Villa. . . . . De 0.01 a 128.72 UMA

ll) Campo empastado fútbol en U.D. Fco. Villa. . . . . De 0.01 a 44.61 UMA

mm) Campo fútbol en U.D. Fco. Villa. . De 0.01 a 14.87 UMA

nn) Cancha básquetbol en U.D. Fco. Villa . . . . . De 0.01 a 14.87 UMA

oo) Gimnasio José María Morelos en Ex-Ejido Chapultepec. . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

pp) Unidad Deportiva en la Colonia Jesús Munguía . . . . . De 0.01 a 14.87 UMA

qq) Campo empastado fútbol en Villas VI. . . . . De 0.01 a 29.74 UMA

rr) Unidad Deportiva Noroeste

316

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(Real Madrid) . . . . . De 0.01 a 29.74 UMA

ss) Unidad Deportiva en Colonia Salvador Rosas Magallón. . . . . De 0.01 a 14.87 UMA

tt) Unidad Deportiva Granjas el Gallo . . De 0.01 a 14.87 UMA

uu) Campo empastado en Col. Ampliación 89 . . . . . De 0.01 a 44.61 UMA

vv) Área grande de Gimnasio de Acondicionamiento Físico en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan. . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

ww) Área chica de Gimnasio de Acondicionamiento Físico en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan . . . . . De 0.01 a 44.61 UMA

xx) Área de segundo piso del área grande Gimnasio de Acondicionamiento Físico en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan . . . De 0.01 a 14.87 UMA

yy) Unidad Deportiva Todos Santos . . . De 0.01 a 29.74 UMA

zz) Unidad Deportiva Santo Tomás . . . De 0.01 a 14.87 UMA

aaa) Unidad Deportiva Valle de las Palmas De 0.01 a 17.11 UMA

bbb) Unidad Deportiva en el poblado de Ojos Negros . . . . . De 0.01 a 17.11 UMA

ccc) Unidad Deportiva en Granjas el Gallo De 0.01 a 74.36 UMA

ddd) Unidad Deportiva en Col. Salvador Rosas Magallón. . . . . De 0.01 a 29.74 UMA

eee) Campo 5 empastado flag en

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

fff) Campo 6 fútbol infantil en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 29.74 UMA

ggg) Campo béisbol empastado en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano. . . . . De 0.01 a 74.36 UMA

11.- ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DEPORTIVOS:

a) Barda o lona por metro cuadrado. . . . . 15.23 UMA ANUAL

b) Valla por metro cuadrado . . . . . 15.23 UMA ANUAL

c) Espectacular por metro cuadrado. . . . . 15.23 UMA ANUAL

12.- OTROS

a) Estacionamiento en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan. . . . . $10.00 PESOS

b) Estacionamiento en Unidad Deportiva Francisco Villa . . . . . $10.00 PESOS

c) Estacionamiento eventos especiales en Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan. . . . . $50.00 PESOS

d) Estacionamiento eventos especiales en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano . . . . . $50.00 PESOS

e) Estacionamiento en Unidad Deportiva Raúl Ramírez Lozano . . . . . $10.00 PESOS

318

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IX.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SE COBRARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

1.- CURSOS DE CAPACITACIÓN.

	CUOTA TRIMESTRAL
a) Jóvenes de entre 12 y 29 años de edad.	5.60 UMA

2.- Cursos intensivos, cursos, talleres, clases y capacitaciones:

a) Idiomas	1.89 UMA
b) Computación básico.	1.67 UMA
c) Maquillaje social	1.67 UMA
d) Redacción y ortografía.	1.67 UMA
e) Dibujo para principiantes	1.89 UMA
f) Belleza	1.89 UMA
g) Fotografía.	1.67 UMA
h) Diseño de aplicaciones.	3.00 UMA
i) Diseño gráfico social	1.89 UMA
j) Mercadotecnia (Introducción al community management)	1.89 UMA
k) Creación y edición para historias de Instagram.	1.89 UMA
l) Técnicas modernas en acuarela	1.67 UMA
m) Introducción al Adobe Ilustrator	2.22 UMA
n) Estrategias para vender	1.67 UMA
o) Fotografía y video con celular.	2.22 UMA
p) Refuerzo escolar primaria (asesorías) . .	1.67 UMA

319

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

q) Refuerzo escolar secundaria(asesorías). . 1.67 UMA
r) Refuerzo escolar preparatoria(asesorías). 1.67 UMA
s) Diseño de presentaciones. . . . . 1.67 UMA
t) Envoltura de regalos. . . . . 1.67 UMA
u) Música (introducción) . . . . . 1.89 UMA
v) Negocios. . . . . 2.22 UMA
w) Moda. . . . . 2.22 UMA
x) Programación. . . . . 2.22 UMA
y) Mi Primer Empleo. . . . . 1.67 UMA
z) Radio y comunicación. . . . . 1.67 UMA
aa) Yoga y meditación . . . . . 1.67 UMA
bb) Liderazgo . . . . . 1.67 UMA
cc) Decisiones estratégicas(Administración). 1.89 UMA
dd) Primeros Auxilios . . . . . 1.67 UMA

3.-Conferencias y congresos. . . . . 2.23 UMA

X.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, (COPLADEM) SE COBRARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

1.- POR TIPO DE CONSULTA PÚBLICA:

A) CAMBIO DE USO DE SUELO

1.- Publicación de la consulta pública en el diario de mayor circulación del Municipio..... 150.00 UMA

2.- Diagnóstico de la consulta pública entregada por escrito o virtual..... 100.000 UMA

3.- Celebración de la sesión de la consulta pública..... 100.00 UMA

4.- Dictamen por escrito de la consulta

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

pública..... 250.00 UMA

B) CONSULTA VECINAL

1.- A realizarse en las instalaciones del Ayuntamiento de Ensenada..... 120.00 UMA

2.- A realizarse en el sitio donde se desarrolla la actividad..... 150.00 UMA

3.- Las consultas que se realicen en el sitio, y se encuentren fuera de los límites del centro de población, por kilómetro excedente..... 0.50 UMA

C) PROGRAMAS SECTORIALES

1.- Publicación de la consulta pública en el diario de mayor circulación del Municipio..... 150.00 UMA

2.- Diagnóstico de la consulta pública entregada por escrito o virtual..... 100.00 UMA

3.- Celebración de la sesión de la consulta pública..... 100.00 UMA

4.- Dictamen por escrito de la consulta pública..... 250.00 UMA

5.- Las consultas que se realicen en el sitio, y se encuentren fuera de los límites del centro de población por cada kilómetro excedente..... 1.00 UMA

2.- CURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDAD DEL COMITÉ PARA AL MENOS 5 PERSONAS POR HORA/PERSONA. ..... 3.20 UMA

Servicios solicitados por las dependencias municipales estarán exentos del cobro por los servicios brindados por COPLADEM, siempre y cuando sea en beneficio de la propia dependencia y sean solicitados a

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

través de la Comision de Desarrollo Urbano. Así mismo, las solicitudes de servicio que sean solicitadas a través del Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano a COPLADEM, estarán exentos del cobro por los servicios brindados.

XI.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL PROTURISMO DE ENSENADA, SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.- MÓDULO DE BAÑOS:
a) Entrada general. . . . . 0.058 UMA

CAPÍTULO XII

SERVICIOS QUE PRESTA LA POLICÍA COMERCIAL

ARTÍCULO 45.- Los servicios que preste el Ayuntamiento a través de los agentes policíacos e Inspectores de Seguridad Ciudadana que se prestan a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, así como los servicios de escolta, se deberán cubrir de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)VIGENTE

I.- Servicios de vigilancia en puntos fijos:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Por agente armado, por turno de ocho horas..... 13.50 UMA

2.- Por agente armado en vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratadas por asociaciones civiles) por cada elemento, por turno de ocho horas..... 12.15 UMA

3.- Por agente armado en vigilancia a instituciones gubernamentales por cada elemento, por turno de ocho horas..... 12.15 UMA

4.- Por agente armado en contrato celebrado por más de 90 días naturales, contratando 5 o más elementos, por turno de ocho horas..... 12.15 UMA

5.- Agente armado en eventos masivos por turno de seis horas..... 13.50 UMA

6.- Agente para servicios protección personal a particulares por elemento armado de ocho horas..... 14.85 UMA

II.- Servicio de vigilancia a cargo de inspectores de Seguridad Ciudadana:

1.- En punto fijo por elemento desarmado, por turno de ocho horas..... 11.48 UMA

2.- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratados por asociaciones civiles) por elemento desarmado por turno de ocho horas..... 10.13 UMA

3.- Por vigilancia a instituciones gubernamen-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

tales por cada elemento desarmado, por turnos de ocho horas..... 10.13 UMA

4.- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales contratando 5 o más elementos desarmados por turno de ocho horas..... 10.80 UMA

5.- Por elemento desarmado en eventos masivos por turno de seis horas..... 11.48 UMA

III.- Por la renta de una unidad patrulla

1.- Renta de unidad patrulla con elemento armado por turno de seis horas..... 30.38 UMA

IV.- Por la renta de una unidad motocicleta

1.- Servicios de agentes funerales, desfiles, carreras atléticas y/o eventos deportivos, por turno de seis horas..... 20.25 UMA

V.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa:

Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas, 6.75 UMA.

Cuando la solicitud de búsqueda o localización de personas y/o domicilios, realizada por autoridades judiciales y/o administrativas sea a petición de alguna dependencia de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o sus entidades auxiliares, dentro de procesos, procedimientos judiciales o administrativos en que estas sean parte, no se cobrarán los derechos correspondientes.

Por cada hora adicional de servicio contratado, de acuerdo al tipo de servicio, se pagará..... 1.35 UMA

324

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO XIII

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 46.- Los certificados, títulos, constancias, copias fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas municipales, deberán pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A :

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

a).- Certificados de residencia y legalización de firmas.....	1.62 UMA
b).- Copia adicional certificada.....	0.34 UMA
c).- Certificados de productos de origen..	1.02 UMA
d).- Derechos por titulación de terrenos..	5.40 UMA
e).- Certificados de peritaje.....	1.35 UMA
f).- Certificados de obras públicas de....	2.70 a 8.10 UMA
g).- Certificaciones, constancias y búsqueda de datos de archivos municipales.....	1.35 UMA
h).- Certificación de avalúo.....	8.10 UMA
h.1 Certificación de avalúo urgente, (se tiene que presentar antes de las 10:00 hrs) se entrega a las 14:00 hrs del mismo día. .	16.20 UMA

h.2 Certificación de avalúo extraurgente,

325

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

(se tiene que presentar antes de las 13:00 hrs)
se entrega de 1 a 2 horas después
de la recepción.. . . . . 21.60 UMA

h.3 Copia certificada de avalúo. . . . . 5.40 UMA

h.4 Por modificación de hoja en avalúo
ya certificado. . . . . 4.05 UMA

El pago por la certificación de un avalúo solo tendrá vigencia de uso por 30 días naturales y hasta 2 reingresos.

REINGRESOS: a partir del pago de certificación de avalúo tendrá la oportunidad de 2 reingresos dentro de un periodo de 30 días naturales.

Los demás reingresos dentro del periodo antes mencionado tendrán un costo del 50% del valor del primer ingreso.

i).- Certificado de opinión para establecimiento de maquiladoras de acuerdo a clasificación federal de la SECOFI:

i.1) Industria micro..... 6.75 UMA

i.2) Industria mediana..... 20.25 UMA

i.3) Industria grande..... 33.75 UMA

j).- Constancias de autoconstrucción
Hasta 120 m².....5.40 UMA

k).- Certificaciones a particulares, por
hoja..... 2.03 UMA

l).- Dispensa de edad..... 1.76 UMA

m).- Carta de residencia..... 2.03 UMA

326

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

n).- Constancia de supervivencia..... 1.35 UMA

ñ).- Constancia de explosivos..... 6.75 UMA

o).- Dictámenes a particulares..... 6.75 UMA

p).- Emisión de documentos simples..... 0.33 UMA

q).- Fotocopia de Leyes, reglamentos que se tienen en la dependencia, por hoja..... 0.34 UMA

r).- Derechos por cartas y certificaciones expedidos por la Sindicatura Municipal:

r.1) Carta de antecedentes administrativos 2.70 UMA

r.2) Copias certificadas de 1 a 20 ..... 2.03 UMA

r.3) Copia adicional certificada. . . . . 0.07 UMA

r.4) Expedición de copias fotostáticas simples 0.00 UMA

s).- Constancia de ratificación de firmas.... 27.00 UMA

t).- Modificación de la constancia de ratificación, costo por hoja..... 1.35 UMA

u).- Expedición de constancia y registro de las Asociaciones Religiosas..... 4.05 UMA

v).- Renovación de constancia y registro de las Asociaciones Religiosas..... 1.35 UMA

w).-Expedición de constancia y registro de las Asociaciones Civiles..... 4.05 UMA

x).-Renovación de constancia y registro de las

327

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Asociaciones Civiles..... 1.35 UMA

y).-Licencia de operación..... 0.00 UMA

Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Educación, Cultura y Asistencia Social se les exentará del pago de los Derechos por el servicio de Certificado de Residencia y Certificado de Libertad de Gravámenes, a solicitud expresa del titular de la Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 47.- Los derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 48.- La renta o contraprestación de las concesiones de los locales internos o externos de los mercados, será fijada en cada caso por las autoridades fiscales, dependiendo de su ubicación y superficie ocupada o en su caso, de acuerdo al contrato de arrendamiento respectivo.

La renta o contraprestación será señalada por periodos mensuales y su importe deberá ser liquidado en la Caja Recaudadora de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes en forma anticipada.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 48-A.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán **con** base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta de la siguiente manera:

1.-Renta mensual:
Los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

2.-Renta diaria:
Hasta 24 horas antes del día de la ocupación.

3.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 48-B.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como formatos para pago de Impuestos, Derechos y cualquier otra contribución así como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las Oficinas Municipales, se pagarán a razón de 0.10 UMA por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.- DEL PISO

ARTÍCULO 48-C.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 0.10 UMA.

II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

a).- Redes subterráneas de:

1.- Telefonía..... 0.015 UMA
2.- Transmisión de datos..... 0.015 UMA
3.- Transmisión de señales de televisión por cable ..... 0.015 UMA
4.- Distribución de gas..... 0.015 UMA
5.- Energía eléctrica..... 0.015 UMA

b).- Redes visibles de:

1.- Telefonía..... 0.030 UMA
2.- Transmisión de datos..... 0.030 UMA
3.- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.030 UMA
4.- Energía eléctrica..... 0.030 UMA

5.- BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 48-D.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

330

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48-E.- Se regirán por las siguientes tarifas:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

a).- Suscripción anual..... 15.00 UMA
b).- Ejemplar mensual... ..... 2.00 UMA

c).- Ejemplar atrasado del año en curso..... 1.50 UMA
d).- Ejemplar de ediciones especiales, reglamentos, bandos, etc..... 2.50 UMA

II.- INSERCIONES:

a).- Publicación a particulares, por plana... 90.00 UMA

b).- Publicación a particulares, por media de plana..... 45.00 UMA

c).- Publicación a particulares, por cuarto de plana..... 25.00 UMA

7.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

8.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

9.- O T R O S

331

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 49-A.- Trámite de pasaporte mexicano:

Trámite de citas para pasaporte:

a).- Cita ordinaria..... 5.50 UMA

ARTÍCULO 49-B.- Pago de derechos por recepción y revisión de documentos, por trámite y solicitudes de donación al municipio o adquisición de predios..... 2.00 UMA

10.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 49-C.- Los productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

1.- RECARGOS

ARTÍCULO 50.- La tasa de recargos en caso de prórroga, será del 2.00% mensual y será incrementada en un 50% tratándose de mora.

Los recargos se causarán hasta por 5 años.

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 51.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos

que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

I. Por el requerimiento.
II. Por el embargo.
III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación del Municipio.

Los gastos por impresiones, publicaciones, avalúos de inmuebles o cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesaria para el éxito del procedimiento administrativo de ejecución se liquidarán por separado.

Los honorarios de los interventores con cargo a la caja y de los administradores se determinarán discrecionalmente por las autoridades fiscales, tomando en consideración el monto del crédito fiscal adecuado y la situación económica del deudor.

3.- MULTAS

ARTÍCULO 52.- Las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y a otras leyes y reglamentos de jurisdicción municipal se aplicarán conforme a lo que establecen la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, esta Ley de Ingresos, los ordenamientos legales correspondientes y, en su defecto, con multa de hasta 100 UMA, el importe.

Concepto de Impuesto Predial, lo establecido en el artículo 89 fracción I inciso 1) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se establece en este artículo, los mínimos y máximos de aplicación en lo referente a dichas multas, tomando en consideración los principios constitucionales, de legalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad. Para quedar de la siguiente manera:

Se aplicará, de acuerdo a la determinación líquida del Impuesto Predial, que para ellos se realice de conformidad con el artículo 2 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del que se trate.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DETERMINACIÓN LÍQUIDA DE IMPUESTO PREDIAL A PAGAR

DESDE	HASTA		
100.00	2,000.00	2.00	UMA
2,001.00	12,000.00	5.00	UMA
12.001.00	21,000.00	15.00	UMA
21,001.00	49,999.00	40.00	UMA
50,000.00	en adelante	75.00	UMA

4.- VENTA DE SUBPRODUCTOS

ARTÍCULO 53.- Venta de subproductos de Departamento de Rastro que se regirá bajo la siguiente:

T A R I F A

a).- Sangre..... $0.375 por litro
b).- Cebos-Grasas..... $0.100 por kilo

5.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

a) En caso de pago de contribuciones por medio de cheque recibido en las cajas de la Dirección de Recaudación, en tiempo, y no sea acreditado por la Institución Bancaria, dará lugar al cobro del monto e indemnización del 20% del valor del mismo.

La indemnización mencionada, el monto del cheque y en su caso de los recargos, se cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, salvo que el librador del cheque demuestre que la falta de pago no le es imputable.

b) Indemnización derivada de daños o deterioros en las

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes de propiedad municipal, que se cobrarán de acuerdo a su costo, que aprobará la Síndicatura Municipal.

6.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

7.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O POR LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

8.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

9.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

10.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

11.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la realización de obras.

b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Gobierno del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.

12.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

13.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL

14.- CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME

15.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c).- Otras.

335

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

16.- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 54.- Los aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

Los pagos que se hagan, se aplicarán a los créditos más antiguos siempre y cuando se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

1.- Gastos de ejecución.
2.- Recargos.
3.- Multas.
4.- Crédito fiscal, suerte principal.

TÍTULO SEXTO

E X T R A O R D I N A R I O S

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

3.- OTROS

CAPÍTULO ÚNICO

G E N E R A L I D A D E S

ARTÍCULO 55.- Las Participaciones en Impuestos Federales y Estatales

que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 56.- La validez de las licencias y permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 57.- Las cuotas de Impuestos y Derechos, serán proporcionales en los casos de apertura, siempre que el periodo sea menor de seis meses, a excepción de los correspondientes a los contribuyentes eventuales.

ARTÍCULO 58.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

ARTÍCULO 59.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquélla en que se efectúa la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En caso de personas morales, el día de su constitución, aún cuando esta sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores, concesionarios, ambulantes o cualquier otro nombre que se le da al expendedor, serán solidariamente responsables del pago del impuesto, derecho o multa que origine el motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 61.- Cuando no se establezca un plazo específico para el pago de un derecho o impuesto, y este se refiera a un pago anual, se tomará como plazo para poder realizarlo los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal en curso, vencido este término se causará

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

un recargo económico, independientemente de las sanciones administrativas a que se tuviese lugar.

ARTÍCULO 62.- Todos aquellos trámites de permisos, revalidaciones, inspecciones, derechos, constancias, certificados, licencias o similares que se encuentren establecidas en el apartado de Derechos de la presente Ley de Ingresos estarán sujetas para su aprobación, a la liquidación al año en curso del Impuesto Predial del predio donde se lleve a cabo la actividad del trámite solicitado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por servicios que presta las Oficinas de la Dirección de Catastro y la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente contemplados en la presente Ley se estará a lo dispuesto en el Convenio que en Materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Bomberos y la Coordinación de Protección Civil a que se refiere al artículo 43 fracción II, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Será el Cabildo quien reglamentará el uso de los

rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala esta.

ARTÍCULO SEXTO.- Con relación a la vigencia del artículo 28 fracción XI, inciso C; se establece un periodo del 1ro. de enero al 30 de junio de 2022, en el cual los contribuyentes deberán acudir a regularizar su licencia, pagando la tarifa establecida en el inciso a) del mismo inciso y artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A los beneficiarios del derecho por el servicio de alumbrado público del ejercicio fiscal 2021 que, conforme a la aplicación de la cuota contemplada en la presente Ley, resultara un importe diferente en un 10% al ejercicio fiscal 2021, pagarán las mismas veces/mes (UMAS) con las que se cubrió durante el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que opten por pagar los derechos por revalidación anual de permisos de alcoholes previstos en el artículo 19 numeral 8 de la presente Ley durante los primeros tres meses del año y que no presenten adeudos en ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo del monto del derecho determinado de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y se presente al momento de realizar su trámite recibo oficial de pago del Impuesto Predial del año en curso del establecimiento a revalidar.

ARTÍCULO NOVENO.- Adultos mayores de 60 años, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, así como madres jefas de familia sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con capacidades diferentes, de escasos recursos propietarios de predios urbanos,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

suburbanos y rústicos destinados total y exclusivamente para casa habitación y que acrediten su condición con estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que no estén de acuerdo con el valor de construcción determinado en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada B.C., podrán solicitar una inspección sin costo ante la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente la cual se encargará de determinar la procedencia de la solicitud y en su caso efectuar la modificación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.-La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintidós.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintitres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
DIPUTADA PROSECRETARIA

340

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL EDO. LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CAL. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA GENERAL

CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN EL DECRETO No. 64, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No.64

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, B. C., para el ejercicio fiscal del 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de La Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 1°.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.

SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	GRUPO 1	VALOR m²
BB0	BB	PACIFICA AT ENSENADA BAY	4,054.00
BM0	BM	BAJAMAR	4,054.00
BMA	BM-A	MISIÓN TODOS SANTOS (BAJAMAR)	4,054.00
BMB	BM-B	MISIÓN SAN DIEGO (BAJAMAR)	4,054.00
BMC	BM-C	MISIÓN SAN JUAN CAPISTRANO (BAJAMAR)	4,054.00
BMD	BM-D	MISIÓN DOLORES (BAJAMAR)	4,054.00
BME	BM-E	CASA CLUB HOTEL (BAJAMAR)	4,054.00
BMO	BM-O	BAJAMAR	4,054.00
J30	J3	TORRE MAREA	4,054.00
KS0	KS	FRACCIONAMIENTO PUERTO SALINA SEGUNDA SECCIÓN	4,054.00
MX0	MX	RELOTIFICACIÓN RINCÓN DEL MAR (ANTES MANZANA 76 DE LA COLONIA CARLOS PACHECO)	4,054.00
NW0	NW	COLINAS DE PUERTO SALINA	4,054.00
OS0	OS	PUERTO SALINA FRACC.	4,054.00
UH0	UH	CONDOMINIO HARBOR	4,054.00
VU0	VU	VILLAS PUNTA PIEDRA	4,054.00
WA0	WA	LENGUETA ARENOSA (ENTRE HOTEL Y RESERVA ECOLÓGICA)	4,054.00
WV0	WV	RESIDENCIAL VENTANA AL MAR FRACC.	4,054.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

YZ0	YZ	VILLAS COUNTRY CLUB BAJAMAR	4,054.00

GRUPO 2

A30	A3	CONDOMINIO RESIDENCIAL QUETZAL	2,688.00
BG0	BG	BAJA COUNTRY CLUB (MANEADERO)	2,688.00
C70	C7	COLONIA GUADALUPE (VILLA TOSCANA)	2,688.00
CW0	CW	COMERCIAL CHAPULTEPEC	2,688.00
G60	G6	PREDIO MAYOR EL SAUZAL DE RODRIGUEZ (COND. VIENTO)	2,688.00
SP3	SP	SECCION PRIMERA (ZONA 3)	2,688.00
ZF0	ZF	ZONA FEDERAL (SECCIÓN A.P.I.)	2,688.00
CHA	CH-A	CHAPULTEPEC 2DA SECCIÓN	2,688.00
DF0	DF	COSTA DORADA FRACC.	2,688.00
EL0	EL	LOMA DORADA FRACCIONAMIENTO	2,688.00
FP0	FP	COND. TORRE PACÍFICA	2,688.00
HX0	HX	FRACC. COMERCIAL CHAPULTEPEC II ETAPA	2,688.00
J40	J4	VIÑEDOS DEL MAR	2,688.00
JOA	JO-A	MANZANA 29 DE LA COL. CARLOS PACHECO	2,688.00
KV0	KV	CONDOMINIO ENTREMAR (EL SAUZAL)	2,688.00
LK0	LK	LOMAS DEL MAR FRACCIONAMIENTO	2,688.00
LX0	LX	LOMA DORADA RESIDENCIAL SECCIÓN BRISAS	2,688.00
MX0	MX-A	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL MAR	2,688.00
OK0	OK	LOTIFICACIÓN LA PLAYITA (KING)	2,688.00
QK0	QK	CONDOMINIO SANTA BÁRBARA 2 (BAJAMAR)	2,688.00
QL0	QL	CONDOMINIO SANTA BÁRBARA 1 (BAJAMAR)	2,688.00
QO0	QO	CONDOMINIO QUINTA MORADA	2,688.00
RPA	RP-A	MANZANA 25 COL. CARLOS PACHECO	2,688.00
SM0	SM	SAN MARINO	2,688.00
SMA	SM-A	AMPL. FRACC. SAN MARINO	2,688.00
TG0	TG	RESIDENCIAL TODOS SANTOS FRACC.	2,688.00
SW0	SW	REAL DE SAN MARINO	2,688.00
VC0	VC	VILLAS CÍBOLA DEL MAR	2,688.00
XT0	XT	CONDOMINIOS DEL MAR	2,688.00
ZP0	ZP	ZONA PLAYITAS (ENTRE CARRETERA Y PLAYA "EL MOSQUITO" Y SALÓN DE ACTOS DEL SINDICATO DE PESCADORES (EL SAUZAL)	2,688.00
ZV0	ZV	PREDIO EL SAHUARO (EL SAUZAL)	2,688.00

GRUPO 2A

AM0	AM	FRACC. AMP. MODERNA	2,255.00
BI0	BI	FRACC. BAHÍA ENSENADA	2,255.00
BU0	BU	BUENAVENTURA SECC. I	2,255.00

2

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CHD	CH-D	CONDOMINIO LA JOYA	2,255.00
FB0	FB	FRACC. BAHÍA	2,255.00

GRUPO 3

FUA	FU-A	MANZANA 249 DE LA CARLOS PACHECO	2,110.00
KR0	KR	COLINAS DEL SAUZAL, FRACC.	2,110.00
MQA	MQ-054	MANZANA 54 COLONIA CARLOS PACHECO (EL NARANJO)	2,110.00

GRUPO 4

E30	E3	FRACCIONAMIENTO ANDAREZ RESIDENCIAL	1,949.00
H20	H2	COLONIA PLAYITAS	1,949.00
J70	J7	RESIDENCIAL SANTA FE	1,949.00
JD0	JD	JUAN DIEGO RESIDENCIAL	1,949.00
JX0	JX	JUAN DIEGO RESIDENCIAL FRACC. II ETAPA	1,949.00
KH0	KH	PUERTA DEL MAR SEGUNDA SECCION	1,949.00
KN0	KN	PUERTA DEL MAR FRACC. (ENSENADA)	1,949.00
MM0	MM	MISIÓN VIEJA DE SAN MIGUEL (ZONA PLAYAS)	1,949.00
MW0	MW	COLONIA MODERNA OESTE	1,949.00
NE0	NE	FRACC. NUEVA ENSENADA I SECCIÓN (OESTE)	1,949.00
NEA	NE-A	FRACC. NUEVA ENSENADA II SECCIÓN (ESTE)	1,949.00
NP0	NP	NUEVA ESPAÑA	1,949.00
PE0	PE	PLAYA ENSENADA FRACCIONAMIENTO	1,949.00
PDB	PD-B	CARLOS PACHECO, COND. ESTANCIA RESIDENCIAL	1,949.00

GRUPO 5

CH0	CH	FRACC. CHAPULTEPEC	1,832.00
EU0	EU	LOTIFICACIÓN BAJA LAS PALMAS	1,832.00
JL0	JL	LA JOLLA (HUSSONG, C.11)	1,832.00
LB0	LB	FRACC. LOS BALCONES (BAJAMAR)	1,832.00
MR0	MR	MODERNA FRACC.	1,832.00
QB0	QB	RELOTIFICACIÓN DEL LOTE CT-2 (BAJAMAR)	1,832.00
SP2	SP	SECCION PRIMERA (ZONA 2)	1,832.00
WW0	WW	MISIÓN CORONADO FRACC. (BAJAMAR)	1,832.00
YB0	YB	OCÉANO LOS BALCONES CONDOMINIOS (BAJAMAR)	1,832.00
YN0	YN	LOTIFICACIÓN PLAYA NUEVA	1,832.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

GRUPO 6

AR0	AR	COL. ABELARDO RODRÍGUEZ (PESCADORES)	1,704.00
BMB	BM-100	BAJAMAR	1,704.00
FBA	FB-A	FRACC. BAHÍA SUR	1,704.00
GR0	GR	GRANADOS, FRACCIONAMIENTO	1,704.00
KK0	KK	VILLA MEXICANA (CENTRO COMERCIAL)	1,704.00
MC0	MC	CENTRO COMERCIAL MISIÓN	1,704.00
MCA	MC-A	COMPLEJO INDUSTRIAL MISIÓN	1,704.00
MQ0	MQ-560	FRACC. MZA. 60-A, 61-A Y 62. COLONIA CARLOS PACHECO (ZONA COMERCIAL)	1,704.00
MQ0	MQ-073	MANZANA 73 COLONIA CARLOS PACHECO (EL NARANJO)	1,704.00
MQ0	MQ-A74	MANZANA 74 COLONIA CARLOS PACHECO (ZONA INDUSTRIAL EL NARANJO)	1,704.00
OV0	OV	LOS OLIVARES	1,704.00
PD0	PD	FRACC. PLAYA DORADA	1,704.00
RP0	RP	FRACC. COSTA AZUL	1,704.00
VDA	VD	VALLE DORADO (SECC. LAGOS)	1,704.00
VS0	VS	VILLA SAN MIGUEL (ZONA PLAYAS)	1,704.00
WC0	WC	RELOTIFICACIÓN LOTE 268 (REAL CÍBOLAS DEL MAR)	1,704.00

GRUPO 7

FAB	FA-B	FRACC. ACAPULCO(FRENTE A BLVD. COSTERO)	1,509.00
PHA	PH-A	FRACC. PLAYA HERMOSA (FRENTE A BLVD.COSTERO)	1,509.00

GRUPO 8

BP0	BP	BONIFAZ POPOFF, COLONIA	1,302.00
CB0	CB	COL. BUSTAMANTE	1,302.00
CI0	CI	COLONIA INDEPENDENCIA	1,302.00
CM0	CM	COLONIA MAESTROS	1,302.00
DM0	DM	COLINAS DEL MAR	1,302.00
EX0	EX	COLONIA AVIACIÓN	1,302.00
FF0	FF	LAS FINCAS	1,302.00
FU0	FU	ULBRICH	1,302.00
G80	G8	EX EJIDO CHAPULTEPEC (CONDO. PRIVADA SAN JORGE)	1,302.00
GI0	GI	LOS GIRASOLES (283)	1,302.00
I90	I9	SIENA RESIDENCIAL (CONDOMINIO ROMA	1,302.00

4

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

		RESIDENCIAL)	
LH0	LH	LAS ARBOLEDAS	1,302.00
MCB	MC-B	CONDOMINIO SANTO TOMÁS	1,302.00
MQ0	MQ-052	MANZANA 52 COLONIA CARLOS PACHECO	1,302.00
		(EL NARANJO)	1,302.00
PEA	PE-A	MANZANA 27 DE LA CARLOS PACHECO	1,302.00
PH0	PH	PLAYA HERMOSA	1,302.00
QR0	QR	SAN BORJA RESIDENCIAL FRACC.	1,302.00
QV0	QV	COND. SAN SEBASTIAN SECC. VALLES (VB).	1,302.00
RR0	RR	CONDOMINIOS LAS ROSAS	1,302.00
SL0	SL	QUINTAS SANTA LUCÍA	1,302.00
SP1	SP	SECCION PRIMERA (HABITACIONAL)	1,302.00
TF0	TF	CONDOMINIO CONJUNTO TENERÍA	1,302.00
VDC	VD-C	VALLE DORADO (SECC. FLORES)	1,302.00
WAB	WA-B	LENGÜETA ARENOSA	1,302.00
WQ0	WQ	PREDIO LAS ROSAS.	1,302.00
YH0	YH	SIENA RESIDENCIAL FRACC.	1,302.00

GRUPO 9

CH-B	CH-B	FRACC. CHAPULTEPEC (LOTES 136, 138, 140, 141 Y 148 DE LA MZA. 4, LOTES DEL 103 AL 107 DE LA MZA.6, LOTES 190, 191 Y DEL 193 AL 213 DE LA MZA.2; LOTE 220 Y DEL 222 AL 261, DE LA MZA. 1)	1,274.00
FA0	FA	FRACC. ACAPULCO	1,274.00
FAC	FA-C	FRACC. ANEXA Y PREDIOS DE LA MANZANA 30 COLONIA CARLOS PACHECO (FRENTE A BLVD. COSTERO)	1,274.00
FM0	FM	MÉXICO FRACCIONAMIENTO	1,274.00
FO0	FO	FOVISSSTE II, III, IV	1,274.00
HE0	HE	MÓDULO SOCIAL ENSENADA (FOVISSSTE I)	1,274.00
HG0	HG	COL. HIDALGO	1,274.00
HL0	HL	RESIDENCIAL LOMAS FRACC.	1,274.00
IH0	IH	PARQUE INDUSTRIAL DE ENSENADA	1,274.00
LM0	LM	LOMA LINDA FRACC. (SAAD)	1,274.00
LVA	LV-A	LOMAS DE VALLE VERDE (PARTE BAJA)	1,274.00
LVD	LV-D	MANZANA 291 Y 292 DE LA COL. CARLOS PACHECO	1,274.00
MD0	MD	FRACC. MEDITERRÁNEO	1,274.00
MDA	MD-A	AMP. MEDITERRANEO	1,274.00
PAB	PA-B	PARQUE INDUSTRIAL FONDEPORT (HASTA KM 100 FRENTE A CÍBOLAS DEL MAR)	1,274.00
PX0	PX	PARQUE INDUSTRIAL CHAPULTEPEC	1,274.00
RS0	RS	ROBERTO SALAZAR	1,274.00

5

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VDA	VD-A	VALLE DORADO (SECC. RÍOS)	1,274.00
VP0	VP	VIVIENDA POPULAR	1,274.00
VPA	VP-A	UNIDAD HABITACIONAL 27 DE SEPT. 1960	1,274.00
WM0	WM	PRIVADA MEDITERRÁNEO	1,274.00
XC0	XC	CALIFORNIA FRACC.	1,274.00
ZM0	ZM	FRACC. MISIÓN	1,274.00

GRUPO 10

AF0	AF	ALISOS REFORMA COLONIA	1,019.00
CC0	CC	COL. CUAUHTÉMOC	1,019.00
CE0	CE	EMPLEADOS COLONIA	1,019.00
KE0	KE	LOS ENCINOS CAÑÓN DE DOÑA PETRA FRACC.	1,019.00
LV0	LV	LOMAS DE VALLE VERDE	1,019.00
PA0	PA	FONDEPORT (PARQ. INDUST. I Y II)	1,019.00
PB1	PB	PUNTA BANDA INFONAVIT	1,019.00
PBA	PB-A	AMP. PUNTA BANDA	1,019.00
TH0	TH	TERRAZAS DE CHAPULTEPEC FRACC.	1,019.00
UC0	UC	COND.CORDOVA RESIDENCIAL(VALLE DORADO)	1,019.00
VB0	VB	VILLA BONITA, FRACC.	1,019.00
VDB	VD-B	VALLE DORADO (INFONAVIT)	1,019.00
WH0	WH	VISTA HERMOSA FRACC.	1,019.00

GRUPO 11

AA0	AA	BENITO JUÁREZ	961.00
BK0	BK	EL FARO BEACH	961.00
BR0	BR	REFORMA AMPLIACIÓN	961.00
CO0	CO	COL. CORONITA	961.00
GP0	GP	VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO FRACC. II ETAPA	961.00
KA0	KA	MONTEMAR FRACC. (ENSENADA)	961.00
KB0	KB	PUERTO AZUL FRACC. (ENSENADA)	961.00
LE0	LE	COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	961.00
MMB	MM-B	MISIÓN VIEJA SAN MIGUEL(LADO ESTE DE LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA ENSENADA)	961.00
PN0	PN	PIEDRAS NEGRAS	961.00
SA0	SA	POBLADO EL SAUZAL	961.00
TJ0	TJ	TUR. LA JOYA	961.00
UB0	UB	FRACCIONAMIENTO ALAMEDA LOS FRESNOS (URBI)	961.00
UK0	UK	URBI VILLA DEL CEDRO FRACC. (ENSENADA)	961.00

6

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

WL0	WL	VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	961.00
		I FRACC. (URBI)	961.00
WZ0	WZ	RESIDENCIAL MAR DE ENSENADA FRACC.	961.00
YC0	YC	PLAYA CORONA	961.00
YM0	YM	PLAYA MONALISA	961.00

GRUPO 12

B40	B4	DELEGACION EL SAUZAL DE RODRIGUEZ (FR. I PREDIO 4 MILPAS)	916.00
AB0	AB	17 DE ABRIL	916.00
AL0	AL	FRACC.MAR	916.00
AP0	AP	BALCONES DE LA PRESA, FRACC.	916.00
BC0	BC	HIDALGO AMPLIACIÓN, COLONIA	916.00
BCA	BC-A	MANZANA 11 DE LA CARLOS PACHECO	916.00
BE0	BE	COSTA BELLA I, II, III (INFONAVIT)	916.00
BO0	BO	BRONCE, COLONIA	916.00
CHC	CH-C	ANEXO CHAPULTEPEC	916.00
CK0	CK	COLINAS DEL MAGISTERIO	916.00
CR0	CR	REFORMA COL.	916.00
CU0	CU	CUMBRES DE LA PRESA	916.00
DB0	DB	DELANTE II CONDOMINIOS	916.00
DE0	DE	COLINAS DE LA PRESA 2DA. SECCIÓN	916.00
DI0	DI	CONDOMINIO DELANTE 1	916.00
DK0	DK	MISIONES DE LA PRESA 2DA. SECC. FRACC.	916.00
DP0	DP	MISIONES DE LA PRESA	916.00
DT0	DT	LOMAS DE LA PRESA, FRACC.	916.00
FD0	FD	DELGADO FRACC.(COL. NIÑOS HÉROES)	916.00
FG0	FG	GRANJAS EL GALLO FRACC.	916.00
FGA	FA-A	GRANJAS EL GALLO COLONIA	916.00
FJ0	FJ	JALISCO FRACC.	916.00
FJA	FJ-A	MANZANA 13 DE LA COL. CARLOS PACHECO	916.00
FT0	FT	TERRAZAS EL GALLO COLONIA	916.00
HF0	HF	HACIENDA MAR DEL PACIFICO	916.00
HM0	HM	CONJ.HABIT. MAGISTERIAL	916.00
HT0	HT	HACIENDA MAR DE CORTEZ	916.00
IF0	IF	FRACC. REAL DE SAN FERNANDO	916.00
IN0	IN	COLONIA INDUSTRIAL	916.00
JM0	JM	JESUS MUNGUIA	916.00
JO0	JO	COL. JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	916.00
KM0	KM	FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO	916.00
KW0	KW	VILLA DEL ROBLE FRACC.	916.00
LO0	LO	LOS OLIVOS, FRACC.	916.00
LVC	LV-C	LOMAS DE VALLE VERDE (ANTES C.P. 304)	916.00

7

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MDB	MD-B	MANZANAS 278, 280, 281, 282 DE LA COL. CARLOS PACHECO	916.00
MH0	MH	MISIONES DE ALTA MAR, FRACC.	916.00
ML0	ML	MÁRQUEZ DE LEÓN	916.00
MLA	ML-A	FRACC. MARQUEZ DE LEON	916.00
MLB	ML-B	FRACC. MARQUEZ DE LEON (ANTES MU)	916.00
MLC	ML-C	MANZANA 5 DE LA COL. CARLOS PACHECO	916.00
MO0	MO	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, COL.	916.00
MQ0	MQ-053	CARLOS PACHECO MANZANA 53 (EL NARANJO)	916.00
MQ0	MQ-057	CARLOS PACHECO MANZANA 57 (EL NARANJO)	916.00
MQ0	MQ-076	CARLOS PACHECO MANZANA 76 (EL NARANJO)	916.00
MQ0	MQ-660	FRACC. MANZANAS 60-A, 61-A, 60-B Y 61-B COLONIA CARLOS PACHECO	916.00
MQ0	MQ-074	MANZANA 74 COLONIA CARLOS PACHECO (ZONA HABITACIONAL EL NARANJO)	916.00
MQ0	MQ-075	MANZANA 75 COLONIA CARLOS PACHECO (EL NARANJO)	916.00
NH0	NH	SANTO DOMINGO RESIDENCIAL	916.00
NS0	NS	RESIDENCIAL MISIONES, FRACC.	916.00
QS0	QS	VILLA RESIDENCIAL DEL SOL FRACC. II ETAPA	916.00
RB0	RB	AMPL. REVOLUCION	916.00
RV0	RV	REVOLUCIÓN, COLONIA	916.00
TM0	TM	PÓRTICOS DEL MAR	916.00
TS0	TS	COL. TERRITORIO SUR	916.00
TV0	TV	VILLA FONTANA	916.00
UW0	UW	VISTA DEL VALLE	916.00
UX0	UX	CONDOMINIO VALLE DE KINO	916.00
VF0	VF	VILLA FLORESTA, FRACC.	916.00
UW0	UW	VISTA DEL VALLE	916.00
VN0	VN	VILLAS DEL REAL 2DA SECC.	916.00
VR0	VR	FRACC. VER MAR	916.00
VK0	VK	COND. VALLE DE LAS PALMAS	916.00
VQ0	VQ	VALLE REDONDO I	916.00
VV0	VV	VALLE VERDE POPULAR I	916.00
VVA	VV-A	POPULAR 2 VALLE VERDE	916.00
VW0	VW	VILLAS DEL REAL	916.00
VX0	VX	VILLAS DEL REAL 3RA. SECCIÓN	916.00
VY0	VY	VALLE DE CALAFIA	916.00
WB0	WB	VALLE DE BRAVO II CONDOMINIOS	916.00
WD0	WD	VALLE DE SANTO TOMÁS III CONDOMINIOS	916.00
WE0	WE	VALLE DE SANTO TOMÁS II CONDOMINIOS	916.00
WF0	WF	VALLE DE BRAVO I CONDOMINIOS	916.00
WG0	WG	VALLE GRANDE CONDOMINIOS	916.00
WI0	WI	VALLE VERDE CONDOMINIOS	916.00
WJ0	WJ	VALLE DE SAN QUINTÍN I CONDOMINIOS	916.00

8

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

WK0	WK	VALLE DE SAN QUINTÍN II CONDOMINIOS	916.00
WP0	WP	VALLE DE GUADALUPE CONDOMINIOS	916.00
WR0	WR	VALLE DE LA TRINIDAD CONDOMINIOS	916.00
WS0	WS	VALLE DEL SILENCIO CONDOMINIOS	916.00
WT0	WT	VALLE DE SANTO TOMÁS I CONDOMINIOS	916.00
WY0	WY	VALLECITOS CONDOMINIOS	916.00
XD0	XD	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ COLONIA	916.00
XDA	XD-A	FRACCIONES DE LA MANZANA 74 (COLONIA CARLOS PACHECO)	916.00
XK0	XK	CENTRO COMERCIAL LAS PALMERAS	916.00
XR0	XR	COLINAS DEL RÍO (MANCILLAS) CONDOMINIOS	916.00
XW0	XW	VILLA RESIDENCIAL DEL CAMPO FRACC.	916.00
YK0	YK	VILLA RESIDENCIAL DEL REAL(III ETAPA)	916.00
YT0	YT	VILLA DEL REAL 4 (2DA. SECCIÓN)	916.00
YV0	YV	VILLAS DEL REY	916.00
YY0	YY	VILLA RESIDENCIAL DEL REY FRACC.	916.00
ZE0	ZE	COLONIA ESPERANZA	916.00
ZMA	ZM-A	MANZANA 250 DE LA COL. CARLOS PACHECO	916.00
ZQ0	ZQ	VALLE REDONDO II	916.00
ZW0	ZW	VILLA RESIDENCIAL DEL REAL	916.00

GRUPO 13

AFA	AF-A	MANZANA 300 Y 301 DE LA COL. CARLOS PACHECO	835.00
EE0	EE	EX-EJIDO CHAPULTEPEC POL. IV	835.00
EF0	EF	AEROPUERTO (EX-EJIDO CHAPULTEPEC)	835.00
FAA	FA-A	MANZANA 30 DE LA COL. CARLOS PACHECO	835.00
FOA	FO-A	MANZANA 273, 275, 276 Y 277 DE LA COL. CARLOS PACHECO	835.00
JK0	JK	EL RAMAJAL (PUNTA BANDA)	835.00
LN0	LN	LOMAS DE SAN MIGUEL (DESARROLLADO)	835.00
LR0	LR	LOS LAURELES CONDOMINIOS	835.00
PDA	PD-A	MANZANA 33 DE LA COL. CARLOS PACHECO	835.00
PP0	PP	FRACC. PEDREGAL PLAYITAS	835.00
PR0	PR	EL PARIAN C. COMERCIAL	835.00
ZPA	ZP-A	PLAYITAS (NORESTE Y TRIÁNGULO)	835.00
ZS0	ZS	LA JOLLA (CERRO-PUNTA BANDA)	835.00
ZSA	ZS-A	LA JOLLA (PLAYA-PUNTA BANDA)	835.00

GRUPO 14

AE0	AE	TERCER AYUNTAMIENTO, COLONIA	796.00

9

AZ0	AZ	COLONIA AZTECA (PARTE BAJA)	796.00
AZA	AZ-A	COLONIA AZTECA (PARTE ALTA)	796.00
CF0	CF	CAMILO FLORES FRACC.	796.00
EC0	EC	EX-EJIDO CHAPULTEPEC POL.	796.00
ET0	ET	EX-EJ. CHAPULTEPEC POL.I	796.00
F10	F1	PARCELA 15 EJ. CHAPUTEPEC LOTIFICACION	796.00
FC0	FC	CAREAGA FRACC.	796.00
IE0	IE	IGNACIO ALLENDE	796.00
JT0	JT	LA BUFADORA	796.00
LVB	LV-B	LOMAS DE VALLE VERDE (PARTE BAJA)	796.00
MA0	MA	COLONIA MIGUEL ALEMAN	796.00
PBB	PB-B	MANZANA 55 DE LA COLONIA CARLOS PACHECO	796.00
UN0	UN	FRACC. ÚNICO	796.00
WAC	WA-C	LENGÜETA ARENOSA	796.00

GRUPO 15

AK0	AK	ARCO IRIS	681.00
BEA	BE-A	MANZANA 38 COLONIA CARLOS PACHECO	681.00
DMA	DM-A	COLINAS DEL MAR (SIN URBANIZAR)	681.00
FH0	FH	COLONIA POPULAR 89	681.00
FL0	FL	LOMITAS FRACC.	681.00
FW0	FW	POPULAR 1989 AMPL. COL. 4 SECCIÓN	681.00
LJ0	LJ	LA JOYITA	681.00
MG0	MG	LAS MARGARITAS, COLONIA	681.00
NF0	NF	NUEVA REFORMA II ETAPA FRACC.	681.00
NJ0	NJ	NUEVO REFORMA	681.00
TL0	TL	LOMAS DE LA MODERNA	681.00
XS0	XS	VILLAS DEL SOL FRACC. (PARCELA 47)	681.00

GRUPO 16

A20	A2	COLONIA PRADERAS DEL CIPRES 4TA SECCION	601.00
B70	B7	DOMINGO LUNA (IRREGULAR, PARCELA 20)	601.00
AX0	AX	VISTA AL MAR CHAPULTEPEC COL.	601.00
EH0	EH	EX-EJIDO CHAPULTEPEC POL.II	601.00
F30	F3	FR. A PARC. 21 EJIDO CHAPULTEPEC (IRREGULAR)	601.00
GK0	GK	PARCELA 20 (CHAPULTEPEC).	601.00
HW0	HW	EJIDO CHAPULTEPEC	601.00
KF0	KF	PRADERAS DEL CIPRES SECCION III	601.00
LQB	LQ-B	CAMPESTRE RANCHO LA ESCONDIDA	601.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LS0	LS	LOMAS DEL SAUZAL, COL.	601.00
PC0	PC	POPULAR PRADERAS EL CIPRÉS FRACC.	601.00
PPA	PP-A	FRACC.PEDREGAL PLAYITAS II(NO URBANIZADO)	601.00
TW0	TW	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ (RAN)	601.00
XL0	XL	LAS BRISAS CHAPULTEPEC	601.00
ZP3	ZP-B	PLAYITAS (200)	601.00

GRUPO 17

A10	A1	FRACC. COLINAS DE SAN MARTIN	511.00
A40	A4	POBLADO NACIONALISTA DE SANCHEZ TABOADA (RAN)	511.00
BV0	BV	COL. BELLAVISTA	511.00
D60	D6	RINCONADA DEL PEDREGAL (ASENTAMIENTO IRREGULAR PARCELA 75)	511.00
D70	D7	PARCELA 98 (ASENTAMIENTO IRREGULAR EJIDO CHAPULTEPEC)	511.00
EN0	EN	EX-EJIDO NACIONALISTA (POBLADO DE MANEADERO).	511.00
E10	E1	EJIDO EL PORVENIR (PARC. 198 Z-1 P-3 TERRA BELLA IRREGULAR)	511.00
E60	E6	LOTIFICACION PARC. 95 NACIONALISTA (IRREGULAR)	511.00
FW0	FW	POPULAR 1989 AMPL. COL. 4 SECCIÓN	511.00
GQ0	GQ	QUINTAS DEL CASTILLO	511.00
HA0	HA	FRACC. CENTRO ARTESANAL	511.00
HP0	HP	FRACC. HOGARES DEL PUERTO	511.00
I10	I1	PARCELA 106 NACIONALISTA (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	511.00
I50	I5	FR. 298 FRACC. B-1A (PASEO DEL REY RESIDENCIAL)	511.00
I80	I8	CAÑADA DE COTA EL CHOYAL	511.00
INA	IN-A	SURESTE COL. INDUSTRIAL	511.00
INB	IN-B	MANZANA 39-40 DE LA COL. CARLOS PACHECO	511.00
J50	J5	PARCELA 509 EJ. NACIONALISTA IRREGULAR	511.00
J80	J8	ALTA TIERRA (INDIVI)	511.00
MMA	MM-A	MISIÓN VIEJA DE SAN MIGUEL	511.00
PL0	PL	LAS PALMAS 2DA SECCIÓN, COLONIA	511.00
PNB	PN-B	COL. CARLOS PACHECO MANZANA 328	511.00
NY0	NY	POPULAR NUEVO MILENIO FRACC.	511.00
PLA	PL-A	FRACC. LAS PALMAS (CHAPULTEPEC)	511.00
RM0	RM	VILLA DE REYES COLONIA	511.00
TD0	TD	16 DE SEPTIEMBRE COL.	511.00
TE0	TE	PUERTO ESCONDIDO	511.00
TVA	TV-A	GRANJAS EL PEDREGAL	511.00
UV0	UV	FRACC. VALLE DE CHAPULTEPEC	511.00
XI0	XI	COLONIA AMPLIACIÓN MARGARITAS	511.00
XO0	XO	AMPL. LAZARO CARDENAS II SECC.	511.00
XU0	XU	COLONIA VALLE CORONADO	511.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

GRUPO 18

C10	C1	LOS PUERTOS (PARCELA 71 IRREGULAR)	446.00
F80	F8	PARCELA 34 EJIDO CHAPULTEPEC (IRREGULAR)	446.00
IA0	IA	IGNACIO ALTAMIRANO	446.00
PXA	PX-A	PREDIOS COLINDANTES AL PARQUE INDUSTRIAL CHAPULTEPEC	446.00
RT0	RT	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ (EX-EJIDO)	446.00
VMF	VM-200	PREDIO EL GALLO	446.00

GRUPO 19

B80	B8	VISTA AL SOL (PARCELA 64 IRREGULAR)	373.00
BHT	BH-T	PREDIO ESTERO BEACH	373.00
YF0	YF	AMPLIACION 17 DE ABRIL COLONIA	373.00
AG0	AG	COL. AGUAJITO	373.00
AL0	AL	FRACC. MAR	373.00
DC0	DC	FRACC. DEL CARMEN	373.00
F90	F9	AMPLIACION 17 DE ABRIL SECC. II (IRREGULAR)	373.00
G40	G4	FR. D POL S/N (ANTES PARCELA 53 RUIZ CORTINEZ)	373.00
GM0	GM	FRACC. GÓMEZ MORÍN	373.00
I20	I2	SOLAR 43 EJIDO NACIONALISTA (LOMA BONITA IRREGULAR	373.00
I60	I6	PARCELA 78 EJIDO CHAPULT. (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	373.00
I70	I7	PARCELA 47 EJ. CHAPULTEPEC (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	373.00
IK0	IK	DEL CARMEN 2DA. SECCION	373.00
J60	J6	PARCELA 205 EJIDO CHAPULTEPEC IRREGULAR	373.00
JMA	JM-A	MANZANA 4 DE LA COL. CARLOS PACHECO	373.00
OP0	OP	PUESTA DEL SOL (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	373.00
OW0	OW	AMP. GOMEZ MORIN II SECC.	373.00
SX0	SX	POPULAR TODOS SANTOS FRACC.	373.00
SXA	SX-A	TODOS SANTOS II FRACC.	373.00
UO0	UO	LOMAS DE SAN FERNANDO	373.00

GRUPO 20

C80	C8	NUEVO MEXICO (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	307.00
C90	C9	PARCELA 56 EJIDO NACIONALISTA (IRREGULAR)	307.00
D10	D1	EJIDO CHAPULTEPEC PARCELA 125 FR.B (IRREGULAR)	307.00
G10	G1	PARCELA 67 FR.A (EJIDO EL PORVENIR IRREGULAR)	307.00
G20	G2	ASENTAMIENTO 1 EJIDO ESTEBAN CANTU (IRREGULAR)	307.00

12

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

G50	G5	PARCELA 88 EJIDO CHAPULTEPEC (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	307.00
G70	G7	PARCELA 114 EJIDO CHAPULTEPEC (IRREGULAR)	307.00
H10	H1	DESARROLLO SAN JOSE (PARC. 113 EJIDO LEY FED REF AGR)	307.00
H30	H3	LOS CORDOVA PARCELA 1184 NACIONALISTA (IRREGULAR)	307.00
H40	H4	LAS TINAJITAS PARC. 537 EJIDO NACIONALISTA (IRREGULAR)	307.00
LSA	LS-A	LOMAS DEL SAUZAL (NO URBANIZADO)	307.00
LSB	LS-B	FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LOMAS EL SAUZAL	307.00
MN0	MN	MANCHURIA (EL SAUZAL)	307.00
RL0	RL	RELOTIFICACIÓN LOMITAS INDECO	307.00
VSA	VS-A	VILLA SAN MIGUEL (ZONA SÍSMICA)	307.00
VVB	VV-B	VALLE VERDE POPULAR (SIN URBANIZAR)	307.00
VVC	VV-C	VALLE VERDE POPULAR (SIN URBANIZAR)	307.00
ZK0	ZK	PRIVADA DEL REAL	307.00

GRUPO 21

C60	C6	COLONIA SAN RAFAEL (PARCELA 55 IRREGULAR)	275.00
ESD	ES-D	EL SAUZAL	275.00
EZ0	EZ	POPULAR EMILIANO ZAPATA, FRACC.	275.00
NO0	NO	COL. 20 DE NOVIEMBRE	275.00
FR0	FR	LAS FLORES, FRACC.	275.00
HOA	HO-A	AMPLIACION COLONIA PRO-HOGAR (IRREGULAR)	275.00
I40	I4	PARCELA 61 RUIZ CORTINEZ (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	275.00
IX0	IX	VILLAS DEL SOL (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	275.00
J20	J2	OAXACA	275.00
LJA	LJ-A	LA JOYITA AMPLIACIÓN	275.00
LL0	LL	LOMA LINDA, COLONIA	275.00
LP0	LP	FRACC. LOS PINOS	275.00
ME0	ME	ESTADO DE MÉXICO, COLONIA	275.00
QD0	QD	DURANGO FRACC. (MANEADERO)	275.00
TX0	TX	COLONIA EL PARAÍSO	275.00
UF0	UF	LAS FLORES	275.00
VI0	VI	SEXTO AYUNTAMIENTO	275.00
WN0	WN	COLONIA AMPLIACIÓN VICTORIA	275.00
WU0	WU	COLONIA AMPLIACIÓN SEXTO AYUNTAMIENTO	275.00
VZ0	VZ	VICTORIA FRACCIONAMIENTO	275.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

GRUPO 22

C30	C3	RANCHO LAS DELICIAS (INDIVI)	227.00
AS0	AS	28 DE AGOSTO, COLONIA	227.00
CS0	CS	COLINAS SERENIDAD	227.00
DY0	DY	COLONIA 28 DE AGOSTO AMPLIACIÓN 2DA. SECCIÓN	227.00
HO0	HO	PRO-HOGAR, COLONIA	227.00
HR0	HR	POPULAR ALTA MAR I FRACC.	227.00
KG0	KG	EL SALITRAL COLONIA (IRREGULAR PARCELA 335)	227.00
LF0	LF	LOMAS DE SAN FERNANDO (CHAPULTEPEC)	227.00
LFA	LF-A	LOMAS DE SAN FERNANDO	227.00
LT0	LT	LOMAS SÁNCHEZ TABOADA	227.00
MB0	MB	BRISAS DEL MAR	227.00
MV0	MV	VISTA DEL MAR(EL SAUZAL ZONA INDUSTRIAL)	227.00
OC0	OC	3 DE OCTUBRE, COLONIA	227.00
QM0	QM	QUINTAS MONSERRAT	227.00
YS0	YS	LOMAS DE SAN ANTONIO FRACC.	227.00

GRUPO 23

A80	A8	VILLAS DEL MAR IRREGULAR PARC. (MANEADERO)	186.00
AD0	AD	AGUAJITO BUSINARO AMPLIACIÓN COL.	186.00
AH0	AH	RAMOS COLONIA	186.00
AJ0	AJ	AMP. AGUAJITO, COL.	186.00
AN0	AN	AMPL. LOMA LINDA	186.00
B30	B3	ASENTAMIENTO IRREGULAR SANTA JUQUILA	186.00
B50	B5	PARCELA 26 RUIZ CORTINEZ IRREGULAR	186.00
BF0	BF	AMPL. BRISAS DEL MAR	186.00
BW0	BW	LOMA BONITA COL.	186.00
CD0	CD	COL. CARLOS SALINAS DE GORTARI	186.00
CJ0	CJ	LA JOYITA, COLINAS DE	186.00
CZ0	CZ	LÁZARO CÁRDENAS, COL. II	186.00
D30	D3	ANDALUCIA (PARCELA 235)	186.00
D50	D5	SANTA ISABEL (IRREGULAR PARCELA 28 FR.A Y B)	186.00
D80	D8	PARCELA 55 (EJIDO NACIONALISTA IRREGULAR)	186.00
ES0	ES-500	EL SAUZAL USOS VARIOS ANTES ES-K, ES-I	186.00
E40	E4	EL MAR	186.00
E80	E8	ASENTAMIENTO HUMANO NO. 4 (EJ. NACIONALISTA IRREG)	186.00
E90	E9	PARC. 60 RUIZ CORTINEZ	186.00
F40	F4	PARCELA 54 EJIDO NACIONALISTA (IRREGULAR)	186.00
F60	F6	PARCELA 370 EJIDO NACIONALISTA (IRREGULAR)	186.00
F70	F7	PARCELA 91 FR. B EJIDO REAL DEL CASTILLO (IRREGULAR)	186.00

14

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

FV0	FV	FRANCISCO VILLA, COLONIA	186.00
G90	G9	PARCELA 1276 Z-6 (EL VELADERO)	186.00
GC0	GC	GRANJAS CHAPINGO, FRACC.	186.00
GO0	GO	COL. CARLOS SALINAS DE GORTARI II	186.00
I30	I3	LAS PALMAS (ERENDIRA PARC. 55)	186.00
IL0	IL	INVASIÓN LOMAS PEDREGAL	186.00
J90	J9	COLONIA PUERTA (INDIVI)	186.00
JC0	JC	COL. MANUEL J. CLOUTHIER	186.00
LD0	LD	COL. LIBERTAD	186.00
LI0	LI	LINDA VISTA, COL.	186.00
LZ0	LZ	COL. LÁZARO CÁRDENAS	186.00
NA0	NA-500	EJ. NAC. DE SANCHEZ TABOADA (LOTIF)	186.00
OM0	OM	AMP. GÓMEZ MORÍN	186.00
PT0	PT	PARC. 3 EJ. RUIZ CORTÍNEZ	186.00
QC0	QC	QUINTAS DON CARLOS (CAÑÓN DOÑA PETRA)	186.00
QG0	QG	LOMAS DE GOMEZ MORIN COLONIA	186.00
QI0	QI	COLONIA SAN LUIS	186.00
QJ0	QJ	JARDINES DEL MAR	186.00
RA0	RA	COL. ROGELIO APPEL CHACÓN (EJ. RUIZ CORTÍNEZ)	186.00
RU0	RU-500	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ EJIDO	186.00
SC0	SC	COLINAS DE SAN ÁNGEL FRACCIONAMIENTO (2DA. SECCIÓN).	186.00
SD0	SD	COLINAS DE LA PRESA	186.00
SE0	SE	COL. 2 DE SEPTIEMBRE	186.00
SH0	SH	COLINAS DE SAN ÁNGEL	186.00
SS0	SS	FRACC. LAS PALMAS 3RA. SECC.	186.00
TZ0	TZ	MAR DE CORTÉZ FRACC.	186.00
UL0	UL-500	EJ. CHAPULTEPEC RUSTICO (LOTIF)	186.00
UP0	UP	SALVADOR ROSAS MAGALLÓN FRACC.	186.00
US0	US	COLINAS DEL SOL COLONIA	186.00
VMF	VM-500	VALLE DE MANEADERO (LOTIFICADOS)	186.00
XE0	XE	2 DE SEPTIEMBRE COLONIA (II SECCIÓN)	186.00
XF0	XF	2 DE SEPTIEMBRE COLONIA (III SECCIÓN)	186.00
XN0	XN	AMPL. BALCONES DE LA PRESA FRACC.	186.00
XP0	XP	COLINAS DEL PARAÍSO FRACC.	186.00
XV0	XV	CHULA VISTA COLONIA	186.00
YO0	YO	COL. 17 DE MAYO	186.00
YW0	YW	COLINAS DE SAN ÁNGEL COLONIA III SECCIÓN	186.00
ZA0	ZA	COL. EMILIANO ZAPATA	186.00
ZEA	ZE-A	AMPLIACIÓN ESPERANZA	186.00
ZN0	ZN	17 DE MAYO AMPLIACIÓN COLONIA	186.00
ZY0	ZY	EX - EJIDO ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ (POLÍGONO)	186.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

GRUPO 24

FVA	FV-A	COL. FRANCISCO VILLA II	171.00
PS0	PS	LAS PEÑITAS, COLONIA	171.00
PSA	PS-A	AMP. PEÑITAS	171.00
VL0	VL	RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL	171.00

GRUPO 25

A50	A5	FRACCIONAMIENTO HACIENDA LAS MISIONES	153.00
CT0	CT	EJ. ESTEBAN CANTÚ	153.00
CGI	CG-I	VALLE DE GUADALUPE	153.00
ES1	ES-I	EL SAUZAL (USOS VARIOS)	153.00
F20	F2	FRACTO. TURISTICO VITIVINICOLA BRUMA	153.00
VMI	VM-I	VALLE DE MANEADERO	153.00
XX0	XX	CUATROCUATROS DESARROLLO HABITACIONAL TURISTICO	153.00

GRUPO 26

BT0	BT	RANCHO CAÑÓN BUENA VISTA	129.00
CGT	CG-T	VALLE DE GUADALUPE	129.00
EST	ES-T	EL SAUZAL	129.00
IU0	IU	EJIDO EL AJUSCO (ZONA URBANA)	129.00
KY0	KY	LOMAS DE MENDOZA COLONIA	129.00
VMT	VM-T	VALLE DE MANEADERO	129.00

GRUPO 27

BMF	BM-F	CANCHA DE TENIS (BAJAMAR DEPORTIVO)	114.00
BMG	BM-G	CAMPO DE GOLF (BAJAMAR DEPORTIVO)	114.00
BMH	BM-H	BAJAMAR	114.00
CA0	CA	FRACC. COSTA AZUL (MANEADERO)	114.00
CGK	CG-K	VALLE DE GUADALUPE	114.00
DW0	DW	DE LA TOBA COLONIA (URBANA)	114.00
EP0	EP	EJ. PORVENIR POBLADO	114.00
EQ0	EQ	ING. EMILIO LÓPEZ ZAMORA	114.00
ESK	ES-K	RÚSTICO (USOS VARIOS)	114.00
E50	E5	FR. B PARC. 1 Z-1 P-1 (LA ENCANTADA)	114.00
HD0	HD	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA	114.00
HH0	HH	LA HUERTA EJIDO (RÚSTICO)	114.00

16

IY0	IY	COLONIA SAN FRANCISQUITO	114.00
KD0	KD	EL ATARDECER COLONIA	114.00
LNA	LN-A	LOMAS DE SAN MIGUEL (SIN URBANIZAR)	114.00
MS0	MS	POBLADO LA MISIÓN	114.00
MT0	MT-051	SANTO TOMÁS (POBLADO)	114.00
MTA	MT-A	SANTO TOMÁS (POBLADO)	114.00
NQ0	NQ	POPULAR NUEVO SAN VICENTE (POBLADO)	114.00
ON0	ON	COL. LA MISIÓN (SAN VICENTE)	114.00
OX0	OX	ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL SECCION III	114.00
PI0	PI	RANCHO PILA MISIÓN (URBANO)	114.00
PV0	PV	POBLADO DE SAN VICENTE	114.00
PVA	PV-A	AMP. SAN VICENTE	114.00
PVB	PV-B	SAN VICENTE SECCIÓN 2 (POBLADO)	114.00
QT0	QT	LOMAS DE SAN TELMO COLONIA	114.00
RE0	RE	POBLADO ERÉNDIRA	114.00
SI0	SI	FRACC. RANCHO SAN MARTÍN	114.00
SNA	SN	SAN ANTONIO DE LAS MINAS	114.00
TIA	TI-A	EJIDO MATOMI (POBLADO R.A.N.)	114.00
TN0	TN	LOTIFICACIÓN SAN ANTONIO DE LAS MINAS	114.00
TT0	TT	PUNTA COLONET	114.00
UG0	UG	POBLADO ÚRSULO GALVÁN	114.00
UR0	UR	EJIDO ÚRUAPAN	114.00
VJ0	VJ	POBLADO VILLA JUÁREZ	114.00
VMK	VM-K	VALLE DE MANEADERO	114.00
VT0	VT	VALLE DE LA TRINIDAD	114.00
XQ0	XQ	COLONIA EL SALITRAL (MANEADERO)	114.00

GRUPO 28

B20	B2	COLONIA DEMOCRACIA Y LIBERTAD DEL PORVENIR	87.00

GRUPO 29

C40	C4	PREDIO SAN MARCOS	60.00
ZL0	ZL	EL PORVENIR EJIDO	60.00
CG0	CG	COLONIA GUADALUPE	60.00

GRUPO 30
ZONA RURAL

AC0	AC	ART. 115 CONSTITUCIONAL	55.00
AC1	AC-200	AMP. ART.115 CONSTITUCIONAL	55.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

AT0	AT	RANCHO LA FORTUNA	55.00
AW0	AW	MIXTECA I AMPL. COL.	55.00
B6A	B6-A	EJIDO EL BRAMADERO POBLADO ZONA 1	55.00
BJ0	BJ	POBLADO BENITO JUÁREZ (PUNTA COLONET)	55.00
BS0	BS	LAS BRISAS	55.00
CGH	CG-H	VALLE DE GUADALUPE	55.00
CX0	CX	COL. MIXTECA	55.00
DG0	DG	COLINAS DEL REAL FRACC.	55.00
DH0	DH	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA	55.00
DU0	DU	MIXTECA II COL.	55.00
DX0	DX	MIXTECA III COL.	55.00
EAA	EA-A	EL ÁLAMO (POBLADO)	55.00
ESH	ES-H	EL SAUZAL	55.00
EK0	EK	POBLADO PUERTA TRAMPA	55.00
F50	F5	PARCELA 128 EJIDO CORONEL ESTEBAN CANTU (IRREGULAR)	55.00
FY0	FY	14 DE FEBRERO	55.00
FZ0	FZ	FRANCISCO ZARCO (POBLADO)	55.00
FZA	FZ-A	AMP. FRANCISCO ZARCO	55.00
G30	G3	LOTIFICACION RANCHO LA CRUZ (IRREGULAR)	55.00
GE0	GE	GRANJAS CAMPESTRES EL MANZO	55.00
GL0	GL	CAMPESTRE GRANJAS LOS OLIVOS	55.00
H60	H6	PARCELA 222 EJ. ESTEBAN CANTU (LOTIFICACION)	55.00
JQ0	JQ	LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO EJIDO (URBANO)	55.00
KL0	KL	PREDIO LA CALERA	55.00
LG0	LG	FRACC. LAS LOMAS (GPE)	55.00
NAH	NA-H	PREDIOS RUSTICOS EJIDO NACIONALISTA	55.00
PF0	PF	POBLADO LEYES DE REFORMA	55.00
QH0	QH	CAMPESTRE LOS OLIVOS	55.00
RCA	RC-A	REAL DEL CASTILLO (POBLADO)	55.00
RCH	RC-H	LOTIFICACION IRREGULAR REAL DEL CASTILLO	55.00
RQ0	RQ	POB. EJ. LEY FED. DE REF. AGRARIA (EDA.)	55.00
RUH	RU-H	EJIDO RUÍZ CORTÍNEZ (RÚSTICO)	55.00
SIA	SI-A	RANCHO SAN MARTÍN (SIN FRACCIONAR)	55.00
TO0	TO	RANCHO BONITO	55.00
TU0	TU	AMP. POB. ESTEBAN CANTÚ	55.00
VA0	VA	AMPLIACION FRANCISCO ZARCO	55.00
ULH	UL-H	EJIDO CHAPULTEPEC (RÚSTICO)	55.00
VMH	VM-H	VALLE DE MANEADERO	55.00
ZO0	ZO	POBLADO 18 DE MARZO	55.00

GRUPO 31

BL0	BL	POBLADO LUCIO BLANCO (SAN ANTONIO DE	39.00

18

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

		LAS MINAS)	
BMI	BM-I	BAJAMAR (EN BREÑA)	39.00
BQ0	BQ	LIC. ALFREDO V. BONFILL EJIDO (POBLADO)	39.00
BY0	BY	CAÑÓN BUENAVISTA RANCHO AMPLIACIÓN	39.00
CGJ	CG-J	VALLE DE GUADALUPE	39.00
DN0	DN	HÉROES DE LA INDEPENDECIA EJI.	39.00
E70	E7	PARC. 131 EJIDO REAL DEL CASTILLO IRREG.	39.00
EJ0	EJ	ENSENADA EJIDO	39.00
ESJ	ES-J	EL SAUZAL	39.00
FN0	FN	POB. GRAL. FCO. R. SERRANO	39.00
		(V. DE LA TRINIDAD)	
GN0	GN	EJ. GENERALÍSIMO MORELOS	39.00
IC0	IC	ISLA DE CEDROS	39.00
IZ0	IZ	EJIDO IGNACIO ZARAGOZA (ZONA URBANA)	39.00
KC0	KC	LÁZARO CARDENAS COL. (POBLADO)	39.00
KI0	KI	MISIÓN DE SANTA CATARINA (COMUNIDAD)	39.00
LQ0	LQ	LA ESCONDIDA	39.00
LQA	LQ-A	LA ESCONDIDA (ANEXOS FRACCIONAMIENTO)	39.00
MTJ	MT-J	SANTO TOMAS LOTIFICADO	39.00
NAJ	NA-J	PREDIOS RUSTICOS EJIDO NACIONALISTA	39.00
NG0	NG	POBLADO LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	39.00
OE0	OE	POBLADO 27 DE ENERO	39.00
PIA	PI-A	RANCHO PILA MISIÓN (LOTES HABITACIONALES	39.00
		SIN SERVICIOS URBANOS)	
PJ0	PJ	POB. JUÁREZ	39.00
RCJ	RC-J	LOTIFICACION RUSTICA REAL DEL CASTILLO	39.00
RO0	RO	GRAL. RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA	39.00
		(SAN VICENTE)	
RUJ	RU-J	EJIDO RUÍZ CORTÍNEZ (RÚSTICO)	39.00
RYJ	RY-J	EJ. LEY FED. DE REFORMA AGRARIA	39.00
		(S.A. DE LAS MINAS)	
SB0	SB	POB. SONORA B. CALIF.	39.00
ST0	ST	SAN TELMO (POBLADO)	39.00
SY0	SY	POB. SANTA ROSA (LA MISIÓN)	39.00
ULJ	UL-J	EJIDO CHAPULTEPEC (RÚSTICO)	39.00
VMJ	VM-J	VALLE DE MANEADERO	39.00
YD0	YD	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (POBLADO)	39.00
YI0	YI	COL. LA PROVIDENCIA	39.00
YL0	YL	SIERRA DE JUÁREZ EJIDO (POBLADO)	39.00
YX0	YX	RANCHO EL MANZO	39.00
ZPJ	ZP-J	ZONA PLAYITAS (CERROS)	39.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

GRUPO 32

NAO	NA	NACIONALISTA DE SANCHEZ TABOADA EJIDO	17.00

EJIDO CHAPULTEPEC VALOR DE FRENTE CALLE

LOTES COLINDANTES A LA CARRETERA TRANSPENINSULAR, DESDE EL LINDERO NORTE HASTA EL LINDERO SUR DEL EXEJIDO CHAPULTEPEC, INCLUYENDO LOMAS DE SAN FERNANDO.	590.00
VIALIDAD PRINCIPAL JOSÉ MA. MORELOS QUE CORRE DE ESTE A OESTE DE EL EXEJIDO CHAPULTEPEC.	590.00

EL SAUZAL
VIALIDADES COMERCIALES VALOR
DE FRENTE DE CALLE

CALLE COLINAS DE RIVERSIDE:

DE PASEO COLINAS DEL SOL A CALLE COLINAS DE ENSENADA.	795.00

CARRETERA DE CUOTA TIJUANA-ENSENADA

DE AVE. "M" HASTA AVE. "A"	795.00

MANEADERO
VIALIDAD PRINCIPAL CARRETERA
TRANSPENINSULAR (VALOR DE FRENTE CALLE)

DE AVENIDA "F" A LA CALLE FRANCISCO DE ANZA	590.00
DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO HASTA LA AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	590.00
DE LA AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN A LA AVENIDA FRANCISCO DÍAZ GALINDO.	443.00

20

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIALIDADES CON VALORES COMERCIALES

PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS LOTES CABECEROS O CON INCIDENCIA A UNA O MÁS VIALIDADES COMERCIALES, SE LE APLICARÁ UN 50% DE PREMIO AL VALOR DE LA MANZANA DENTRO DEL POLÍGONO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ENSENADA.A EXCEPCION DE AQUELLOS PREDIOS QUE TENGAN EL USO ACTUAL COMO CASA HABITACION.

BULEVAR LÁZARO CÁRDENAS
DE GASTELUM A FLORESTA

AV. JUÁREZ
DE OBREGÓN A REFORMA

CALLE PRIMERA
DE RYERSON A REFORMA

CALLE OCTAVA
DE AVE. RYERSON A AVE. REFORMA

CALLE NOVENA
DE 20 DE NOV. A MÉXICO

AV. RUÍZ
DE VIRGILIO URIBE A ÁMBAR

AV. GASTÉLUM
DE BOULEVARD COSTERO HASTA ÁMBAR

AV. RYERSON
DE CALLE VIRGILIO URIBE A CALLE DIEZ

AV. OBREGÓN
DE CALLE SEGUNDA A CALLE ÁMBAR

AV. MIRAMAR
DE BULEVAR COSTERO A CALLE AMBAR

AV. ESPINOZA
DE LÓPEZ MATEOS A CALLE ONCE

AV. FLORESTA
DE LÓPEZ MATEOS A CALLE NOVENA

CALLE ALISOS
DE RIVEROLL A CONSTITUYENTES

21

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CALLE CORAL
DE AVE. REFORMA A LIBRAMIENTO

BOULEVARD CARRANZA
DE AVE. REFORMA A CALLE MÉXICO

CALZADA DE LAS ÁGUILAS
DE AVE. REFORMA A LIBRAMIENTO

BLVD. JUSTO SIERRA
DE AVE. MÉXICO A LIBRAMIENTO SUR

AVE. MOCTEZUMA
DE CALLE TERCERA A CALLE TRECE

CALZADA CORTÉZ
DE REFORMA A LIBRAMIENTO SUR

AVE. DIAMANTE
DE AVE. PEDRO LOYOLA A LIBRAMIENTO SUR

AVE. DELANTE
DE BULEVAR COSTERO A CALLE REAL DEL CASTILLO

AVE. REFORMA O CARRETERA TRANSPENINSULAR
DE CALLE ARGENTA A LAS CAÑADAS.

AVE. PEDRO LOYOLA
DE AVE. LÓPEZ MATEOS A CALLE WESTMAN

AVE. ÁMBAR
DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE A AVE. LAS HIGUERAS

BLVD. GERANIOS
DE CALLE MORAS A CIRCUITO ORIENTE

AVE. LAS HIGUERAS
DE CALLE LOS CLAVELES A CALLE LAS MARGARITAS

AVE. CASTILLO
DE BOULEVARD COSTERO A CALLE DIEZ

CALLE DIEZ
DE AVE. AZTECA HASTA AVE. REFORMA

22

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

AVE. RIVEROLL
DE BOULEVARD COSTERO A CALLE DIESCIOCHO

CALLE CUARTA
DE AVE. MOCTEZUMA HASTA AVE. REFORMA

CALLE TERCERA
DE LA AVE. RYERSON A LA AVE FLORESTA

CALLE SEGUNDA
DE AVE. RYERSON HASTA AVE. REFORMA

AVE. MACHEROS
DE BOULEVARD COSTERO A AVE. JUÁREZ

CALLE SEXTA
DE AVE. RYERSON A AVE. REFORMA

CALLE SÉPTIMA
DE AVE. RYERSON A AVE. REFORMA

CALLE DE LOS LIRIOS (TODA VIALIDAD)

CALLE DE LOS OLIVOS
DE LA CALLE DE LOS LIRIOS A LA CALLE ÁMBAR

BLVD. LAGO VICTORIA
DE AVE. REFORMA A LAGO XOCHIMILCO

AVE. ALVARADO
DE BLVD. COSTERO A LA CALLE SEXTA

AVE. BLANCARTE
DE BLVD. COSTERO A CALLE ONCE

CALLE DEL FARO
DE CALLE LOS TRITONES A AVE. LÓPEZ MATEOS

AVE. GUADALUPE
DE CALLE BUCANEROS A CALLE NOVENA

AVE. HIDALGO
DE AVE. ADOLFO LÓPEZ MATEOS A CALLE NOVENA

CALLE PUERTO

23

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DE LA CALLE TRITONES A LA AVE. LÓPEZ MATEOS

AVE. ITURBIDE
DE AVE. LÓPEZ MATEOS A CALLE SEXTA

AVE. RAYÓN
DE AVE. LÓPEZ MATEOS A CALLE NOVENA

AVE. ALDAMA
DE AVE. LÓPEZ MATEOS A AVE. REFORMA

AVE. GRANADA
DE AVE. ADOLFO LÓPEZ MATEOS A CALLE SEXTA

AVE. SOTO
DE AVE. LÓPEZ MATEOS A AVE. REFORMA

AVE. BALBOA
DE AVE. LÓPEZ MATEOS A AVE. REFORMA

AVE. 20 DE NOVIEMBRE
DE CALLE NOVENA A CALLE ÁMBAR

BLVD. RAMÍREZ MÉNDEZ
DE AVE. REFORMA A LA AVE. MÉXICO

NARCIZO MENDOZA
DE LA CALZADA CORTÉZ A LA AVE. DIAMANTE

BLVD. JUAN ABELARDO RODRÍGUEZ
DE AVE. DIAMANTE A CALLE ESMERALDA

CALLE ESMERALDA
DE BULEVAR JUAN ABELARDO RODRÍGUEZ
A CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES

CALLE MARIANO MÁRQUEZ
DE LA CALLE ESMERALDA A CALLE RUBÍ

CARRETERA OJOS NEGROS
DE CALLE SOYULA
A CALLE 2 DE OCTUBRE EN LA COLONIA 17 DE ABRIL

AVE. MÉXICO
DE CALLE ONCE A CALLE ESTANCIA

24

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

BLVD. ESTANCIA
DE BULEVAR COSTERO HASTA CEMEX

BLVD. PLINTA
DE BULEVAR COSTERO A BULEVAR ZERTUCHE

BLVD. DE LOS LAGOS
DE CALLE LAGO BAIKAL A LA AVE. REFORMA

BLVD. LAS DUNAS
DE LA AVE. RIVERA A CALLE DELANTE

CALLE ONCE
DE 20 DE NOVIEMBRE A BULEVAR SOKOLOV

CALLE BRONCE
DE LA AVE. CONSTITUCIÓN A LA CALLE RÍO BRAVO

CALLE EMILIANO ZAPATA
DE LA AVE. REFORMA A LA CALLE CHAPULTEPEC

CALLE FRANCISCO I. MADERO
DE LA AVE. REFORMA A CALLE PUERTO MÁRQUEZ

AVE. LÁZARO CÁRDENAS
DE TÚNEZ A CALLE 3RA (LUPITA NOVELO)

CALLE 3RA (LUPITA NOVELO)
DE NÉSTOR OLIVAS A MARCIAL ESCOBAR RUIZ

CALLE LÁZARO CÁRDENAS DE TRANSPENINSULAR
A CALLE EMILIANO ZAPATA (MANEADERO)

CALLE SEGUNDA
DE CALLE M A LA CALLE A (EN EL SAUZAL)

BULEVAR ZERTUCHE
DE CALLE PLATA A CALLE GRISELDA CAMACHO

CALLE PLATA DE AVE. MÉXICO A CALLE TOPACIO

25

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VALOR DE PREDIOS COLINDANTES AL MAR

PORCIÓN PACÍFICO NORTE	120.00
PORCIÓN PACÍFICO CENTRO	0.00
PORCIÓN DEL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTÉZ	0.00

CLAVE DE PREDIOS RURALES

AI	ADOLFO RAMÍREZ MÉNDEZ EJIDO (RÚSTICO)
AO	ALBERTO RODRÍGUEZ EJIDO (RÚSTICO)
AQ	ANTONIO MELÉNDREZ EJIDO (RÚSTICO)
AV	LIC. ALFREDO V. BONFILL EJIDO (RÚSTICO)
BD	BENITO JUÁREZ EJIDO (RÚSTICO)
CG	VALLE DE GUADALUPE (RÚSTICO)
CG-070	ZONA PREDIO EL JUNCO
DS	16 DE SEPTIEMBRE EJIDO (RÚSTICO)
DZ	GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ EJIDO (RÚSTICO)
EG	ENSENADA EJIDO (RÚSTICO)
EO	27 DE ENERO EJIDO (RÚSTICO)
ES	EL SAUZAL (RÚSTICO)
EY	ERÉNDIRA EJIDO (RÚSTICO)
GA	EJIDO ÚRSULO GALVÁN (RÚSTICO)
GB	GABINO VÁZQUEZ EJIDO (RÚSTICO)
GT	GRUPO NATIVOS DEL VALLE DE MEXICALI EJIDO (RÚSTICO)
HB	HÉROES DE BAJA CALIFORNIA EJIDO (RÚSTICO)
HC	HÉROES DE CHAPULTEPEC EJIDO (RÚSTICO)
HJ	EJIDO LAGUNA DE HANSON (REAL DEL CASTILLO)
IG	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN EJIDO (RÚSTICO)
IM	LA MISIÓN EJIDO (RÚSTICO)
IP	ING. AGRÓNOMO EMILIO LÓPEZ ZAMORA EJIDO (RÚSTICO)
IR	SAN ISIDORO EJIDO (RÚSTICO)
IT	TEPI EJIDO (RÚSTICO)
JB	JAMAU EJIDO (RÚSTICO)
JF	MESA DE SAN JACINTO EJIDO (RÚSTICO)
JH	SIERRA DE JUÁREZ EJIDO (RÚSTICO)
JJ	LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO EJIDO (RÚSTICO)
JR	LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ EJIDO (RÚSTICO)
JN	SAN JACINTO EJIDO (RÚSTICO)
JZ	SAN JOSÉ DE LA SORRA EJIDO (RÚSTICO)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

KZ	CORONEL ESTEBAN CANTÚ EJIDO (RÚSTICO)
LW	LEYES DE LA REFORMA AGRARIA EJIDO (RÚSTICO)
MT	SANTO TOMÁS (RÚSTICO)
MK	GENERALÍSIMO MORELOS EJIDO (RÚSTICO)
MU	CORDILLERA DE MOLINA EJIDO (RÚSTICO)
NA	NACIONALISTA SÁNCHEZ TABOADA EJIDO (RÚSTICO)
OG	SONORA BAJA CALIFORNIA EJIDO (RÚSTICO)
OI	EL PÍPILA EJIDO (RÚSTICO)
OZ	EMILIANO ZAPATA EJIDO (RÚSTICO)
PW	PAI PAI EJIDO (RÚSTICO)
QA	TRIBU QUILIHUAS EJIDO (RÚSTICO)
RI	REAL DEL CASTILLO EJIDO (RÚSTICO)
RK	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA EJIDO (RÚSTICO)
RU	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ EJIDO (RÚSTICO)
RY	LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA EJIDO (RÚSTICO)
RZ	18 DE MARZO EJIDO (RÚSTICO)
ST	SAN TELMO (RÚSTICO)
SU	SAN MARCOS EJIDO (RÚSTICO)
SV	SAN VICENTE (RÚSTICO)
TB	PUNTA COLONET (RÚSTICO)
TR	VALLE DE LA TRINIDAD (RÚSTICO)
UA	URUAPAN EJIDO (RÚSTICO)
UL	CHAPULTEPEC EJIDO (RÚSTICO)
UM	VILLA MORELOS EJIDO (RÚSTICO)
UZ	ZONA RANCHO SANTA CRUZ
VM	VALLE DE MANEADERO (RÚSTICO)
VM-058	ZONA EL AGUAJITO, EL GALLO, BERLÍN Y SAN JOAQUÍN
UA	EJIDO URUAPAN (RÚSTICO)
UC	NUEVO URUAPAN EJIDO (RÚSTICO)
WX	GENERAL FRANCISCO R. SERRANO EJIDO (RÚSTICO)
XJ	AJUSCO EJIDO (RÚSTICO)
XZ	IGNACIO ZARAGOZA EJIDO (RÚSTICO)
YP	REAL DEL CASTILLO VIEJO (RÚSTICO)
YU	CAÑÓN DE LOS ENCINOS Y SAN ANTONIO NECUA (RÚSTICO)
ZJ	SANTA ROSA EJIDO (RÚSTICO)
ZX	LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA (RÚSTICO)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE USOS, CALIDADES, ESTADOS DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

USOS			CALIDADES			ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
1)	Habitacional	H	1)	Superior	S	1)	Excelente	E
2)	Comercial	C	2)	Media	M	2)	Bueno	B
3)	Industrial	I	3)	Económica	E	3)	Regular	R
4)	Recreativo	R	4)	Corriente	C	4)	Malo	M
5)	Equipamiento Urbano	E	5)	Precaria	P	5)	Pésimo	P

TABLAS DE CARACTERISTICAS DE LA TIPOLOGIA Y CALIDADES DE LAS CONSTRUCCIONES

USO HABITACIONAL (UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR)

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD				
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE	PRECARIA
ESTRUCTURA Y MUROS	LADRILLO, BLOQUE DE CONCRETO, DALAS Y CASTILLOS DE CONCRETO	LADRILLO, BLOQUE DALAS Y CASTILLOS DE CONCRETO	BLOQUE DE CONCRETO, PANELES DE CONCRETO, Y EMPLASTADOS	BLOQUE, MADERA EMPLASTADA	MADERA, LÁMINA
ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO CLAROS GRANDES	CONCRETO ARMADO CLAROS MEDIANOS	CONCRETO ARMADO. CLAROS PEQUEÑOS	CONCRETO ARMADO, MADERA Y BARROTES CLAROS PEQUEÑOS	NO TIENE
TECHOS	CONCRETO ARMADO MADERA FINA, SECCIÓN GRANDE CLAROS GRANDES	CONCRETO ARMADO, MADERA CLAROS MEDIANOS	CONCRETO ARMADO MADERA. SENCILLOS CLAROS PEQUEÑOS	MADERA, LÁMINA CLAROS PEQUEÑOS	MADERA, LÁMINA CLAROS CHICOS
AZOTEAS	IMPERMEABILIZANTE Y MEMBRANA TEJAS DE BARRO, CERÁMICA TEJAMANIL ASFÁLTICO BIEN TERMINADO	IMPERMEABILIZANTE CON EMULSIÓN TEJAMANIL ASFÁLTICO CARTÓN ARENADO	IMPERMEABILIZANTE CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CARTÓN ARENADO O PINTURA	IMPERMEABILIZANTE CON CARTÓN ARENADO	SIN IMPERMEABILI-ZAR
APLANADOS	MEZCLA EXTERIOR CON TEXTURAS INTERIOR DE YESO BIEN TERMINADO	MEZCLA EXTERIOR INTERIOR DE YESO BIEN TERMINADO	MEZCLA EXTERIOR E INTERIOR REGULAR ACABADO TERMINADO APARENTE	MEZCLA EXTERIOR E INTERIOR MAL TERMINADO MURO APARENTE	NO TIENE
PISOS	MÁRMOL, LOSETA IMPORTADA, TERRAZO, MADERA FINA, ALFOMBRA RESIDENCIAL	LOSETA CERÁMICA NACIONAL, ALFOMBRA MEDIANA CALIDAD	LOSETA NACIONAL O TILE	FIRME DE CONCRETO, TILE	FIRME MAL TERMINADO
LAMBRINES	MÁRMOL, LOSETA IMPORTADA, MUROS COMPLETOS DE BAÑOS	AZULEJO BUENA CALIDAD ZONAS HÚMEDAS COMPLETAS	AZULEJO, LOSETA, ECONÓMICO	AZULEJO, O DE CEMENTO	NO TIENE

28

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD				
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE	PRECARIA
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO DE COLOR MADERA, CLAROS GRANDES VIDRIO DOBLE O SEMI- DOBLE	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL CLAROS DE TAMAÑO MEDIANO VIDRIO SEMIDOBLE	ALUMINIO NATURAL O FIERRO VIDRIO SENCILLO CLARO	ALUMINIO NATURAL O FIERRO MADERA SENCILLA VIDRIO SENCILLO CLARO	MADERA RÚSTICA, ALUMINIO DE SEGUNDA
CARPINTERÍA	PUERTAS DE BUENA CALIDAD CLOSETS COMPLETOS, MUEBLES INTEG. COCINA INTEGRAL ALACENA	PUERTAS SÓLIDAS Y DE TAMBOR CLOSETS Y COCINA MEDIANA	PUERTAS DE TAMBOR SENCILLAS COCINETAS, CLASETS BÁSICOS	PUERTAS DE TAMBOR SENCILLAS, MAL TERMINADAS SIN CLOSETS	RÚSTICA MAL TERMINADA
INST. HIDRAÚLICAS/ SANITARIAS/MUEBLES	INSTAL. OCULTAS PVC, COBRE, ABS MUCHAS SALIDAS BIEN DISTRIBUIDAS VARIOS BAÑOS MUEBLES FINOS DE COLOR, CISTERNA, BOMBA, ETC.	INSTAL OCULTAS, PVC, COBRE, ABS MUCHAS SALIDAS BIEN DISTRIBUIDAS 1 1/2 BAÑOS MUEBLES NAC DE COLOR, CISTERNA, BOMBA, ETC.	INSTAL OCULTA, PVC, COBRE, ABS, POCAS SALIDAS 1 BAÑO, MUEBLES ECONÓMICOS	OCULTAS O VISIBLES, POCAS SALIDAS, MUEBLES ECONÓMICOS, BAÑO EXTERIOR O FOSA SÉPTICA	NO TIENE, LETRINAS FOSA SÉPTICA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, MUCHAS SALIDAS ILUMINACIÓN PROFUSA, ACC. FINOS, EQUIPOS DE A/C, CORRIENTE 110-120 VOLTS.	INSTALACIÓN, OCULTA ENTUBADA SUFICIENTES SALIDAS ACCESORIOS DE PLÁSTICO	INSTALACIÓN OCULTA ENTUBADA SALIDAS NECESARIAS ACCESORIOS DE PLÁSTICO ECONÓMICOS	OCULTAS O VISIBLES POCAS SALIDAS	APARENTE, INSUFICIENTE
PINTURAS Y RECUBRIMIENTO	MÁRMOLES, MADERA, TAPIZ, PASTAS, PINTURA BUENA CALIDAD RECUBRIMIENTOS PÉTREOS FACHADAS BIEN TERMINADAS	PINTURA, PASTAS LOSETAS MEDIANA CALIDAD FACHADAS NORMALES	PINTURA, PASTAS ECONÓMICAS FACHADAS ECONÓMICAS	PINTURAS BÁSICAS FACHADAS SIN ACABADOS	NO HAY
ELEMENTOS ACCESORIOS	BARDAS, REJAS, CHIMENEAS, A/C, CALEFACCIÓN PAISAJISMO, INTERCOMUNICACI ON, 2+ COCHERAS C/PUERTAS ELÉCTRICAS ELEMENTOS DECORATIVOS	COCHERAS, CERCOS, REJAS, JARDINES	POCOS	MÍNIMOS	NO HAY
CARACTERISTICAS GENERALES	BUEN PROYECTO. BUENA CALIDAD EN MATERIALES Y MANO DE OBRA, ÁREAS MÁS DE 200 m², LARGA VIDA ÚTIL.	PROYECTO ADECUADO, MEDIANA CALIDAD EN MATERIALES Y M.O ÁREAS MÁS DE 100 m², LARGA VIDA ÚTIL	PROYECTO BÁSICO, CALIDADES ECONÓMICAS, ÁREAS CONSTRUIDAS VARIABLES	SIN PROYECTO ELEMENTOS BÁSICOS, AUTOCONSTRUCCIÓN	LO MÍNIMO HABITABLE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

USO COMERCIAL

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD				
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE	PRECARIA
MUROS	LADRILLO, BLOQUE DE CONCRETO, MATERIALES PREFABRICADOS FINOS	BLOQUE, LADRILLO CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO Ó PREFABRICADOS	BLOQUE, LADRILLO CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO Ó PREFABRICADOS	BLOQUE, LADRILLO MADERA RECUBIERTA CON MORTERO CEMENTO-ARENA	MADERA APARENTE O LAMINA; MADERA RECUBIERTA CON MORTERO CEMENTO-ARENA
ENTREPISOS/ TECHOS	LOSAS CONCRETO ARMADO, CONCRETO/ STEEL DECK CLAROS GRANDES	ENTREPISOS DE CONCRETO ARMADO, STEEL DECK TECHO LÁMINA PINTRO Ó SINTRO CLAROS MEDIANOS	ENTREPISOS DE CONCRETO ARMADO, Ó BARROTES DE MADERA Y TRIPLAY. TECHOS: LÁMINA GALVANIZADA CLAROS PEQUEÑOS	ENTREPISOS DE MADERA ECONOMICA Y TECHO DE LÁMINA, TECHOS: LÁMINA GALVANIZADA CLAROS PEQUEÑOS	TECHOS DE MADERA CORRIENTE, LÁMINA USADA, CLAROS PEQUEÑOS
ESTRUCTURA	CONCRETO ARMADO Ó ACERO ESTRUCTURAL EN COLUMNAS Y TRABES CLAROS GRANDES, Ó LÁMINA AISLADA	CONCRETO ARMADO Ó DE ACERO ESTRUCTURAL EN COLUMNAS Y TRABES CLAROS MEDIANOS	CONCRETO ARMADO Ó ACERO ESTRUCTURAL LIGERA, CLAROS CHICOS	COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO, ACERO Ó MADERA	POSTES Y POLINES DE MADERA
AZOTEAS	BIEN IMPERMEABILIZADA, TEJAS DE BARRO O MADERA LOZETAS, Ó LÁMINA DE ACERO	IMPERMEABILIZADA TEJAMAL ASFÁLTICO	IMPERMEABILIZADAS CARTÓN ARENADO	IMPERMEABILIZACIÓN MÍNIMA, CARTÓN ARENADO	SIN IMPERMEABILI-ZAR
APLANADOS	TEXTURAS FINAS EN EXTERIOR YESO PULIDO EN INTERIOR BIEN TERMINADOS	MEZCLA CEMENTO-ARENA EXTERIOR, YESO PULIDO EN INTERIOR	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR	BÁSICOS	NO TIENE
PISOS	MADERA, DE BUENA CALIDQD MÁRMOL, TERRAZO, LOSETAS DE LUJO Ó IMPORTADAS	LOSETAS VINÍLICAS LOSETAS CERÁMICAS DE BUENA Y MEDIANA CALIDAD	LOSETAS VINÍLICAS Y PISO PULIDO DE CONCRETO	FIRME DE CONCRETO	FIRME DE CONCRETO
LAMBRINES	MÁRMOL, AZULEJO DE COLOR LOSETAS NACIONALES Ó IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD	AZULEJO DE COLOR LOZETAS NACIONALES MEDIANA CALIDAD	AZULEJO ECONÓMICO O NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO DE COLOR MADERA BIE TERMINADA VIDRIO CLARO, GRANDES CLAROS	ALUMINIO ANODIZADO NATURAL Ó COLOR, MADERA MEDIANA CALIDAD CLAROS MEDIANOS	ALUMINIO NATURAL VIDIRO CLARO CLAROS CHICOS	ALUMINIO NATURAL MADERA MAL TERMINADA	DE MADERA RÚSTICA MALA CALIDAD
CARPINTERÍA	MADERAS FINAS EN PUERTAS Y MUEBLES FIJOS, DECORACIONES BIEN TERMINADAS	PUERTAS Y ELEMENTOS DE MADERA MEDIANA CALIDAD	PUERTAS DE MADERA DE CALIDAD ECONÓMICA	PUERTAS DE MADERA DE CALIDAD ECONÓMICA MAL TERMINADA	PUERTAS DE MADERA RÚSTICA DE MALA CALIDAD

30

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD				
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE	PRECARIA
INST. HIDRAÚLICAS/ SANITARIAS/ MUEBLES/ GAS	OCULTAS, BIEN PLANEADAS, PVC, COBRE, ABS., VARIOS BAÑOS, MUEBLES Y ACCES. FINOS, INST. GAS COMPLETAS, CISTERNA Y BOMBA	OCULTAS, SUFICIENTES, PVC, ABS, COBRE, MUEBLES MEDIANA CALIDAD, MINA GAS, CISTERNA Y BOMBA	INSTALACIONES BÁSICAS, MUEBLES BLANCOS DE CALIDAD ECONÓMICA, CISTERNA O TINACO	INSTALACIONES MÍNIMAS, MUEBLES BLANCOS	INSTALA-CIONES BÁSICAS Ó NO TIENE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, SALIDAS ABUNDANTES ACCESORIOS BUENA CALIDAD ILUMINACIÓN PROFUSA	OCULTA ENTUBADA, SALIDAS SUFICIENTES ACCESORIOS MEDIANA CALIDAD	OCULTA, ENTUBADA, ACCESORIOS DE PLÁSTICO SALIDAS MÍNIMAS	APARENTE CANTIDAD INSUFICIENTE	MÍNIMAS O NO TIENE
ACABADOS INTERIORES	MÁRMOL, MADERA FINAS PAPEL TAPIZ, PINTURA FINA PASTAS TEXTU RIZADAS DE BUENA CALIDAD	PASTAS TEXTURIZADAS PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE CALIDAD ECONÓMICA	PINTURA DE CALIDAD ECONÓMICA SIN ACABADOS	MÍNIMAS O NO TIENE
ACABADOS EXTERIORES	RECUBRIMIENTOS DE PIEDRA MARMOL, CANTERA PASTAS TEXTURIZADAS DE BUENA CALIDAD	PASTAS TEXTURIZADAS PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD	MORTERO CEMENTO-ARENA PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE CALIDAD ECONOMICA SIN ACABADOS	MÍNIMAS O NO TIENE
CARACTERÍSTICAS GENERALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS.	AIRE ACONDICIONADO, PAISAJISMO PUERTAS ELÉCTRICAS, JARDINES, AMPLIO ESTACIONAMIENTO, MUY BUEN PROYECTO	POCOS ELEMENTOS DECORATIVOS, ESTACIONAMIENTOS, JARDINES, PROYECTO ADECUADO	SIN DECORACIÓN SOLO LO BÁSICO, PROYECTO REGULAR	LO ELEMENTAL PARA SU USO AUTOCONSTRUCCIÓN	MÍNIMAS

USO INDUSTRIAL

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD			
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE
MUROS/COLUMNAS	DE BLOCK, CONCRETO ARMADO (TILT UP) GRANDES ALTURAS 8-10m / COLUMNAS DE ACERO	BLOCK DE CONCRETO, ALTURAS MEDIAS 6-7 m	BLOCK DE CONCRETO Y LÁMINA ESTRUCTURA SENCILLA CLAROS CHICOS	LÁMINA MADERA ESTRUCTURA DE MADERA O METÁLICA BÁSICA
ENTREPISOS	ENTREPISO DE CONCRETO ARMADO, C.O / STEEL DECK	ENTEPISOS O MEZANINE DE CONCRETO ARMADO O MADERA DE MEDIANA CALIDAD	NO TIENE	NO HAY
TECHOS	LÁMINA PINTRO, CON AISLANTE TÉRMICO. VIGAS Y POLINES METÁLICOS, CLAROS GRANDES	LÁMINA GALVANIZADA SOBRE ARMADURAS Y POLÍN METÁLICO	LÁMINA ZINTRO O MADERA SOBRE POLÍN METÁLICO, ARMADURAS LIGERAS O DE MADERA	LÁMINA USADA O MADERA SENCILLA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD			
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA	CORRIENTE
AZOTEAS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS BAJANTES PLUVIALES AISLAMIENTOS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS, BAJANTES PLUVIALES, ROTOVENTILAS	CARTON ARENADO EN MADERA	SIN NADA ESPECIAL
APLANADOS	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR, YESO PULIDO EN ÁREA DE OFICINA	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR	BÁSICOS O SIN APLANADO	NO HAY
PISOS	CONCRETO PULIDO, EPÓXICOS, LOSETA CERÁMICA Y/O ALFOMBRAS EN OFICINA	LOSETA VINÍLICA EN OFICINAS, FIRME DE CONCRETO PULIDO	FIRME DE CONCRETO	FIRME DE CONCRETO
LAMBRINES	AZULEJOS DE BUENA CALIDAD	AZULEJOS DE CALIDAD ECONÓMICA	CEMENTO PULIDO	NO HAY
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO DE COLOR, GRANDES CLAROS, EN PUERTAS VIDRIO ESPECIAL	ALUMINIO ANODIZADO NATURAL VIDRIOS SEMIDOBLES, CLAROS TAMAÑOS MEDIANOS	ALUMINIO NATURAL VIDIRO SENCILLO	DE SEGUNDA
CARPINTERÍA	PUERTAS INTERIORES DE MADERA BIEN TERMINADOS	PUERTAS INTERIORES DE MADERA REGULAR CALIDAD	PUERTAS ECONÓMICAS	PUERTAS DE SEGUNDA
INST.HIDRAULICAS /SANITARIAS/ MUEBLES	COBRE, ABS, MUEBLES DE COLOR, VARIOS BAÑOS C/ REGADERAS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD INSTALACIONES SUFICIENTES	LOS BÁSICOS	MÍNIMA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	EN NAVE: APARENTE TUBO STEEL, LÁMPARAS FLOURECENTES SUSP. EN OFICINA: OCULTA CON POLIDUCTO, SALIDAS SUFICIENTES	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	LAS INDISPENSABLES PARA SU USO	MÍNIMA
ACABADOS INTERIORES	EN NAVE: PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD EN OFICINA: PASTA TEXTURIZADA O VINÍLICA DE BUENA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURAS ECONÓMICAS	NO HAY
ACABADOS EXTERIORES	PINTURA VINÍLICA DE BUENA CALIDAD O TEXTURAS	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	BÁSICOS, PINTURA	NO HAY
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ELEMENTOS ACCESORIOS	ESTACIONAMIENTO SUFICIENTE PARA PERSONAL Y VISITAS, JARDINERÍA, ELEMENTOS DECORATIVOS, ANDENES, PATIOS DE MANIOBRAS, VARIOS DOCKS. SISTEMAS VS INCENDIO, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.	ESTACIONAMIENTO SUFICIENTE, CORTINAS METÁLICAS ANDEN DE DESCARGA PATIOS CHICOS	ESTACIONAMIENTO LIMITADO, PUERTAS METÁLICAS, LOS BÁSICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO	LO MÍNIMO PARA FUNCIONAR

32

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

USO RECREATIVO

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD		
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA
MUROS	BLOQUE, LADRILLO, CONCRETO (TILT UP) MATERIALES PREFABRICADOS FINOS	BLOQUE LADRILLOS CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO O PREFABRICADOS	BLOQUE, LADRILLO CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO O PREFABRICADOS
ENTREPISOS Y TECHOS	LOSAS CONCRETO ARMADO O SOBRE STEEL DECK, LÁMINA AISLADA CLAROS GRANDES	ENTREPISOS DE CONCRETO ARMADO, STEEL DECK TECHO: LÁMINA PINTRO O SINTRO, CLAROS MEDIANOS	ENTREPISOS DE CONCRETO ARMADO, BARROTES DE MADERA Y TRIPLAY TECHOS: LÁMINA GALVANIZADA CLAROS PEQUEÑOS
ESTRUCTURA	CONCRETO ARMADO, ACERO ESTRUCTURAL EN COLUMNAS Y TRABES, POLÍN METÁLICO, CLAROS GRANDES	CONCRETO ARMADO O DE ACERO ESTRUCTURAL EN COLUMNAS Y TRABES CLAROS MEDIANOS	CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL LIGERAS CLAROS CHICOS
AZOTEAS	BIEN IMPERMEABILIZADA, TEJAS DE BARRO O MADERA, LOSETAS, LÁMINA C/ AISLANTE	IMPERMEABILIZADA TEJAMANIL ASFÁLTICO	IMPERMEABILIZADAS, CARTÓN ARENADO O SIN
APLANADOS	TEXTURAS FINAS EN EXTERIOR YESO PULIDO EN INTERIOR BIEN TERMINADOS	MEZCLA CEMENTO-ARENA EXTERIOR YESO PULIDO EN INTERIOR	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR
PISOS	MADERA, DE BUENA CALIDAD MARMOL, TERRAZO, LOSETAS DE LUJO O IMPORTADAS	LOSETAS VINÍLICAS LOSETAS CERÁMICAS DE BUENA Y MEDIANA CALIDAD	LOSETAS VINÍLICAS PISO PULIDO DE CONRETO
LAMBRINES	MÁRMOL, AZULEJO DE COLOR LOSETAS NACIONALES O IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD	AZULEJO DE COLOR LOSETAS NACIONALES MEDIANA CALIDAD	AZULEJO ECONÓMICO O NO TIENE
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO DE COLOR MADERA BIEN TERMINADA VIDRIO CLARO, GRANDES CLAROS	ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O COLOR, MADERA MEDIANA CALIDAD CLAROS MEDIANOS	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO CLAROS CHICOS
CARPINTERÍA	MADERAS FINAS EN MUEBLES EMPOTRADOS, DECORACIÓN BIEN TERMINADA	PUERTAS DE MADERA MEDIANA CALIDAD	PUERTAS DE MADERA DE CALIDAD ECONÓMICA
INSTALACIONES HIDRÁULICAS/ SANITARIAS/MUEBLES	INSTALACIONES OCULTAS, PLANEADAS PVC, COBRE, ABS, MUEBLES Y ACCESORIOS DE BAÑO FINOS	OCULTAS, SALIDAS SUFICIENTES PVC, ABS, MUEBLES MEDIANA CALIDAD	INSTALACIONES BÁSICAS MUEBLES BLANCOS DE CALIDAD ECONÓMICA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA ENTUBADA, SALIDAS ABUNDANTES ACCESORIOS BUENA CALIDAD ILUMINACIÓN PROFUSA	OCULTA ENTUBADA, SALIDAS SUFICIENTES ACCESORIOS MEDIANA CALIDAD	OCULTA, ENTUBADA, ACCESORIOS DE PLÁSTICO SALIDAS MÍNIMAS
ACABADOS INTERIORES	MÁRMOL, MADERA FINAS PAPEL TAPIZ, PINTURA FINA, PASTAS TEXTURIZADAS DE BUENA CALIDAD	PASTAS TEXTURIZADAS PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA DE CALIDAD ECONÓMICA
ACABADOS EXTERIORES	RECUBRIMIENTOS EN PIEDRA MÁRMOL, CANTERA, PASTAS TEXTURIZADAS DE BUENA CALIDAD	PASTAS TEXTURIZADAS PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD	MORTERO CEMENTO-ARENA PINTURAS DE MEDIANA CALIDAD
CARACTERÍSTICAS GENERALES/ ELEMENTOS ACCESORIOS	AIRE ACONDICIONADO, PAISAJISMO PUERTAS ELÉCTRICAS, JARDINERAS, SUFICIENTE ESTACIONAMIENTO MUY BUEN PROYECTO, ESTACIONAMIENTO, SALIDAS EMERGENCIA, ETC	ALGUNOS ELEMENTOS DECORATIVOS, ESTACIONAMIENTO SUFICIENTE, PROYECTO ADECUADO, POCAS INSTALACIONES ESPECIALES	SIN DECORACIÓN SÓLO LO BÁSICO, PROYECTO REGULAR

33

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

EQUIPAMIENTO URBANO

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CALIDAD		
	SUPERIOR	MEDIA	ECONÓMICA
MUROS	BLOQUE. CONCRETO O LADRILLO CON REFUERZO	BLOQUE O LADRILLO CON REFUERZO	BLOQUE O LADRILLO CON REFUERZOS
ENTREPISOS Y TECHOS	LOSAS CONCRETO ARMADO STEEL DECK GRANDES CLAROS Y PLAFONES	CONCRETO ARMADO STEEL DECK CLAROS MEDIANOS	CONCRETO O MADERA SOBRE POLINES MADERA O LÁMINAS (TECHOS) CLAROS PEQUEÑOS
ESTRUCTURA	ACERO ESTRUCTURAL O CONCRETO ARMADO, EN COLUMNAS Y TRABES CLAROS GRANDES	ACERO O CONCRETO EN COLUMNAS Y TRABES CLAROS MEDIANOS	ACERO LIGERO O CONCRETO, CLAROS PEQUEÑOS
AZOTEAS	BIEN IMPERMEABILIZADA, TEJAS, LOSETAS	IMPERMEABILIZADA TEJAMANIL ASFÁLTICO	IMPERMEABILIZACIÓN BÁSICA CARTÓN ARENADO
APLANADOS	MEZCLAS Y TEXTURAS FINAS EN EXTERIOR YESO O TEXTURAS EN INTERIOR	MEZCLA EN EXTERIOR YESO EN INTERIOR	MEZCLA EN EXTERIOR E INTERIOR
PISOS	MÁRMOLES, TERRAZO, LOSETAS IMPORTADAS MADERAS	LOSETA CERÁMICA O VINÍLICA BUENA O MEDIANA CALIDAD	LOSETA VINÍLICA
LAMBRINES	MÁRMOL, LOSETAS IMPORTADAS	AZULEJO DE COLOR	AZULEJO ECONÓMICO
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO DE COLOR VIDRIO ESPECIALES, CLAROS GRANDES	ALUMINIO ANODIZADO NATURAL VIDRIO SEMIDOBLE CLAROS MEDIANOS	ALUMINIO NATURAL VIDIRO SENCILLO CLAROS PEQUEÑOS
CARPINTERÍA	MADERAS FINAS BIEN TERMINADAS PUERTAS SÓLIDAS	MADERA CALIDAD MEDIA PUERTAS DE TAMBOR	MADERA ECONÓMICA
INST. HIDRÁULICAS/ SANITARIAS/ MUEBLES	OCULTAS, BIEN PLANEADAS MUCHAS SALIDAS MUEBLES DE BAÑO FINOS	OCULTAS, SUFICIENTES MUEBLES DE BAÑO DE COLOR	OCULTAS, BÁSICAS, MUEBLES BLANCOS
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	OCULTA, BIEN PLANEADA ILUMINACIÓN PROFUSA BUENOS ACCESORIOS	OCULTAS, SUFICIENTES ACCESORIOS CALIDAD MEDIA	OCULTAS, BÁSICAS
INTERIORES	TAPIZ, MÁRMOL, PINTURAS PASTAS TEXTURIZADAS FINAS	PINTURA, PASTAS TEXTURIZADAS MEDIANA CALIDAD	PINTURA ECONÓMICA
ACABADOS EXTERIORES	CANTERAS, MÁRMOL. TERRAZO PASTAS TEXTURIZADAS DECORACIONES	PASTAS, TEXTURAS Y PINTURAS MEDIANAS	PINTURA Y ACABADOS ECONÓMICOS
CARACTERÍSTICAS GENERALES/ INSTALACIONES ESPECIALES	BUEN PROYECTO, ESTACIONAMIENTO, ÁREAS DE CIRCULACIÓN, PAISAJISMO, PLAZAS, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, AIRE ACONDICIONADO	PROYECTO ADECUADO, ESTACIONAMIENTO, POCAS INSTALACIONES ESPECIALES, CUMPLE PARA SU USO	LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA SU USO

TABLA DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS	ESTADO CONSERVACIÓN				
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO	PÉSIMO
PINTURAS ACABADOS LAMBRINES TIROL, PLAFONES	COMO NUEVO EN TODOS LOS CASOS	SIN MANCHAS, HUMEDADES O DESPRENDIMIENTOS. SIN RAYONES O DESCARAPELAMIENTOS NOTABLES	PEQUEÑAS MANCHAS, Y HUMEDADES ALGUNOS DESPRENDIMIENTOS LEVES RASPADURAS Y RAYONES	CON MANCHAS, RASPADURAS, DESPRENDIMIENTOS Y RAYONES EN MUCHAS ÁREAS	RASTROS DE SU EXISTENCIA, CON ABUNDANTES MANCHAS, ROTURAS, DESPRENDIMIENTOS Y HUMEDADES

34

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ELEMENTOS	ESTADO CONSERVACIÓN				
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO	PÉSIMO
APLANADOS Y RECUBRIMIENTOS	COMO NUEVO EN TODOS LOS CASOS	SIN SALITRE, NI RESCABRAJA-MIENTOS O GRIETAS NOTABLES	CON SALITRE INCIPIENTE, PEQUEÑAS HUMEDADES Y GRIETAS	CON MUCHO SALITRE Y HUMEDAD, HUELLAS DE DETERIORO CON GRIETAS EN VARIAS ZONAS	ENSALITRADO, GRIETAS Y HUMEDAD POR TODAS PARTES CAIDO EN VARIAS ZONAS
PISOS	COMO NUEVO EN TODOS LOS CASOS	MOSAICOS O LOSAS SON AFLOJARSE NI ROTURAS, JUNTAS SIN ABERTURAS COLOR O TEXTURA SON CAMBIOS NI RAYONES	MOSAICOS O LOSAS CON PEQUEÑAS FRACTURAS, JUNTAS DEFICIENTES EN POCAS ÁREAS O TEXTURA CON ALGUNOS RAYONES	MOSAICOS O LOSAS FRACTURADAS FALTAN ALGUNOS. JUNTAS DEFICIENTES, PERMITE INFILTRACIONES, COLOR DAÑADO POR RAYONES PARCHES DE OTRO MATERIAL	MUY FRACTURADO Y DAÑADO Y FALTAN MOSAICOS EN MUCHAS AREAS. RASTROS DE SU EXISTENCIA O MUY PARCHADO
PUERTAS	COMO NUEVO EN TODOS LOS CASOS	SIN DEFORMACIONES, NI RAYONES, NO ROZAN, BISAGRAS BIEN, TODAS FUNCIONAN	PEQUEÑAS DEFORMACIONES, POCOS RAYONES, ALGUNAS ROZAN Y BISAGRAS VENCIDAS TODAS CIERRAN	ALGUNAS FUNCIONAN VENCIDAS, RAYADAS, DEFORMADAS, ROZAN Y DESPINTADAS	NO FUNCINAN, VENCIDAS, DEFORMADAS, ALGUNAS CAIDAS MUY DETERIORADAS
CERRADURAS Y CHAPAS	COMO NUEVO EN TODOS LOS CASOS	FUNCIONAN CORRECTAMENTE Y EN BUENAS CONDICIONES	ALGUNAS RAYADAS, DESCARAPELADAS, TODAS FUNCINAN	RAYADAS, DESCARAPELADAS U OXIDADAS, ALGUNAS NO FUNCIONAN	NO FUNCIONAN, OXIDADAS O BIEN RASTROS DE SU EXISTENCIA
HERRERÍA Y VIDRIERÍA	COMO NUEVO EN TODOS LOS CASOS	PUERTAS Y VENTANAS SIN ÓXIDO, RAYONES O DEFORMACIONES EN BUEN FUNCINAMIENTO TODAS SON VIDRIOS COMPLETOS	ALGUNAS CON PEQUEÑOS RAYONES Y ÓXIDO, TODAS FUNCIONAN PUEDE HABER VIDRIO CON FRACTURAS LEVES	CON BASTANTES RAYONES Y ÓXIDO, DESCARAPELAMIENTO DE PINTURA, ALGUNOS VIDRIOS ROTOS, ALGUNAS NO FUNCIONAN	NO FUNCIONAN, OXIDADAS, RAYADAS, SIN PINTURA VIDRIOS ROTOS
MUROS COLUMNAS, TECHOS	COMO NUEVO EN TODOS LOS CASOS	SIN NINGÚN INDICIO DE FALLAS, TALES COMO GRIETAS EN MUROS, PISOS, TECHOS, ETC.	PUEDE HABER PEQUEÑOS INDICIOS DE FRACTURA EN MUROS, TECHOS O PISOS	FALLAS EN ALGUNAS ÁREAS DE MUROS, TECHOS, PISOS, COLUMNAS METÁLICAS Y ESTRUCTURA CON SIGNOS DE VENCIMIENTO	FALLAS ESTRUCTURALES NOTABLES EN COLUMNAS, MUROS TECHOS Y PISOS
NECESIDAD DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	NINGUNA	LEVE MANTENIMIENTO	REQUIERE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES	REQUIERE REPARACIONES MAYORES	RIESGOSA LA HABITABILIDAD DEL INMUEBLE

NOTA: al estado ruinoso no se le considera valor alguno

35

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TABLA FACTORES DE DEMÉRITO POR SU ESTADO AL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES

USOS	CALIDADES	FACTOR APLICABLE
1	EXCELENTE	0.971
2	BUENO	0.839
3	REGULAR	0.690
4	MALO	0.341
5	PESIMO	0.129

TABLAS DE CARACTERÍSTICAS DE LA TIPOLOGÍA Y CALIDADES DE LAS CONSTRUCCIONES

CLAVE CONSTRUCCION	USO	CALIDAD	VALOR UNITARIO NUEVO
1	HABITACIONAL	SUPERIOR	11,421.18
2	HABITACIONAL	MEDIANA	8,386.25
3	HABITACIONAL	ECONOMICA	6,776.14
4	HABITACIONAL	CORRIENTE	3,836.30
5	HABITACIONAL	PRECARIA	1,937.20
6	COMERCIAL	SUPERIOR	13,028.00
7	COMERCIAL	MEDIANA	10,248.56
8	COMERCIAL	ECONOMICA	6,800.43
9	COMERCIAL	CORRIENTE	4,055.65
10	COMERCIAL	PRECARIA	1,834.54
11	INDUSTRIAL	SUPERIOR	4,550.50
12	INDUSTRIAL	MEDIANA	4,114.51
13	INDUSTRIAL	ECONOMICA	3,056.92
14	INDUSTRIAL	CORRIENTE	1,892.75
15	RECREATIVO	SUPERIOR	13,267.14
16	RECREATIVO	MEDIANA	10,307.38
17	RECREATIVO	ECONOMICA	5,704.85
18	EQUIP URBANO	SUPERIOR	10,724.50
19	EQUIP URBANO	MEDIANA	7,968.24
20	EQUIP URBANO	ECONOMICA	7,032.50
21	TECHUMBRES	SUPERIOR	716.68
22	ESTACIONAMIENTOS	SUPERIOR	706.56

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR TIPO Y ESTADO DE CONSTRUCCIÓN EN PESOS POR METRO CUADRADO

		ESTADOS DE CONSERVACIÓN				
TIPO	ESTADOS	**EXCELENTE**	**BUENO**	**REGULAR**	**MALO**	**PÉSIMO**
DE	CODIGOS	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
CONSTRUCCIÓN	FACTORES EDO.	0.971	0.839	0.690	0.341	0.129
USO	**HABITACIONAL**					
1	SUPERIOR	11,089.97	9,581.95	7,880.45	3,894.99	1,473.4

36

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

						8
2	MEDIANA	8,143.05	7,036.51	5,786.10	2,860.21	1,081.87
3	ECONOMICA	6,579.23	5,685.72	4,675.72	2,311.22	873.68
4	CORRIENTE	3,725.21	3,218.36	2,647.06	1,308.66	494.45
5	PRECARIA	1,881.20	1,625.91	1,337.16	660.53	250.33
USO	**COMERCIAL**					
6	SUPERIOR	12,650.36	10,930.26	8,989.58	4,442.74	1,600.44
7	MEDIANA	9,951.25	8,597.98	7,071.21	3,494.71	1,322.29
8	ECONOMICA	6,602.77	5,705.55	4,691.83	2,318.65	877.4
9	CORRIENTE	3,938.37	3,403.01	2,798.25	1,383.01	522.97
10	PRECARIA	1,780.82	1,539.16	1,265.28	625.83	236.70
USO	**INDUSTRIAL**					
11	SUPERIOR	4,417.96	3,818.16	3,140.28	1,551.55	587.41
12	MEDIANA	3,995.37	3,452.58	2,839.14	1,402.84	530.40
13	ECONOMICA	2,968.03	2,565.27	2,109.22	1,042.22	394.08
14	CORRIENTE	1,837.82	1,587.49	1,306.18	645.65	244.13
USO	**RECREATIVO**					
15	SUPERIOR	12,892.10	11,131.02	9,154.41	7,870.53	1,711.42
16	MEDIANA	10,008.26	8,647.55	7,112.11	3,514.54	1,329.72
17	ECONOMICA	5,539.49	4,786.02	3,935.89	1,945.64	736.12
USO	**EQUIP. URBANO**					
18	SUPERIOR	10,413.49	8,998.26	7,399.62	3,657.05	1,383.01
19	MEDIANA	7,736.69	6,685.80	5,498.59	2,717.69	1,027.35
20	ECONOMICA	6,828.32	5,900.11	4,855.94	2,397.97	907.14
21	**TECHUMBRE**	696.46	601.04	494.46	244.13	92.94
22	**ESTACIONAMIENTOS**	686.55	592.37	487.03	240.42	91.71

TABLA DE VIDA ÚTIL

SUPERIOR 80 años
MEDIA 60 años
ECONÓMICA 50 años
CORRIENTE 40 años
PRECARIA 30 años

EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Para evaluar el estado de conservación de las edificaciones de cualquier tipo y calidad, se usan los criterios de observar el estado de conservación de los elementos típicos que forman parte de una construcción considerándose estos como sigue:

EXCELENTE:
Se aprecia que la construcción luce como nueva, aunque no lo sea, no se aprecian necesidad de realizar reparaciones en ninguno de sus elementos. Ha tenido buen mantenimiento.

BUENO:
La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se aprecian sin manchas, humedades o desprendimientos. Sin rayones o descarapelamientos notables. Los aplanados y recubrimientos se encuentran sin salitre, ni rescabrajamientos o grietas notables.

El piso, mosaicos o losetas no están flojas o rotas, las juntas sin aberturas, su color o textura sin cambios ni rayones.

Las puertas con pequeñas deformaciones, pocos rayones, algunas rozan y bisagras vencidas, todas cierran.

Cerraduras y chapas, algunas rayadas, descarapeladas, todas funcionan.

Herrería y vidriería, puertas y ventanas sin oxido, rayones o deformaciones en buen funcionamiento, todos con vidrios completos.
Estado estructural: muros, columnas y techos, sin ningún indicio de fallas, tales como grietas en muros, pisos, techos, etc.

Necesidades leves de mantenimiento y reparaciones.

REGULAR:
En la pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se observan pequeñas manchas y humedades, algunos desprendimientos leves raspaduras y rayones. Los aplanados y recubrimientos con salitre incipiente, pequeñas humedades y grietas.

Pisos, mosaicos o losetas con pequeñas fracturas, juntas deficientes en pocas áreas o texturas con algunos rayones.
Las puertas con pequeñas deformaciones, pocos rayones, algunas rozan y bisagras vencidas, todas cierran.

Cerraduras y chapas, algunas rayadas, descarapeladas, todas funcionan. Herrería y vidriería algunas con pequeños rayones y oxido, todas funcionan puede haber vidrio con fracturas leves.

Estado estructural: muros, columnas y techos, puede haber pequeños indicios de fractura. Presenta necesidades de mantenimiento y reparaciones menores.

MALO:
La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones tienen manchas, raspaduras, desprendimientos y rayones en muchas áreas.
Aplanados y recubrimientos con mucho salitre y humedad, huellas de deterioro con grietas en varias zonas.

Pisos, mosaicos o losetas fracturadas, o faltan algunas. Juntas deficientes, permite infiltraciones, color dañado por rayones, o con parches de otro material. Puertas, algunas funcionan vencidas, rayadas deformadas, rozan y están despintadas.

Cerraduras y chapas, rayadas, descarapeladas u oxidadas, algunas no funcionan. Herrería y vidriería con bastantes rayones y oxido, descarapelamiento de pintura, algunos vidrios rotos, algunas no funcionan.

Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas en algunas áreas de muros, techos, pisos y estructura con signos de vencimiento.

Necesidades de mantenimiento y reparaciones mayores.

PÉSIMO:
La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones, solo existen rastros de su existencia, con abundantes manchas, roturas, desprendimientos y humedades.
Aplanados y recubrimientos en salitrado, grietas y humedad por todas partes, caído en varias zonas.

Pisos muy fracturados y dañados y faltan mosaicos o losetas en muchas áreas. Rastros de su existencia o muy parchado.
Puertas no funcionan, vencidas, deformadas, algunas caídas muy deterioradas.
Cerraduras y chapas no funcionan, oxidadas o bien rastros de su existencia.
Herrería y vidriería no funciona, oxidadas, rayadas, sin pintura, vidrios rotos. Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas estructurales notables en columnas, muros, techos y pisos.

Necesidades de mantenimiento y reparaciones, riesgosa la habitabilidad del inmueble. Puede apreciarse como vandalizada.

USO EQUIPAMIENTO

CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	V.U.C.	AÑOS DE VIDA ÚTIL
Cine auditorio	BAJA	M2	$7,016	40
	ALTA	M2	$9,321	40
Escuela	BAJA	M2	$4,112	60
	ALTA	M2	$8,634	60
Oficinas	BAJA	M2	$3,067	60

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	ALTA	M2	$5,938	60
Estacionamiento	BAJA	M2	$3,842	40
	ALTA	M2	$7,886	60
Hospitales	BAJA	M2	$9,844	60
	ALTA	M2	$14,209	60
Hotel Regular	BAJA	M2	$5,767	60
	MEDIA	M2	$7,204	60
	ALTA	M2	$8,380	60
Hotel Bueno	BAJA	M2	$10,191	70
	MEDIA	M2	$11,878	70
	ALTA	M2	$13,632	70
Hotel Muy Bueno	BAJA	M2	$15,655	80
	MEDIA	M2	$17,811	80
	ALTA	M2	$20,568	80

USO ESPECIALES

CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	V.U.C.	AÑOS DE VIDA ÚTIL
Alberca	BAJA (SENCILLA)	M2	$5,729	40
	MEDIA (EQUIPADA)	M2	$7,850	40
Barda	BAJA (MALLA O SIMILAR)	M2	$337	15
	ALTA (TABIQUE, PEDRA O SIMILAR	M2	$3,808	40
Cancha	BAJA (ARCILLA ASFALTO)	M2	$382	15
	ALTA (CONCRETO)	M2	$894	20
Cobertizo	BAJA	M2	$1,186	15
	MEDIA	M2	$2,251	20
	ALTA	M2	$4,015	40
Pavimento	BAJA	M2	$364	15
	ALTA	M2	$492	20
Subterráneos	BAJA (ARCILLA O ASFALTO)	M2	$382	15
	ALTA (CONCRETO)	M2	$894	20

40

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS Y MECÁNICAS DE AJUSTE AL VALOR UNITARIO.

I.- PREDIO URBANO.- Es aquel que se encuentra dentro del límite de una mancha urbana, en zonas de transición y de las manchas urbanas de los poblados, colonias y fraccionamientos, que cuenten con acción o acciones de urbanización, con excepto de los predios que se dediquen permanentemente a fines agrícolas.

Los predios urbanos se clasifican por su uso en:

1. Habitacional
2. Comercial y de servicios
3. Industrial
4. Turísticos
5. Equipamiento
6. Infraestructura general
7. Baldío.

II.- PREDIO SUBURBANO.- Es aquel que se encuentra dentro del límite una mancha urbana y que no ha recibido acción de urbanización, pero es factible de contar con ello, dentro de ésta categoría se consideran reservas territoriales (áreas de un centro de población que se utilizadas para su futuro crecimiento y se integren al sistema de su para desarrollo urbano y la vivienda) que señala el Plan de Desarrollo Urb para el Estado, programas de desarrollo urbano municipales, programas centro de población y programas regionales; así como los que están en zo rústicas o rurales, contengan construcciones o instalaciones que no dediquen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales.

Los predios suburbanos se clasifican en:

1. Reservas habitacionales
   - Corto plazo
   - Mediano plazo
   - Largo plazo
2. Reservas para zonas industriales
   - Corto Plazo
   - Mediano Plazo
   - Largo Plazo
3. Zonas declaradas como áreas verdes
4. Zonas declaradas como áreas de conservación
5. Zonas declaradas como de preservación ecológica
6. Sin uso.
7. Habitacionales
8. Turísticos

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9. Comercial y de servicios

III.- PREDIO RÚSTICO.- Es aquel que se encuentra fuera de los límites de una mancha urbana y que por cuya conformación física no es susceptible de realizar actividad económica primaria alguna.

Los predios rústicos se clasifican por su uso predominante en:

1. Habitacional campestre
2. Comercial y de servicios
3. Turísticos
4. Industrial
5. Equipamiento
6. Infraestructura general
7. Sin uso determinado
8. Dentro de límite de centro de población restringidos al desarrollo
9. Dentro de límite de centro de población condicionados al desarrollo
10. Industriales.

IV.- PREDIOS RURALES.- Se entiende por predio rural, tanto a aquel predio que se encuentra fuera de los límites de una mancha urbana y que se encuentra dedicado a la actividad agropecuaria, así como a aquellos en producción dentro o en el límite de la zona urbana; debidamente acreditados con constancia actualizada expedida por la autoridad municipal más cercana o por las autoridades competentes en el ramo.

Los predios rurales se clasifican en:

1. De riego,
2. De temporal,
3. De agostadero.

V.- Para los efectos específicos de en materia de valuación, las definiciones específicas de la clasificación de los predios urbanos, sub urbanos y rústicos relacionadas se aplicaran aquellas especificadas en las "Normas Técnicas de Valuación Catastral, Deslindes, Levantamientos, Cartografía, y Registro Inmobiliario del Estado de Baja California" las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en su tomo CIX N° 42 de fecha 27 de septiembre del 2002; y en caso de no especificarse en dicha normatividad, a las especificadas tanto en la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Para cualquier efecto relativo a la clasificación, definiciones y características de los diferentes desarrollo urbanos, se aplicarán aquellas relacionadas y determinadas en el Artículo 29 así como en los Artículos en los Artículos 29 al 48 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California vigente.

Para cualquier efecto relativo a la clasificación, definiciones y características de la tipología de las construcciones en relación con su uso de suelo como marco del control y ordenamiento de ocupación del uso del suelo en los centros de población y de acuerdo a las actividades propias que desarrollan sus habitantes en las distintas instalaciones, se aplicaran aquellas relacionadas y determinadas en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, vigente la tipología de las construcciones; así como aquellas relacionadas y definidas en el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California en el cual se determinan las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones según su uso o destino.

VI.- CAMBIO DE VALORES PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS.

La Dirección de Catastro considerará ajuste en el valor unitario de zona, en lo individual a aquellos predios que se encuentren en los siguientes casos:

a.) De aquellos predios que no guarden el mismo nivel de urbanización de su zona, pagarán un porcentual menor del valor asignado, el cual no será mayor al 30% dependiendo de los servicios básicos de que carezcan y que estén considerados en la zona en general, de conformidad a la siguiente tabla de ajuste:

a.1) Agua: 15% (se multiplica el valor por 0.85)

a.2) Drenaje 3% (se multiplica el valor por 0.97)

a.3) Energía eléctrica 10% (se multiplica el valor por 0.90)

a.4) Pavimentación 2% (se multiplica el valor por 0.98)

b.) De aquellos predios cuya pendiente sea mayor del 15%, pagarán un porcentual menor del valor asignado de conformidad a la siguiente tabla de ajuste:

b.1) Cuando la pendiente sea entre 15% y 25% (se multiplica el valor por 0.90)

b.2) Cuando la pendiente sea entre 25.1% y 30% (se multiplica el valor por 0.80)

b.3) Cuando la pendiente sea mayor de 30% (se multiplica el valor por 0.65)

c.) Para aplicar el factor de ajuste frente fondo en terrenos urbanos, se considerará lo siguiente:

La superficie que resulte de multiplicar el frente por un fondo equivalente a tres veces el frente, tendrá el valor de manzana o de la zona correspondiente, el resto de la superficie tendrá el valor que resulte de multiplicar el valor de manzana o de zona correspondiente por (0.70).

d.) Se consideran lotes interiores a aquellos que no cuenten con frente a alguna vialidad. Aquellos que tengan acceso por servidumbre de paso legalmente constituidos con un ancho menor de 3.00 metros, pagarán un porcentual menor del valor de manzana o de zona asignado correspondiente al 40% del mismo; cuando el predio no cuente con acceso alguno a vialidad, pagarán un porcentual menor del valor de manzana o de zona asignado correspondiente al 60% del mismo.

e.) Para predios urbanos y suburbanos que cuente con exceso de superficie con respecto del lote tipo o de superficie promedio del predio de la zona catastral (colonia o fraccionamiento) a la que pertenece, tomando en cuenta los criterios de valuación generalmente aceptados, pagarán un porcentual menor del valor de manzana o de zona asignado correspondiente el cual se determinará en base a la siguiente fórmula: [0.3x (lote tipo/lote evaluado)]+0.70.

f.) En el caso de que exista una circunstancia o incidente en el entorno cercano de un predio que provoque una disminución significativa del valor, respecto del valor de su zona catastral, o cuando se considere que la forma del predio pueda ser motivo de revisión de valor, la autoridad catastral procederá al análisis y determinación del ajuste si éste se encuentra procedente cuando sea solicitada por el contribuyente utilizando los criterios de valuación generalmente aceptados.

g.) Las áreas de reserva habitacionales e industriales que sean afectados por actos de urbanización o de infraestructura, pagarán un porcentual del valor mayor asignado, el cual no será mayor del 70%, de conformidad a la siguiente tabla de ajuste:

g.1) Agua: 10% (se multiplica el valor por 1.10)
g.2) Drenaje 20% (se multiplica el valor por 1.20)
g.3) Energía eléctrica 5% (se multiplica el valor por 1.05)
g.4) Aperturas de vías de comunicación o acceso al predio 20% (se multiplica el valor por 1.20)
g.5) Pavimentación 15% (se multiplica el valor por 1.15)

Dicho ajuste se efectuará durante el ejercicio fiscal en el cual se lleven a cabo dichos procesos de urbanización debiéndose reclasificar de zona homogénea para el ejercicio siguiente.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h.) Los predios de los fraccionamientos autorizados para uso habitacional o industrial, en periodo de urbanización tendrán un valor del 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen, por un periodo de dos años a partir de la fecha de autorización para enajenar.

i.) Los predios de los fraccionamientos autorizados para uso habitacional o industrial, en breña tendrán un valor del 25% del valor catastral asignado a la superficie vendible del fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen, y/o realicen obras de urbanización.

VII.- CAMBIO DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

La Dirección de Catastro considerará ajuste en el valor unitario de zona homogénea, en lo individual a aquellos predios que se encuentren en los siguientes casos:

a.) Los predios rústicos que sean afectados por actos de urbanización o de infraestructura, pagarán un porcentual del valor mayor del de su zona homogénea, el cual no será mayor del 70%, de conformidad a la siguiente tabla de ajuste:

a.1) Agua: 10% (se multiplica el valor por 1.10)
a.2) Drenaje 20% (se multiplica el valor por 1.20)
a.3) Energía eléctrica 5% (se multiplica el valor por 1.05)
a.4) Apertura de nuevas vías de comunicación que atraviesen, colinden o den acceso al predio 20% (se multiplica el valor por 1.20)
a.5) Pavimentación 15% (se multiplica el valor por 1.15).

Dicho ajuste se efectuará durante el ejercicio fiscal en el cual inicien dichos procesos de urbanización, debiéndose reclasificar de zona homogénea para el ejercicio siguiente.

b.) Los predios rústicos colindantes a zonas urbanizadas y cuyo valor de zona homogénea contemple el contar con alguno de los servicios, pagarán un porcentual menor del valor asignado, dependiendo de los servicios que carezcan de conformidad a la siguiente tabla de ajuste.

b.1) Agua: 10% (se multiplica el valor por 0.90)
b.2) Drenaje 30% (se multiplica el valor por 0.70)
b.3) Energía eléctrica 5% (se multiplica el valor por 0.95)
b.4) Pavimentación 25% (se multiplica el valor por 0.75)

c.) Aquellos predios rústicos colindantes a zonas urbanizadas y cuyo valor de zona homogénea sea el mismo que el de dicha zona colindante, pagarán un porcentual menor asignado por exceso de superficie con respecto del lote tipo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de la zona catastral, conformidad de la siguiente tabla de ajuste:

Superficie de El 80% del valor de zona
De lote tipo a 1ha. Homogénea
De 1.01 ha. a 5 ha. El 60% del valor de zona obtenido
De 5.01 ha. a 10 ha. El 50% del valor de zona obtenido
De 10.01 ha. a 20 ha. El 40% del valor de zona obtenido
De 20.01 ha. en adelante El 25% del valor de zona obtenido

Dicho ajuste dejará de surtir efecto al momento de que dicho predio sea reclasificado en su correspondiente zona homogénea, o le sea asignado valor en lo particular.

d) De aquellos predios rústicos cuya topografía difiera del resto de los de su zona homogénea y cuente con una pendiente predominante en los predios mayor del 20%, pagarán un porcentual menor del valor asignado de conformidad a la siguiente tabla de ajuste:

d.1) Cuando la pendiente sea entre 20.1% y 30% (se multiplica el valor por 0.80)

d.2) Cuando la pendiente sea mayor de 30% (se multiplica el valor por 0.60)

EL ORDEN DE APLICACIÓN DE ÉSTA MECÁNICA DE AJUSTE SERÁ COMO SE DESCRIBIÓ.

Lo no previsto en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, será decidido por la Secretaría de Administración Urbana a través de la Dirección de Catastro comparando las características del caso de que se trate y siguiendo con el criterio establecido por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, según las condiciones de urbanización, de productividad y apetencia inmobiliaria, dando aviso por escrito de su resolución a la Tesorería Municipal.

Los Panteones recibirán tratamiento de Fraccionamientos. Una vez realizada la venta individual de lotes, éstos quedarán exentos del pago de Impuesto Predial.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la tabla de valores a que se refiere la primera parte de éste artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios. Éste nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará el propio. En caso de discrepancias se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de éste artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes diciembre del dos mil veintiuno.

C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
DIPUTADA PROSECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....$ 3,357.36
2.- Ejemplar de la semana:.....$ 56.58
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....$ 67.16
4.- Ejemplar de años anteriores:.....$ 84.40
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....$ 120.86

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....$3,320.43

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....$4,802.30

Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 624-20-00 Ext. 2609
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 172-30-00, Ext. 3047
Ensenada, B.C.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7570
Tecate, B.C.

DIRECTOR
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

SUBDIRECTOR
RAMÓN IVÁN DUARTE CÓRDOVA

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx